



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXII Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Ricardo Anaya Cortés	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año II	México, DF, jueves 17 de octubre de 2013	Sesión No. 23

## SUMARIO

ASISTENCIA.....	21
ORDEN DEL DIA.....	21
El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, desde su curul, hace comentarios sobre el orden del día .....	28
INICIATIVA QUE MODIFICA EL ARTICULO 1o. DE LA CONSTITUCION, RELACIONADA CON EL DERECHO A LA VIDA DESDE LA CONCEPCION	
El diputado Roberto López Suárez, desde su curul, solicita información acerca de su solicitud de turnar a la Comisión de Derechos Humanos la iniciativa mencionada.....	29
El presidente da respuesta. ....	29
El diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano, desde su curul, hace comentarios. . . .	29
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.....	29

## CAMBIOS EN COMISIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES

Comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, en relación a cambios de integrantes y de junta directiva de las Comisiones de Competitividad y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación; Especial de Minería y Especial para el análisis de la agroindustria azucarera. Aprobadas. Comuníquense. . . . . 33

## PAGO DE LAS PARTICIPACIONES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CORRESPONDIENTES A SEPTIEMBRE DE 2013

Oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el que remite la información relativa al pago de las participaciones a las entidades federativas correspondientes a septiembre de 2013, desagregada por tipo de fondo, efectuando la comparación respectiva con el mismo mes de 2012. Se remite a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento. . . . . 34

## REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados, para que se publique el nuevo Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se remite a la Comisión de Igualdad de Género, para su conocimiento. . . 38

## INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA

Oficio de la Cámara de Senadores, con la que remite proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a asignar en el análisis y la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2014 una partida para el Instituto Tecnológico de Sonora. Se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención. . . . . 41

## TONILA, CIHUATLAN, GUACHINANGO, VALLE DE GUADALUPE, TEPATITLAN DE MORELOS Y VALLE DE JUAREZ, JALISCO

Oficio de la Cámara de Senadores, con la que remite siete proposiciones con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la Cámara de Diputados a destinar en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2014 recursos para proyectos en Tonila, Cihuatlán, Guachinango, Valle de Guadalupe, Tepatitlán de Morelos y Valle de Juárez, Jalisco, presentadas por el senador José María Martínez Martínez, PAN. Se remiten a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención. . . . . 42

## LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS - CODIGO PENAL FEDERAL

Oficio de la Cámara de Senadores, con la que remite proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Pú-

blico, de Transparencia y Anticorrupción, y de Justicia de la Cámara de Diputados que resuelvan la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos, y que adiciona el capítulo V Bis al título décimo, libro segundo, del Código Penal Federal, presentada por la senadora Luisa María Calderón Hinojosa, PAN. Se remite las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Transparencia y Anticorrupción y de Justicia, para su conocimiento. . . . .	52
<b>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS</b>	
Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2 a 4, 5-A y 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para establecer un gravamen especial a la comida chatarra, presentada por el senador Armando Ríos Piter, PRD. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . .	54
<b>LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION - LEY DE COMERCIO EXTERIOR - LEY ADUANERA - LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE - LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO - LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS - LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION</b>	
Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal sobre Metrología y Normalización, de Comercio Exterior, Aduanera, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, General de Cambio Climático, General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, presentada por los senadores Silvia Guadalupe Garza Galván, Luis Fernando Salazar Fernández y Daniel Avila Ruiz, PAN. Se turna a las Comisiones Unidas de Economía y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión. . . . .	61
<b>REGLAS BASICAS PARA EL DESARROLLO DE LA DISCUSION Y VOTACION DE LOS DICTAMENES DEL PAQUETE ECONOMICO 2014</b>	
Acuerdo de la Mesa Directiva, por el que se proponen las reglas básicas para el desarrollo de la discusión y votación de los dictámenes con proyecto de decreto que expide, reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales que integran el paquete económico 2014. . . . .	77
A discusión intervienen los diputados:	
Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, en contra, y presenta una modificación que se rechaza. . . . .	79
Ricardo Monreal Ávila, en contra . . . . .	81

Ricardo Mejía Berdeja, en contra .....	81
Aprobado. Comuníquese. ....	82
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Se recibe del diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 55, 82, 91 y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. ....	82
REGLAS BASICAS PARA EL DESARROLLO DE LA DISCUSION Y VOTACION DE LOS DICTAMENES DEL PAQUETE ECONOMICO 2014	
Desde su curul hacen comentarios sobre el acuerdo de la Junta de Coordinación Política los diputados:	
Alfredo Zamora García .....	86
Ricardo Mejía Berdeja .....	86
LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 29 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE SUSPENSION Y RESTRICCION DE DERECHOS	
Se recibe de los diputados Arturo Escobar y Vega y Carlos Octavio Castellanos Mijares iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria del Artículo 29 Constitucional, en materia de Suspensión y Restricción de Derechos. Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, para dictamen; y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. ....	86
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS - LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE	
Se recibe del diputado Ernesto Núñez Aguilar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes Generales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. ....	98
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Se recibe del diputado Ernesto Núñez Aguilar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. ....	102

## LEY SOBRE INDICACIONES GEOGRAFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN

El diputado Abel Octavio Salgado Peña presenta iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley sobre Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen. Se turna a la Comisión de Economía para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. . . . . **109**

## VOLUMEN II

### CODIGO PENAL FEDERAL

Se recibe del diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.. . . . **153**

### LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS

El diputado J. Jesús Oviedo Herrera presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, para dictamen. . . . . **157**

### CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 106 y adiciona el 355 Bis al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.. . . . **161**

### LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El diputado Ernesto Núñez Aguilar presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . **166**

### LEY DE AUSTERIDAD PARA SERVIDORES PUBLICOS DE LOS ENTES PUBLICOS DE LA FEDERACION

La diputada Luisa María Alcalde Luján presenta iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Austeridad para Servidores Públicos de los Entes Públicos de la Federación. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.. . . . **171**

Desde su curul, el diputado Néstor Octavio Gordillo Castillo solicita sumarse a la iniciativa. . . . . **177**

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -  
LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS - REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

La diputada Lilia Aguilar Gil presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . . **178**

LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

La diputada Sonia Rincón Chanona presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. . . . . **181**

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS,  
ARTISTICOS E HISTORICOS

La diputada Dulce María Muñoz Martínez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, para dictamen. . . . . **185**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL  
AMBIENTE - LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

El diputado Xavier Azuara Zúñiga presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de Asentamientos Humanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen. . . . . **189**

LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 2o., 6o., 7o., 27, 28  
Y 105 CONSTITUCIONALES, EN MATERIA DE DERECHOS  
AL LIBRE ACCESO A LA INFORMACION, LAS TECNOLOGIAS  
DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION Y LOS SERVICIOS  
PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION

La diputada Purificación Carpinteyro Calderón presenta iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria de los Artículos 2o., 6o., 7o., 27, 28 y 105 Constitucionales, en materia de Derechos al Libre Acceso a la Información, las Tecnologías de la Información y la Comunicación y los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Radiodifusión. . . . . **193**

Desde su curul hacen comentarios sobre la reforma en telecomunicaciones, los diputados:	
Homero Ricardo Niño de Rivera Vela .....	272
Verónica Beatriz Juárez Piña .....	272
Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión, para dictamen; y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. .	272
LEY GENERAL DE SALUD	
El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud. ....	272
LEY DE COORDINACION FISCAL - LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	
El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. ....	272
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS - LEY FEDERAL DE DERECHOS - LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos y se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta. ....	272
LEY DE COORDINACION FISCAL - LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	
Discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. ....	273
Fundamenta el dictamen el diputado José Arturo Salinas Garza. ....	273
Para fijar posición de sus grupos parlamentarios intervienen los diputados:	
Dora María Talamante Lemas .....	274

Lilia Aguilar Gil .....	275
Víctor Manuel Jorrín Lozano .....	276
David Pérez Tejada Padilla .....	277
Jhonatan Jardines Fraire .....	279
Enrique Alejandro Flores Flores .....	279
Benito Caballero Garza .....	280
A discusión intervienen los diputados:	
Ricardo Mejía Berdeja, en contra .....	282
Karen Quiroga Anguiano, en pro .....	282
Desde su curul, Ricardo Mejía Berdeja hace comentarios .....	283
Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, en contra .....	283
Carlos Augusto Morales López, en pro .....	284
Francisco Alfonso Durazo Montaña, en contra .....	285
Fernando Belaunzarán Méndez, en pro .....	286
Ricardo Monreal Ávila, en contra .....	287
Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados .....	288
El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara propone modificación al artículo 2o., párrafo primero, se rechaza .....	289
La diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal propone modificación al artículo 4o., párrafo octavo, se rechaza .....	289
El diputado Ricardo Mejía Berdeja propone modificación al artículo 26, párrafo primero, fracción IV, se rechaza .....	290
El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara propone modificación al artículo 4o., párrafo octavo, se rechaza .....	291
El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo propone modificación al artículo 49, párrafo segundo, se rechaza .....	292
Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto, pasa al Senado para sus efectos constitucionales .....	293

## VOLUMEN III

## LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. . . . . 295

RECESO. . . . . 326

## LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Discusión del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. . . . . 326

Fundamenta el dictamen el diputado José Sergio Manzur Quiroga. . . . . 326

La diputada Zuleyma Huidobro González fija la posición del Grupo Parlamentarios Movimiento Ciudadano . . . . . 327

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto, pasa al Senado para sus efectos constitucionales. . . . . 328

## REFORMA HACENDARIA

Interviene sobre el tema, desde su curul, la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallagos . . . . . 329

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -  
LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS -  
LEY FEDERAL DE DERECHOS - LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos y se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta. . . . . 329

Para fijar posición de sus grupos parlamentarios intervienen los diputados:

René Ricardo Fujiwara Montelongo . . . . . 329

Ricardo Monreal Ávila . . . . . 330

Lilia Aguilar Gil . . . . . 335

Tomás Torres Mercado .....	336
Javier Salinas Narváez .....	337
Jorge Iván Villalobos Seáñez.....	338
Jorge Herrera Delgado .....	339
Para fijar posición de sus grupos parlamentarios intervienen los diputados:	
Ricardo Mejía Berdeja, en contra .....	340
Mario Alejandro Cuevas Mena, a favor.....	341
Rubén Camarillo Ortega, en contra .....	342
Javier Treviño Cantú, a favor .....	343
Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, en contra .....	343
Arturo Escobar y Vega, a favor .....	345
Rubén Camarillo Ortega, responde alusiones personales .....	346
Arturo Escobar y Vega, responde alusiones personales .....	346
Rubén Camarillo Ortega, desde su curul, hace comentarios .....	347
Arturo Escobar y Vega, desde su curul, hace comentarios .....	347
Lilia Aguilar Gil, para rectificación de hechos.....	347
Fernando Belaunzarán Méndez, a favor.....	347
Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados.....	352
Presentan reservas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado los diputados:	
Graciela Saldaña Fraire a los artículos 1o., fracciones IV, V y VI; y 2o., párrafos quinto y último, se rechazan.....	352
Jaime Bonilla Valdez al artículo 1-C, segundo párrafo, fracciones IV, V y VI, se rechaza.....	353
Desde su curul, Roberto López González hace comentarios .....	354
David Pérez Tejada Padilla a los artículos 1-C, fracciones IX, IV y VI; 2o., 2-A, quinto párrafo, se rechazan.....	354

David Cuauhtémoc Galindo Delgado a los artículos 1-C, fracciones IV, V y VI; 2o., 2-A y 5o., se rechazan. . . . .	355
Desde su curul, Jorge Francisco Sotomayor Chávez hace comentarios . . . . .	356
Andrés de la Rosa Anaya a los artículos 1-C, fracciones IX, X, XI; 2-A, 5o. y eliminar el artículo 2o., se rechazan. . . . .	356
Martha Beatriz Córdova Bernal al artículo 2o., último párrafo, se rechaza. . . . .	357
Desde su curul, Alfredo Zamora García hace comentarios. . . . .	358
Lorenia Iveth Valles Sampedro al artículo 2o., se rechaza. . . . .	358
Mario Miguel Carrillo Huerta al artículo 2o., se rechaza. . . . .	359
Juan Jesús Aquino Calvo al artículo 2o., se rechaza. . . . .	360
Francisco Pelayo Covarrubias al artículo 2o., se rechaza. . . . .	361
José Luis Muñoz Soria al artículo 2-A, fracción I, inciso a) y eliminar el numeral 6 del inciso b), se rechaza. . . . .	362
Merilyn Gómez Pozos al artículo 2-A, fracción I, inciso b), numeral 6, se rechaza. . . . .	363
Adriana González Carrillo al artículo 2 A, eliminar el numeral 6 del inciso b), fracción I, se rechaza. . . . .	364
Graciela Saldaña Fraire al artículo 2o., se rechaza. . . . .	365
Roberto Carlos Reyes Gámiz al artículo 2o. A, inciso b), numeral 6, se rechaza. . . . .	366
María del Socorro Ceseñas Chapa al artículo 2-C, se rechaza. . . . .	367
Leonor Romero Sevilla eliminar la fracción V del artículo 15, se rechaza. . . . .	368
Carlos Fernando Angulo Parra a los artículos 9o., fracción IX, 28-A, párrafo primero, y segundo transitorio, fracción III, se rechazan. . . . .	368
Glaforo Salinas Mendiola a los artículos 24, 25, fracciones I y IX y 28, y eliminar los artículos 28-A y 30, segundo párrafo, se rechazan. . . . .	369
Desde su curul, Juan Manuel Gastélum Buenrostro hace comentarios . . . . .	370
Francisco Coronato Rodríguez al artículo 25, fracción I, párrafo segundo. . . . .	370
Desde sus curules, hacen comentarios sobre el modo de votación de las reservas los diputados:	
Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza . . . . .	371

David Cuauhtémoc Galindo Delgado .....	372
Consuelo Argüelles Loya .....	372
El presidente hace moción de aclaración. ....	372
Aprobados en lo particular los artículos reservados de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. ....	373
Presentan reservas a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios los diputados:	
Víctor Manuel Jorrín Lozano al artículo 1o., fracción I, se rechaza.. ....	373
Lorena Méndez Denis al artículo 2o., fracción I, inciso a), numeral 1, se rechaza.	374
José Luis Valle Magaña al artículo 2o., fracción I, inciso a), numeral 3, se rechaza.. ....	375
Yazmín de los Ángeles Copete Zapot al artículo 2o., fracción I, inciso g), se rechaza. ....	376
Magdalena del Socorro Núñez Monreal al artículo 2o., fracción I, inciso g), se rechaza. ....	377
José Soto Martínez al artículo 2o., fracción I, inciso g), se rechaza.. ....	377
Juan Bueno Torio al artículo 2o., fracción I, inciso g), se rechaza.. ....	378
María del Carmen Martínez Santillán al artículo 2o., fracción I, inciso h), se rechaza. ....	379
Víctor Serralde Martínez al artículo 2o., fracción I, inciso i); y eliminar el inciso g).. ....	380
Marina Garay Cabada, desde su curul, responde alusiones personales. ....	382
Fernando Zárate Salgado responde alusiones personales.. ....	382
Víctor Serralde Martínez responde alusiones personales. ....	383
José Rubén Escajeda Jiménez responde alusiones personales. ....	383
Consuelo Argüelles Loya, desde su curul, hace moción de ilustración. ....	384
El presidente responde. ....	384
Desde su curul hacen comentarios los diputados:	
Jorge Iván Villalobos Seáñez. ....	385

Juan Bueno Torio .....	385
Francisco Alfonso Durazo Montaña .....	385
Se rechaza la reserva del diputado Víctor Serralde Martínez.....	385
Víctor Emanuel Díaz Palacios al artículo 2o., fracción I, incisos g) y j). .....	385
Tomás Torres Mercado, desde su curul, hace moción de ilustración. ....	386
El presidente responde.....	387
Víctor Serralde Martínez responde alusiones personales.....	387
Víctor Emanuel Díaz Palacios responde alusiones personales.....	387
Cesario Padilla Navarro responde alusiones personales. ....	388
Se rechazan las reservas del diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios. ....	388
Desde su curul, Isaías Cortés Berumen hace comentarios .....	388
Ricardo Mejía Berdeja al artículo 2-A, fracción II, se rechaza. ....	388
Javier Orihuela García al artículo 5o., se rechaza.....	389
Desde su curul, el diputado Juan Bueno Torio hace comentarios sobre el modo de votación de las reservas.....	390
Aprobados en lo particular los artículos reservados de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.....	391
Presentan reservas a la Ley Federal de Derechos los diputados:	
Delfina Elizabeth Guzmán Díaz al artículo 239, se rechaza. ....	391
Roberto Carlos Reyes Gámiz al artículo 244-G, tabla B, se rechaza. ....	392
Juan Pablo Adame Alemán al artículo 244-H, se rechaza. ....	392
Eligio Cuitláhuac González Farías al artículo 244-H, se acepta. ....	393
Roberto Carlos Reyes Gámiz, desde su curul, hace moción de ilustración. ....	400
El presidente responde.....	400
Marcelo de Jesús Torres Cofiño a los artículos 268 y 270, se rechazan.....	401
Zuleyma Huidobro González al artículo 275, se rechaza.....	402

Desde su curul, el diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz hace comentarios sobre el modo de votación de las reservas. . . . .	403
Aprobados en lo particular los artículos reservados de la Ley Federal de Derechos.	403
Presentan reservas a la Ley del Impuesto sobre la Renta los diputados:	
Víctor Manuel Jorrín Lozano al artículo 9o., fracción II, párrafo tercero, se rechaza. . . . .	403
Fernando Cuéllar Reyes a los artículos 15 y 101, se aceptan. . . . .	404
José Arturo Salinas Garza al artículo 17, fracción III, se rechaza. . . . .	406
Catalino Duarte Ortuño al artículo 25, fracción V, se rechaza. . . . .	407
Nelly del Carmen Vargas Pérez al artículo 27, fracción III, párrafo tercero, se rechaza. . . . .	408
José Soto Martínez al artículo 28, fracción XV. . . . .	409
José Antonio Rojo García de Alba, desde su curul, hace una pregunta al orador. .	410
El diputado José Soto Martínez responde. . . . .	410
Se rechaza la reserva del diputado José Soto Martínez. . . . .	410
José Luis Valle Magaña al artículo 28, fracción XX, se rechaza. . . . .	410
José Luis Muñoz Soria a los artículos 28, fracción XX, y 36, fracción II, se rechazan. . . . .	411
Elizabeth Vargas Martín del Campo al artículo 28, fracción XX, se rechaza. . . . .	412
Ricardo Monreal Ávila al artículo 28, fracción XXX, se rechaza. . . . .	413
José Ángel González Serna al artículo 28, fracción XXX, se rechaza. . . . .	414
Carlos Fernando Angulo Parra a los artículos 28, fracción XXX, 181, 182 y 183, se rechazan. . . . .	415
María de la Paloma Villaseñor Vargas al artículo 28, fracción XXXII. . . . .	416
Margarita Licea González al artículo 28, fracción XXXII. . . . .	418
Rosa Elba Pérez Hernández, desde su curul, hace comentarios . . . . .	419
Se acepta la modificación al artículo 28, fracción XXXII, a propuesta de las diputadas María de la Paloma Villaseñor Vargas y Margarita Licea González. . . . .	419

Marcelo de Jesús Torres Cofiño al artículo 33, se rechaza. . . . .	419
Diego Sinhué Rodríguez Vallejo al artículo 34, fracción I, se rechaza. . . . .	420
Silvano Blanco Deaquino a los artículos 56 a 70, se rechazan. . . . .	421
Ricardo Villarreal García al artículo 35, fracción XV, en votación nominal se rechaza. . . . .	422
María del Socorro Ceseñas Chapa para eliminar los artículos 56 a 70 y 152, se rechaza. . . . .	424
Fernando Belaunzarán Méndez al artículo 64, fracción V, se rechaza. . . . .	425
Luisa María Alcalde Luján a los artículos 59; eliminar del 56 a 70 –el Capítulo Sexto, Título Segundo–; y 64, fracción II, inciso b), se rechazan. . . . .	426
El diputado Gerardo Villanueva Albarrán al artículo 64, fracción V, se rechaza. . . . .	428
Roberto López Rosado al artículo 73, se rechaza. . . . .	428
María Beatriz Zavala Peniche a los artículos 79, fracción X, y 82, fracción I, se rechazan. . . . .	429
Felipe de Jesús Muñoz Kapamas la adición de una fracción XXVI al artículo 79, se acepta. . . . .	430
Loretta Ortiz Ahlf al artículo 93, fracción XIX, inciso a). . . . .	432
Zuleyma Huidobro González al artículo 96, se rechaza. . . . .	433
Ricardo Monreal Ávila al artículo 96, párrafo primero, se rechaza. . . . .	434
Aída Fabiola Valencia Ramírez al artículo 109, párrafo cuarto, se rechaza. . . . .	435
José Luis Valle Magaña al artículo 109, último párrafo, se rechaza. . . . .	435
Javier Treviño Cantú al artículo 129, se acepta. . . . .	436
Claudia Elizabeth Bojórquez Javier al artículo 129, se rechaza. . . . .	442
La Secretaría lee una fe erratas a la fracción IV del artículo 151 que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público. En votación económica se acepta. . . . .	443
Ricardo Mejía Berdeja al artículo 151, último párrafo, se rechaza. . . . .	444
Carlos de Jesús Alejandro al artículo 151, último párrafo, se rechaza. . . . .	445
Víctor Oswaldo Fuentes Solís al artículo 151, se rechaza. . . . .	446

Purificación Carpinteyro Calderón, desde su curul, hace comentarios . . . . .	447
Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez al artículo 152, se rechaza. . . . .	447
El diputado José Angelino Caamal Mena al artículo 186, se acepta. . . . .	448
El diputado Fernando Bibriesca Sahagún al artículo 194, se rechaza. . . . .	450
Alliet Mariana Bautista Bravo la adición de un Capítulo Séptimo al Título Séptimo –artículos 194 y 195–, se acepta. . . . .	451
Mario Sánchez Ruiz la adición de un segundo párrafo al artículo noveno transitorio, se rechaza. . . . .	455
Regina Vázquez Saut al artículo noveno transitorio, fracción XIV. . . . .	456
Ricardo Monreal Ávila, en contra. . . . .	459
Se acepta la modificación propuesta por la diputada Regina Vázquez Saut. . . . .	460
Fernando Rodríguez Doval al artículo noveno transitorio, fracción XXVI, se rechaza. . . . .	460
Desde su curul, la diputada Margarita Licea González hace comentarios sobre el modo de votación de las reservas . . . . .	461
Aprobados en lo particular los artículos reservados de la Ley Federal del Impuesto sobre la Renta. . . . .	462
Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto, pasa al Senado para sus efectos constitucionales. . . . .	462
VOLUMEN IV	
CLAUSURA Y CITATORIO. . . . .	463
RESUMEN DE TRABAJOS. . . . .	464
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION . . . . .	466
VOTACIONES	
De conformidad con lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados, se publican las votaciones de los dictámenes:	
De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (en lo general y en particular los artículos no reservados). . . . .	479

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (en lo particular los artículos 2o., párrafo primero; 4o., párrafo octavo; 4o.-B, párrafo cuarto; 6o., párrafo primero; 26-A, párrafo primero, fracción IV; y 49, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, reservados, en sus términos). . . . .	484
De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo general y en particular). . . . .	489
De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos y se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta (en lo general y en particular los artículos no reservados). . . . .	494
De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos y se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta (en lo particular, si se admiten a discusión las modificaciones a los artículos 1o., fracciones IV, V y VI; y 2o., párrafos quinto y último, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, propuestas por la diputada Graciela Saldaña Fraire). . . . .	499
De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos y se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta (en lo particular, si se admite a discusión la modificación al artículo 1o.-C, segundo párrafo, fracciones IV, V y VI, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, propuesta por el diputado Jaime Bonilla Valdez). . . . .	504
De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos y se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta (en lo particular, si se acepta votar por separado los artículos reservados de la Ley del Impuesto al Valor Agregado). . . . .	509
De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos y se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta (en lo particular los artículos reservados de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus disposiciones transitorias, en los términos del dictamen). . . . .	514
De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor	

Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos y se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta (en lo particular, si se acepta votar por separado el artículo 2o., fracción I, inciso g), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios)..... 519

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos y se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta (en lo particular los artículos reservados de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y sus disposiciones transitorias, en los términos del dictamen). . 524

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos y se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta (En lo particular los artículos reservados de la Ley Federal de Derechos y sus disposiciones transitorias, en los términos del dictamen; y la modificación al artículo 244-H propuesta por el diputado Eligio Cuitláhuac González Farías y aceptada por la asamblea)..... 529

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos y se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta (en lo particular, si se admite a discusión la modificación al artículo 35, fracción XV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, propuesta por el diputado Ricardo Villarreal García)..... 534

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos y se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta (En lo particular los artículos reservados de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus disposiciones de vigencia temporal y sus disposiciones transitorias, con las modificaciones aceptadas por la asamblea o en los términos del dictamen, según corresponda). . . . . 539

LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION . . . . . 544

#### ANEXO I

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud

## ANEXO II

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

## ANEXOS III A VII

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos y se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta

## ANEXOS VIII A X

Reservas retiradas o desechadas al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Reservas retiradas o desechadas al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos y se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta

## ANEXO XI

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 17 de octubre de 2013, de conformidad con el artículo 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados



**Presidencia del diputado  
Ricardo Anaya Cortés**

---

ASISTENCIA

---

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Pido a la Secretaría que haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de diputadas y diputados.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 464 diputadas y diputados, por tanto, hay quórum, presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés** (a las 12:01 horas): Se abre la sesión.

---

ORDEN DEL DIA

---

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del orden del día, en virtud de que se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura del orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Primer periodo de sesiones ordinarias.— Segundo año de ejercicio.— LXII Legislatura.

**Orden del día**

Jueves 17 de octubre de 2013

Lectura del acta de la sesión anterior.

**Comunicaciones**

De la Junta de Coordinación Política.

**De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Con la que remite la información relativa al pago de las participaciones a las entidades federativas correspondientes al mes de septiembre de 2013, desagregada por tipo de fondo, efectuando la comparación correspondiente al mes de septiembre de 2012.

**De la Secretaría de Gobernación**

Con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados para que se publique el nuevo Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**De la Cámara de Senadores**

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a que en el análisis y discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, se asigne una partida presupuestal para el Instituto Tecnológico de Sonora.

Siete Proposiciones con puntos de acuerdo por los que exhorta a la Cámara de Diputados a que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, se destinen recursos para el desarrollo de proyectos en los municipios de: Tonila, Cihuatlán, Guachinango, Valle de Guadalupe, Tepatitlán de Morelos y Valle de Juárez, en el Estado de Jalisco, presentadas por el Senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Proposición con Punto de acuerdo por el que se solicita a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Transparencia y Anticorrupción y de Justicia de la Cámara de Diputados para que resuelvan la Minuta con proyecto de decreto que Expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos y adiciona un Capítulo V Bis al Título Décimo, Libro Segundo, al Código Penal Federal, presentada por la Senadora Luisa María Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Iniciativas de senadores**

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o., 3o., 4o., 5o.-A y 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para establecer un gra-

vamen especial a la comida chatarra, presentada por el Sen. Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes: Federal sobre Metrología y Normalización, de Comercio Exterior, Aduanera, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, General de Cambio Climático, General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, presentada por los senadores Silvia Guadalupe Garza Galván, Luis Fernando Salazar Fernández y Daniel Ávila Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

### **Propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno**

#### **De la Mesa Directiva**

Por el que se proponen las reglas básicas para el desarrollo de la discusión y votación de los dictámenes con proyecto de decreto que Expide, reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales que integran el paquete económico 2014. (Votación)

#### **Declaratoria de publicidad de los dictámenes**

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos y se Expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### **Dictámenes a discusión**

##### **De leyes y decretos**

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

De la Comisión de Cambio Climático, con proyecto de decreto que reforma la fracción XI del artículo 7o. de la Ley General de Cambio Climático.

De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXI Bis al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

#### **Dictámenes a discusión**

##### **De puntos de acuerdo**

De la Comisión de Igualdad de Género, con puntos de acuerdo por los que se exhorta al Ejecutivo federal y a las autoridades del Estado de Veracruz, a respetar y garantizar los derechos políticos de las mujeres y la no violencia contra ellas.

De la Comisión de Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la Comisión Nacional del Agua y de Banobras, a fin de dar seguimiento al proyecto hidráulico Monterrey VI.

De la Comisión del Distrito Federal, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del DF, para que instale las alertas sísmicas restantes, objeto del contrato OM/DGA/DRMSG/CA-020-2010.

De la Comisión del Distrito Federal, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del DF, a destinar los recursos para los planes de manejo de barrancas en la Delegación Álvaro Obregón.

De las Comisiones Unidas de Economía y de Agricultura y Sistemas de Riego, con puntos de acuerdo por los que se exhorta al Ejecutivo federal implementar las acciones correspondientes a atender la problemática de la Agroindustria Azucarera Nacional.

De la Comisión de Economía, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas, a incorporar en sus agendas de discusión el tema de las acciones para detectar la enajenación de objetos robados que se llevan a las casas de empeño.

De la Comisión de Economía, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la Cámara de Senadores, para que realicen una inmediata revisión del TLCAN, en su Capítulo VII, relativo al campo.

De la Comisión de Asuntos Migratorios, con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Gobernación, para que suscriba los acuerdos necesarios con los gobiernos de las entidades federativas y sus municipios, con el Instituto Nacional de Migración y con organizaciones civiles encargadas de atender el tema migratorio, a efecto de crear un banco de datos especializado en el que se integren las políticas y programas que implementan a favor de los migrantes, así como los principales problemas y delitos que se cometen contra ellos.

De la Comisión de Igualdad de Género, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de los estados de Durango, Jalisco, Estado de México y San Luis Potosí a revisar, con perspectiva de género, sus legislaciones en materia penal y en su caso deroguen los delitos de adulterio.

De la Comisión de Igualdad de Género, con puntos de acuerdo relativos a la celebración de ceremonias cívicas para conmemorar los 60 años del reconocimiento del derecho de las mujeres al voto en México.

De la Comisión de Igualdad de Género, con puntos de acuerdo relativo a la realización de actividades para conmemorar los 60 años del reconocimiento del derecho de las mujeres al voto en México.

### **Dictámenes a discusión**

#### **Negativos de iniciativas**

De la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Capítulo II Bis al Título Décimo Segundo y reforma el artículo 307 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Pesca, con puntos de acuerdo por los que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

#### **Iniciativas**

Que reforma los artículos 55, 82, 91, 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del

diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo Turno a Comisión)

Que expide la Ley Reglamentaria del artículo 29 Constitucional, en materia de Suspensión y Restricción de Derechos, suscrita por los diputados Arturo Escobar y Vega y Carlos Octavio Castellanos Mijares, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal. (Sólo Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal. (Sólo Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a cargo del diputado J. Jesús Oviedo Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Andrés de la Rosa Anaya, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Alberto Coronado Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Asentamientos Humanos, a cargo del diputado Xavier Azuara Zúñiga, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada Alejandra López Noriega, y suscrita por los diputados José Enrique Reina Lizárraga y Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor, a cargo de la diputada Elizabeth Vargas Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y del Código Fiscal de la Federación, a cargo del diputado Juan Bueno Torio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley Federal para la Prevención, Tratamiento y Mitigación de la Diabetes, a cargo de la diputada Margarita Saldaña Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 2o., 26 y 31, y adiciona un artículo 43 Bis a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a cargo del diputado Andrés de la Rosa Anaya, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Expropiación y del Código Civil Federal, a cargo del diputado J. Jesús Oviedo Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 106 y adiciona un artículo 355 Bis al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley Reglamentaria de los artículos 2o., 6o., 7o., 27, 28 y 105 Constitucionales, en materia de Derechos al Libre Acceso a la Información, las Tecnologías de la Información y la Comunicación y los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la dipu-

tada Purificación Carpinteyro Calderón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 3º de La Ley General de Cambio Climático, a cargo de la diputada Yesenia Nolasco Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma artículos 2o., 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Teresa de Jesús Mojica Morga, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que expide el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a cargo del diputado Carlos Alberto García González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Martha Leticia Sosa Govea, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 259 Ter al Código Penal Federal, a cargo de la diputada Martha Leticia Sosa Govea, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a cargo de la diputada Elizabeth Oswelia Yáñez Robles, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión) Que reforma los artículos 3o. y 92 de la Ley General de Vida Silvestre, a cargo del diputado Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Fernando Belaunzarán Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 62 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Yesenia Nolasco Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía, a cargo de la diputada Purificación Carpinteyro Calderón y suscrita por el diputado José Valentín Maldonado Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Adriana González Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Karina Labastida Sotelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 26, 27 y 29 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a cargo del diputado José Everardo Nava Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 59, 62, 63 y 63 Bis de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a cargo del diputado William Renán Sosa Altamira y suscrita por el diputado Felipe de Jesús Muñoz Kapamas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a cargo del diputado Juan Isidro Del Bosque Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley de Austeridad para Servidores Públicos de los Entes Públicos de la Federación, a cargo de la diputada Luisa María Alcalde Luján y suscrita por la diputada Merilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios y suscrita por la diputada María del Carmen García de la Cadena Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Genaro Carreño Muro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 12, 57 y 58 de la Ley de Seguridad Nacional, a cargo del diputado Domitilo Posadas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 51 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo de la diputada Alfa Eliana González Magallanes y suscrita por el diputado Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 353-D de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Lorena Méndez Denis, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado Car-

los de Jesús Alejandro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a cargo de la diputada Sonia Rincón Chanona, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Que reforma el Capítulo Quinto y el artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Enrique Alejandro Flores Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo de la diputada Angélica Rocío Melchor Vásquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado José Alfredo Botello Montes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a cargo de la diputada María del Socorro Ceseñas Chapa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Glafiro Salinas Mendiola, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Javier Orihuela García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 1o. y 3o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, a cargo de la diputada Esther Quintana Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Esther Quintana Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 26 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 9o. de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y de la Ley del Mercado de Valores, a cargo del diputado Víctor Manuel Bautista López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Rodimiro Barrera Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley Sobre Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, a cargo del diputado Abel Octavio Salgado Peña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 16 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a cargo de la diputada Dulce María Muñiz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 81 y 82 de la Ley General de Cambio Climático, a cargo del diputado Ramón Antonio Sampayo Ortiz y suscrita por el diputado Sergio Augusto Chan Lugo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 3º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ma. del Carmen Martínez Santillán, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Cristina Olvera Barrios, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 381 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Javier Filiberto Guevara González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 107 de la Ley General de Cambio Climático, a cargo del diputado Ramón Antonio Sampayo Ortiz y suscrita por el diputado Sergio Augusto Chan Lugo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 26 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, a cargo del diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 25 Bis y 128 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Alfonso Inzunza Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 429 del Código Penal Federal y 86 Bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 52 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Maricela Velázquez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

### **Proposiciones calificadas por el pleno de urgente u obvia resolución**

Con punto de acuerdo relativo a la problemática actual que presenta el cultivo del café, a cargo del diputado Héctor Narcía Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Urgente Resolución)

Con punto de acuerdo relativo a la condonación de multas a productores y concesionarios de pozos agropecuarios del estado de Zacatecas, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Urgente Resolución)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los poderes Ejecutivo federal, del estado de Oaxaca y del municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, de esa entidad, para que garanticen a la población servicios públicos oportunos y de calidad; y se garantice a la C. Irma López Aurelio y su hijo recién nacido, justicia pronta y expedita, la reparación de daños y perjuicios, así como protección, seguridad y certeza jurídica, haciendo caer todo el peso de la ley contra quien o quienes resulten responsables, suscrito por las diputadas Lourdes Eulalia Quiñones Canales e Irma Elizondo Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente Resolución)

### **Proposiciones**

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la Sener y de la Secretaría de Economía, a impulsar la producción de generadores de energía eólica, a cargo del diputado Fernando Zamora Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP y a la Segob, para que finiquiten a los trabajadores migratorios braceros de los años de 1942 a 1964, a cargo del diputado Gerardo Gaudiano Roviroso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que emita el Reglamento de la Ley General de Protección Civil, suscrito por los diputados Ricardo Mejía

Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conago, para que a través de su Presidente, se establezca la prevención, atención, combate y sanción de la trata de personas como acciones prioritarias en su agenda de trabajo, suscrito por diputados integrantes de la Comisión Especial de Lucha Contra la Trata de Personas. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, para que emprenda una campaña para informar a la población, sobre la situación que prevalece respecto de los contagios de cólera, los posibles alcances, riesgos y medidas de prevención que deben tomarse para evitar su contagio, a cargo del diputado Julio César Flemate Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conagua y otras autoridades, para que se considere el aprovechamiento sustentable de plantas acuáticas como factor de competitividad y conservación de recursos hídricos, a cargo del diputado Gerardo Gaudiano Roviroso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo relativo a la responsabilidad de diversas autoridades, por los daños causados por los fenómenos meteorológicos Ingrid y Manuel, a cargo del diputado Victor Manuel Jorrín Lozano, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta Soberanía, para que mantenga el Régimen de Pequeños Contribuyentes en la aprobación del dictamen a la reforma fiscal para el ejercicio fiscal 2014, a cargo del diputado Gerardo Gaudiano Roviroso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión).»

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Sonido en la curul del diputado Huerta Ladrón de Guevara. Dígame, señor diputado, ¿con qué objeto?

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara** (desde la curul): Mire, señor presidente, usted acaba de ser

muy aplaudido de un discurso que dio y que habla de la legalidad, y que habla de que no hay que hacer chicanadas jurídicas, que no hay que hacer cálculos políticos, y que no hay que ser retrógradas. Y estoy muy de acuerdo con usted. Pero hoy me sorprende que en el orden del día —publicado ayer hasta la noche— no había lo que hoy ya aparece de orden del día, donde se incluye un acuerdo especial que propone la Mesa Directiva.

Estoy pidiendo desde ahorita que no puede ocurrir que con chicanadas de la Mesa Directiva se quiera sorprender a los diputados y, obviamente, a los ciudadanos con lo que hoy sabemos que pretenden debatir en términos del aumento de impuestos.

Por tanto, en relación al orden del día, pido que se lea el de ayer y que se nos explique en dado caso cómo se fundamenta el cambio que ustedes proponen, porque desde mi punto de vista es totalmente improcedente desde este momento.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Con todo gusto, diputado. Como lo establece el Reglamento, la obligación es publicar un día antes el proyecto. Sin embargo, el día de la sesión de pleno, en reunión de Mesa Directiva, estando representados todos los grupos parlamentarios, el día de hoy a las ocho de la mañana se votó el orden del día definitivo, que efectivamente incluye ese acuerdo que va a ser abierto a discusión aquí en esta Cámara de Diputados y, en su caso, de ser aprobado aplicaría.

El objeto del acuerdo, diputado, no es otro que normar un debate que sin duda será complejo y muy largo, respecto del paquete hacendario. No persigue objeto alguno distinto a éste.

Llegaremos al punto del orden del día que corresponda, lo abriremos a discusión, por supuesto usted podrá hacer uso de la palabra, y nos ajustaremos a lo que decida el pleno.

---

INICIATIVA QUE MODIFICA EL ARTICULO 1o.  
DE LA CONSTITUCION, RELACIONADA CON EL  
DERECHO A LA VIDA DESDE LA CONCEPCION

---

**El diputado Roberto López Suárez** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Sonido en la curul del diputado Roberto López. Dígame, diputado, ¿con qué objeto?

**El diputado Roberto López Suárez** (desde la curul): Presidente, solamente para preguntar, ¿cuál fue la resolución de la Mesa Directiva respecto a la solicitud de la Junta Directiva de la Comisión de Derechos Humanos para que se nos pudiera turnar para dictamen la iniciativa del diputado Sotomayor?

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** La Mesa Directiva acordó, por mayoría de votos, que sean las dos comisiones las que dictaminen, en los términos en que había sido solicitado.

**El diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Sonido en la curul del diputado Jorrín. Dígame, diputado, ¿con qué objeto?

**El diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano** (desde la curul): Gracias, señor presidente. Solamente para solicitarle que se cite a comparecer al secretario de Hacienda y al de Fonden, con el objeto de tener con claridad qué cantidades están destinadas para cada uno de los estados y que nos pueda presentar una relación muy puntual de los gastos que ya se han realizado y cuánto más se le va a asignar a cada uno de los estados por concepto del Fonden, así como los gastos que no incluyen en el Fonden y que sean los gastos que está realizando Sedesol y otras dependencias. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Con todo gusto, diputado Jorrín. Esperamos su solicitud por escrito y le daremos el trámite que corresponde de acuerdo al Reglamento.

---

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

---

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Pido a la Secretaría que consulte a la asamblea si se le dispensa la lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se pregunta si se dispensa la lectura, dado que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el miércoles dieciséis de octubre de dos mil trece, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura.

### **Presidencia del diputado Ricardo Anaya Cortés**

En el Palacio Legislativo de San Lázaro en la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con una asistencia de doscientos setenta y nueve diputadas y diputados, a las once horas con diecinueve minutos del miércoles dieciséis de octubre de dos mil trece, el Presidente declara abierta la sesión.

En votación económica se dispensa la lectura al Orden del Día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria; acto seguido, se somete a discusión el Acta de la Sesión anterior, y no habiendo oradores registrados, en votación económica se aprueba.

Se da cuenta con Comunicaciones Oficiales:

a) De la Junta de Coordinación Política, en relación a cambios de integrantes de Comisiones Ordinarias y Especiales. De enterado. Comuníquese.

b) Del Instituto Nacional de Migración, con la que remite el informe de los avances financieros de los programas de protección a migrantes, así como el acumulado correspondiente al tercer trimestre de dos mil trece. Se remite a las Comisiones de Asuntos Migratorios, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.

Desde su curul el diputado Gerardo Francisco Liceaga Arteaga, del Partido Revolucionario Institucional, solicita a la Presidencia un minuto de aplausos para la selección de basquetbol de niños Triqui de Oaxaca, que ganaron un título en Argentina y que representan un orgullo para México. El

Presidente concede dicha solicitud e invita a la Asamblea ponerse de pie.

Realizan comentarios sobre diversos temas legislativos, desde sus respectivas curules, los diputados: Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, del Partido del Trabajo; Martha Lucía Mécher Camarena, Roberto López Suárez, y Carlos de Jesús Alejandro, ambos del Partido de la Revolución Democrática, y Víctor Manuel Jorrín Lozano, de Movimiento Ciudadano. El Presidente hace aclaraciones.

Se concede el uso de la palabra para presentar iniciativas con proyecto de decreto a los diputados:

- Patricia Guadalupe Peña Recio, a nombre propio y del diputado Luis Armando Córdova Díaz, del Partido Revolucionario Institucional, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre de “Octavio Paz Lozano”. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

- Carlos Humberto Castaños Valenzuela, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos quinto y séptimo de la Ley del Servicio Militar. Se turna a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Protección Civil, para dictamen; y a la Comisión de Marina, para opinión.

- Marino Miranda Salgado, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma los artículos tercero y ciento once de la Ley de Migración. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

- Mario Francisco Guillén Guillén, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

- José Francisco Coronato Rodríguez, de Movimiento Ciudadano, que expide la Ley General de Salud Mental. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

- René Ricardo Fujiwara Montelongo, de Nueva Alianza, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Igualdad de Género, para dictamen.

- María del Carmen Martínez Santillán, del Partido del Trabajo, que reforma el artículo ciento dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

- Emilse Miranda Munive, a nombre propio y de los diputados Leobardo Alcalá Padilla y Martha Gutiérrez Manrique, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

A las doce horas con treinta y tres minutos, por instrucciones de la Presidencia, se cierra el sistema electrónico de asistencia con un registro de cuatrocientos sesenta y un diputadas y diputados.

- Flor de María Pedraza Aguilera, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

- Catalino Duarte Ortuño, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

Se recibe iniciativa con proyecto de decreto del diputado José Humberto Vega Vázquez, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

Se someten a discusión los dictámenes con proyecto de decreto de las Comisiones:

a) De Transportes, que adiciona los artículos cuarenta y cinco Bis, cuarenta y cinco Bis Uno, cincuenta y cinco Bis, cincuenta y cinco Bis Uno, y cincuenta y cinco Bis Dos a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se concede el uso de la palabra para fundamentar el dictamen en nombre de la Comisión al diputado Fernando Alfredo Maldonado Hernández.

### **Presidencia del diputado José González Morfin**

Para fijar postura de sus respectivos grupos parlamentarios intervienen los diputados: José Angelino Caamal Mena, de Nueva Alianza; Ricardo Cantú Garza, del Partido del Trabajo; José Soto Martínez, de Movimiento Ciudadano; Ernesto Núñez Aguilar, del Partido Verde Ecologista de México; Luis Manuel Arias Pallares, del Partido de la Revolución Democrática; Juan Carlos Muñoz Márquez, del Partido Acción Nacional; y Juan Manuel Carbajal Hernández, del Partido Revolucionario Institucional. Sin oradores registrados, ni artículos reservados, en votación nominal por unanimidad de cuatrocientos diecinueve votos, se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona los artículos cuarenta y cinco Bis, cuarenta y cinco Bis Uno, cincuenta y cinco Bis, cincuenta y cinco Bis Uno, y cincuenta y cinco Bis Dos a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

b) De Seguridad Pública, que reforma el artículo doce de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se concede el uso de la palabra para fundamentar el dictamen en nombre de la Comisión al diputado Rafael Micalco Méndez. Para fijar postura de sus respectivos grupos parlamentarios intervienen los diputados: Fernando Bribeasca Sahagún, de Nueva Alianza; Lilia Aguilar Gil, del Partido del Trabajo; José Francisco Coronato Rodríguez, de Movimiento Ciudadano; Felipe Arturo Camarena García, del Partido Verde Ecologista de México; Catalino Duarte Ortuño, del Partido de la Revolución Democrática; Víctor Serralde Martínez, del Partido Acción Nacional; y María del Carmen García de la Cadena Romero, del Partido Revolucionario Institucional. Se somete a discusión en lo general e interviene en pro el diputado Ricardo Mejía Berdeja, de Movimiento Ciudadano. Sin más oradores registrados, en votación nominal por unanimidad de cuatrocientos treinta votos se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo doce de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

c) De Asuntos Migratorios, que adiciona una fracción sexta al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Migración. Se concede el uso de la palabra para fundamentar el dictamen en nombre de la Comisión a la diputada Amalia Dolores García Medina. Para fijar postura de sus respectivos grupos parlamentarios intervienen los diputados: Lucila Garfias Gutiérrez, de Nueva Alianza; Loretta Ortiz Ahlf, del Parti-

do del Trabajo; Lorena Méndez Denis, de Movimiento Ciudadano; Gabriela Medrano Galindo, del Partido Verde Ecologista de México; Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Partido de la Revolución Democrática; Néstor Octavio Gordillo Castillo, del Partido Acción Nacional; y María Carmen López Segura, del Partido Revolucionario Institucional. Se somete a discusión en lo general e interviene en pro del dictamen la diputada María Fernanda Schroeder Verdugo, del Partido Revolucionario Institucional. Sin más oradores registrados, y no habiendo artículos reservados, en votación nominal por unanimidad de cuatrocientos veinticinco votos, se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona una fracción sexta al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Migración. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión de dictámenes en sentido negativo relativos a las siguientes iniciativas con proyecto de decreto de las Comisiones:

a) Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, que reforma los artículos ochenta y cuatro, y mil de la Ley Federal del Trabajo y veintisiete de la Ley del Seguro Social.

b) De Radio y Televisión:

- Que adiciona una fracción sexta al artículo cincuenta y nueve Ter de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- Que reforma los artículos once, fracción sexta, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, y ochenta y nueve de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Sin oradores registrados, en votación económica se aprueban en conjunto los puntos de acuerdo. Archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

Se da cuenta con acuerdos de la Junta de Coordinación Política:

- Por el que se crea un Grupo de Amistad México-Colombia.
- Por el que informa cambios de integrantes y de Mesa Directiva en Grupos de Amistad.

En votación económica se aprueban. Comuníquense.

Se reciben iniciativas con proyecto de decreto de los diputados:

- Aleida Alavez Ruiz, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley Federal de Derechos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley de Coordinación Fiscal; y abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.
- Edilberto Algreto Jaramillo, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo cincuenta y uno Bis Seis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

De conformidad con el artículo cien y ciento dos del Reglamento de la Cámara de Diputados, las siguientes iniciativas y proposiciones registradas en el Orden del Día de esta sesión serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria de los siguientes diputados:

a) Iniciativas con proyecto de decreto:

- Carlos Augusto Morales López, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.
- José Valentín Maldonado Salgado, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo setenta y ocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.
- Carlos Augusto Morales López, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.
- Yesenia Nolasco Ramírez, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma los artículos treinta y dos, setenta y nueve, y ochenta y uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- Carol Antonio Altamirano, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo setenta y siete Bis trece de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

- Carol Antonio Altamirano, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo diecinueve de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

b) Proposiciones con puntos de acuerdo:

- Francisco Grajales Palacios, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que implemente las medidas necesarias para otorgar la exención o en su caso, un descuento especial, en el pago de la tarifa del Tren Suburbano, a los trabajadores pensionados y jubilados de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

- Lizbeth Eugenia Rosas Montero, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en la glosa del Primer Informe de Gobierno, integren el tema de la vulnerabilidad satelital de México. Se turna a la Comisión de Comunicaciones, para dictamen.

- Miriam Cárdenas Cantú, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta a la Administración Pública Federal, para que a través de las dependencias competentes, se firme y se dé continuidad al procedimiento correspondiente para que el Estado Mexicano sea parte del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

Agotados los asuntos del orden del día, el Presidente cita a la sesión solemne con motivo del sexagésimo aniversario del voto femenino en México, que tendrá lugar el día de mañana jueves diecisiete de octubre de dos mil trece, a las diez horas y a la sesión ordinaria que dará inicio al término de la misma. Se levanta la sesión a las quince horas con treinta y cinco minutos.»

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Proceda la Secretaría a poner a discusión el acta.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Aprobada el acta.**

Pasamos al siguiente asunto.

---

CAMBIOS EN COMISIONES  
ORDINARIAS Y ESPECIALES

---

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Ricardo Anaya Cortés, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le pido atentamente que se sometan a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos:

- Que la diputada Francisca Elena Corrales Corrales cause alta como integrante en la Comisión Especial de Minería.
- Que la diputada Eva Diego Cruz cause alta como integrante en la Comisión Especial de Minería.
- Que la diputada María Rebeca Terán Guevara cause alta como integrante en la Comisión Especial para el análisis de la agroindustria azucarera.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, le reitero a usted, mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de octubre de 2013.— Diputado Silvano Aureoles Conejo (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Ricardo Anaya Cortés, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le pido atentamente que se sometan a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos solicitados por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano:

- Que el diputado Ricardo Mejía Berdeja cause baja como integrante de la Comisión de Competitividad.
- Que el diputado Ricardo Monreal Ávila cause baja como secretario de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.
- Que el diputado Ricardo Mejía Berdeja cause alta como secretario en la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, le reitero a usted mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de octubre de 2013.— Diputado Silvano Aureoles Conejo (rúbrica), Presidente.»

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueban. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Aprobadas. Comuníquense.** Pasamos al siguiente asunto.

PAGO DE LAS PARTICIPACIONES A LAS  
ENTIDADES FEDERATIVAS  
CORRESPONDIENTES A SEPTIEMBRE DE 2013

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Diputado Ricardo Anaya Cortés, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 107, tercer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, me permito anexas la información relativa al pago de las participaciones a las entidades federativas correspondiente al mes de septiembre de 2013, desagregada por tipo de fondo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y por entidad federativa, efectuando la comparación correspondiente al mes de septiembre de 2012.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

México, DF, a 15 de octubre de 2013.— Doctor Fernando Aportela Rodríguez (rúbrica), subsecretario de Hacienda y Crédito Público.»

**PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,  
ENERO-SEPTIEMBRE DE 2013<sup>1/-</sup>  
(MILLONES DE PESOS)**

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinas Artículo 2A Fracción II <sup>2/-</sup>	Tenencia <sup>2/-</sup>	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Derecho Adicional sobre la Extracción de Petróleo	ISAN <sup>3/-</sup>	Incentivos Económicos	Total
<b>Total</b>	<b>321,327.4</b>	<b>16,025.7</b>	<b>19,220.5</b>	<b>3,223.6</b>	<b>7,216.5</b>	<b>14,986.0</b>	<b>1,090.6</b>	<b>2,185.2</b>	<b>255.6</b>	<b>6,196.8</b>	<b>8,428.6</b>	<b>400,156.3</b>
Aguascalientes	3,486.9	386.9	172.2	0.0	69.9	159.2	2.8	0.0	0.0	61.8	105.6	4,445.2
Baja California	9,096.7	267.0	471.7	0.0	229.4	484.9	4.7	75.5	0.0	133.7	393.8	11,157.4
Baja California Sur	2,117.3	119.7	97.5	0.0	59.6	90.6	10.0	0.2	0.0	35.5	139.0	2,669.4
Campeche	3,040.9	179.9	130.9	1,414.1	44.1	90.6	1.2	6.9	194.2	39.8	81.1	5,223.7
Coahuila	7,715.7	275.2	370.1	0.0	203.1	323.6	51.8	50.8	0.0	170.8	208.3	9,369.5
Colima	2,132.2	207.5	99.6	0.0	41.8	71.4	9.3	53.4	0.0	36.5	93.6	2,780.6
Chiapas	13,900.9	361.8	653.6	203.7	123.6	745.7	3.9	2.7	0.0	97.6	145.7	16,239.3
Chihuahua	9,212.8	356.6	468.2	0.0	256.4	541.6	16.1	73.2	0.0	227.7	375.8	11,528.3
Distrito Federal	36,442.2	1,989.0	1,804.2	0.0	1,012.9	842.0	134.3	0.0	0.0	1,371.7	623.5	44,219.8
Durango	4,310.6	349.9	210.5	0.0	86.6	176.4	15.6	0.0	0.0	58.3	66.4	5,274.3
Guanajuato	13,264.1	582.5	831.7	0.0	326.0	576.6	63.1	0.0	0.0	209.3	312.3	16,165.6
Guerrero	7,599.1	266.8	363.0	0.0	136.8	540.4	222.6	5.0	0.0	48.4	136.1	9,318.2
Hidalgo	6,357.1	777.9	291.2	0.0	98.4	503.8	46.6	0.0	0.0	63.2	113.4	8,251.6
Jalisco	20,628.9	664.9	1,065.1	0.0	628.4	860.8	98.7	0.0	0.0	495.7	842.9	25,285.4
México	43,253.7	1,069.6	2,160.4	0.0	842.3	1,348.0	65.5	0.0	0.0	763.7	848.4	50,351.7
Michoacán	10,179.7	811.9	447.9	0.0	270.7	682.4	49.1	76.9	0.0	142.8	179.7	12,841.1
Morelos	4,584.6	339.2	214.3	0.0	92.3	185.3	14.7	0.0	0.0	69.8	68.0	5,568.1
Nayarit	3,017.0	310.1	144.2	0.0	66.2	365.7	4.2	0.0	0.0	15.4	87.0	4,009.8
Nuevo León	14,758.6	376.2	662.4	0.0	541.9	537.0	49.2	34.2	0.0	429.8	548.2	17,937.5
Oaxaca	8,682.1	854.1	439.7	0.0	128.8	555.0	3.8	2.5	0.0	67.3	124.9	10,858.2
Puebla	14,110.3	851.4	721.7	0.0	267.7	736.4	36.2	0.0	0.0	294.9	391.9	17,410.6
Querétaro	5,357.2	407.1	291.4	0.0	102.2	302.8	11.3	0.0	0.0	136.2	299.3	6,907.5
Quintana Roo	3,807.5	269.5	185.6	0.0	122.4	229.4	21.4	10.2	0.0	186.8	409.6	5,242.6
San Luis Potosí	6,491.0	432.6	412.1	0.0	118.1	268.8	32.9	0.0	0.0	93.5	99.9	7,949.0
Sinaloa	7,511.7	265.1	855.6	0.0	206.9	368.5	10.4	4.3	0.0	187.4	248.7	9,658.6
Sonora	8,003.5	225.7	2,249.7	0.0	233.0	517.8	15.8	100.1	0.0	146.6	429.7	11,921.8
Tabasco	11,074.7	413.8	1,288.3	981.8	137.5	468.4	7.7	0.0	21.1	102.2	101.7	14,597.1
Tamaulipas	8,879.9	446.2	406.0	284.6	224.1	386.1	34.7	1,572.2	4.3	185.8	220.2	12,644.2
Tlaxcala	3,182.7	283.1	151.4	0.0	21.2	391.8	0.6	0.0	0.0	17.2	53.2	4,101.2
Veracruz	20,084.2	756.9	877.7	339.3	279.7	918.9	53.6	105.8	36.0	219.8	334.2	24,006.0
Yucatán	5,102.9	534.0	511.6	0.0	161.0	199.4	2.4	11.3	0.0	66.3	162.1	6,751.2
Zacatecas	3,940.7	593.5	170.9	0.0	83.4	474.3	3.3	0.0	0.0	21.5	184.4	5,472.0

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre tenencia o uso de vehículos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; impuesto sobre automóviles nuevos e incentivos económicos.

p\_/ Cifras preliminares.

1\_/ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diesel.

2\_/ La Ley Federal del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos se derogó a partir del 1° de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007).

3\_/ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,  
ENERO-SEPTIEMBRE DE 2012  
(MILLONES DE PESOS)**

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinás Artículo 2A Fracción II <sup>2/</sup>	Tenencia <sup>1/</sup>	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Derecho Adicional sobre la Extracción de Petróleo	ISAN <sup>3/</sup>	Incentivos Económicos	Total
<b>Total</b>	<b>297,924.7</b>	<b>14,857.4</b>	<b>18,482.2</b>	<b>3,547.4</b>	<b>6,512.2</b>	<b>15,408.7</b>	<b>2,570.9</b>	<b>2,018.8</b>	<b>281.7</b>	<b>5,771.6</b>	<b>7,807.3</b>	<b>375,183.0</b>
Aguascalientes	3,255.6	375.0	186.2	0.0	48.6	164.2	8.7	0.0	0.0	55.4	121.1	4,214.9
Baja California	8,314.0	233.4	466.5	0.0	220.8	520.0	12.9	71.0	0.0	129.4	443.6	10,411.6
Baja California Sur	1,895.0	109.6	91.5	0.0	55.9	121.8	21.7	0.2	0.0	34.4	163.0	2,493.0
Campeche	2,844.1	175.0	124.9	1,573.1	41.7	83.5	2.8	6.3	202.1	32.9	56.5	5,143.0
Coahuila	7,352.7	248.6	373.4	0.0	180.5	331.3	207.0	45.3	0.0	254.0	216.3	9,209.2
Colima	2,058.8	204.2	95.0	0.0	85.9	108.8	8.8	49.9	0.0	34.3	90.7	2,532.5
Chiapas	13,085.4	316.7	629.6	220.6	121.9	754.7	12.7	3.0	0.0	105.1	158.0	15,407.9
Chihuahua	8,468.9	316.6	449.5	0.0	198.4	525.3	40.0	70.3	0.0	206.3	242.1	10,517.3
Distrito Federal	33,951.6	1,906.9	1,693.8	0.0	898.4	905.8	458.0	0.0	0.0	1,239.5	746.8	41,800.8
Durango	3,876.2	332.1	230.9	0.0	74.7	192.3	39.9	0.0	0.0	45.1	88.2	4,879.6
Guanajuato	12,363.2	528.1	726.9	0.0	290.8	579.9	72.6	0.0	0.0	191.9	323.1	15,076.6
Guerrero	7,089.6	240.7	377.9	0.0	126.7	556.2	241.4	0.0	0.0	47.2	123.9	8,803.6
Hidalgo	5,782.1	753.7	284.2	0.0	92.7	519.7	55.3	0.0	0.0	56.2	115.8	7,659.9
Jalisco	19,294.6	604.0	1,029.7	0.0	549.9	925.5	239.9	0.0	0.0	469.4	682.8	23,795.8
México	40,059.3	895.1	1,947.9	0.0	736.9	1,427.7	291.0	0.0	0.0	693.4	593.7	46,645.0
Michoacán	9,068.2	772.8	452.9	0.0	257.8	691.4	82.1	71.5	0.0	144.1	170.9	11,711.8
Morelos	4,251.1	329.9	202.2	0.0	89.5	181.7	32.3	0.0	0.0	75.8	100.9	5,263.5
Nayarit	2,768.2	294.3	130.1	0.0	60.9	378.2	8.6	0.0	0.0	16.8	84.8	3,741.8
Nuevo León	13,911.6	343.4	663.6	0.0	490.8	622.6	91.3	29.0	0.0	322.6	365.6	16,840.4
Oaxaca	7,768.0	815.8	487.7	0.0	118.9	575.6	15.5	2.4	0.1	68.9	112.4	9,965.3
Puebla	12,986.2	766.7	630.1	0.0	220.9	581.4	88.1	0.0	0.0	269.5	285.7	15,828.6
Querétaro	4,957.2	390.2	339.3	0.0	94.7	269.0	14.8	0.0	0.0	121.0	299.0	6,485.1
Quintana Roo	3,492.6	250.7	175.5	0.0	100.4	168.8	59.1	10.1	0.0	157.2	354.9	4,769.5
San Luis Potosí	6,078.5	402.3	278.3	0.0	106.8	266.0	49.7	0.0	0.0	87.2	106.1	7,374.9
Sinaloa	7,069.4	221.1	1,052.1	0.0	195.6	385.4	24.1	3.9	0.0	176.3	273.9	9,401.8
Sonora	7,251.7	197.4	2,267.3	0.0	218.2	547.1	31.4	100.3	0.0	158.3	471.7	11,243.4
Tabasco	10,548.8	380.8	1,236.4	1,050.0	108.1	572.3	30.5	0.0	17.6	97.3	77.3	14,119.1
Tamaulipas	8,343.2	409.7	394.2	312.4	218.4	412.7	66.2	1,442.6	3.8	164.6	210.0	11,978.0
Tlaxcala	2,980.2	269.3	165.1	0.0	19.7	394.6	21.8	0.0	0.0	17.0	42.5	3,910.1
Veracruz	18,486.5	684.2	866.1	391.4	260.1	998.0	224.4	102.6	58.1	217.5	332.4	22,621.4
Yucatán	4,703.9	515.4	267.2	0.0	151.3	178.5	5.1	10.3	0.0	61.2	149.3	6,042.1
Zacatecas	3,568.3	573.7	166.1	0.0	76.2	468.6	12.9	0.0	0.0	21.7	204.1	5,091.8

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre tenencia o uso de vehículos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; impuesto sobre automóviles nuevos e incentivos económicos.

1\_/ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diesel.

2\_/ La Ley Federal del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos se derogó a partir del 1° de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007).

3\_/ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,  
SEPTIEMBRE DE 2013<sup>p/\_</sup>  
(MILLONES DE PESOS)**

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinas Artículo 2A Fracción II <sup>1/_</sup>	Tenencia <sup>2/_</sup>	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Derecho Adicional sobre la Extracción de Petróleo	ISAN <sup>3/_</sup>	Incentivos Económicos	Total
<b>Total</b>	<b>35,665.1</b>	<b>1,778.7</b>	<b>1,384.5</b>	<b>392.1</b>	<b>852.6</b>	<b>1,647.4</b>	<b>52.6</b>	<b>241.9</b>	<b>30.9</b>	<b>653.4</b>	<b>1,047.5</b>	<b>43,746.8</b>
Aguascalientes	383.9	42.8	12.7	0.0	8.7	18.4	0.2	0.0	0.0	6.6	13.1	486.4
Baja California	997.2	29.4	31.8	0.0	28.1	57.8	0.2	8.4	0.0	14.8	50.1	1,217.8
Baja California Sur	233.9	13.3	8.0	0.0	7.0	6.6	0.7	0.0	0.0	3.5	10.3	283.3
Campeche	329.9	19.9	11.3	171.8	5.3	9.8	0.0	0.8	23.4	3.8	5.4	581.4
Coahuila	866.4	30.4	26.9	0.0	24.5	36.3	2.4	5.7	0.0	17.1	30.3	1,039.9
Colima	238.3	23.0	8.2	0.0	5.1	11.1	0.1	5.9	0.0	3.7	10.0	305.4
Chiapas	1,537.0	39.9	50.2	24.8	14.8	86.6	0.2	0.3	0.0	9.8	13.8	1,777.6
Chihuahua	1,026.9	40.0	31.5	0.0	31.8	57.8	0.7	8.1	0.0	20.9	93.1	1,310.8
Distrito Federal	4,040.8	220.3	137.2	0.0	113.0	94.7	6.5	0.0	0.0	136.3	69.8	4,818.6
Durango	473.3	38.9	14.4	0.0	10.9	22.2	1.6	0.0	0.0	5.8	7.2	574.4
Guanajuato	1,474.2	64.2	42.8	0.0	39.9	63.1	3.4	0.0	0.0	23.3	39.0	1,749.8
Guerrero	846.8	29.5	24.7	0.0	16.4	57.8	6.4	0.2	0.0	4.9	11.0	997.8
Hidalgo	692.0	86.2	19.8	0.0	11.6	54.6	1.1	0.0	0.0	8.2	8.7	882.2
Jalisco	2,292.5	73.4	71.6	0.0	72.7	93.2	6.1	0.0	0.0	57.2	103.7	2,770.5
México	4,865.2	120.6	140.0	0.0	99.6	156.0	2.7	0.0	0.0	84.3	101.3	5,569.8
Michoacán	1,123.3	90.2	31.5	0.0	32.2	72.3	2.5	8.6	0.0	14.7	17.7	1,392.9
Morelos	513.0	37.5	16.2	0.0	11.2	20.7	1.6	0.0	0.0	6.5	7.1	613.9
Nayarit	336.0	34.6	10.9	0.0	8.1	37.3	0.3	0.0	0.0	2.3	11.1	440.5
Nuevo León	1,637.2	41.2	53.1	0.0	66.5	63.2	2.3	3.4	0.0	45.7	37.0	1,949.6
Oaxaca	958.6	94.9	26.9	0.0	15.3	61.5	0.4	0.3	0.0	9.4	13.8	1,180.9
Puebla	1,568.2	94.9	44.5	0.0	29.0	86.6	1.3	0.0	0.0	32.9	120.4	1,977.8
Querétaro	587.7	44.9	18.8	0.0	12.2	30.8	0.5	0.0	0.0	14.6	36.6	746.0
Quintana Roo	418.7	29.8	13.3	0.0	13.2	26.0	1.3	1.1	0.0	17.3	54.7	575.3
San Luis Potosí	720.6	48.1	20.7	0.0	14.4	30.1	1.4	0.0	0.0	10.4	11.5	857.4
Sinaloa	846.6	30.0	45.0	0.0	25.1	42.2	0.4	0.5	0.0	19.0	29.7	1,038.5
Sonora	871.9	25.1	200.8	0.0	29.2	58.0	0.8	11.0	0.0	15.2	56.8	1,268.8
Tabasco	1,210.7	45.8	131.3	119.8	15.8	76.1	0.6	0.0	4.0	10.0	11.4	1,625.5
Tamaulipas	988.5	49.5	31.2	34.7	27.7	41.4	1.8	174.7	0.5	16.3	8.4	1,374.7
Tlaxcala	355.1	31.4	11.5	0.0	2.6	41.6	0.1	0.0	0.0	1.8	5.0	449.0
Veracruz	2,219.9	83.7	66.9	41.0	31.1	70.1	4.5	11.7	3.0	28.7	33.0	2,593.6
Yucatán	568.3	59.2	17.5	0.0	19.2	11.8	0.1	1.3	0.0	5.7	9.3	692.5
Zacatecas	442.4	66.0	13.4	0.0	10.3	51.7	0.3	0.0	0.0	2.6	17.2	604.0

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre tenencia o uso de vehículos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; impuesto sobre automóviles nuevos e incentivos económicos.

p\_/ Cifras preliminares.

1\_/ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diesel.

2\_/ La Ley Federal del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos se derogó a partir del 1° de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007).

3\_/ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,  
SEPTIEMBRE DE 2012  
(MILLONES DE PESOS)**

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinas Artículo 2A Fracción II <sup>1/</sup>	Tenencia <sup>2/</sup>	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Derecho Adicional sobre la Extracción de Petróleo	ISAN <sup>3/</sup>	Incentivos Económicos	Total
<b>Total</b>	<b>31,332.2</b>	<b>1,562.3</b>	<b>1,384.5</b>	<b>370.6</b>	<b>781.3</b>	<b>1,713.7</b>	<b>149.7</b>	<b>212.3</b>	<b>29.3</b>	<b>672.3</b>	<b>736.7</b>	<b>38,945.0</b>
Aguascalientes	345.1	40.7	12.7	0.0	5.8	18.1	0.5	0.0	0.0	7.8	8.2	438.9
Baja California	880.6	23.5	31.8	0.0	26.9	67.9	0.5	7.4	0.0	13.5	44.1	1,096.4
Baja California Sur	207.2	11.7	8.0	0.0	6.6	9.8	1.4	0.0	0.0	3.9	6.6	255.3
Campeche	292.4	18.9	11.3	164.0	4.9	10.4	0.2	0.7	19.5	2.7	6.2	531.2
Coahuila	755.7	25.4	26.9	0.0	20.7	36.5	17.4	4.7	0.0	19.0	23.5	929.8
Colima	217.3	22.1	8.2	0.0	11.3	12.2	0.8	5.3	0.0	4.8	9.9	292.0
Chiapas	1,388.0	31.3	50.2	23.1	14.8	85.0	1.0	0.3	0.0	12.2	20.9	1,626.7
Chihuahua	894.2	32.6	31.5	0.0	23.1	58.7	2.2	7.3	0.0	22.7	28.7	1,100.9
Distrito Federal	3,619.8	204.5	137.2	0.0	106.4	108.5	30.6	0.0	0.0	154.3	71.9	4,433.3
Durango	413.1	35.7	14.4	0.0	9.1	23.0	1.6	0.0	0.0	7.2	8.1	512.4
Guanajuato	1,287.8	54.4	42.8	0.0	35.3	65.5	5.8	0.0	0.0	23.3	29.9	1,544.7
Guerrero	744.1	24.0	24.7	0.0	15.4	61.1	8.0	0.0	0.0	5.6	10.8	893.7
Hidalgo	594.4	81.6	19.8	0.0	11.1	56.4	2.3	0.0	0.0	6.7	10.5	782.8
Jalisco	2,029.4	61.5	71.6	0.0	66.2	98.0	14.4	0.0	0.0	53.9	76.7	2,471.7
México	4,179.4	86.8	140.0	0.0	92.1	155.1	9.1	0.0	0.0	82.5	45.8	4,790.8
Michoacán	950.3	82.5	31.5	0.0	30.7	75.3	12.4	7.4	0.0	17.7	19.5	1,227.2
Morelos	452.5	35.3	16.2	0.0	10.9	19.1	1.4	0.0	0.0	11.5	7.3	554.3
Nayarit	295.4	31.8	10.9	0.0	7.3	40.4	0.4	0.0	0.0	1.7	8.1	396.0
Nuevo León	1,466.4	34.6	53.1	0.0	59.8	66.4	6.1	3.1	0.0	42.5	19.0	1,750.9
Oaxaca	815.3	87.7	26.9	0.0	13.7	63.9	0.8	0.2	0.0	7.6	10.7	1,026.9
Puebla	1,348.1	80.8	44.5	0.0	26.9	82.0	5.1	0.0	0.0	30.5	35.6	1,653.5
Querétaro	521.8	42.0	18.8	0.0	11.6	28.1	1.7	0.0	0.0	14.4	19.1	657.4
Quintana Roo	368.6	26.8	13.3	0.0	11.6	19.5	3.5	1.1	0.0	17.8	35.0	497.2
San Luis Potosí	622.3	42.4	20.7	0.0	12.9	31.0	4.7	0.0	0.0	9.8	12.9	756.7
Sinaloa	750.7	22.5	45.0	0.0	23.2	38.0	1.8	0.4	0.0	22.3	26.2	930.1
Sonora	768.8	19.9	200.8	0.0	26.5	57.2	2.3	10.5	0.0	17.0	46.2	1,149.2
Tabasco	1,117.7	40.7	131.3	110.2	12.3	49.2	1.2	0.0	3.1	9.9	7.8	1,483.5
Tamaulipas	868.2	42.9	31.2	32.5	26.4	49.7	3.4	152.0	0.4	17.9	20.0	1,244.5
Tlaxcala	314.8	29.0	11.5	0.0	2.4	49.6	0.5	0.0	0.0	1.8	5.0	414.6
Veracruz	1,940.9	70.3	66.9	40.8	28.2	110.6	7.3	10.8	6.4	21.3	31.5	2,335.1
Yucatán	501.0	55.8	17.5	0.0	18.2	16.9	0.4	1.1	0.0	6.4	16.6	633.7
Zacatecas	381.2	62.6	13.4	0.0	9.2	50.5	0.5	0.0	0.0	2.2	14.1	533.6

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre tenencia o uso de vehículos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; impuesto sobre automóviles nuevos e incentivos económicos.

1\_/ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diesel.

2\_/ La Ley Federal del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos se derogó a partir del 1° de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007).

3\_/ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Remítase a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública para su conocimiento.**

Pasamos al siguiente asunto.

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL  
DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA  
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.**

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio número D.G.P.L. 62-II-1-1174, signado por el diputado José González Morfín, vicepresidente de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número UGAJ/578/2013 suscrito por el maestro David Arellano Cuan, titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de esta secretaría, mediante el cual responde el punto de acuerdo relativo a la publicación del nuevo Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

México, DF, a 10 de octubre de 2013.— Licenciado Felipe Solís Acero (rúbrica), subsecretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Licenciado Felipe Solís Acero, subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos.— Presente.

Hago referencia a su oficio número SEL300/1418/13, del jueves 3 de octubre de 2013, mediante el cual remite a esta Unidad el oficio número D.G.P.L. 62-II-1-1174 por el que el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, comunica a esta secretaría el punto de acuerdo aprobado por el pleno de ese órgano legislativo, en sesión celebrada el 2 del presente, relativo a publicar “el nuevo Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, me permito exponer las acciones que se han llevado a cabo por esta Unidad durante el proceso de revisión y emisión del proyecto de Reglamento que nos ocupa:

- Mediante oficio CNPEVM/0763/2012, del 28 de noviembre de 2012, la comisionada nacional de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), remitió para revisión, análisis y aprobación, la propuesta de reformas al Reglamento de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (anteproyecto).
- Mediante oficio UAJ/027/13, del 23 de enero de 2013, esta Unidad respondió a la Conavim enviando el cuadro comparativo con las observaciones y comentarios al Anteproyecto, entre los que destacan solicitar la opinión de la Oficina del Comisionado Nacional de Seguridad.
- Lo anterior fue necesario toda vez que, derivado de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, fue fusionada la extinta Secretaría de Seguridad Pública con la Secretaría de Gobernación.
- Posteriormente, la Conavim informó a esta Unidad que el Anteproyecto había sido enviado a la Oficina del Comisionado Nacional de Seguridad para su opinión.

- Con la finalidad de dar continuidad a los trabajos para la revisión del Anteproyecto, el 12 de febrero del 2013, se llevó a cabo una reunión con los representantes de la Conavim, de la entonces Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, así como de esta Unidad de Asuntos Jurídicos, en las que se abordaron cuestiones específicas del Reglamento como lo fueron el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim) y la justicia restaurativa.

- Los acuerdos adoptados en la reunión mencionada fueron atendidos por esta Unidad y por la Conavim.

- Mediante oficio CNPEVM/0151/2013, del 4 de abril, la Conavim remitió a esta Unidad, para su análisis, las observaciones realizadas al anteproyecto por el comisionado nacional de Seguridad. Como resultado, mediante oficio DGAAC/142/13, esta Unidad remitió a la Conavim su opinión sobre las observaciones propuestas por la Oficina del Comisionado Nacional de Seguridad.

- En respuesta a los comentarios, arriba citados~ mediante oficio CNPEVM/DGAAJ/015/2013, del 29 de abril de 2013, la Conavim envió a esta unidad una versión del anteproyecto que contenía las observaciones en comento, con la finalidad de continuar con los trámites tendientes a la formalización del mismo.

- Mediante oficio DGAAC/249/13, del 27 de mayo de 2013, esta unidad solicitó a la Conavim el visto bueno del Instituto Nacional de las Mujeres, por ser una de las áreas con mayor participación en la implementación del Anteproyecto, solicitud que fue reiterada mediante oficio DGAAC/332/13, del 14 de junio de 2013.

- Como resultado de las peticiones arriba citadas, mediante oficio SDH/900/455/2013, del 18 de junio de 2013, la Subsecretaría de Derechos Humanos, remitió a esta unidad la versión del anteproyecto con las observaciones tanto de la Conavim como del Instituto Nacional de las Mujeres, Inmujeres.

- Posteriormente esta unidad procedió a recabar la opinión jurídica respecto del Anteproyecto de aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que por su ámbito de competencia intervinieran en la ejecución del anteproyecto, de conformidad con el acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Eje-

cutivo federal emitido por la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal.

- En atención a lo anterior, el 19 de junio de 2013, esta unidad envió para opinión o visto bueno, el Anteproyecto referido a las dependencias y entidades siguientes: Comisionado Nacional de Seguridad, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Procuraduría General de la República. Asimismo, el 9 de julio de 2013, se solicitó la opinión o visto bueno del Instituto Nacional de las Mujeres.

- Las citadas dependencias y entidades competentes en la implementación del anteproyecto, emitieron sus opiniones, las cuales fueron consideradas e integradas al texto del anteproyecto por esta Unidad, teniendo como consecuencia, una versión cuyo contenido fue modificado sustancialmente, por lo que fue necesario enviar de nueva cuenta a opinión mediante oficios con fecha 7 de agosto. Se estableció como plazo límite para la recepción de las opiniones el 14 de agosto de 2013.

- Una vez recibidas las observaciones, esta Unidad integró al anteproyecto aquellas que se consideraron jurídicamente viables, teniendo una versión final del mismo, por lo que, con la finalidad de continuar con el procedimiento correspondiente para su formalización, esta unidad sometió dicha versión a consideración de la Conavim, mediante oficio UGAJ/GDCCC/342/13, del 28 de agosto de 2013.

- Derivado de lo anterior, la Conavim, mediante oficio CNPEVM/390/2013, del 29 de agosto de 2013, envió a esta unidad el Anteproyecto debidamente validado.

- Cabe señalar que con fecha 5 de septiembre de 2013, el Inmujeres emitió observaciones al anteproyecto, que fueron incorporadas, y sometidas nuevamente a consideración de la Conavim. El 11 de septiembre del presente, la encargada del despacho de Conavim, mediante correo electrónico, validó la versión del anteproyecto a fin de continuar con las gestiones para su formalización.

- Como parte del proceso de elaboración del anteproyecto, esta unidad tiene conocimiento que el Inmujeres sostuvo reuniones con diversas organizaciones de la so-

iedad civil quienes emitieron observaciones y comentarios al anteproyecto, que una vez analizadas y en caso de considerarse procedentes, fueron integradas.

- El 11 de septiembre de 2013, mediante oficio UAGJ/DGCCC/399/2013, esta unidad solicitó al oficial mayor de esta dependencia, la tramitación de la manifestación de impacto regulatorio de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto del anteproyecto. Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Programación y Presupuesto de esta dependencia, la tramitación de la evaluación del impacto presupuestario tanto de esa dirección, así como de las dependencias y entidades en las que el anteproyecto incide en el ámbito de sus competencias.

- Mediante oficio OM/DGPYP/1667/13, del 27 de septiembre de 2013, la Dirección General de Programación y Presupuesto, por instrucciones del oficial mayor, envió a esta unidad el dictamen favorable que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria realizó al anteproyecto.

- Es necesario mencionar que las evaluaciones de impacto presupuestario de las dependencias y entidades en las que el anteproyecto incide en el ámbito de sus competencias, se encuentran en trámite.

- En consecuencia, una vez que sean remitidas en su totalidad las evaluaciones de impacto presupuestario a esta Unidad, se procederá a continuar con las gestiones necesarias para la formalización y publicación del Anteproyecto. La siguiente etapa consiste en enviar el documento a dictamen de impacto presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y finalmente, su envío a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para la consideración y firma del Presidente de la República.

Lo anterior, a fin de hacer de su conocimiento la información señalada para que en el ámbito de sus atribuciones decida si es necesario comunicarla a la Comisión de Igualdad de Género de la honorable Cámara de Diputados.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 9 de octubre de 2013.— Maestro David Arellano Cuan (rúbrica), titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.»

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Remítase a la Comisión de Igualdad de Género, para su conocimiento.**

---

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA

---

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador Francisco Búrquez Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados a que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2014 se asigne una partida presupuestal de 320,523,380.00 pesos en el Ramo 11, dentro del rubro de subsidios al Instituto Tecnológico de Sonora.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 276, párrafo 2, del Reglamento del Senado, dispuso que dicho punto de acuerdo, mismo que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 15 de octubre de 2013.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta.»

«Francisco Búrquez Valenzuela, senador de la República de la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, y 276 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del pleno de esta soberanía punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con opinión de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2014 se asigne una partida presupuestal de 320,523,380.00 pesos en el ramo 11, dentro del rubro de

subsidios al Instituto Tecnológico de Sonora, lo anterior al tenor de las siguientes

### Consideraciones

La educación es reconocida como el medio fundamental para adquirir, transmitir y desarrollar el conocimiento y la cultura, entre otras.

Actualmente, la educación se considera como la actividad estratégica para generar los cambios que demanda la realidad económica y cultural de la sociedad mundial.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 3o. que

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado—federación, estados, Distrito Federal y municipios—impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Por su parte, el artículo 4o. de la Ley de Educación del Estado de Sonora establece “que todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes de la Entidad tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables”.

Además, establece que “la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, y es el proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad sin duda alguna, es un factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera tal que tenga sentido de solidaridad social”.

Cabe señalar que el Instituto Tecnológico de Sonora es una institución que nace de la iniciativa de la sociedad cajemense, de la necesidad de formar y preservar nuevas generaciones con mentalidad de progreso y superación, para mantener y transmitir lo más valioso de la sociedad a la que se sirve.

Dicha institución se distingue por ocupar el primer lugar nacional en el porcentaje de profesores con posgrado entre las universidades públicas estatales, por tener el segundo lugar nacional en el porcentaje de profesores con perfil deseable Promep ello en consecuencia de que el 85 por ciento de sus estudiantes están en programas de calidad según el reconocimiento otorgado por la Secretaría de Educación Pública en el año 2012 y por ser un potencia deportiva reconocida a nivel nacional.

Cabe señalar que en la actualidad, el Instituto Tecnológico de Sonora, cuenta con una matrícula de veinte mil personas de los cuales más de dieciséis mil quinientos son alumnos.

Es así que para que el Instituto Tecnológico de Sonora pueda continuar ofreciendo la educación superior de calidad que ha venido brindando a su alumnado con la obligación y compromiso que ya es característico de esta institución en donde a pesar que en últimos años ha recibido uno de los subsidios más bajos por estudiante entre las universidades públicas estatales, se requiere de recursos extraordinarios que permitan mejorar su infraestructura, disminuir su relación alumno/docente que es una de las más altas de la región noroeste, y desarrollar los proyectos que le permitan seguir contribuyendo con calidad al desarrollo social de la comunidad.

Aunado a lo anterior y con el propósito de que el Instituto Tecnológico de Sonora continúe ofertando una educación de calidad a los sonorenses es importante que en la aprobación para el presupuesto de Egresos de la Federación del año 2014, se consideren recursos que permitan atender de manera específica el incrementar el número de becas que posibiliten a los estudiantes de bajos recursos acceder a la Educación Superior, incrementar la matrícula para que el estado de Sonora siga ocupando los primeros lugares en cobertura universitaria y proporcionar a dicha institución la infraestructura necesaria para que continúe cumpliendo con calidad las funciones sustantivas de educación, investigación y difusión de la ciencia y la cultura en beneficio de los sonorenses.

Por lo anteriormente señalado, es que se debe considerar al Instituto Tecnológico de Sonora para que en el ejercicio fiscal del 2014 se le asignen los recursos económicos que le permitan tener una mayor y mejor infraestructura educativa, pues lo que permitirá contribuir con la formación integral de los estudiantes y mejorar los rendimientos académicos.

Por lo expuesto y fundando, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con opinión de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2014 se asigne una partida presupuestal de 320,523,380.00 pesos en el ramo 11, dentro del rubro de subsidios, al Instituto Tecnológico de Sonora.

Salón de sesiones del Senado de la República, a 15 de octubre de 2013.— Senador Francisco Búrquez Valenzuela (rúbrica).»

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención.**

---

TONILA, CIHUATLAN, GUACHINANGO,  
VALLE DE GUADALUPE, TEPATITLAN  
DE MORELOS Y VALLE DE JUAREZ, JALISCO

---

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a destinar recursos suficientes para el desarrollo de diversos proyectos en materia de infraestructura del municipio de Tonila, Jalisco, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2014.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 276, párrafo 2 del Reglamento del Senado, dispuso que dicho punto de acuerdo, mismo que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 15 de octubre de 2013.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta.»

«José María Martínez Martínez, senador de la República en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción II, 276 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración del pleno de esta soberanía, la proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a destinar recursos suficientes para el desarrollo de diversos proyectos en materia de infraestructura del Municipio de Tonila, Jalisco, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

La construcción de carreteras debe enfocarse no como una inversión con fines de generación de empleos. Debe concebirse como una estrategia de inversión de largo plazo, como parte de la infraestructura de un país, misma que requiere de inversión para su mejoría y mantenimiento.

Los pavimentos de concreto, a diferencia de aquellos hechos con asfalto, ofrecen beneficios, tales como mayor durabilidad, disminución de costos a lo largo del ciclo de vida de la obra, reducción de temperatura y mayor seguridad. Debido a su rigidez, el pavimento de concreto ofrece menor resistencia al rodado de los neumáticos. El término pavimento puede referirse a una capa durable colocada sobre caminos, calles, banquetas o al interior de construcciones a fin de caminar o transportarse fácilmente por esas superficies. Los materiales más comunes para pavimentar son asfalto, losa, piedra, ladrillos, azulejos, etcétera.

El asfalto, particularmente, es el hidrocarburo más pesado obtenido en la destilación de petróleo crudo. Esta sustancia espesa, impermeable y de color negro es utilizada para fabricar cemento asfáltico, la mezcla con la que se pavimentan carreteras, avenidas, pistas de aeropuertos y estacionamientos. Dependiendo de su utilización puede ser mezclado con hormigón, arena natural o grava triturada para darle una resistencia o flexibilidad.

El municipio de Tonila, requiere de la asignación presupuestal para concretar los proyectos para la pavimentación de la vialidad en la Esperanza; del acceso principal a la localidad de San Marcos, y el acceso principal a la cabecera municipal, vialidades que beneficiarán de manera directa a los habitantes de este municipio, ya que, tendrán calles idóneas que facilitarán el tránsito vehicular y peatonal. De apoyarse estos proyectos se permitirá reducir los tiempos de traslados, facilitando el acceso y comunicación con otras localidades de mayor seguridad.

Es importante mencionar que la durabilidad de estos caminos es mayor que otras superficies y benéficos para los habitantes de las comunidades, inclusive existen empedrados que sin mantenimiento alguno han resistido por décadas. Por tal motivo, se solicita la asignación de recursos para la construcción de vialidades que les permitan mejorar las condiciones de acceso a las comunidades.

La inversión en infraestructura permitirá rediseñar el futuro y una calidad de vida digna para los habitantes del municipio. Por tal razón, es muy importante apoyar las obras de construcción de huellas de concreto, empedrado ahogado en cemento, construcción de caminos y carreteras, entre otras obras indispensables para este municipio.

Por todo lo anterior, se exhorta respetuosamente para incrementar la asignación de recursos públicos respectivos para el municipio de Tonila, Jalisco, para que la autoridad competente cuente con los recursos suficientes para poder atender las necesidades de los ciudadanos.

Compañeros legisladores: por lo anteriormente expuesto, el suscrito solicita su respaldo y somete a consideración de esta honorable asamblea los siguientes

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a destinar recursos suficientes para la pavimentación de vialidad en la Esperanza de Tonila, Jalisco, con una inversión total de 1 millón 764 mil pesos, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.

**Segundo.** Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a destinar recursos suficientes para el desarrollo de la pavimentación del acce-

so principal a la localidad de San Marcos con una inversión total de 2 millones 675 mil pesos, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.

**Tercero.** Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a destinar recursos suficientes para el desarrollo de la pavimentación del acceso principal a la cabecera municipal con una inversión total de 1 millón 589 mil de pesos, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.

Senado de la República, a 15 de octubre de 2013.— Senador José María Martínez Martínez (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a destinar recursos suficientes para el desarrollo de diversos proyectos en materia de infraestructura deportiva del municipio de Cihuatlán, Jalisco, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2014.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 276, párrafo 2 del Reglamento del Senado, dispuso que dicho punto de acuerdo, que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 15 de octubre de 2013.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta.»

«José María Martínez Martínez, senador de la República en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral

1, fracción II, 276 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración del pleno de esta soberanía, la proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la honorable Cámara de Diputados a destinar los recursos suficientes para el desarrollo de diversos proyectos en materia de infraestructura deportiva del municipio de Cihuatlán, Jalisco, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

El deporte se puede experimentar al menos de dos maneras por un lado como parte de una actividad física practicándolo con mayor o menor regularidad y por otro lado, como espectáculo asistiendo a eventos deportivos como espectador.

Las cifras más recientes de la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo, 2009, permiten apreciar algunos aspectos sobre cómo se relacionan los mexicanos como el deporte. En primer lugar, es una minoría la que realiza algún deporte o actividad física: 1 de cada 4 personas. De ellos, el promedio de tiempo que dedican a dicho deporte o actividad es de 4 horas y 36 minutos a la semana lo que representa 40 minutos al día, en promedio.

El deporte se fomenta especialmente entre los jóvenes, incluso desde la infancia, por sus efectos beneficios en la salud, pero también por lo que aporta al aprendizaje y cumplimiento de reglas y a la convivencia. En México, según la Encuesta Nacional de Juventud, casi el 40 por ciento de los jóvenes de entre 12 a 29 años de edad realizan alguna actividad física. Entre los hombres es mayor la proporción de quienes llevan a cabo una actividad física. Entre los hombres es mayor la proporción de quienes llevan a cabo una actividad física que entre las mujeres: mientras que la mitad (50.1 por ciento) de los hombres de estas edades afirma que si realiza alguna actividad física, solo una de cada tres mujeres (29.8 por ciento) manifiesta lo mismo.

La mayoría de los jóvenes, uno de cada tres (36.6 por ciento) realiza actividad física tres veces por semana, en tanto que una proporción similar de ellos (32.7 por ciento), la lleva a cabo una vez a la semana y uno de cada cuatro (23.6 por ciento) la practica todos los días. Las diferencias entre sexos muestra que si bien es mayor la proporción de hombres (24.8 por ciento) que de mujeres (21.6 por ciento) que realiza alguna actividad física todos los días, es signi-

ficativamente inferior la proporción de hombres (31.7 por ciento) que de mujeres (44.5 por ciento) que la llevan a cabo tres veces por semana.

Por tal motivo, es indispensable rehabilitar espacios públicos que permitan desarrollar actividades deportivas, es el caso de las unidades deportivas: “El Bicentenario” y “El Llanito” de Cihuatlan, Jalisco, que requieren de cerco perimetral, alumbrado público, jardinería, canchas, colocación de arcilla y la integración de juegos infantiles. Esta acción brindará a los habitantes del municipio un sitio donde puedan practicar diversos deportes y realizar actividades de esparcimiento.

Es una prioridad, contar con nuevas y mejores instalaciones para atender la demanda de deportes, con la finalidad de dar la mejor atención a niños y jóvenes de colonias vulnerables de este municipio; también poder detectar a deportistas e integrarlos a los equipos representativos del municipio y con ello lograr una mejor calidad de los habitantes del mismo al contar con una instalación adecuada y permita coadyuvar en el abatimiento de la obesidad y fomento de la recreación deportiva.

El efecto benéfico o incidencia regional de la ejecución del programa o proyecto es contar: con instalaciones de alto nivel para poder organizar o recibir competencias de carácter regional, nacional o internacional. Por tal motivo, las instalaciones deben de ser de primer nivel, y detonar el talento deportivo en la localidad.

Por tanto, se debe incrementar la asignación de recursos públicos a la partida para el municipio de Cihuatlán, para que la autoridad competente cuente con los recursos suficientes para atender las necesidades de los ciudadanos. Compañeros legisladores: por lo anteriormente expuesto, el suscrito solicito el respaldo y someto a consideración de esta honorable asamblea los siguientes

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la honorable Cámara de Diputados a destinar recursos suficientes para la rehabilitación de unidad deportiva “El Llanito” de Cihuatlán, Jalisco con una inversión total de 2 millones 926 mil pesos, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.

**Segundo.** Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la honorable Cámara de Diputados a destinar recursos suficientes para la rehabilitación de la unidad deportiva “Bicentenario” de Cihuatlán, Jalisco con una inversión total de 1 millón 970 mil de pesos en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.

Salón de sesiones del honorable Senado de la República, a los quince días del mes de octubre del 2013.— Senador José María Martínez Martínez (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, el senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a destinar recursos suficientes para el desarrollo de diversos proyectos en materia de infraestructura del municipio de Guachinango, Jalisco, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2014.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 276, párrafo 2, del Reglamento del Senado, dispuso que dicho punto de acuerdo, mismo que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 15 de octubre de 2013.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta.»

«José María Martínez Martínez, senador de la república en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción II, 276 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de

la H. Cámara de Diputados a destinar recursos suficientes para el desarrollo de diversos proyectos en materia de infraestructura del municipio de Guachinango, Jalisco en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

La construcción de carreteras debe enfocarse no como una inversión con fines de generación de empleos. Debe concebirse como una estrategia de inversión de largo plazo, como parte de la infraestructura del país para promover la competitividad económica de este último.

Los empedrados ahogados de concreto, a diferencia de aquellos hechos con asfalto, ofrecen muchos beneficios, tales como: mayor durabilidad, disminución de costos a lo largo del ciclo de vida de la obra, reducción de temperatura y mayor seguridad. Debido a su rigidez, el pavimento de concreto ofrece mucha menor resistencia al rodado de los neumáticos. En consecuencia, el pavimento de concreto permite que el consumo de combustible, en vehículos que se trasladan a más de 30 Kilómetros por hora, sea menor en comparación con otros pavimentos como los hechos con asfalto.

El municipio de guachinango, requiere del apoyo de la asignación presupuestal para concretar los proyectos para la pavimentación de la vialidad en la esperanza; del acceso principal a la localidad de San Marcos, y el acceso principal a la cabecera municipal, con estas obras se beneficiará de manera directa a los habitantes de este municipio, ya que, tendrán calles idóneas que facilitarán el tránsito vehicular y peatonal. De apoyarse estos proyectos se permitirá reducir los tiempos de traslados, facilitando el acceso y comunicación con otras localidades de mayor seguridad.

Es importante mencionar, que la durabilidad de estos caminos es mucho mayor que otras superficies y son benéficos para los habitantes de las comunidades, inclusive existen empedrados que sin mantenimiento alguno, han resistido por décadas. Por tal motivo, se solicita la asignación de recursos para la construcción de vialidades que les permitan mejorar las condiciones de acceso a las comunidades.

La inversión en infraestructura permitirá rediseñar el futuro y una calidad de vida digna para los habitantes del municipio. Por tal razón, es muy importante apoyar las obras de construcción de huellas de concreto, empedrado ahoga-

do en cemento con los recursos, construcción de caminos y carreteras, entre otras obras indispensables para este municipio.

Por todo lo anterior, se exhorta respetuosamente para incrementar la asignación de recursos públicos respectivos para el municipio de Guachinango, Jalisco, para que la autoridad competente cuente con los recursos suficientes para poder atender las necesidades de los ciudadanos. Compañeros legisladores: por lo anteriormente expuesto, el suscrito solicito el respaldo y someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Primero.** Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la honorable Cámara de Diputados a destinar recursos suficientes para la construcción de empedrado ahogado en concreto de calles anexas a la plaza del lugar de Guachinango, Jalisco con una inversión total de 830 mil 822 pesos, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal, 2014.

**Segundo.** Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la honorable Cámara de Diputados a destinar recursos suficientes para el desarrollo de la construcción de empedrado ahogado en concreto de la calle principal (El Ranchito) de Guachinango, Jalisco, con una inversión total de 1 millón 259 mil pesos, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal, 2014.

**Tercero.** Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la honorable Cámara de Diputados a destinar recursos suficientes para el desarrollo de la construcción de empedrado ahogado en concreto de la calle principal (La Tarasca) de Guachinango, Jalisco con una inversión total de 804 mil pesos, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal, 2014.

**Cuarto.** Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la honorable Cámara de Diputados a destinar recursos suficientes para el desarrollo de la construcción de empedrado ahogado en concreto de la calle principal (Llano de Grande) de Guachinango, Jalisco con una inversión total de 1 millón 583 mil pesos, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal, 2014.

**Quinta.** Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la honorable Cámara de Diputados a destinar recursos suficientes para el desarrollo de la construcción de empedrado ahogado en concreto de la calle López Mateos (Amajaquillo) de Guachinango, Jalisco con una inversión total de 866 mil pesos, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal, 2014.

Salón de sesiones del honorable Senado de la República a los quince días del mes de octubre de 2013.—Senador José María Martínez Martínez (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a destinar recursos suficientes para el desarrollo de diversos proyectos en materia de infraestructura de Valle de Guadalupe, Jalisco, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2014.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 276, párrafo 2, del Reglamento del Senado, dispuso que dicho punto de acuerdo, que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 15 de octubre de 2013.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta.»

«José María Martínez Martínez, senador de la república en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, 276 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del pleno de esta soberanía proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la

Cámara de Diputados a destinar recursos suficientes para el desarrollo de diversos proyectos en materia de infraestructura de Valle de Guadalupe, Jalisco, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2014, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

La construcción de carreteras debe concebirse no como una inversión con fines de generación de empleos sino como una estrategia de inversión de largo plazo, como parte de la infraestructura de un país y promueva la competitividad económica de este último.

Los pavimentos de concreto, a diferencia de los hechos con asfalto, ofrecen muchos beneficios, como mayor durabilidad, disminución de costos a lo largo del ciclo de vida de la obra, reducción de temperatura y mayor seguridad. Debido a su rigidez, el pavimento de concreto ofrece mucho menor resistencia al rodado de los neumáticos. En consecuencia, el pavimento de concreto permite que el consumo de combustible, en vehículos que se trasladan a más de 30 kilómetros por hora sea menor en comparación con otros pavimentos, como los hechos con asfalto.

El término *pavimento* puede referirse a una capa durable colocada sobre caminos, calles, banquetas o en construcciones a fin de caminar o transportarse fácilmente por esas superficies. Los materiales más comunes para pavimentar son asfalto, losa, piedra, ladrillos y azulejos.

El asfalto, particularmente, es el hidrocarburo más pesado obtenido en la destilación de petróleo crudo. Esta sustancia espesa, impermeable y de color negro es utilizada para fabricar cemento asfáltico, la mezcla con la que se pavimentan carreteras, avenidas, pistas de aeropuertos y estacionamientos. Dependiendo de su utilización puede ser mezclado con hormigón, arena natural o grava triturada para darle resistencia o flexibilidad.

Valle de Guadalupe requiere el apoyo de la asignación presupuestal para la pavimentación de varias calles en la cabecera municipal, lo cual beneficiará de manera directa el turismo de la región, mejorando las vías de comunicación en la cabecera municipal de Valle de Guadalupe, aumentando con ello la cantidad de turismo que visite esta parte del estado, haciendo del recorrido una experiencia más agradable y sobre todo de un recorrido más corto a la colonia San Juan Bosco con la zona centro. Con la pavimentación de es-

tas calles se detonará la economía de esta parte de la región debido a la gran cantidad de visitantes, mexicanos e internacionales, con que contará el municipio.

Es indispensable concretar este proyecto con la finalidad de que pueda mejorar la calidad de vida de las personas al encontrarse adoquinadas estas calles ayudara a mejorar las diferentes actividades de la comunidad como es el comercio, educación, salud, vialidad pública y particular.

En cuestión de acceso y vialidad se evitara riesgos en la circulación peatonal y vehicular, ya que la zona en la que se localizan estas calles gran afluencia peatonal, sobre todo de niños que van a clases. También se mejorará el tiempo de recorrido vehicular público y privado. Además de lograr una mejor comercialización de productos que los habitantes de las comunidades cosechan o producen en el municipio, por tener mejores vías de acceso.

La durabilidad de estos caminos es mucho mayor que otras superficies, inclusive existen empedrados que sin mantenimiento alguno, han resistido por décadas. Por tal motivo se solicita la asignación de recursos para la construcción de vialidades que les permitan mejorar las condiciones de acceso a las comunidades.

La inversión en infraestructura permitirá rediseñar el futuro y una calidad de vida digna para los habitantes del municipio. Por tal razón, es muy importante apoyar las obras de construcción de huellas de concreto, empedrado ahogado en cemento con los recursos, construcción de caminos y carreteras, entre otras obras son indispensables para este municipio.

Por todo lo anterior se exhorta respetuosamente a incrementar la asignación de recursos públicos respectivos para Valle de Guadalupe, Jalisco, a fin de que la autoridad competente cuente con recursos suficientes para atender las necesidades de los ciudadanos.

Compañeros legisladores: por lo expuesto, el suscrito solicita el respaldo y somete a consideración de esta asamblea el siguiente

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a destinar recursos suficientes para la pavimentación de varias calles de la cabecera municipal de Valle de Guadalupe, Jalisco, con una in-

versión total de 5 millones 637 mil 315 pesos, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2014.

Salón de sesiones del Senado de la República, a 15 de octubre de 2013.— Senador José María Martínez Martínez (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, el senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a destinar los recursos necesarios para la rehabilitación y adecuación del curato en museo municipal en el municipio de Valle de Guadalupe, Jalisco, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2014.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 276, párrafo 2 del Reglamento del Senado, dispuso que dicho punto de acuerdo, mismo que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 15 de octubre de 2013.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta.»

«José María Martínez Martínez, Senador de la República en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción II, 276 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la honorable Cámara de Diputados a destinar los recursos necesarios para la rehabilitación y adecuación del curato en museo municipal en Valle de Guadalupe, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, al tenor de las siguientes:

### Consideraciones

La riqueza cultural de nuestro país es una de nuestras mayores fortalezas y uno de nuestros recursos más importantes para hacer frente a los nuevos retos del siglo XXI, el principal de ellos es transformar a México. El desarrollo de la infraestructura cultural, se plantea como una de las condiciones básicas para el desarrollo cultural, para contar con más y mejor infraestructura; cumplir con los principios de igualdad de acceso a los bienes y servicios.

La construcción de la historia nacional se basó, en el estudio de objetos y monumentos de la historia colonial y en su preservación y exaltación como testimonios de esa historia. Sin embargo, a diferencia de los objetos prehispánicos, la valoración del pasado colonial tenía una carga particular por tratarse de símbolos del régimen derrocado.

De acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, los monumentos históricos son aquellos bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley. Se trata de inmuebles construidos en los siglos XVI, destinados a templos y sus anexos (arzobispados, obispados, casas rurales, seminarios, curatos, conventos, etcétera); así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares. La Ley, también incluye los muebles, documentos, expedientes, archivos, manuscritos, libros, folletos, impresos y colecciones científicas y técnicas que se encuentren o hayan encontrado en dichos inmuebles.

Estos espacios por su historia y belleza, se han convertido en referencias directas de lo que representa el municipio. Es por tal motivo, que es importante rescatar estos espacios y acondicionarlos para la realización de actividades de carácter cultural, y con esto crear un lugar de sano esparcimiento en donde la familia pueda convivir y pasar un rato agradable.

Una de las condiciones necesarias para el desarrollo cultural es contar con espacios suficientes, adecuados y distribuirlos en todo el territorio nacional para la realización de actividades y programas culturales. En un país como el nuestro que se ha caracterizado históricamente por desequilibrios regionales en infraestructura cultural, y ante una nueva política que ha propuesto: la descentralización, el federalismo y el impulso al desarrollo cultural municipal co-

mo ejes, se necesita apoyar el desarrollo de proyectos que detonen la posibilidad de crecimiento del municipio.

En el municipio de Valle de Guadalupe necesita un lugar adecuado tener piezas arqueológicas encontradas en los alrededores que se encuentran ubicadas actualmente en la Presidencia, en donde pueda acudir toda la familia y pasar un momento de convivencia agradable, además de salir de la rutina diaria, crear un espacio adecuado para incentivar la cultura general.

El desarrollo y fomento de la cultura; será el reflejo de los ciudadanos de un gobierno con calidad y eficiencia, mediante una actitud resolutive, transparente y honesta, propiciando el desarrollo integral de sus habitantes. Profundizar en los procesos, explorar alternativas, y promover un ejercicio totalizador de los recursos públicos es la respuesta frontal a las carencias sociales, por lo que la aplicación de los recursos debidos, debe ser el instrumento de mayor utilidad para el gobierno y, consecuentemente, para los ciudadanos.

Compañeros legisladores: por lo anteriormente expuesto, el suscrito solicito el respaldo y someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la honorable Cámara de Diputados a destinar los recursos suficientes para el proyecto de rehabilitación y adecuación del curato en museo municipal con una inversión de 16 millones 482 mil pesos, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.

Salón de sesiones del honorable Senado de la República, a los quince días del mes de octubre de 2013.— Senador José María Martínez Martínez (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presen-

tó proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a destinar recursos suficientes para el desarrollo de diversos proyectos en materia de infraestructura hidráulica de Cihuatlán, Jalisco, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2014.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 276, párrafo 2, del Reglamento del Senado, dispuso que dicho punto de acuerdo, que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 15 de octubre de 2013.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta.»

«José María Martínez Martínez, senador de la república en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, 276 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del pleno de esta soberanía proposición con puntos de acuerdo para exhortar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a destinar recursos suficientes para el desarrollo de diversos proyectos en materia de infraestructura hidráulica de Cihuatlán, Jalisco, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2014, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

Cihuatlán es un pueblo y municipio de la Costa Sur de Jalisco, México. Se encuentra aproximadamente a 201 kilómetros al suroeste de Guadalajara. Según el segundo Censo de Población y Vivienda de 2005, el municipio tiene 30 mil 241 habitantes. Entre sus principales problemas se encuentran el abastecimiento y saneamiento del agua en el municipio, debido a la explotación racional y, a la falta de visión integral sobre el manejo del recurso. Por ejemplo, en la cabecera municipal se sigue luchando para proveer de agua a la población.

No debemos olvidar que el trabajo de conservar y utilizar de forma razonable el agua, no es de una sola persona, ni un solo gobierno, sino que requiere del esfuerzo de todos y cada uno de los miembros de nuestra sociedad. Así pues,

necesitamos trabajar unidos en la preservación de los recursos naturales del estado.

En materia de la industria agrícola se ha ido tecnificando el uso del agua para la agricultura, pues de las tierras dedicadas a la producción de hortalizas, 90 por ciento utiliza tecnología para la irrigación de sus plantíos, mediante modernos sistemas de irrigación por microaspersión o goteo, lo que significa reducción de manera significativa para la explotación de los mantos acuíferos.

Por tal motivo es indispensable que se realicen esfuerzos para que les sean asignados recursos que contribuyan a la definición de acciones concretas a corto plazo, que atiendan los problemas descritos y, con ello, evitar una crisis de cantidad y calidad del agua.

Cihuatlán necesita de un adecuado sistema de distribución y saneamiento, que le permita detonar la economía local mediante el fortalecimiento de actividades estratégicas sustentables e innovadoras.

Por tal razón es muy importante apoyar la formación de proyecto de enfoque como lo son construcción de la obra de drenaje potable en la localidad de Cuastecomate; planta de tratamiento en la cabecera municipal; y saneamiento y desazolve de la Laguna de Tule de Cihuatlán, Jalisco en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2014.

La inversión en infraestructura permitirá rediseñar el futuro y una calidad de vida digna para los habitantes del municipio. Por ello, considero muy importante apoyar las obras de infraestructura hidráulica, para beneficiar a esta comunidad.

Dado todo lo anterior se exhorta respetuosamente para incrementar la asignación de recursos públicos respectivos para Cihuatlán, Jalisco, para que la autoridad competente cuente con los recursos suficientes para poder atender las necesidades de los ciudadanos.

Compañeros legisladores: por lo expuesto, el suscrito solicita el respaldo y somete a consideración de esta asamblea los siguientes

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a destinar recursos

suficientes para la construcción de la obra de drenaje potable en la localidad de Cuastecomate con una inversión total de 10 millones 800 mil pesos, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2014.

**Segundo.** Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a destinar recursos suficientes para la construcción de la planta de tratamiento en la cabecera municipal con una inversión total de 24 millones, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2014.

**Tercero.** Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a destinar recursos suficientes para el saneamiento y desazolve de la Laguna de Tule con una inversión total de 12 millones 500 mil pesos en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2014.

Salón de sesiones del Senado de la República, a 15 de octubre de 2013.— Senador José María Martínez Martínez (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, el senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a destinar los recursos necesarios para la remodelación de la Casa de Cultura de Cihuatlán, Jalisco, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2014.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 276, párrafo 2 del Reglamento del Senado, dispuso que dicho punto de acuerdo, mismo que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 15 de octubre de 2013.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta.»

«José María Martínez Martínez, senador de la república en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción II, 276 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la honorable Cámara de Diputados a destinar los recursos necesarios para la remodelación de la Casa de Cultura de Cihuatlán, Jalisco, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

La riqueza cultural de nuestro país es una de nuestras mayores fortalezas y uno de nuestros recursos más importantes para hacer frente a los nuevos retos del siglo XXI, el principal de ellos es transformar a México. El desarrollo de la infraestructura cultural, se plantea como una de las condiciones básicas para el desarrollo cultural, para contar con más y mejor infraestructura; cumplir con los principios de igualdad de acceso a los bienes y servicios.

Una de las condiciones necesarias para el desarrollo cultural es contar con espacios suficientes, adecuados y distribuidos en todo el territorio nacional para la realización de actividades y programas culturales. En un país como el nuestro, mismo que se ha caracterizado históricamente por desequilibrios regionales en infraestructura cultural, y ante una nueva política que ha propuesto: la descentralización, el federalismo y el impulso al desarrollo cultural municipal como ejes, se necesita el apoyar el desarrollo de proyectos que detonen la posibilidad de crecimiento del municipio.

El desarrollo y fomento de la cultura en beneficio de los vecinos, la concertación de proyectos, construcciones, remodelaciones, equipamientos, etc., que se realizan en la comunidad, es con el fin último de mejorar los servicios y beneficiar a la población en general. Luego entonces, la inversión que representan estas obras será el reflejo de los ciudadanos de un gobierno con calidad y eficiencia, mediante una actitud resolutive, transparente y honesta, propiciando el desarrollo integral de sus habitantes.

Profundizar en los procesos, explotar alternativas, y promover un ejercicio totalizador de los recursos públicos como la respuesta frontal a las carencias sociales, por lo que la aplicación de los recursos debidos es el instrumento de

mayor utilidad para el gobierno y, consecuentemente, para los ciudadanos.

Es por ello que se exhorta respetuosamente para incrementar la asignación de recursos públicos respectivos para el municipio de Cihuatlán, Jalisco, para la remodelación de la Casa de Cultura del municipio. Compañeros legisladores: por lo anteriormente expuesto, el suscrito solicito el respaldo y someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la honorable Cámara de Diputados a destinar recursos suficientes para el proyecto denominado “remodelación de la Casa de Cultura de Cihuatlán, Jalisco,” con una inversión total de 2 millones de pesos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.

Salón de sesiones del honorable Senado de la República, a los quince días del mes de octubre del 2013.— Senador José María Martínez Martínez (rúbrica).»

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se remiten a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención.**

---

### LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS - CODIGO PENAL FEDERAL

---

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, la senadora Luisa María Calderón Hinojosa presentó solicitud de excitativa a comisiones, en relación con el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, aprobada por el pleno de la Cámara de Senadores el 8 de noviembre de 2011.

La Presidencia acordó formular excitativa a la Cámara de Diputados a fin de que presente el dictamen que corresponda.

Atentamente

México, DF, a 15 de octubre de 2013.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta.»

«La suscrita, Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21, fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8, numeral 1, fracción III, 214 y 216 del Reglamento del Senado de la República, someto a esta honorable soberanía la presente solicitud de excitativa, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

Los empleos públicos pertenecen al Estado; no son patrimonio de particulares. Ninguno que no tenga probidad, aptitudes y merecimientos es digno de ellos.

Simón Bolívar

Históricamente, México ha sido uno de los países con mayor desigualdad en el contexto internacional, medido a través del índice de Gini. Este índice es una medida de desigualdad económica utilizada a escala mundial, que toma el valor cero cuando hay perfecta igualdad en la distribución de los ingresos y uno cuando hay perfecta desigualdad (Cortés y Rubalcaba, 1982).

De acuerdo con el índice de Gini, México presenta un nivel de desigualdad en el ingreso similar al de otras economías latinoamericanas, pero mayor al de países industrializados como Canadá, España, Estados Unidos, e incluso mayor que otras economías en desarrollo, como Turquía.

Asimismo, si bien se han mostrado avances hacia una distribución del ingreso más equitativa entre 1992 y 2010, también es cierto que ha persistido una enorme desigualdad, aun considerando distintos indicadores, y según el Coneval de entre los indicadores de la pobreza en México, los

cargos públicos son los puestos con mayor estabilidad y generador de capacidad de ingreso en nuestro país.

Luego, la actividad política es vista no como una vocación profesional sino como una oportunidad para subir de clase socioeconómica, generando incentivos perversos en su quehacer, pues los funcionarios lejos de tener aptitudes para el servicio público simplemente buscan la obtención de una fuente segura de ingresos.

Ante la discrecionalidad en la política de sueldos en el Estado mexicano, carente ésta de criterios que ordenen un sistema de percepciones adecuado a la realidad económica y las finanzas públicas del país, de ahí que sea indispensable impulsar un esquema completo de remuneración de los servidores públicos y una política de sueldos de carácter nacional a la que deban someterse todos los entes públicos federales y también estados y municipios.

Con esta inquietud el entonces diputado Felipe Calderón Hinojosa el 20 de febrero de 2002 presentó una iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de remuneraciones de los servidores públicos, en especial dotando de facultades para legislar al respecto al Congreso de la Unión.

Después de un largo trámite se logró su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009.

Para dotar de vigencia a los preceptos constitucionales, el Senado de la República aprobó el 8 de noviembre de 2011 el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, misma que fue turnada como minuta a la Cámara de Diputados, turnándose el día 10 de noviembre de 2011 a la otrora Comisión Legislativa de la Función Pública; lamentablemente no ha sido impulsada por aquella Cámara Revisora.

Es de vital importancia retomar la mencionada minuta pues establece los parámetros que definen la remuneración máxima, tomando de referencia el cargo de presidente de la República.

Otra de las bondades de la minuta es que se da una definición amplia de los servidores públicos a quienes aplica la regulación y el derecho de los mismos a la remuneración adecuada por la prestación de sus servicios. Así como las reglas para la determinación de la remuneración de los servidores públicos en los presupuestos de egresos correspon-

dientes de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Previene la equidad salarial ya que ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo las propias excepciones que la ley señala.

En suma, la reforma constitucional determinó que la remuneración de los servidores públicos sea proporcional a sus responsabilidades y se determine anual y equitativamente en tabuladores sin embargo es impostergable la aprobación de la legislación secundaria para que tenga validez y vigencia dichos preceptos.

A pesar de la relevancia de la normativa mencionada, la minuta enviada a la Cámara de Diputados a permanecido inmóvil y en momentos hasta olvidada.

Las comisiones del Congreso son el espacio procesal designado para la construcción del consenso y los acercamientos entre fuerzas políticas.

Hoy, en las comisiones se analiza, se investiga, se valora, se discute, se define, se consensa, se suscribe y se rediseña el futuro del país; por ello, en un contexto de gobernabilidad democrática las comisiones adquieren el peso y la relevancia que les corresponde. La comisión legislativa tiene la finalidad de poner a consideración los proyectos de ley presentados en el pleno y turnados por la Mesa Directiva para su análisis y discusión.

Uno de los aspectos de mayor relevancia dentro del proceso legislativo es el de dictaminación que deben llevar a cabo las comisiones ordinarias, a las cuales se turnan las minutas aprobadas por alguna de las Cámaras, pues si éstas no se pronuncian positiva o negativamente en cada caso, las propuestas quedan en un estado de incertidumbre o indecisión a lo que comúnmente se le ha dado en llamar “congeladora”, es decir quedan congeladas por no existir interés político o condiciones para ser resueltas.

Si bien es cierto que hoy día se presenta un cúmulo de iniciativas que se han venido rezagando de una Legislatura a otra, independientemente de la importancia que tengan o pudieran tener la sociedad. De tal manera, que el funcionamiento de la Comisiones del Congreso y concretamente en la Cámara de Diputados, hayan sido objeto de muchos comentarios negativos relacionados con su funcionamiento y productividad.

Las comisiones parlamentarias en –todos los sistemas– son órganos determinantes en el proceso legislativo y de control. Asimismo se observa que estos órganos tienen por objeto eficientar la labor de los Parlamentos, mediante el principio elemental de la organización social, que es la división del trabajo en grupos especializados y menos numerosos.

Pese a la importancia de eficientar el trabajo de las comisiones legislativas, resulta que las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, Transparencia y Anticorrupción y de Justicia de la Cámara de Diputados, no han abordado el tema en cuestión y mantienen “congelada” la minuta que regula los salarios máximos de los funcionarios públicos.

Por lo anteriormente expuesto le solicito de la manera más atenta dé trámite a la siguiente

#### Excitativa

**Único.** En los términos de lo dispuesto por el artículo 67 numeral 1 inciso g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21, fracción XVI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8 numeral 1 fracción III, 214 y 216 del Reglamento del Senado de la República y artículo 95 del Reglamento de Cámara de Diputados, se emite excitativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, Transparencia y Anticorrupción y de Justicia de la Cámara de Diputados, para que, en ejercicio de sus atribuciones, presenten el dictamen de la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el Código Penal Federal.

Salón de sesiones del Senado de la República, a 9 de octubre de 2013.— Senadora Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa (rúbrica).»

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Remítase a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Transparencia y Anticorrupción y de Justicia, para su conocimiento.**

#### LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2 a 4, 5-A y 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para establecer un gravamen especial a la comida chatarra.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1, y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicha iniciativa, que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 15 de octubre de 2013.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta.»

«Quien suscribe, senador Armando Ríos Piter, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 80., numeral 1, fracción I, 164, numeral 1, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se establece un gravamen especial a la comida chatarra, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

El derecho a la protección de la salud implica la responsabilidad del Estado para desarrollar una serie de acciones impositivas que busquen resguardar la salud de su población, o bien, repararla cuando ha sido afectada.

La obligación del Estado de cubrir a través del gasto público lo vinculado con la protección de la salud constituye una tarea esencial y rectora de toda discusión fiscal. Por ello, la

necesidad de establecer contribuciones que generen los ingresos públicos que permitan solventar tales gastos y, de manera paralela, que inhiban conductas nocivas a la salud, es una herramienta fundamental.

Una de las obligaciones más importantes del legislador es velar por la protección de los niños y las niñas y garantizar a través de las políticas públicas su acceso a la salud y a una vida sana. Sin embargo, igual que la pandemia de la desnutrición que asuela las regiones más pobres del país, la obesidad y el sobrepeso se ha convertido en otra amenaza para nuestra sociedad, afectando principalmente a nuestros hijos y la posibilidad de garantizar una vida saludable en su futuro.

De acuerdo con la Segunda Encuesta Nacional de Nutrición (1999), se encontró una alta prevalencia de sobrepeso en niños de 10-17 años de edad. Conforme a los criterios de evaluación internacionales propuestos por la International Obesity Task Force (IOTF), un total de 18.8 por ciento de niños y 22.3 de niñas tuvieron sobrepeso, así como 9.0 de niños y 8.2 de niñas presentaron obesidad. La prevalencia de sobrepeso para la población adolescente (12 a 19 años), en el sexo femenino fue de 23.3 por ciento, mientras que en el sexo masculino fue de 21.2. Esta prevalencia ha aumentado, sin importar el nivel socioeconómico, como se ha documentado en las encuestas nacionales de 1988, 1999 y 2006. Por ejemplo, en niñas en edad escolar (5 a 11 años), el sobrepeso aumentó 27 por ciento y la obesidad 47 en sólo 7 años (de 1999 a 2006), mientras que en mujeres adolescentes, en el mismo periodo, se observó un incremento de 7.8 para sobrepeso y 33.3 para obesidad.

Asimismo, la SEP también señaló que de 1988 a 2006 se observó un aumento en la prevalencia de sobrepeso y obesidad en niños de 2 a 4 años de 6.8 por ciento, usando el sistema de clasificación del IOTF. El aumento en sobrepeso entre 1988 y 2006, usando las nuevas normas de la OMS publicadas en 2006, es de 23 por ciento. La Academia Mexicana de Pediatría, AC, y la Academia Nacional de Medicina de México, AC, indican que casi 70 por ciento de los adultos mayores de 30 años y 26 por ciento de los niños en edad preescolar sufren de sobrepeso y obesidad, pero sobresale que la tasa de sobrepeso y obesidad en niños menores de 5 años se mantuvo cerca de 16 por ciento entre 1998 y 2006.

La transición nutricional que experimenta el país tiene como características una occidentalización de la dieta, en la cual: aumenta la disponibilidad a bajo costo de alimentos

procesados adicionados con altas cantidades de grasas, azúcar y sal; un aumento en el consumo de comida rápida y comida preparada fuera de casa para un sector creciente de la población; disminuye el tiempo disponible para la preparación de alimentos; aumenta la exposición a publicidad sobre alimentos industrializados y productos que facilitan las tareas cotidianas y el trabajo de las personas, disminuyendo su gasto energético; aumenta la oferta de alimentos industrializados en general y disminuye la actividad física de la población.

Además del aumento en la densidad energética y del sodio en la dieta, el consumo de bebidas calóricas ha aumentado en los últimos años. México se ha convertido en el mayor consumidor de refrescos en el mundo, rebasando a los Estados Unidos con un consumo mayor a los 163 litros por persona al año.

México supera ya en 40 por ciento a Estados Unidos en el consumo de refrescos por persona y nuestra población infantil ya rebasa en sobrepeso y obesidad a la estadounidense. El consumo de bebidas carbonatadas en México es la principal fuente de calorías, cerca de una cuarta parte provienen de los refrescos. La Secretaría de Salud ha señalado que el alto consumo de energía a través de los refrescos es una de las causas principales de la epidemia de sobrepeso y obesidad. La falta de acceso a agua potable gratuita en escuelas y espacios públicos ha sido el más efectivo mecanismo de promoción del consumo de bebidas altas en calorías. De acuerdo con el Banco Interamericano y del Instituto Nacional de Evaluación para la Educación, 37 por ciento de las escuelas primarias rurales en México no tiene agua potable y 44 por ciento no cuenta con baños.

En el contexto escolar los alumnos tienen acceso de alimentos y bebidas con valor nutrimental que no son acordes con sus requerimientos. La Encuesta Nacional de Salud en Escolares (ENSE) 2008 señala que los alimentos y productos con mayor disponibilidad en las primarias son 81.2 por ciento dulces, 78.8 botanas industrializadas y 77.1 tortas y sándwiches. En secundaria, 87.9 por ciento son refrescos. De los alimentos que se comercializan al interior de las escuelas, 71 por ciento es de tipo industrializado, mientras que 29 por ciento son preparaciones de tipo artesanal. Asimismo, hay un uso excesivo de grasa en los alimentos preparados y 90 por ciento de las escuelas ofrece bebidas con alto contenido de azúcar.

Todos estos elementos favorecen el desarrollo de los problemas actuales de sobrepeso y obesidad. La urbanización

junto con los cambios sociales, tecnológicos y económicos ha implicado modificaciones importantes en los patrones de actividad física en el entorno laboral y en los momentos de esparcimiento.

La última Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut, 2012) encontró prevalencia de peso excesivo de 73 por ciento en mujeres y 69.4 en hombres adultos, 35.8 en adolescentes de sexo femenino, 34.1 en adolescentes varones y 32 en las niñas y 36.9 en niños en edad escolar.

De acuerdo con el libro *Obesidad en México. Recomendaciones para una política de Estado*, durante el lapso de 24 años estudiado, entre 1988 y 2012, la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad tuvo un aumento sostenido en mujeres adultas y en adolescentes. Desde el primer periodo de encuestas la velocidad de aumento ha ido decreciendo, hasta llegar a la menor tasa de aumento, observada de 2006 a 2012. En suma, actualmente alrededor de 7 de cada 10 adultos (más de 49 millones) y 1 de cada tres niños de 5-19 años (alrededor de 12 millones) presentan peso excesivo (sobrepeso u obesidad).

La epidemia de la obesidad es una causa de múltiples enfermedades, por lo que su alta prevalencia incrementa la demanda que se genera sobre los ya de por sí saturados servicios de salud.

La obesidad tuvo un costo fiscal en salud alrededor de 67 mil millones de pesos en 2008 generados por las enfermedades crónicas no transmisibles atribuidas al exceso de peso, y de continuar con la tendencia para 2017 se proyecta un costo de 151 mil millones de pesos.

En los últimos 40 años, el país ha sufrido un cambio trascendental en su perfil epidemiológico de enfrentar de forma masiva los problemas de desnutrición y enfermedades infecciosas, hemos pasado a los problemas del “mundo moderno” donde las enfermedades crónicas no transmisibles, derivadas de problemas de nutrición, se han apoderado del cuadro de problemas de la salud de la población mexicana, entre las cuales se encuentran la obesidad, la diabetes y las enfermedades cardiovasculares, todas ellas altamente relacionadas con la dieta y costumbres del afectado.

En México ha sido posible documentar un rápido incremento en la prevalencia del sobrepeso y la obesidad en la población infantil y juvenil, y efectos adversos. En un análisis sobre la carga de enfermedad en México, utilizando datos de 2004, 75 por ciento de todas las muertes ocurridas

en el país estuvieron causadas por enfermedades crónicas no transmisibles.

Las principales causas de mortalidad fueron diabetes mellitus, enfermedad isquémica del corazón y enfermedad cerebrovascular. Los principales factores de riesgo responsables de la mortalidad fueron el sobrepeso y la obesidad, las concentraciones elevadas de glucosa en sangre, el consumo de alcohol y el tabaquismo. Únicamente el sobrepeso, la obesidad y la glucosa elevada explicaron 25.3 por ciento del total de las muertes en el país. Diversos estudios nacionales e internacionales ubican a México dentro de los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial, pues 33.6 por ciento de la población infantil menor de 5 años padece de sobrepeso u obesidad, esta proporción se mantiene casi igual para los niños de entre 5 y 11 años de edad, pues alcanza 32.0 por ciento.

El sector salud e investigaciones especializadas han documentado y difundido ampliamente las consecuencias en la salud de las personas con obesidad y sobrepeso, pues contribuyen a incrementar la mortalidad por enfermedades cardiovasculares, diabetes mellitus, alteraciones esqueléticas, hipertensión arterial, hipercolesterolemia e inadaptación psicosocial, entre las más importantes. El alto porcentaje de la población, de todos los sectores sociales, con obesidad y sobrepeso se debe entre otras cosas al consumo irracional y generalizado de productos, comida y bebida chatarra, que es sumamente alta en calorías y carbohidratos negativos para salud.

Para el país, resulta impostergable arrancar una política efectiva de combate a la obesidad que explore distintas alternativas y opciones diversas para modificar la estructura de incentivos alrededor del consumo de alimentos y bebidas chatarra. Se requiere recuperar las experiencias exitosas en el resto del mundo.

Sin embargo, no podemos postergar más la toma de decisiones en este sentido, por lo que se propone incrementar la carga impositiva de estos productos.

Aunque las causas son multifactoriales como pueden ser i) la transición nutricional que experimenta el país tiene como características una occidentalización de la dieta, en la cual aumenta la disponibilidad a bajo costo de alimentos procesados adicionados con altas cantidades de grasas, azúcar y sal; ii) se presenta un aumento en el consumo de comida rápida y comida preparada fuera de casa para un sector creciente de la población; iii) disminuye el tiempo disponible

para la preparación de alimentos; iv) aumenta la exposición a publicidad sobre alimentos industrializados y productos que facilitan las tareas cotidianas y el trabajo de las personas, disminuyendo su gasto energético; v) se incrementa el poder adquisitivo de la población; vi) crece la oferta de alimentos industrializados en general; y vii) disminuye la actividad física de la población.

Hay tres antecedentes para fundamentar la propuesta que hoy se presenta ante el pleno de la Cámara de Senadores:

a) **Decreto presidencial del 23 de agosto de 2010** por el que establece un acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica, el pasado Lunes. Los lineamientos generó amplias expectativas en cuanto a un efectivo control de alimentos chatarra en los espacios públicos donde estudian los niños y los adolescentes, sin embargo, las expectativas se han visto seriamente defraudadas porque los lineamientos son de una obligatoriedad relativa, dado que los alimentos prohibidos serán definidos por los comités escolares y porque cada vez en mayor medida se incluyen nuevos productos chatarra a la lista de alimentos recomendados en la sección de anexos del acuerdo presidencial.

b) **Prohibición constitucional de comida chatarra, diciembre de 2012.** El Congreso de la Unión, en la última reforma constitucional en materia de calidad educativa, aprobó prohibir la comida que no favorezca a la salud de los educandos. Los alimentos que se proveerán tendrán que cumplir las normas oficiales de la Secretaría de Salud. Esta disposición significa que por mandato constitucional prohibir la comida chatarra en las escuelas.

c) **Reforma fiscal de 2014, que establece un IEPS de 1 peso a bebidas azucaradas, 8 de septiembre de 2013.** El pasado 8 de septiembre de 2013 el Ejecutivo Federal propuso el establecimiento a nivel de productor e importador de una cuota específica de 1 peso por litro a las bebidas saborizadas, así como a los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, dependiendo del rendimiento, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas, que contengan cualquier tipo de azúcares añadidas. Se considera que la propuesta tiene un potencial de recaudación estimada en más de 12 mil 455 mdp (0.07 por ciento del PIB).

En este sentido, la propuesta del Ejecutivo de establecer en la reforma fiscal una cuota de 1 peso por litro a las bebidas saborizadas, así como a los concentrados, polvos, jarabes esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas que contengan cualquier tipo de azúcares añadidas, es una propuesta que avanza dentro de las políticas más progresistas a nivel internacional en materia fiscal en el combate de la obesidad.

Por otro lado, el artículo 73, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la facultad del Congreso de la Unión para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el gasto público,<sup>1</sup> con base en la cual se estableció el tributo por la enajenación e importación de los bienes señalados en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Ahora bien, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006, el legislador estableció una tasa impositiva mayor para los tabacos labrados a granel en relación con otros productos, con la finalidad de desalentar su consumo, es decir, con la indicada medida no atendió al propósito de todo impuesto de contribuir al gasto público, sino al fin extrafiscal consistente en desincentivar el consumo de un producto nocivo para la salud, lo cual es distinto e independiente de la facultad del Congreso de la Unión para imponer el tributo respectivo, pues si bien el impuesto especial sobre producción y servicios tiene un fin recaudatorio, éste es distinto del hecho de que pretenda desincentivarse el consumo de la comida chatarra, lo que se logra mediante la imposición de una tasa alta, no por el tributo en sí.

Los antecedentes presentados permiten al legislador razonar y que establecer un gravamen a una bebida de alto contenido de azúcar y poco valor nutricional, perfectamente se justifica un impuesto al “resto de los alimentos” con alto contenido de carbohidratos, grasas y sodio y con nulo o escaso valor nutricional, denominados “comida chatarra”.

La presente iniciativa de ley establece:

- Un impuesto especial ad valorem de 8 por ciento sobre el precio de venta al público de alimentos chatarra.
- La Secretaría de Salud está facultada para establecer aquellos alimentos de alto contenido de carbohidratos, grasas y sodio y con nulo o escaso valor nutricional, denominados comida chatarra, por los cuales por su composición reiterada y sin consciencia del consumidor contribuyen a fomentar el sobrepeso, obesidad, diabetes mellitus, alteraciones esqueléticas, hipertensión arterial,

hipercolesterolemia e inadaptación psicosocial, entre otras enfermedades que afectan y encarecen los sistemas de salud pública.

La propuesta tiene un potencial de recaudación estimada en más de 20 mil millones de pesos (mdp), que representan 0.10 por ciento del PIB, 3.81 del aumento en la recaudación esperada de 523 mil 593 mdp y 0.44 de la recaudación 4 479 954.2 mdp. Esta recaudación potencial ayudaría a disminuir el subsidio implícito que el Estado mexicano otorga a las empresas productoras de productos chatarra, debido a que, el sistema de salud gasta en atender las enfermedades asociadas a las externalidades negativas producidas por estas empresas y comercializadoras, y junto con una política pública de combate a la obesidad, permitirá reducir la demanda de comida chatarra y mejorar la producción y acceso a comida más saludable.

Sin embargo, para el legislador, esta propuesta fiscal debe estar acompañada de una política pública que garantice el derecho de los niños y las niñas a una vida saludable, a mejorar la educación y la prevención de la obesidad como una política de Estado, una oportunidad de diálogo con el sector privado y padres de familia que garantice en todo momento el acceso y dotación de agua potable en lugares públicos, una correcta alimentación y deporte que de manera integral vele por el interés superior del niño.

El Senado de la República está con condiciones de proponer una ley reglamentaria que prohíba la venta de alimentos en las escuelas, pero que también establezca las bases de cooperación con el sector privado para acelerar la transición hacia productos más saludables. Por ello, en próximos días, ante la necesidad de establecer una política pública en esta materia, se propondrá a esta soberanía una iniciativa de ley para prevención y combate de la obesidad infantil.

En virtud de estos antecedentes presentamos en el marco del debate de la reforma fiscal la iniciativa con proyecto de decreto para gravar la comida chatarra en México, al tenor del siguiente proyecto de

#### **Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 2o., fracción I, inciso G), fracción II, inciso A), 4, segundo y cuarto párra-

fos, 5-A, primer párrafo, y 19, fracciones II, primer y tercer párrafo, VIII primer párrafo, X, XI Y XIII; se **adiciona** el artículo 2o., fracción I, inciso I); artículo 3, fracción XVIII, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

#### **Artículo 2o. ...**

I. ...

Incisos A) a F) ...

**G. Alimentos y bebidas con alto contenido de carbohidratos, azúcares, grasas y sodio y con nulo o escaso valor nutricional . . . . .8 por ciento**

II. ...

A) Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en los incisos A), B), C), F) y **G)** de la fracción I de este artículo. En estos casos, la tasa aplicable será la que le corresponda a la enajenación en territorio nacional del bien de que se trate en los términos que para tal efecto dispone esta ley. No se pagará el impuesto cuando los servicios a que se refiere este inciso, sean con motivo de las enajenaciones de bienes por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos del artículo 8o. de la misma.

Incisos B) a C)

#### **Artículo 3. ...**

I. a XVII. ...

**XVIII. Alimentos y bebidas con alto contenido de proteínas de origen animal, aditivos como conservantes, colorantes y potenciadores del sabor, abundante cantidad de azúcares simples, grasas saturadas, colesterol y sodio, y bajo o nulo de fibras y vitaminas o elevado aporte calórico por in gesta, denominados comida chatarra.**

**La Secretaría de Salud clasificará los alimentos que excedan de las siguientes cantidades de azúcares, grasas saturadas, ácidos grasos trans (AGT) y sal, con base en los siguientes criterios:**

**I. Cantidad total de azúcares: <5,0 g/100 g de alimento sólido o <2,5 g/100 ml de bebida;**

**II. Grasas saturadas: <1,5 g/100 g de alimento sólido o >0,75 g/100 ml de bebida;**

**III. Ácidos grasos trans: 0,09/100 g de alimento sólido o 100 ml de bebida;**

**IV. Sal <300 mg/100 g de alimento sólido o 100 ml de bebida.**

#### Artículo 4. ...

...

Únicamente procederá el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente por la adquisición de los bienes a que se refieren los incisos A), F) y G), de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, así como el pagado por el propio contribuyente en la importación de los bienes a que se refieren los incisos A), C), D), E), F) y G) de dicha fracción, siempre que sea acreditable en los términos de la citada ley.

...

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, las tasas a que se refiere la fracción I, incisos A), F) y G) del artículo 2o. de la misma, o de la que resulte de aplicar las cuotas a que se refieren los artículos 2o., fracción I, inciso C), segundo y tercer párrafos y 2o.-C de esta ley. Se entiende por impuesto acreditable, un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios efectivamente trasladado al contribuyente o el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, exclusivamente en los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, en el mes al que corresponda.

...

#### I. a V. ...

...

...

...

...

**Artículo 5-A.** Los fabricantes, productores, envasadores o importadores, que a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen los bienes a que se refieren los incisos A), B), C) y G) de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, estarán obligados a retener el impuesto sobre la contraprestación que a éstos correspondan y enterarlo mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5o. de esta ley. Cuando las contraprestaciones se incluyan en el valor de la enajenación por las que se pague este impuesto, no se efectuará la retención y no se considerarán contribuyentes de este impuesto por dichas actividades.

...

#### Artículo 19. ...

...

II. Expedir comprobantes sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto establecido en esta Ley, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos A), F) y G) de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

...

Los contribuyentes que enajenen los bienes a que se refieren los incisos A), F) y G) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que trasladen en forma expresa y por separado el impuesto establecido en la misma, deberán asegurarse de que los datos relativos al nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expiden, corresponde con el registro con el que dicha persona acredite que es contribuyente del impuesto especial sobre producción y servicios respecto de dichos bienes. Asimismo, los citados contribuyentes deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria en forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la relación de las personas a las que en el trimestre anterior al que se declara les hubiere trasladado el impuesto especial sobre producción y servicios en forma expresa y por separado en los términos de esta fracción, así como el monto del impuesto trasladado en dichas operaciones y la información y documentación que mediante reglas de carác-

ter general señale el Servicio de Administración Tributaria.

...

...

### III. a VII. ...

VIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), F) y **G)**, de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere la misma, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la información sobre sus 50 principales clientes y proveedores del trimestre inmediato anterior al de su declaración, respecto de dichos bienes. Tratándose de contribuyentes que enajenen o importen vinos de mesa, deberán cumplir con esta obligación de manera semestral, en los meses de enero y julio de cada año.

...

...

### IX. ...

X. Los fabricantes, productores o. envasadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, de bebidas con contenido alcohólico, cerveza, tabacos labrados, bebidas energizantes, concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes y **alimentos con alto contenido de carbohidratos, grasas y sodio y con nulo o escaso valor nutricional**, deberán llevar un control físico del volumen fabricado, producido o envasado, según corresponda, así como reportar trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la lectura mensual de los registros de cada uno de los dispositivos que se utilicen para llevar el citado control en el trimestre inmediato anterior al de su declaración.

...

XI. Los importadores o exportadores de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), F) y **G)** de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, deberán estar inscritos en el padrón de importadores y exportadores sectorial, según

sea el caso, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### XII. ...

XIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos A), F) y **G)** de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, el precio de enajenación de cada producto, valor y volumen de los mismos, efectuado en el trimestre inmediato anterior.

...

### XIV. a XXII. ...

## Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Salud publicará en un plazo no mayor de 30 días naturales a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente disposición y conforme a lo establecido en la reforma constitucional en materia de calidad educativa, la clasificación de alimentos de bajo contenido proteínico y alto contenido de azúcar, sales y grasas.

**Tercero.** Los alimentos que componen a la canasta básica están exentos de la presente disposición.

**Cuarto.** El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días hábiles para establecer un ley reglamentaria que sienta las bases generales de una política pública de prevención y combate a la obesidad infantil, que garantice el dialogo con el sector social y privado a fin de garantizar el acceso de agua potable en las escuelas y de alimentos sanos en los niveles preescolar, escolar, media superior y superior.

**Quinto.** El Congreso de la Unión a través del Presupuesto de Egresos de la Federación fortalecerá las políticas públicas de prevención y atención de enfermedades crónicas degenerativas asociadas al sobrepeso y a la obesidad, así como un programa especial para garantizar el acceso de

alimentos sanos a niños y niñas con sobrepeso y desnutrición.

**Nota:**

1 De igual forma, resultan aplicables, igualmente por analogía, las tesis que enseguida se transcriben, por resultar ilustrativas: “Contribuciones. Fines extra fiscales. Además del propósito recaudatorio que para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios tienen las contribuciones, éstas pueden servir accesoriamente como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, orientando, encauzando, alentando o desalentando ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no, para el desarrollo armónico del país, mientras no se violen los principios constitucionales rectores de los tributos. Contribuciones. Los fines extrafiscales no pueden justificar la violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo existencia de un fin extrafiscal, entendido éste como un objetivo distinto al recaudatorio que se pretende alcanzar con el establecimiento de una determinada contribución no puede convertirse en un elemento aislado que justifique la violación a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y destino al gasto público consagrados por el artículo 31, fracción IV de la Ley Fundamental. Los fines extrafiscales son exclusivamente otros elementos que debe analizar el órgano de control para determinar la constitucionalidad o no de un determinado precepto. “De donde se desprende la facultad del legislador para establecer contribuciones y expedir, entre otras, las leyes que resulten indispensables para encauzar y fomentar el desarrollo económico del país, así como para lograr una más justa distribución de la riqueza.

Cabe precisar que los fines extrafiscales se alcanzan no únicamente mediante el establecimiento de contribuciones, sino también con las exenciones. En efecto, el fin extrafiscal perseguido y que justifica el establecimiento del gravamen que más adelante se propone, es lograr una reducción en el consumo de alimentos chatarra, por tanto, de todos los costos públicos que en materia de salud se asocian a éste.

Salón de sesiones del Senado de la República, a 15 de octubre de 2013.— Senadores: Armando Ríos Piter, Miguel Barbosa Huerta, Alejandro Encinas Rodríguez, Angélica de la Peña Gómez, Dolores Padierna Luna, Mario Delgado Carrillo, Zoé Robledo, Rabindranath Salazar Solorio, Luz María Beristáin Navarrete, Benjamín Robles Montoya (rúbricas).»

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION -  
LEY DE COMERCIO EXTERIOR - LEY ADUANERA -  
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE -  
LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO -  
LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS -  
LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION

**La Secretaria diputada Angélica Carreño Mijares:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Hago de su conocimiento que se recibió de los senadores Silvia Guadalupe Garza Galván, Luis Fernando Salazar Fernández y Daniel Ávila Ruiz, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversos ordenamientos legales en materia de competitividad, medio ambiente, cambio climático y aplicación de aranceles relativos al comercio exterior.

El Presidente de la Mesa Directiva, acordó asignar turno directo de la referida iniciativa a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 163.2 y 176 del Reglamento del Senado.

Atentamente

México, DF, a 16 de octubre de 2013.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta.»

«Silvia Guadalupe Garza Galván, Luis Fernando Salazar Fernández y Daniel Ávila Ruiz, senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, fracción I, 164, 169, 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversos ordenamientos legales en materia de competitividad, medio ambiente, cambio climático y aplicación de aranceles relativos al comercio exterior.

### Exposición de Motivos

En reconocimiento a la necesidad imperante de todos los países del mundo, por reducir las emisiones de gases de efecto invernadero causantes del cambio climático, y de los que nos encontramos en vías de desarrollo, por erradicar la pobreza como prioridad en las decisiones de política pública de los gobiernos, además de la estrecha relación que tienen con el uso racional de los recursos naturales, con la capacidad de las sociedades para mejorar el bienestar de las personas y promover el desarrollo, se habla de la economía verde en el contexto del desarrollo sostenible.

Mantendrán los recursos naturales, resalta al menos dos temas. Primero, que no se puede hablar de economía verde independientemente de acciones directamente ligadas a atender las necesidades de los grupos más vulnerables; y segundo, que no puede existir una economía verde si los patrones de consumo y producción no garantizan la mejora en el ambiente, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y que los beneficios sociales estén presentes en corto, mediano y largo plazo.

Bajo estas premisas entonces, la economía verde es la que mejora el bienestar del ser humano y la equidad social, a la vez que reduce significativamente los riesgos ambientales y la depresión ecológica. Se convierte en una herramienta fundamental para transitar a un desarrollo económico de baja huella de carbono así como un mecanismo que utiliza los recursos de forma eficiente siendo además es socialmente incluyente.

Es de suma importancia remarcar que el concepto de “economía verde”, creado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2008, ante la crisis económica mundial, no sustituye al de “desarrollo sostenible”, sino que es una ruta a tomar para alcanzarlo. El camino concreto no es igual para todos los países, sino que depende de la situación y perspectivas específicas de cada uno.

La falsa creencia de que los recursos naturales no tienen límites es la falta de reconocimiento de que la sociedad dispone de bienes y servicios naturales para promover su bienestar (como agua de ríos, lagos y el subsuelo, beneficios de los ecosistemas agrícolas que resultan en la producción de alimentos, aire limpio; y una infinidad más) pero que no retribuye a la naturaleza, ni la provee de los medios y tiempos necesarios para recuperar o regenerar eso que tomó.

Para corregir esta práctica errónea y las consecuencias que ha provocado, es necesario comprender la importancia de los bienes y servicios que provee la naturaleza, y el hecho de que muchos de esos bienes y servicios entran en una dinámica de mercado que no ha incorporado el costo ni el beneficio que tienen para la sociedad el asegurar que la naturaleza pueda seguir proporcionando dichos bienes y servicios.

Reconociendo que los países tienen una gama muy variada de condiciones sociales, ambientales, económicas y culturales, resulta evidente que no es posible aplicar un mismo conjunto de estrategias para lograr transformar una economía hacia una más respetuosa con el medio ambiente, baja en emisiones de carbono e incluyente socialmente hablando. Es labor de los gobiernos establecer las condiciones que consideren necesarias que permitan a su país asegurar en el corto, mediano y largo plazos, la erradicación de la pobreza, la mejora de las condiciones de vida y la conservación de la naturaleza.

Igualmente, es responsabilidad de los estados definir, aplicar, promover y coordinar las acciones necesarias dentro del contexto específico de su país, para llevarlo hacia un desarrollo sostenible en el plazo más corto posible.

La transición a una economía verde no es un obstáculo para el desarrollo y la industrialización, generando condiciones que los puedan atrasar. Por el contrario, una economía verde está destinada a promover la industrialización basada en la eficiencia de recursos, asegurando un acceso fiable, local y asequible a la energía y la tecnología, así como mejorar la eficiencia en el uso de los recursos que podría mejorar la competitividad.

Aunque el concepto de economía verde aún no ha sido adoptado al cien por ciento en sus políticas públicas, México es uno de los países más avanzados en la materia, aseguran expertos<sup>1</sup>. “El gobierno ha hecho muy bien la tarea de poner en la mesa el tema y de llevarlo a todos los foros internacionales en los que participa y también de generar marcos regulatorios y políticas públicas”. “Por otro lado, las empresas ya han aterrizado esfuerzos muy significativos y han sido una especie de motor de las iniciativas en la materia, eso ha hecho que México esté muy adelantado en el tema, incluso más que naciones desarrolladas y otros países emergentes”. La vinculación que se ha dado entre el sector público, privado y las organizaciones no gubernamentales ha sido fundamental en este proceso.

En función de lo anterior, es que México ha promulgado en los últimos años diversos ordenamientos legales que precisan el cumplimiento de regulaciones en materia ambiental como la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Cambio Climático, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental entre muchas otras leyes aplicables a todos los sectores de producción nacional de manufacturas. Adicionalmente, se han implementado diversos Acuerdos Internacionales como el de Basilea (eliminación de bifenilos policlorados), Estocolmo (eliminación de Compuestos orgánico persistentes, incluyendo a los bifenilos policlorados), Montreal (eliminación de los clorofluorocarbonos) y el Protocolo de Kioto (emisiones a la atmósfera), logrando los objetivos a través de la emisión y cumplimiento de normas oficiales mexicanas que se derivan de estos compromisos internacionales asumidos. Ejemplo de esto es que el país ha logrado que en el caso de las emisiones de gases de efecto invernadero, el promedio mundial de 4.7 ton CO<sub>2</sub>/per cápita sea 27 por ciento superior al promedio mexicano de 3.7 ton CO<sub>2</sub>/per cápita<sup>2</sup>. Hay países desarrollados como Estados Unidos, Canadá o Australia que emiten de 4 a 5 veces más CO<sub>2</sub>/per cápita al año. México está por debajo de la meta a la que muchos países desarrollados aspiran para el año 2050<sup>3</sup>.

De acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Kioto, por ser México un país en vías de desarrollo no está obligado a reducir sus emisiones de bióxido de carbono y sin embargo contamos hoy con una Ley General de Cambio Climático y una propuesta de impuestos verdes al consumo de todos los combustibles fósiles convirtiéndonos en punta de lanza respecto del resto de los países de mundo. Lo anterior ha tenido un costo para el país, por ejemplo, el esfuerzo realizado por la industria ante una política energética basada en el uso del gas natural representa hoy la importación del 30 por ciento del volumen de consumo nacional con pérdida de divisas por mil 216 millones de dólares en 2012<sup>4</sup> así como, paros productivos en la industria nacional ante la falta de un abasto de gas natural, derivado del incremento de la demanda del mismo, siendo esta cifra muy cercana al monto que se estima recaudar como resultado de la propuesta de creación del impuesto verde, aún y cuando México es un país que aporta únicamente el 1.6 por ciento de las emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) a nivel mundial<sup>5</sup>. Adicionalmente la falta de infraestructura para la distribución del gas natural ha afectado la competitividad e incrementado las emisiones atmosféricas, por la ineficiente distribución vía terrestre, tal es el caso que solo en el estado de Texas en los Estados Unidos existe una red de distribución

de 600 mil kilómetros, cuando en nuestro país es de aproximadamente 9 mil kilómetros. La creación de infraestructura para incrementar políticas de eficiencia energética es fundamental aportando desarrollo económico y generación de empleos.

Es indispensable mencionar que las disposiciones medioambientales nacionales no exigen su cumplimiento a los productos que se importan de otros países y que ingresan al mercado mexicano. Estamos permitiendo el daño a la salud del planeta e imponiendo obligaciones a nuestro sector industrial, pero dejando de lado aquellos países que generan la mayor cantidad de emisiones de carbono o que no se han sumado a compromisos internacionales en materia ambiental.

Al momento, México ha firmado doce tratados de libre comercio con 44 países, aunque la mayor presencia tanto en importaciones como en exportaciones la mantiene con los Estados Unidos de América. La política comercial mexicana combina la apertura unilateral con acuerdos comerciales preferenciales con socios estratégicos.

México ha tenido grandes beneficios con el comercio exterior, pues ha incidido en prácticamente todas las actividades económicas, en la disponibilidad de bienes y servicios para productores y consumidores, en la variedad y calidad de las mercancías, y por supuesto, en los precios de los productos. También tiene una importante influencia en el empleo, los salarios, la inversión, la productividad y la transferencia tecnológica. Una virtud adicional del comercio exterior es que nos obliga a ser más competitivos y a innovar permanentemente para estar a la vanguardia. Sin embargo, la participación de nuestro país en el comercio mundial se ha visto afectado por condiciones de poca equidad en el tratamiento que reciben nuestros exportadores con respecto a los importadores.

La orientación al comercio exterior fue seguida también por la mayoría de las naciones, destacando China quien en noviembre del 2001 fue aceptada como miembro por la Organización Mundial del Comercio (OMC), y solamente 11 años después, en 2012, exportó a EUA 425.6 mil millones de dólares.

China, junto con Brasil, Rusia e India, conforman el llamado BRIC, que son naciones que han tenido un crecimiento notable en su economía y en su nivel competitivo en el comercio internacional. Han intensificado sus exportaciones, a través de instrumentos legales que favorecen las condi-

ciones para el crecimiento, lo que ha provocado el fortalecimiento de sus industrias nacionales.

México venía exportando principalmente manufacturas (75 por ciento), seguidas por combustibles y productos de la minería (17 por ciento) y productos agropecuarios (6 por ciento). Estados Unidos continúa siendo el principal interlocutor comercial de México, ya que absorbe alrededor de 80 por ciento de sus exportaciones. Otros socios comerciales relevantes son la Unión Europea (5 por ciento), Canadá (4 por ciento), Japón (2 por ciento), China (1 por ciento) y Brasil (1 por ciento).

Sin embargo, las condiciones económicas mundiales han venido cambiando de manera relevante en los últimos años, y las políticas de exportación de países desarrollados y en vías de desarrollo, como los BRIC, han creado condiciones de competencia inequitativa, llevando a México a convertirse en país exportador de materias primas e importador de manufacturas, situación que ha deteriorado la participación de la producción industrial en el producto interno bruto (PIB), pasando de 20 por ciento en el 2000 a 17.8 por ciento en 2012, mermando así, la capacidad de generar empleos.

En los países desarrollados la participación de la industria como porcentaje del PIB es de 24 por ciento en Japón, 27 por ciento en Brasil, 28 por ciento en Alemania, 37 por ciento en Rusia y 47 por ciento en China. Cifras muy superiores a las nuestras y a las que debemos aspirar. La presente iniciativa tiene la convicción de que el libre comercio y la competencia son buenos para la economía mexicana, al alentar su productividad y vocación exportadora. México debe mantener e incrementar su presencia en los mercados internacionales y también permitir la competencia en el mercado nacional.

El desarrollo industrial es de trascendente importancia en la solución de los grandes problemas nacionales y bajo una visión sustentable es mayormente trascendente; unos de los principales problemas para México, es la generación de empleo y son precisamente las industrias, las que según datos de la Secretaría de Economía, aportan 7 de cada 10; es también en la industria donde se pagan los más altos salarios a trabajadores; se dan los empleos con mayor permanencia, dando el mayor porcentaje de pensionados; se asimila y genera tecnología, aspecto esencial para la mejora en competitividad y la transición hacia una economía verde; se da valor agregado a los recursos naturales y es base del crecimiento del consumo nacional interno. México es un país

que necesita crecer a tasas del 6 por ciento para lograr la generación de empleos que se requieren así como para mejorar sus indicadores nacionales de prosperidad para sus habitantes.

Muy a pesar de los atributos y cualidades de la industria nacional, de las cuales la sociedad mexicana es la receptora de los beneficios generados, los productores nacionales deben enfrentar el desafío de las importaciones con elementos como la calidad de sus productos, sus avances en mejoramiento del desempeño ambiental tanto desde el punto de vista de producción como de consumo de productos con cualidades ambientales que indiquen una disminución en la huella de carbono a lo largo de su ciclo de vida; pero también es preciso señalar que deben tener la garantía de que se desenvolverán en un mercado con reglas justas.

Recientemente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ha emitido una propuesta de Reforma Hacendaria que incluye la implementación de Bonos de Carbón, a través del impuesto a la enajenación de los combustibles fósiles. Establecer impuestos verdes es de suma importancia para el bienestar de las sociedades, sin embargo es preciso reconocer el gran esfuerzo de nuestra industria para convertir a México en punta de lanza en el cuidado del ambiente.

Para lograr lo anterior, la presente Iniciativa propone incluir a nivel de Ley medidas que permitan una competencia equitativa entre los productos nacionales y los importados. Así, proponemos el establecimiento de una arancel verde a las importaciones, que representa una opción recaudatoria de ingresos para el Gobierno y que puedan estar direccionados a resolver los grandes rezagos de sustentabilidad en las poblaciones más vulnerables o marginadas del país; que permita destinar recursos a los gobiernos locales para realizar acciones de remediación de selvas y bosques, apoyo a la silvicultura; en general al fortalecimiento de las instituciones responsables de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, que finalmente se traducirá en bienestar social como lo solicita la reciente reforma al artículo 40 Constitucional en materia de derechos humanos. Se estima que este arancel verde puede lograr que se alcancen niveles recaudatorios equiparables al impuesto verde por el consumo de los combustibles, dependiendo de las ramas del sector industrial que se atiendan en materia de competitividad tanto ambiental como económica.

México indudablemente ha puesto a trabajar a su industria en materia ambiental, la creación de todo un marco regula-

torio, no ha sido en vano, por lo que como principio de equidad, las importaciones con México que no cumplan con las mismos estándares ambientales para la comercialización de productos manufacturados en el país, deben ser gravados con el arancel verde, diferente a las importaciones que si cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que para el caso expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat).

La presente iniciativa considera que la Semarnat debe de actuar en coordinación con la Secretaría de Economía para atender las solicitudes de la industria sobre las normas que deberán de ser integradas al acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Identificado normalmente como Acuerdo de Normas), emitido por esta última dependencia y requeridas para propiciar la equidad de las importaciones. Dichas normas podrán referirse a las especificaciones que deberán de cumplir tanto los productos como los procesos de transformación.

Como bien se sabe, las normas son un elemento importante para rediseñar los mecanismos que garanticen la equidad en el intercambio comercial internacional, tanto las voluntarias (NMX) como obligatorias (NOM), mismas que al aplicarse garantizan la competencia en igualdad de circunstancias, incluyendo temas de calidad del producto y cuidado al medio ambiente.

Las NOM son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias normalizadoras competentes, aplicables tantos a los productos nacionales que se comercializan en el país como los de procedencia extranjera.

Las NOM, las NMX así como otras medidas de diferente índole permiten impulsar el desarrollo de la economía nacional y consecuentemente la generación de empleos así como alentar un comercio exterior más equitativo, fomentar la protección del medio ambiente y promover que la competencia en el comercio internacional sea con los mismos estímulos y restricciones para todos.

Aun cuando al día de hoy, la legislación comercial en México especifica en su Ley Federal de Metrología y Normalización (Artículo 53) que cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus

similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma, es importante destacar que para dar cabal cumplimiento a dicho artículo debe iniciarse un procedimiento de modificación a leyes que propicien el principio de equidad, que además dentro del esquema de desarrollo económico sustentable, se identifica un área de oportunidad para obtener recursos bajo un principio de fomento y promoción al cuidado de los recursos naturales y del capital natural que cada país debe salvaguardar.

La norma una vez incluida en el acuerdo de normas, representa el instrumento a través de cual se establecen los requisitos ambientales a cumplir por los productos que pretenden ingresarse al país.

Con fundamento en los elementos hasta ahora expuestos, se realizó un análisis respecto de los aranceles promedio vigentes a las importaciones, relativo a los diferentes sectores industriales, encontrando la siguiente relación<sup>6</sup>:

Sector	Arancel Prom
Abonos	0.0
Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética	5.6
Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes	6.2
Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil	15.0
Algodón	9.5
Aluminio y sus manufacturas	3.9
Animales vivos	13.1
Aparatos de relojería y sus partes	0.0
Armas, municiones, y sus partes y accesorios	11.2
Azúcares y artículos de confitería	78.8
Barcos y demás artefactos flotantes	8.0
Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	16.5
Cacao y sus preparaciones	14.2
Café, té, yerba mate y especias	20.8
Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos	16.6
Carne y despojos comestibles	65.1

Caucho y sus manufacturas	3.7	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas	3.3
Cereales	17.8	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	17.8
Cinc y sus manufacturas	0.0	Pieles (excepto la peletería) y cueros	0.0
Cobre y sus manufacturas	1.6	Plantas vivas y productos de la floricultura	10.3
Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales	0.3	Plástico y sus manufacturas	4.2
Corcho y sus manufacturas	0.5	Plomo y sus manufacturas	0.0
Estaño y sus manufacturas	1.9	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello	6.7
Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mastiques; tintas	2.5	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables	6.3
Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	8.5	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto	20.9
Filamentos sintéticos o artificiales	6.6	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto	21.2
Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías	18.3	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería	15.0
Fundición, hierro y acero	0.0	Preparaciones alimenticias diversas	24.5
Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales	10.3	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	18.1
Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal	16.1	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas	20.0
Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería	7.9	Productos cerámicos	5.9
Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común	6.5	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo	16.0
Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	16.4	Productos diversos de las industrias químicas	2.0
Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	5.3	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos	7.0
Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	3.0	Productos farmacéuticos	5.5
Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odon	6.6	Productos fotográficos o cinematográficos	3.6
Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios	8.1	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos	0.8
Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin	4.8	Productos químicos orgánicos	0.7
Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel	3.6	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	3.1
Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte	25.9	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales	10.2
Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos	18.7	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	0.5
Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias	0.2	Seda	6.0
Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte	9.0	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje	4.9
Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	6.4	Sombreros, demás tocados, y sus partes	11.5
Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa	16.1	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	49.2
Manufacturas de espartería o cestería	13.8	Tejidos de punto	8.9
Manufacturas de fundición, hierro o acero	2.4	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados	9.3
Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas	4.5	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil	9.2
Manufacturas diversas	9.6	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios	8.3
Manufacturas diversas de metal común	8.2	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación	1.7
Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	2.4	Vidrio y sus manufacturas	6.4
Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas	3.3	Total general	5.9
Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte	8.9		
Minerales metálicos, escorias y cenizas	0.0		
Muebles; mobiliario médicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas	10.9		
Níquel y sus manufacturas	0.0		
Objetos de arte o colección y antigüedades	0.0		
Operaciones especiales	0.6		
Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón	2.1		
Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes	13.1		
Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	0.0		
Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial	2.5		

Como puede apreciarse en la tabla anterior, los alimentos se consideran estratégicos para la seguridad alimentaria de nuestra población, asimismo debe ser de carácter estratégico el establecimiento de aranceles a las importaciones como medio de compensación a las externalidades ambientales derivadas del consumo nacional no generadas en México.

Estos aranceles, deben de compensar aquellos costos asociados al cuidado ambiental y legislación a la que están su-

jetas las ramas industriales nacionales; que han invertido en modernización, son eficiente, competitivas, dan valor agregado a los recursos naturales y/o participan de forma importante en la cadena de valor generando crecimiento económico, empleos, impuestos y evitando la pérdida de divisas.

Respecto de los aranceles contenidos por sector en la tabla inmediata anterior, se deduce también que hay sectores industriales muy vulnerables a las importaciones de productos similares a los suyos. Revisando cada uno de ellos y sin dejar de comentar que la presente iniciativa pretende que en un futuro cercano todos estos sectores vulnerables muestren su nivel de desempeño ambiental frente a sus similares extranjeros a efecto de ser considerados para la inclusión de un arancel verde, consideramos que el sector fundición, hierro, acero y manufacturas, resulta muy relevante del acuerdo con los siguientes aspectos:

1. El nivel de industrialización de un país se mide por el nivel de producción de acero. El consumo de acero en Kilogramos por habitante es de 180, siendo México de los más bajos a nivel mundial y debiendo alcanzar niveles de 400 Kg per cápita en el 2030 como se encuentran los países desarrollados.

2. La importancia del sector siderúrgico en México dentro de la actividad económica se refleja en una participación promedio del 2.4 por ciento respecto del PIS Nacional, con un comportamiento cíclico directamente proporcional al crecimiento de este indicador. Por otro lado, la siderurgia contribuye con 7.7 por ciento del PIS Industrial.

3. Por lo que se refiere a la Industria Manufacturera, en ocho años el PIS siderúrgico creció nueve puntos porcentuales del PIS manufacturero, para representar en 2008 un 17.6 por ciento de ese indicador. Situación que cambió radicalmente a partir de la crisis del 2008-2009, hasta ubicarse en 2012 en 15.2 por ciento con una recuperación cíclica que va en promedio de 0.4 por ciento de crecimiento anual post-crisis. El consumo de acero se encuentra en desaceleración al contrario de la tendencia de las importaciones por ejemplo de China que continúan creciendo.

4. Estimación de evasión fiscal. Durante el periodo enero-agosto de 2013 se importaron (definitiva y temporalmente) 42 mil toneladas de productos de acero en un 30 por ciento por debajo del precio de alerta (hasta sep-

tiembre 2013), lo cual representa un valor total posiblemente no declarado 11 millones de dólares, estimando así una evasión de IV A e IGI de 27 millones de pesos contra el fisco, a lo cual se debe sumar el no pago de las cuotas compensatorias<sup>7</sup>.

5. El precio del acero ha tenido una caída del 30 por ciento en el precio en los últimos dos años, esta disminución no se ha visto reflejada en los precios de las manufacturas como carros y electrodomésticos. El acero solo afecta al 1.6 por ciento de la canasta básica.

6. Es un sector estratégico a nivel nacional, básicamente por ser el pilar del desarrollo económico nacional y regional y el inicio de múltiples cadenas productivas.

7. Canacero estima que la industria metálica básica y de productos metálicos genera más de 120 mil empleos directos y 600 mil indirectos, que son empleos bien remunerados, muy por encima de la media manufacturera de salarios promedio mensuales.

8. La industria siderúrgica tiene presencia prácticamente en todo el país y en 11 estados de la República se produce acero líquido, destacando: Coahuila, Michoacán, Nuevo León, Guanajuato y Veracruz cuya producción combinada representa 80.5 por ciento del total nacional.

9. El acero ha tenido avances tecnológicos importantes como es la invención de tecnología propia Como el proceso HYL patentado en México y que entre otros factores, permite reducir las emisiones lo cual comparado con el resto del mundo:

	México	Mundo
Intensidad de Emisiones (TonCO <sub>2</sub> /TAL)	1.3	1.8
Fierro mineral y carbón (AH-HBO) 2.5 TonCO <sub>2</sub> /TAL	25.9%	66.3%
Fierro mineral y Gas Natural (HRD-HAE) 1.2 TonCO <sub>2</sub> /TAL	37.5%	4.5%
TonCO <sub>2</sub> /TAL		
Chatarra y Electricidad (HAE) 0.6 TonCO <sub>2</sub> /TAL	36.6%	26.7%

\* TonCO<sub>2</sub>: Tonelada de Bióxido de Carbono emitida; TAL: Tonelada de Acero Líquido; AH: Alto Horno, HBO: Horno Básico de Oxígeno; HRD: Horno de Reducción Directa; HAE: Horno de Arco eléctrico.

10. La industria siderúrgica mexicana ha invertido más de 12 mil millones de dólares en modernización y cum-

plimiento de los estándares ambientales, reduciendo en un 22 por ciento el consumo de energía por tonelada producida.

11. La Siderurgia emite solo el 3 por ciento del bióxido de carbono del país. Las emisiones promedio por tonelada producida a nivel mundial son 39 por ciento mayores que el promedio nacional.

12. Los procesos siderúrgicos optimizan su consumo energético a través de procesos de reciclado de chatarra. El acero es el material más reciclado del planeta, con una tasa promedio de reciclaje de un 34 por ciento, según las estadísticas del 1151 (International Iron and Steel Institute). No sólo sus productos se reciclan, sino que también los residuos sólidos se procesan para poder recuperar otros metales como el zinc. Además, millones de toneladas de hierro y de acero son retiradas del flujo de residuos, debido a las características magnéticas del acero, haciendo más fácil su separación.

13. Cifras de la Canacero, señalan que el 37 por ciento de la producción nacional de acero se realiza a través del reciclaje de chatarra, monto superior al promedio mundial (26.7 por ciento), lo que reduce el consumo de materias primas y energía. Por cada tonelada de acero usado reciclado, se ahorra una tonelada y media de mineral de hierro y unos 500 kilogramos del carbón que se emplea para hacer el coque siderúrgico, que es el combustible utilizado en la fabricación de este metal, el consumo de energía disminuye en un 70 por ciento y el uso del agua, otro recurso natural se reduce en un 40 por ciento.

14. Cabe señalar que más del 90 por ciento de las emisiones totales de la industria, siderúrgica mundial son generadas por los siguientes países: Brasil, China, UE, India, Japón, Corea; Rusia, Ucrania y Estados Unidos. De los cuales, Estados Unidos, Japón, Corea y China están entre los 7 principales exportadores de acero a México.

15. De igual forma, los países del Acuerdo Asia Pacífico (APP: Australia, Canadá, China, India, Japón, Corea y Estados Unidos) generan más del 50 por ciento de las emisiones totales de la industria siderúrgica en el Mundo, de sus países integrantes Canadá, China, Japón, Corea y Estados Unidos están entre los 7 principales exportadores a México.

Fundamentado en las anteriores premisas, se agrega una propuesta que reforma a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, a efecto de imponer un Arancel Verde de 13 por ciento a las importaciones de los productos contenidos en los capítulos 72 y 73 del artículo 1 de la misma. Este Arancel Verde aplicado únicamente a este sector, generaría recursos por 20 mil millones de pesos aproximadamente y será referente para iniciar con un proceso de erradicación de la inequidad de varios productos mexicanos que hoy en día compiten con importaciones de baja calidad y alta huella ecológica, por supuesto; independientemente de aquellos países con los que tenemos suscritos Tratados de Libre Comercio.

Los productos que provienen de otros países que pretenden ingresar al mercado nacional, podrán hacerlo previa demostración del cumplimiento de cualquiera de los siguientes numerales y el pago del arancel de 13 por ciento a aquellos productos contenidos en las tablas de los capítulos 72 y 73:

I. El país de origen del producto a importarse esté suscrito a los Acuerdos Internacionales de Basilea referente a la eliminación de bifenilos policlorados, Estocolmo referente a la eliminación de compuestos orgánico persistentes, incluyendo a los bifenilos policlorados, Montreal referente a la eliminación de los clorofluorocarbonos y Protocolo de Kioto referente al establecimiento de límites máximos de emisiones atmosféricas durante los procesos de manufactura,

II. El país de origen del producto a importarse, tenga a esta fecha suscrita un TLC con México.

III. El producto a importarse cumpla con los mismos estándares ambientales que la industria nacional, como el pago al carbón, derivados de convenios o acuerdos internacionales listados en la fracción I y contenidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

En aquellos casos en que un producto cumpla con 19s tres numerales, se pague impuesto al carbono en su país de origen, equivalente o mayor al pagado en México y compruebe que las emisiones de CO<sub>2</sub> por tonelada de acero producida sea igual o menor al nacional, no aplicará el pago de éste arancel.

Esto permitirá a México contribuir a la responsabilidad que cada uno de los países en el mundo debe de asumir frente a estos temas ambientales internacionales tan relevantes.

Para cuantificar el Arancel Verde del 13 por ciento, se utilizó el precio del bono de carbono en el mercado internacional, utilizado también en la propuesta de impuestos a los combustibles en México de la Reforma Hacendaria equivalente 3.06 U\$rron C02. El Anexo técnico de la presente Iniciativa, ilustra el cálculo a través del cual se determinó el arancel verde para las importaciones a los productos de acero.

Es necesario insistir, que el sector siderúrgico se utiliza como primer ejemplo en materia de impuesto verde por su compromiso ambiental, reducción de emisiones frente a sus similares internacionales ya que el promedio internacional de emisiones es 40 por ciento mayor que el promedio mexicano, lo que por sí mismo provoca una importante vulnerabilidad frente al comercio internacional; por lo anterior, entraremos al estudio y revisión de otros sectores para considerar la posibilidad de imponer su propio impuesto verde bajo las circunstancias específicas de sus competidores en el exterior.

Adicionalmente, la presente iniciativa propone reformar los artículos 52 y 53 de la Ley Federal de Metrología y Normalización para que las importaciones cumplan con las NOM o normas mexicanas que correspondan; además, cuando no exista NOM, requerir que cumplan con las normas mexicanas o internacionales a las que están sujetos los productores nacionales.

Por otra parte, la presente propuesta modifica la fracción V del artículo 5 de la Ley de Comercio Exterior con el objeto de otorgar atribuciones a la Secretaría de Economía para establecer avisos automáticos. Se trata de atribuciones que estando reguladas en la Ley darán seguridad jurídica y garantizarán su permanencia.

Además, propone adicionar a la Ley de Comercio Exterior dos artículos, el 22 BIS Y 22 Bis 1. El primer artículo prevé la definición de aviso automático como instrumento de derecho público para fines de registro de las operaciones de comercio exterior; el segundo párrafo de este numeral dispone que no se pueda realizar trámite de importación y exportación sin el cumplimiento de este requisito; y el tercer párrafo refiere a la información que deberán contener los avisos automáticos, con el objeto de dar seguridad jurídica al particular interesado.

Por su parte, el artículo 22 Bis 1 regula las causales de cancelación de los avisos automáticos y de los permisos, ya que en la práctica comercial mexicana se ha podido constatar

la realización recurrente y frecuente de conductas que constituyen fraudes como la indebida clasificación arancelaria de las mercancías, la evasión fiscal, subvaluación y la triangulación del origen, entre otras, que afectan el comercio exterior, la economía del país y la estabilidad de la producción nacional, por lo que es necesario que la Secretaría de Economía efectúe una revisión permanente y sistemática que con efectividad se aplican se propone establecer un certificado especial por el que se demuestre de manera fehacient de la estadística comercial relativa a mercancías de los sectores más sensibles y estratégicos.

Para ello, se considera que la revisión estadística se administre a través de un aviso automático de importación y que opere de manera transparente y ágil, según lo establece el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio (GATT de 1994), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.

Mediante la modificación al artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior se propone establecer un certificado especial por el que se demuestre de manera fehaciente el origen y procedencia de las mercancías que no deben pagar cuotas compensatorias y al mismo tiempo evitar que se evada su puntual cumplimiento, salvo lo previsto en tratados comerciales suscritos por México. Esto, sin menoscabo de que las autoridades puedan fiscalizar si las mercancías califican para ser declaradas como originarias del país mencionado.

Asimismo, se adiciona una fracción XIII al artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior para garantizar el derecho a presentar el recurso de revocación ante la cancelación de permisos previos y avisos automáticos.

En congruencia con lo anterior, se adiciona una fracción XIII al artículo 2 de la Ley Aduanera para definir qué se entiende por aviso automático; además, se propone modificar la fracción 11 del artículo 44 de la misma Ley, para que la autoridad aduanera se cerciore del cumplimiento de los avisos automáticos, permisos de importación y certificados especiales en materia de cuotas compensatorias, para hacer efectivas las modificaciones sustantivas que se proponen a la Ley de Comercio Exterior. Esta medida probablemente tenga su mayor impacto con los países que no se tiene un Tratado de Libre Comercio.

Por otra parte, la presente iniciativa propone reformas a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General de Cambio Climático y a la

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para precisar que los productos a importarse deberán de cumplir la regulación en materia ambiental aplicable a materias primas, productos, residuos y sus correspondientes procesos de transformación; adicionalmente, se complementa esta propuesta otorgando las facultades necesarias para su ejercicio a la Semarnat y su coordinación indispensable con Secretaría de Economía para desarrollar la gestión o proceso de inclusión en el Acuerdo de Normas de ésta última dependencia. Ambas dependencias deberán de emitir un procedimiento a través del cual reciba y procese las solicitudes de la industria, respecto de las normas que deberán de integrarse al Acuerdo de Normas que propicien la equidad en las importaciones.

A continuación, se muestra una tabla comparativa de los ordenamientos que se propone a esta Cámara, modificar para dar cauce a esta iniciativa:

**1. Ley Federal de Metrología y Normalización**

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 52.- Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.	Artículo 52.- Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas <b>o normas mexicanas cuando aplique.</b>
Artículo 53.- Cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.  Para tal efecto, los productos o servicios a importarse deberán contar con el certificado o autorización de la dependencia competente para regular el producto o servicio correspondiente, o de las personas acreditadas y aprobadas por las dependencias competentes para tal fin conforme a lo dispuesto en esta ley.  Cuando no exista norma oficial mexicana, las dependencias competentes podrán requerir que los productos o servicios a importarse ostenten las especificaciones internacionales con que cumplen, las del país de origen o a falta de estas, las del fabricante.	Artículo 53.- Cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.  Para tal efecto, los productos o servicios a importarse deberán contar con el certificado o autorización de la dependencia competente para regular el producto o servicio correspondiente, o de las personas acreditadas y aprobadas por las dependencias competentes para tal fin conforme a lo dispuesto en esta ley.  Cuando no exista norma oficial mexicana, las dependencias competentes <b>deberán requerir que los productos o servicios a importarse cumplan con las normas mexicanas o internacionales que les apliquen a los productores nacionales.</b>  Cuando en otro país requieran el cumplimiento de normas o estándares a los productos mexicanos, las autoridades nacionales solicitarán el cumplimiento de esos mismos estándares a los productos a importarse, a través de normas oficiales mexicanas.

**2. Ley de Comercio Exterior**

TEXTO ACTUAL	MODIFICACION PROPUESTA
Artículo 5o.- Son facultades de la Secretaría:  I. ....IV  V. Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación;	Artículo 5o.- Son facultades de la Secretaría:  I. ....IV  V. Otorgar permisos previos, <b>establecer avisos automáticos y asignar cupos de exportación e importación;</b>
<b>CAPITULO II Sección segunda Permisos previos, cupos y marcado de país de origen</b>	<b>CAPITULO II Sección segunda Permisos previos, avisos automáticos, cupos y marcado de país de origen</b>  22 Bis.- Se entiende por avisos automáticos la constancia o licencia por virtud de la cual las importaciones y exportaciones se sujetan a determinados requisitos e información, con el objeto de llevar un registro de las operaciones de comercio exterior.  Sin este requisito no se podrán realizar operaciones de comercio exterior o cuando se actualice lo previsto en el artículo 22 Bis1.  Los avisos automáticos podrán

	contener información relativa a la fabricación, producción, procesamiento, uso y calidad de los productos de que se trate, que mediante certificaciones expidan las personas físicas o morales acreditadas para ello, conforme lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.  22 Bis1.- La Secretaría podrá cancelar los permisos y avisos automáticos de importación o de exportación en los siguientes supuestos:  I. Cuando el particular, con motivo del trámite del permiso previo o aviso automático, presente ante la Secretaría documentos o datos falsos, diferentes a los reales o no reconocidos por su emisor;  II. Cuando el particular no presente ante la Secretaría la información o documentación requerida relacionada con el trámite del permiso previo o aviso automático otorgados;  III. Cuando se destine la mercancía objeto del permiso o aviso automático a un uso o fin distinto de aquél para el cual se otorgó el permiso previo o aviso automático de importación o de exportación;  IV. Cuando la Secretaría identifique que las condiciones de la planta o instalaciones del beneficiario del permiso previo o aviso automático no son las que motivaron su otorgamiento;  V. Cuando el particular no cumpla con los requisitos de las normas aplicables que requiere la mercancía objeto del permiso previo o aviso automático y  VI. Cuando la Secretaría
--	---

### 4. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente

	<p>identifique que en el domicilio de la planta o instalaciones del beneficiario éste no sea localizado.</p> <p>En caso de proceder la cancelación de los permisos previos y avisos automáticos, la Secretaría informará por medios electrónicos de esta circunstancia a las autoridades aduaneras y a los particulares por los medios oficiales que considere adecuados.</p>
<p><b>Artículo 66.-</b> Los importadores de una mercancía idéntica o similar a aquella por la que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva no estarán obligados a pagarla si prueban que el país de origen o procedencia es distinto al de las mercancías sujetas a cuota compensatoria.</p>	<p><b>Artículo 66.-</b> Los importadores de una mercancía idéntica o similar a aquella por la que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva no estarán obligados a pagarla si prueban de manera fehaciente que el país de origen o procedencia es distinto al de las mercancías sujetas a cuota compensatoria, mediante un certificado de país de origen y/o los documentos comerciales que así lo acrediten.</p> <p>Para los efectos de este artículo la prueba fehaciente del origen o procedencia de la mercancía se hará mediante la exhibición de certificados especiales ante la aduana del despacho que corresponda y conforme a los requisitos previstos en Reglamento o mediante reglas generales, salvo lo previsto en tratados comerciales suscritos por México.</p>
<p><b>Artículo 94.</b> El recurso administrativo de revocación podrá ser interpuesto contra las resoluciones:</p> <p>I-XII ...</p>	<p><b>Artículo 94.</b> El recurso administrativo de revocación podrá ser interpuesto contra las resoluciones:</p> <p>I-XII ...</p> <p>XIII. Que cancelen los permisos previos y avisos automáticos de importación o de exportación a que se refiere el art. 22 Bis1.</p>

### 3. Ley Aduanera

TEXTO ACTUAL	MODIFICACION PROPUESTA
<p><b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de esta Ley se considera:</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de esta Ley se considera:</p> <p>...</p> <p>XIII. Aviso automático, constancia o licencia por virtud de la cual las importaciones y exportaciones se sujetan a determinados requisitos e información, con el objeto de llevar un registro de las operaciones de comercio exterior.</p>
<p><b>ARTICULO 144.</b> La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley.</p> <p>III. ...</p>	<p><b>ARTICULO 144.</b> La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Comprobar que en la importación y exportación de mercancías, se verifique la exactitud de los datos contenidos en los avisos automáticos, permisos previos, certificados especiales en materia de cuotas compensatorias, los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley.</p> <p>III. ...</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p><b>ARTICULO 5o.-</b> Son facultades de la Federación:</p> <p>...</p> <p>XXII.- Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.</p>	<p><b>ARTICULO 5o.-</b> Son facultades de la Federación:</p> <p>...</p> <p>XXII. Regular en coordinación con la Secretaría de Economía, la equidad en las transacciones comerciales internacionales de recursos naturales y manufacturas, tanto para los productos como los procesos de transformación correspondientes, así como emitir las normas ambientales necesarias que propicien la mencionada equidad. En cualquier caso, deberá atender las solicitudes específicas que en la materia manifieste la industria, mediante el procedimiento que para tal efecto se emita.</p> <p>XXIII.- La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Economía para introducir en el Acuerdo de Normas emitido por esta última dependencia, las normas oficiales mexicanas que se derivan del cumplimiento de los convenios internacionales en materia de bifenilos policlorados, clorofluorocarbonos y emisiones atmosféricas, a efecto de vigilar su cumplimiento en los puntos de ingreso de productos al mercado nacional.</p> <p>XXIV.- Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.</p>
<p><b>Política Ambiental</b></p> <p><b>ARTICULO 15.-</b> Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p>I.- ...</p>	<p><b>Política Ambiental</b></p> <p><b>ARTICULO 15.-</b> Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p>I.- ...</p>

<p>XVII.- Es interés de la nación que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional;</p>	<p>XVII.- Es interés de la nación que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional;</p> <p>XVIII.- Asegurar que los convenios o acuerdos internacionales establecidos, así como la regulación en materia ambiental aplicable a materias primas, productos, residuos y sus correspondientes procesos de transformación se cumplan en las transacciones derivadas del comercio internacional.</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía, emitirán el procedimiento en un plazo máximo de 6 meses siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría deberá de realizar las acciones necesarias para que en caso de que normas oficiales mexicanas relativas al cumplimiento de los convenios internacionales hayan perdido vigencia o salido del catálogo de normas vigentes, puedan regresar al catálogo, previo a su inclusión en el Acuerdo de Normas.</p> <p>TERCERO. La Secretaría emitirá convocatoria a unidades de verificación, laboratorios de pruebas y organismos de certificación para realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, que se deriven de la aplicación de los Convenios Internacionales. Así como iniciar las gestiones necesarias para establecer los procedimientos de reconocimiento mutuo, de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización.</p>

	<p>PRIMERO.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía, emitirán el procedimiento, en un plazo máximo de 6 meses siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría deberá de realizar las acciones necesarias para que en caso de que normas oficiales mexicanas relativas al cumplimiento de los convenios internacionales que hayan perdido vigencia o salido del catálogo de normas vigentes, puedan regresar al catálogo, previo a su inclusión en el Acuerdo de Normas.</p> <p>TERCERO. La Secretaría emitirá convocatoria a unidades de verificación, laboratorios de pruebas y organismos de certificación para realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, que se deriven de la aplicación de los Convenios Internacionales, así como desarrollará las gestiones necesarias para establecer los procedimientos de reconocimiento mutuo, de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización.</p>
--	---

5. Ley General de Cambio Climático

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:</p> <p>... 1. ...XXVII</p> <p>XXVIII. Las demás que esta ley y otras leyes le atribuyan a la Federación.</p>	<p>Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:</p> <p>... I. ...XXVII</p> <p>XXVIII. Regular en coordinación con la Secretaría de Economía, la equidad en las transacciones comerciales internacionales de recursos naturales y manufacturas, tanto para los productos como los procesos de transformación correspondientes así como emitir las normas ambientales necesarias que propicien la mencionada equidad. En todo caso, atender las solicitudes específicas que en la materia manifieste la industria.</p> <p>XXIX. La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Economía para introducir en el Acuerdo de Normas emitido por esta última dependencia, las normas oficiales mexicanas que se derivan del cumplimiento de los convenios internacionales en materia de bifenilos policlorados, clorofluorocarbonos y emisiones atmosféricas, a efecto de vigilar su cumplimiento en los puntos de ingreso de productos al mercado nacional.</p> <p>XXX. Las demás que esta ley y otras leyes le atribuyan a la Federación.</p> <p>TRANSITORIOS.</p>

6. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>...</p> <p>XIII. Autorizar la importación, exportación o tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;</p>	<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>...</p> <p>XIII. Autorizar la importación, exportación o tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en esta Ley así como regular en coordinación con la Secretaría de Economía, la equidad en las transacciones comerciales internacionales de recursos naturales y manufacturas, tanto para los productos como los procesos de transformación correspondientes así como emitir las normas ambientales necesarias que propicien la mencionada equidad. En todo caso, atender las solicitudes específicas que en la materia manifieste la industria.</p> <p>XIV.- La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Economía para introducir en el Acuerdo de Normas emitido por esta última dependencia, las normas oficiales mexicanas que se derivan del cumplimiento de los convenios internacionales en materia de bifenilos policlorados, clorofluorocarbonos y emisiones atmosféricas, a efecto de vigilar su cumplimiento en los puntos de ingreso de productos al mercado nacional.</p>

	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía, emitirán el procedimiento señalado en la fracción XXII del artículo 5, en un plazo máximo de 6 meses siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>SEGUNDO. La Secretaría deberá de realizar las acciones necesarias para que en caso de que normas oficiales mexicanas relativas al cumplimiento de los convenios internacionales que hayan perdido vigencia o salido del catálogo de normas vigentes, puedan regresar al catálogo, previo a su inclusión en el Acuerdo de Normas.</p> <p>TERCERO. La Secretaría emitirá convocatoria a unidades de verificación, laboratorios de pruebas y organismos de certificación para realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, que se deriven de la aplicación de los Convenios Internacionales, así como desarrollará las gestiones necesarias para establecer los procedimientos de reconocimiento mutuo, de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización.</p>

El objetivo es beneficiar a los ecosistemas, los recursos naturales y a la industria que haya cumplido con los estándares nacionales e internacionales de cuidado al ambiente.

Por lo antes expuesto, se proponen las siguientes:

### Iniciativas

**Primero.** Se reforman, el artículo 52 primer párrafo; y, el artículo 53 tercer párrafo, ambos de la Ley Federal de Metrología y Normalización, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 52.** Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas o **normas mexicanas cuando aplique.**

**Artículo 53.**

...

Cuando no exista norma oficial mexicana, las dependencias competentes **deberán requerir que los productos o servicios a importarse cumplan con las normas mexicanas o internacionales que les apliquen a los productores nacionales.**

**Cuando en otro país requieran el cumplimiento de normas o estándares a los productos mexicanos, las autoridades nacionales solicitarán el cumplimiento de esos mismos estándares a los productos a importarse, a través de normas oficiales mexicanas.**

**Segundo.** Se reforman, la fracción V del artículo 5; y el primer párrafo del artículo 66. Además, se adicionan, los artículos 22 Bis y 22 Bis 1, en la sección segunda del capítulo II; un segundo párrafo al artículo 66; y una fracción XIII al artículo 94, todos de la Ley de Comercio Exterior, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 50.** Son facultades de la Secretaría:

I. a IV. ...

V. Otorgar permisos previos y establecer avisos automáticos y asignar cupos de exportación e importación;

## Capítulo II

### Sección segunda

#### Permisos previos, avisos automáticos, cupos y mercado de país de origen

**22 Bis.** Se entiende por avisos automáticos la constancia o licencia por virtud de la cual las importaciones y exportaciones se sujetan a determinados requisitos e información, con el objeto de llevar un registro de las operaciones de comercio exterior.

Sin este requisito no se podrán realizar operaciones de comercio exterior o cuando se actualice lo previsto en el artículo 22 Bis 1.

Los avisos automáticos podrán contener información relativa a la fabricación, producción, procesamiento, uso y calidad de los productos de que se trate, que mediante certificaciones expidan las personas físicas o morales acreditadas para ello, conforme lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.

**22 Bis 1.** La Secretaría podrá cancelar los permisos y avisos automáticos de importación o de exportación en los siguientes supuestos:

I. Cuando el particular, con motivo del trámite del permiso previo o aviso automático, presente ante la

**Secretaría documentos o datos falsos, diferentes a los reales o no reconocidos por su emisor;**

**II. Cuando el particular no presente ante la Secretaría la información o documentación requerida relacionada con el trámite del permiso previo o aviso automático otorgados;**

**III. Cuando se destine la mercancía objeto del permiso o aviso automático a un uso o fin distinto de aquél para el cual se otorgó el permiso previo o aviso automático de importación o de exportación;**

**IV. Cuando la Secretaría identifique que las condiciones de la planta o instalaciones del beneficiario del permiso previo o aviso automático no son las que motivaron su otorgamiento;**

**V. Cuando el particular no cumpla con los requisitos de las normas aplicables que requiere la mercancía objeto del permiso previo o aviso automático; y**

**VI. Cuando la Secretaría identifique que en el domicilio de la planta o instalaciones del beneficiario éste no sea localizado.**

**En caso de proceder la cancelación de los permisos previos y avisos automáticos, la Secretaría informará por medios electrónicos de esta circunstancia a las autoridades aduaneras y a los particulares por los medios oficiales que considere adecuados.**

#### **Artículo 66.**

Los importadores de una mercancía idéntica o similar a aquélla por la que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva no estarán obligados a pagarla si prueban **de manera fehaciente** que el país de origen o procedencia es distinto al de las mercancías sujetas a cuota compensatoria, **mediante un certificado de país de origen y/o los documentos comerciales que así lo acrediten.**

**Para los efectos de este artículo la prueba fehaciente del origen o procedencia de la mercancía se hará mediante la exhibición de certificados especiales ante la aduana del despacho que corresponda y conforme a los requisitos previstos en Reglamento o mediante reglas generales, salvo lo previsto en tratados comerciales suscritos por México.**

**Artículo 94.** El recurso administrativo de revocación podrá ser interpuesto contra las resoluciones:

**I-XII...**

**XIII.** Que cancelen los permisos previos y avisos automáticos de importación o de exportación a que se refiere el arto 22 Bis 1.

**Tercero.** Se adiciona la fracción XIII del artículo 2; y se reforma la fracción II del artículo 144 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se considera:

**XIII. Aviso automático, constancia o licencia por virtud de la cual las importaciones y exportaciones se sujetan a determinados requisitos e información, con el objeto de llevar un registro de las operaciones de comercio exterior.**

Artículo 144. La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

**I.**

**II.** Comprobar que en la importación y exportación de mercancías, la verificación de la exactitud de los datos contenidos en los avisos automáticos, permisos previos, certificados especiales en materia de cuotas compensatorias, los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido en esta ley.

**Cuarto.** Se adicionan, una fracción XXII, una fracción XXIII y se recorre la actual fracción XXII a la fracción XXIV del artículo 5; y una fracción XVIII al artículo 15; y se agregan los transitorios correspondientes de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 5o. Son facultades de la federación:**

**...**

**XXII. Regular en coordinación con la Secretaría de Economía, la equidad en las transacciones comercia-**

les internacionales de recursos naturales y manufacturas, tanto para los productos como los procesos de transformación correspondientes así como emitir las normas ambientales necesarias que propicien la mencionada equidad. En todo caso, atender las solicitudes específicas que en la materia manifieste la industria.

**XXIII.** La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Economía para introducir en el acuerdo de normas emitido por esta última dependencia, las normas oficiales mexicanas que se derivan del cumplimiento de los convenios internacionales en materia de bifenilos policlorados, clorofluorocarbonos y emisiones atmosféricas, a efecto de vigilar su cumplimiento en los puntos de ingreso de productos al mercado nacional.

**XXIV.** Las demás que esta ley u otras disposiciones legales atribuyan a la federación.

**Artículo 15.** Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo federal observará los siguientes principios:

I. ...

**XVIII.** Asegurar que los convenios o acuerdos internacionales establecidos, así como la regulación en materia ambiental aplicable a materias primas, productos, residuos y sus correspondientes procesos de transformación se cumplan en las transacciones derivadas del comercio internacional.

#### Transitorios

**Primero.** La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía, emitirán el procedimiento señalado en la fracción XXII del artículo 5, en un plazo máximo de 6 meses siguientes a la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría deberá de realizar las acciones necesarias para que en caso de que normas oficiales mexicanas relativas al cumplimiento de los convenios internacionales que hayan perdido vigencia o salido del catálogo de normas vigentes, puedan regresar al catálogo, previo a su inclusión en el Acuerdo de Normas.

**Tercero.** La Secretaría emitirá convocatoria a unidades de verificación, laboratorios de pruebas, y organismos de certificación para realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, que se deriven de la aplicación de los Convenios Internacionales, así como desarrollar las gestiones necesarias para establecer los procedimientos de reconocimiento mutuo, de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización.

**Quinto.** Se adiciona la fracción XXVIII, la fracción XXIX y se recorre la actual fracción XXVIII a la fracción XXX, del artículo 7, así como se agregan los transitorios correspondientes, de la Ley General de Cambio Climático, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 7o.** Son atribuciones de la federación las siguientes:

I. a XXVII. ...

**XXVIII.** Regular en coordinación con la Secretaría de Economía, la equidad en las transacciones comerciales internacionales de recursos naturales y manufacturas, tanto para los productos como los procesos de transformación correspondientes así como emitir las normas ambientales necesarias que propicien la mencionada equidad. En todo caso, atender las solicitudes específicas que en la materia manifieste la industria.

**XXIX.** La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Economía para introducir en el Acuerdo de Normas emitido por esta última dependencia, las normas oficiales mexicanas que se derivan del cumplimiento de los convenios internacionales en materia de bifenilos policlorados, clorofluorocarbonos y emisiones atmosféricas, a efecto de vigilar su cumplimiento en los puntos de ingreso de productos al mercado nacional.

**XXX.** Las demás que esta ley y otras leyes le atribuyan a la Federación.

#### Transitorios

**Primero.** La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía, emitirán el procedimiento señalado en la fracción XXII del artículo 5, en un plazo máximo de 6 meses siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría deberá de realizar las acciones necesarias para que en caso de que normas oficiales mexicanas relativas al cumplimiento de los convenios internacionales que hayan perdido vigencia o salido del catálogo de normas vigentes, puedan regresar al catálogo, previo a su inclusión en el Acuerdo de Normas.

**Tercero.** La Secretaría emitirá convocatoria a unidades de verificación, laboratorios de pruebas y organismos de certificación para realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, que se deriven de la aplicación de los Convenios Internacionales, así como iniciar las gestiones necesarias para establecer los procedimientos de reconocimiento mutuo, de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización.

**Sexto.** Se reforma la fracción XIII y XIV del artículo 7, y se agregan los artículos transitorios correspondientes, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, para quedar de la siguiente manera:

#### **Artículo 7. Son facultades de la Federación:**

**XIII. Autorizar la importación, exportación o tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en esta Ley así como regular en coordinación con la Secretaría de Economía, la equidad en las transacciones comerciales internacionales de recursos naturales y manufacturas, tanto para los productos como los procesos de transformación correspondientes así como emitir las normas ambientales necesarias que propicien la mencionada equidad. En todo caso, atender las solicitudes específicas que en la materia manifieste la industria.**

#### **Transitorios**

**XIV. La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Economía para introducir en el Acuerdo de Normas emitido por esta última dependencia, las normas oficiales mexicanas que se derivan del cumplimiento de los convenios internacionales en materia de bifenilos policlorados, clorofluorocarbonos y emisiones atmosféricas, a efecto de vigilar su cumplimiento en los puntos de ingreso de productos al mercado nacional.**

#### **Transitorios**

**Primero.** La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía, emitirán el procedimiento señalado en

la fracción XXII del artículo 5, en un plazo máximo de 6 meses siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría deberá de realizar las acciones necesarias para que en caso de que normas oficiales mexicanas relativas al cumplimiento de los convenios internacionales que hayan perdido vigencia o salido del catálogo de normas vigentes, puedan regresar al catálogo, previo a su inclusión en el Acuerdo de Normas.

**Tercero.** La Secretaría emitirá convocatoria a unidades de verificación, laboratorios de pruebas y organismos de certificación para realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, que se deriven de la aplicación de los Convenios Internacionales. Así como iniciar las gestiones necesarias para establecer los procedimientos de reconocimiento mutuo, de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización.

**Séptimo.** Se modifican los capítulos 72 y 73 del artículo I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, relativos a la fundición hierro y acero, a efecto de imponer un arancel del 13 por ciento a los productos indicados en dichos capítulos.

#### **Artículo 1. ...**

Los productos que provienen de otros países que pretenden ingresar al mercado nacional, podrán hacerlo previa demostración del cumplimiento de cualquiera de los siguientes numerales y el pago del arancel de 13 por ciento a aquellos productos contenidos en las tablas de los capítulos 72 y 73:

**IV.** El país de origen del producto a importarse esté suscrito a los Acuerdos Internacionales de Basilea referente a la eliminación de bifenilos policlorados, Estocolmo referente a la eliminación de Compuestos orgánico persistentes, incluyendo a los bifenilos policlorados, Montreal referente a la eliminación de los clorofluorocarbonos y Protocolo de Kioto referente al establecimiento de límites máximos de emisiones atmosféricas durante los procesos de manufactura,

**V.** El país de origen del producto a importarse, tenga a esta fecha suscrito un TLC con México.

**VI.** El producto a importarse cumpla con los mismos estándares ambientales que la industria nacio-

**nal, como el pago al carbón, derivados de convenios o acuerdos internacionales listados en la fracción I y contenidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes.**

En aquellos casos en que un producto cumpla con los tres numerales, se pague impuesto al carbono en su país de origen, equivalente o mayor al pagado en México y compruebe que las emisiones de CO<sub>2</sub> por tonelada de acero producida sea igual o menor al nacional, no aplicará el pago de éste arancel.

### Transitorio

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas:

1. PNUMA, 2013
2. U.S. Department of Energy, 2012
3. U.S. Department of Energy, 2012
4. Anuario Estadístico PEMEX 2013
5. Quinta Comunicación, Semarnat 2012.
6. Ley de los impuestos Generales de Importación y de Exportación
7. Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO), perfil de la industria siderúrgica 2012

Dado en el salón de sesiones, a 17 de octubre de 2013.— Senadores: Silvia Guadalupe Garza Galván, Luis Fernando Salazar Fernández, Daniel Ávila Ruiz (rúbricas).»

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Túrnese a las Comisiones Unidas de Economía y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.**

Pido a la Secretaría dar lectura a los resolutivos del acuerdo de la Mesa Directiva, por el que se proponen las reglas básicas para el desarrollo de la discusión y votación de los dictámenes con proyecto de decreto que expide, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones legales que integran el paquete económico 2014.

## REGLAS BASICAS PARA EL DESARROLLO DE LA DISCUSION Y VOTACION DE LOS DICTAMENES DEL PAQUETE ECONOMICO 2014

**La Secretaria diputada Angélica Carreño Mijares:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Mesa Directiva

Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se proponen las reglas básicas para el desarrollo de la discusión y votación de los dictámenes con proyecto de decreto que expide, reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales que integran el Paquete Económico 2014.

En el marco de lo dispuesto por los artículos 20 numerales 1 y 2 incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y

### Considerando

I. Que en el marco de lo establecido en el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 8 de septiembre del año en curso, el Ejecutivo federal presentó el conjunto de proyectos e iniciativas que integran el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2014.

II. Que las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Salud, se avocaron al análisis y estudio de los proyectos e iniciativas que fueron turnadas con objeto de emitir los dictámenes correspondientes y remitirlos con oportunidad al Pleno de la Cámara, para que éste cumpla con los términos que refiere el artículo 42 fracción IV de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para lo cual realizaron los trabajos técnicos y obtuvieron los consensos necesarios tanto con las autoridades hacendarias como con los grupos parlamentarios, para aprobar diversos proyectos de decreto.

III. Que este órgano de gobierno, considerando lo anterior, así como la importancia que reviste para el país la aprobación de las normas que regularán el marco económico para el año fiscal 2014, estima pertinente que en el ámbito de sus atribuciones así como en lo dispuesto en la normatividad invocada relativa a las discusiones y votaciones en el Pleno, se promueva un método de debate dinámico y ágil que permita las mejores condiciones para su desahogo.

IV. Que derivado de lo anterior, esta Mesa Directiva realizó las consultas necesarias con la Junta de Coordinación Política a fin de contar con su anuencia para establecer las normas que regulen la discusión de los dictámenes en comentario, misma que fue obsequiada.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración del Pleno, la aprobación de las siguientes:

**Reglas básicas para el desarrollo de la discusión y votación de los dictámenes con proyecto de decreto que expide, reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales que integran el Paquete Económico 2014.**

**Primero.** El objeto único de las presentes reglas es normar el desarrollo de la discusión y votación de los dictámenes con proyecto de decreto que expide, reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales que integran el Paquete Económico de 2014.

**Segundo.** Los dictámenes serán del conocimiento del Pleno en el momento que sean publicados en las pantallas electrónicas de las curules en el salón de sesiones así como en la versión de Internet de la Gaceta Parlamentaria, y podrán ser incorporados al orden del día de la sesión en que se presente, recibir dispensa de trámites y someterse a discusión y votación de inmediato.

Si hubiere voto particular, se estará a lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Tercero.** En caso de que la Mesa Directiva reciba los dictámenes y el Pleno no se encuentre sesionando, dispondrá su publicación inmediata en la Gaceta Parlamentaria y su difusión en la página de Internet de la Cámara Diputados, lo cual surtirá efectos de declaratoria de publicidad.

**Cuarto.** La discusión en lo general y en lo particular se desarrollará de la siguiente manera:

I Para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora, hará uso de la palabra hasta por diez minutos el presidente de la misma o quien dicho órgano designe.

II. Un integrante de cada grupo parlamentario, en orden ascendente, podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. El orador no podrá ser interrumpido por moción de cuestionamiento.

III. Posteriormente, el presidente integrará una lista de oradores para hablar en contra o en pro, hasta por tres minutos cada intervención, pudiendo registrar hasta tres oradores en cada sentido.

Al concluir, el presidente consultará si se encuentra suficientemente discutido, para pasar a la votación en lo general de los artículos no impugnados.

En caso de no estar suficientemente discutido, podrá hablar un orador en contra y otro en pro, posteriormente se repetirá la consulta y así sucesivamente.

Al término de la discusión se procederá a votar el dictamen en lo general.

IV. Una vez aprobado el dictamen en lo general, se dará paso a la discusión en lo particular.

V. Las reservas tendrán que presentarse exclusivamente por escrito ante la Secretaría de la Mesa Directiva durante la discusión del dictamen en lo general, que iniciará cuando la comisión presente su fundamentación y concluirá al término de la fijación de posiciones de los grupos parlamentarios; después de este momento no se recibirá reserva alguna.

VI. Todas las propuestas de modificación o de adición a los artículos considerados en el proyecto de decreto deberán entregarse a la Mesa Directiva en hoja membretada, sin tachaduras ni enmendaduras, firmadas por su autor o autora. De ninguna manera se admitirán reservas manuscritas o en fotocopia de la Gaceta Parlamentaria.

El autor o autora deberá entregar la reserva de manera individual, precisando lo siguiente:

- a. Artículo del decreto que se reserva.
- b. Ley a que se refiere.
- c. El artículo, párrafo, fracción y/o inciso que se modifica.
- d. En los casos en que la ley reservada se encuentre referida en otro artículo del decreto, se deberá señalar con toda claridad si tiene o no, impacto correlativo.

De preferencia cada reserva deberá señalar el texto contenido en el dictamen así como el texto propuesto (a manera de cuadro comparativo).

VII. La Mesa Directiva únicamente registrará para su discusión las reservas integradas debidamente y deberá rechazar el registro de las que no satisfagan lo establecido en el presente acuerdo.

VIII. La presentación, discusión y votación de las reservas, se organizará como lo defina la Mesa Directiva informando al Pleno de su resolución, y se desahogarán de la siguiente manera:

1. Para presentar la reserva, el proponente hará uso de la palabra hasta por tres minutos, concluida la presentación, el presidente consultará en votación económica a la Asamblea si se admite a discusión.

a. En caso negativo se tendrá por desechada.

b. En caso de aceptarse, podrán hablar un orador a favor y otro en contra, hasta tres minutos por intervención.

Una vez concluidas las intervenciones correspondientes, la Presidencia consultará al Pleno, en votación económica, si se acepta la reserva; si la respuesta fuera negativa, se tendrá por desechada, pero si fuera afirmativa, se tendrá por aceptada.

2. Al finalizar la discusión de las reservas correspondientes, la Mesa Directiva determinará los momentos en que se realizará la votación nominal en conjunto de los artículos correspondientes, tanto modificados por la Asamblea como en los términos del dictamen, así hasta terminar con todas las reservas.

3. Cuando hubiere duda fundada sobre el resultado de una votación económica, a juicio de la Presidencia, se procederá a votación nominal.

**Quinto.** En el desarrollo de la sesión, la Mesa Directiva podrá determinar las formas que puedan adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones para el adecuado desarrollo de la sesión.

**Sexto.** Concluida la discusión en lo general y lo particular, la Mesa Directiva instruirá la aplicación del artículo 93 del citado Reglamento, a efecto de garantizar en el texto de las

minutas que se remitan al Senado de la República quede plasmada la voluntad del Pleno.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días de octubre de 2013.—  
Diputados: Ricardo Anaya Cortés, Presidente; José González Morfín, Francisco Agustín Arroyo Vieyra, Aleida Alavez Ruiz, Maricela Velázquez Sánchez, vicepresidentes; Angelina Carreño Mijares, Xavier Azuara Zúñiga, Ángel Cedillo Hernández, Javier Orozco Gómez, Merilyn Gómez Pozos, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Fernando Bribiesca Sahagún, secretarios (rúbricas).»

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Muchas gracias. Está a discusión. Tiene el uso de la palabra el señor diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, para hablar en contra.

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara:** Hoy es muy importante lo que vamos a debatir, por eso no le veo el caso a las chicanadas legislativas.

Miren, conforme al artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos la Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara —subrayo— garantizando que los trabajos legislativos prevalezcan en lo dispuesto en la Constitución y la ley.

En el acuerdo que se propone se establecen requisitos formales adicionales para la presentación de reservas —punto cuarto, fracción VI, del acuerdo que se presenta y que ya aquí leyeron— donde las reservas tendrán que presentarse exclusivamente por escrito ante la Secretaría y todas las propuestas de modificación deberán entregarse en hoja membretada, etcétera, etcétera.

Formalismo que no tiene otra finalidad que la de obstruir nuestro derecho a opinar sobre el dictamen que se presenta. Se apresura el procedimiento para la dispensa de trámites y se obstruye el derecho para reservar disposiciones que no atendieron a los principios básicos de publicidad, para el conocimiento de los mismos.

Se violenta la publicidad que señala el artículo 97 del Reglamento de la Cámara de Diputados, publicación en la Gaceta a más tardar a las 22 horas del día anterior.

Aún más, en el artículo 109, párrafo tres, del Reglamento se establece el derecho para presentar reservas durante la discusión del dictamen que se presentó como resultado de la modificación al orden del día, que fue publicado el día de ayer en la Gaceta Parlamentaria.

Pediría a la Presidencia que en una moción de ilustración, se diera lectura al párrafo tres del artículo 109 del Reglamento de la Cámara, por favor.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Proceda la Secretaría, en los términos en que lo solicita el diputado Huerta Ladrón de Guevara.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias.

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara:** Chicana. Al aprobar hoy en el orden del día, que no fue publicado con antelación que refiere al Reglamento, esto es su publicación a las 22 horas del día anterior.

En consecuencia, la inclusión de las leyes del paquete presupuestal o fiscal debe considerarse, para efectos de las reservas, en los términos del artículo 109, párrafo tres. Esto es, admitir las reservas durante la discusión del dictamen que se presenta sobre leyes que hoy mismo se conocen.

Con ello se violenta el derecho de los diputados que pretendan ejercer su derecho para opinar a través de la reserva. Derechos contenidos en el artículo 6, fracciones II y X del mismo Reglamento.

Artículo 6 —y nada más voy a leer la fracción X—: Participar en los debates, votaciones y cualquier otro procedimiento parlamentario para el que se encuentre facultado.

La Mesa Directiva violenta el artículo 285 del Reglamento de esta Cámara. Se modifica una disposición del Reglamento que requiere la aprobación de la mayoría calificada. Reglas de procedimiento contenidas en el Reglamento que no pueden modificarse a través de acuerdo parlamentario.

Ya no voy a pedir que lo lean, porque sabemos un poco la tendencia que está ocurriendo el día de hoy, de cómo los arreglaron a partir del Pacto por México para votar o, en el mejor de los casos, abstenerse para aprobar estos impuestos tan lesivos a toda la población de México.

Porque sabemos que la prisa por aprobar el paquete fiscal por encima de los principios constitucionales en materia de impuestos no solo violenta las reglas de esta Cámara, sino que exhibe la demagogia de los discursos de legalidad y democracia que ustedes presentan en esta tribuna.

El discurso que pronuncian no puede engañar a más mexicanos. Exijo congruencia a la Mesa Directiva y, en consecuencia, el retiro del procedimiento legislativo sumario y ex profeso que se presenta a este pleno, y acatar lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara. Dejo en la Secretaría mi propuesta para que se vote y, evidentemente, decirles que ojalá regresen a la legalidad.

Señor presidente, estoy muy de acuerdo con usted que no necesitamos cálculo político y hacer chicanadas para ser retrógradas en lo que le vamos a hacer, ustedes, los que van a votar a favor de estas leyes en contra del pueblo de México, y que ustedes mismos en corto, por ahí andan diciendo que ni están de acuerdo. Pero la política de la línea que se impone en este país por el presidente que está lastimando a los mexicanos ustedes la van a acatar. Y a los que se las han llevado con el dichoso pacto contra México, aunque demagógicamente los del PAN digan que no están de acuerdo, en el fondo saben que es disciplina, porque lo que les urge es aprobar la reforma energética.

Por eso aquí van a ser omisos, no le van a querer entrar al debate. Van a pensar que no es, pero si lo hacen van a estar actuando contra la ley. Por eso pido que se rectifique y dejen que los mexicanos ya no piensen que este Congreso es un mercado, es un vodevil, es un tianguis, es un antro, como dicen por ahí.

Voy a culminar. Porque ustedes dicen: sí, los mexicanos, afuera, en la calle, dicen que esto es un antro, es un vodevil, es un mercado, es un tianguis. Ahí van y se venden los diputados al mejor postor. Dicen que no hay cabilderos, no se puede ni entrar, hay la voracidad de los que están atrás de ustedes cilindrándolos para cobrar impuestos en contra del pueblo de México.

Pido que mi propuesta se vote y eliminen la fracción VI, VII y VIII del punto cuarto de la propuesta que ustedes están haciendo. Es cuanto.

Ojalá el día de hoy se actúe con dignidad en este Congreso y usted, presidente, que es tan joven, se ciña a lo que dice la ley. Es cuanto.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado Huerta. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se acepta a discusión la modificación presentada por el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica se pregunta si se acepta a discusión la modificación presentada por el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** No se admite a discusión. Tiene el uso de la palabra, también para hablar en contra, el señor diputado Ricardo Monreal Ávila.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila:** Ciudadano presidente, ciudadanos legisladores, el día de ahora, el día de hoy, será una larga discusión. Nosotros estamos preparados con argumentos y razones, para demostrarles que las disposiciones que están por aprobar caminarán en detrimento de la población, en perjuicio de la nación, del pueblo. Nos bastan razones. Y por eso, en un clima de seriedad, queremos hacerlo.

Nos parece que el discurso del estado de derecho y de la legalidad suena hueco, es vacío, cuando se cometen este tipo de tropelías en la Cámara, como el contenido en la propuesta de acuerdo de los órganos de gobierno sobre el diseño y el funcionamiento de esta sesión.

Quiero expresarles que simple y sencillamente con este acuerdo se viola la Ley Orgánica y se viola el Reglamento. No se puede permitir. Lo único que estamos pidiendo es que se observe el Reglamento, que se aplique el Reglamento. Porque, solo les voy a mencionar tres artículos, el 97, el 104 y el 109 del Reglamento. En cada uno de ellos se establece un mecanismo de discusión en el caso de que haya modificaciones o discusiones en contra del proyecto de dictamen que en ese momento se está deliberando, y en reservas también hay un mecanismo que establece el Reglamento.

Les pregunto, ¿por qué tenemos que inventar? ¿Por qué tenemos que aprobar reglas especiales para esta sesión, cuando el Reglamento las previene? No hay que inventar. Pero,

además, en materia de jerarquía de leyes, el acuerdo que ustedes pueden aprobar está por debajo del Reglamento y está por debajo de la Ley Orgánica y, por supuesto, de la Constitución. No queremos otra cosa más que se respete la ley, se respete el ordenamiento.

Porque miren, en este mecanismo que se está proponiendo para aprobación de esta Cámara se disminuye el tiempo de discusión de cinco a tres minutos y se disminuye el tiempo y el número de oradores en contra y también en las reservas. Pero, en todo caso, aunque ustedes aprobaran este mecanismo extraordinario, me sometería cuando me toque hacer uso de la palabra a lo que establece el Reglamento y el presidente no podrá evitar que exija que se aplique el Reglamento; porque —repito— en materia de jerarquía de leyes, un acuerdo está por debajo del Reglamento.

Los acuerdos normalmente se aprueban cuando hay ausencia de regulación jurídica. En este caso no hay ausencia de regulación jurídica, lo único que se intenta hacer de manera —lo digo con toda seriedad— absurda es restringir al número de oradores y restringir el tiempo para poder argumentar nuestras razones por las cuales no estamos a favor de una determinada ley o de un determinado artículo.

Por esa razón, hago un llamado a los legisladores simple y sencillamente para respetar el Reglamento. No hagamos cosas que aparentemente son buenas pero que resultan contradictorias con la ley. Puede ser impugnada la ley al no observarse estrictamente el principio de legalidad al que todos debemos sujetarnos.

Será una larga travesía, una noche prolongada y quisiera que todos pudiésemos respetar la ley. Porque nosotros lo hemos dicho, no estamos en favor de este atraco fiscal y queremos argumentar con razones suficientes porque estamos en esta posición. Presidente, por su tolerancia, muchas gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, señor diputado, don Ricardo Monreal Ávila. También para hablar en contra tiene el uso de la palabra el señor diputado Ricardo Mejía Berdeja.

**El diputado Ricardo Mejía Berdeja:** Presidente, si algo tenemos que reconocer en su conducción parlamentaria ha sido que es una gente escrupulosa del derecho, que es una gente tolerante, que es una gente que ha sabido dar cauce a la pluralidad legislativa. Nos llama la atención que ahora

cuando se discute un tema de esta relevancia, que es el paquete fiscal —la mal llamada reforma hacendaria— venga un retroceso de este tamaño.

Un acuerdo que parece inocente, pero que en realidad es poner una camisa de fuerza a la deliberación parlamentaria. Por eso estamos en contra, porque además va a contrapelo de lo que establece el Reglamento.

El artículo 104 permite que la discusión en lo particular sea de seis oradores en pro y seis en contra y que cada quien fije su posición hasta cinco minutos. Y aquí se reduce el tiempo a tres minutos y se establecen únicamente tres oradores. Las reservas, en los artículos 109 y 110, son de cinco minutos y pueden inscribirse hasta tres oradores en un sentido o en otro. Y aquí se está dejando solamente uno a favor y otro en contra.

Desde el origen de la tributación, particularmente en Norteamérica, el tema de la representación parlamentaria está ligado al tema de los impuestos. Decían los representantes de las 13 colonias —que al final se emanciparon de la corona inglesa— que no hay impuestos sin representación. Y la representación no puede estar sujeta a una camisa de fuerza, que además tienda a la ilegalidad.

Por eso, presidente, le hacemos un llamado a que haya una reconsideración. Que se retire este proyecto y que nos vayamos directamente a lo que disponen el Reglamento y la Ley Orgánica del Congreso. No necesitamos este tipo de limitaciones, este tipo de cerraduras, este tipo de murallas para la discusión parlamentaria.

¿A qué se teme? ¿A que haya un debate prolongado en cuanto a la reforma hacendaria? ¿A qué se teme? ¿A que se discuta cada uno de los dictámenes a fondo? Son impuestos para los ciudadanos y nosotros, en Movimiento Ciudadano, reiteramos: Vamos en contra de esta reforma hacendaria que es abusiva, que es terrorista y que daña a millones de mexicanos.

Queremos decir cada uno de nuestros argumentos. No queremos limitaciones. Si nos va a dar aquí todo el día y toda la noche y el día de mañana, nos va a seguir dando, porque defender a millones de mexicanos no es un asunto de complacencias, no es un asunto de comodidades, no es un asunto de agendas personales, no es un asunto de itinerarios.

Por eso le pedimos respetuosamente, presidente, que siga haciendo honor a esta conducción atinada que ha tenido y

este proyecto se retire y demos paso a la discusión con las dos herramientas que tenemos el Reglamento y la Ley Orgánica del Congreso. Es cuanto.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Muchas gracias, señor diputado don Ricardo Mejía Berdeja. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si es de aprobarse.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se aprueba. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Aprobado. Comuníquese.**

---

## CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández:** «Iniciativa que reforma los artículos 55, 82, 91 y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, del Grupo Parlamentario del PAN

Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, diputado de la LXII Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se reforma los artículos 55, 82, 91, 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de hacer obligatorio el requisito de la prueba de antidoping para cargos de elección popular, con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece en su artículo 39 que: “la soberanía nacio-

nal reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

La soberanía etimológicamente significa lo que está por encima o sobre todas las cosas, de super-sobre y omnia-todo, esto es, el poder que esta sobre todos los demás poderes.<sup>1</sup>

La soberanía en razón de su naturaleza debe ser depositada en una persona o en un grupo de personas, para la cual, previamente y para ser designados depositarios de la misma, se hace necesario recurrir al sufragio o elecciones.<sup>2</sup>

El pueblo delega ese poder soberano en sus representantes-diputados y senadores- ante la imposibilidad práctica de que él mismo lo realice para beneficio de sus integrantes, a estos representantes se les debe de exigir toda la responsabilidad que adquieren.

Por lo que entonces si el país está a cargo de estos depositarios de la soberanía para llevar a cabo las riendas del país, y que por tanto deciden el futuro de México, por ende, no puede recaer en personas que no cuenten con las aptitudes necesarias para asumir el cargo que ocupan, que padezcan de una adicción que les imposibilite cumplir de manera adecuada con esta gran responsabilidad.

Es por esta razón, que se hace imperativa la necesidad de supervisar el estado mental de quienes ocupen estos cargos, debe de existir compromiso y responsabilidad en su actuar, situación que no se logra cuando una persona padece de una adicción a las drogas.

Según datos de la Comisión Nacional contra las Adicciones, la enfermedad de la adicción representa un problema cuyo control va mas allá de la simple voluntad de dejar de consumir, modifica el comportamiento de los enfermos y los predispone a la inadecuada toma de decisiones en diferentes áreas de su vida.<sup>3</sup>

Desde la perspectiva psicológica y neurológica, la adicción es un trastorno de una cognición alterada. Las regiones y los procesos cerebrales que se involucran en el consumo de sustancias, se traslapan de forma extensiva con aquellos que se encuentran involucrados con las funciones cognitivas esenciales como son el aprendizaje, la memoria, atención, razonamiento y el control de impulsos

Por lo tanto, no es posible que una persona que padezca este tipo de consecuencias físicas y cognitivas y que aspira a un cargo de elección popular, pueda llevar a cabo la responsabilidad que le fue asignada en el desempeño del cargo que ocupa, con el compromiso, comportamiento, y capacidad de decisión adecuada para la comunidad que desea representar.

A nivel nacional, Baja California y Sonora han incluido en su legislación esta medida preventiva:

En Baja California, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece en su Apartado A en el párrafo sexto lo siguiente: “los candidatos a ocupar un cargo de elección popular, deberán presentar ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, los resultados del examen para la detección de drogas de abuso, que deberán practicarse dentro de los treinta días anteriores a su presentación; para efectos de su posterior consulta por cualquier interesado”.

En Sonora, en su Código Electoral del Estado de Sonora, en su artículo 201, fracción VIII, establece lo siguiente: “Examen toxicológico que certifique que no es adicto al consumo de drogas prohibidas”.

Asimismo, en el artículo 202 del citado Código, establece en su fracción V, lo siguiente: “el requisito establecido en la fracción VIII del artículo anterior, deberá acreditarse con resultados recientes de exámenes toxicológico”.

Por lo que resulta necesario que la legislación se actualice y regule este aspecto referente al poder público, para restringir que este tipo de candidatos a contender a un cargo de elección popular no se encuentre bajo los efectos nocivos de las drogas.

Asimismo de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los tratados internacionales suscritos por el presidente y ratificados por el Senado, forman parte del sistema jurídico nacional, por lo que me permito mencionar lo que establece el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación a los derechos políticos, dispone lo siguiente:

Artículo 23. Convención Americana sobre Derechos Humanos:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, **capacidad civil o mental**, o condena, por juez competente, en proceso penal.

De acuerdo al artículo 133 constitucional, la Constitución y las leyes federales así como los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, lo cual implica que tiene validez en todo el territorio del país y deben ser acatados por todas las autoridades, sin importar si son federales, estatales, o municipales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano encargado de la aplicación e interpretación de la Convención Americana, ha estimado que:<sup>4</sup>

“La aplicación y previsión de requisitos para ejercitar los derechos políticos consagrados en el artículo 23 de la Convención Americana no constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos. Estos derechos no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones.

Las restricciones deben encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo”.

En consecuencia, se propone un nuevo requisito de elegibilidad que consiste en evitar el acceso a aspirantes a los cargos de elección popular que estén sujetos algún tipo de adicción, al inicio del proceso electoral federal correspondiente.

La implantación de estas medidas como requisito obligatorio, contribuiría a dar mayor certeza que quienes ocupen estos cargos de elección popular, lo hagan atendiendo a su compromiso con la ciudadanía y no ha grupos delictivos.

Ya que como sabemos, en muchas ocasiones al ser, estos candidatos, adictos a las drogas llegan a tener vínculos con la delincuencia organizada, quienes son los que los proveen de estas sustancias, estos grupos de delincuencia organizada han aprovechado y han utilizado la corrupción en este sector como instrumento para transgredir nuestras instituciones y quebrantar nuestro estado de derecho.

La infiltración de la delincuencia organizada en estos sectores públicos se produce cuando los órganos de delincuencia organizada logran participar en precampañas o en campañas políticas financiando ó apoyando a través de los medios de comunicación o comprando votos y corrompiendo los procesos electorales democráticos. También logran influir coaccionando (mediante sobornos, amenazas o chantajes) a los políticos para obtener su apoyo gracias a los lazos familiares de estos o a la existencia de “deudas” con algunos miembros de la delincuencia organizada. Las alianzas con estas figuras políticas tienden a legitimar las actividades del grupo delictivo.<sup>5</sup>

La infiltración de este nivel puede llegar a tal grado que la delincuencia organizada controle al Estado en sus decisiones más importantes, lo que equivale a comprar sus políticas públicas.<sup>6</sup>

Luchar contra este tipo de prácticas es una condición necesaria si en verdad se pretende alcanzar un desarrollo político y económico que permita combatir este sector de corrupción y combatir la pobreza y las marcadas diferencias sociales.

Los candidatos a estos puestos de elección popular deben de recaer en personas que puedan desempeñar su labor con eficiencia, compromiso, capacidad y con la salud mental suficiente para desempeñar el cargo.

Con esta iniciativa, se pretende dar mayor certeza a los ciudadanos que la persona por la que están votando va a representar adecuadamente sus intereses.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, propongo iniciativa con proyecto de

**Decreto**

**Único.** Se adiciona una fracción VIII al artículo 55, se adiciona una fracción VIII al artículo 82, se reforma el párrafo primero del artículo 91, se adiciona una fracción VIII al artículo 95, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 55. ...****I. a VII. ...**

**VIII.** No tener adicción sobre drogas u otras sustancias prohibidas por la ley, para acreditarlo deberá presentar los resultados de un examen practicado por una institución pública de salud ante el Instituto Federal Electoral.

...

**Artículo 82. ...****I. a VII. ...**

**VIII.** No tener adicción sobre drogas u otras sustancias prohibidas por la ley, para acreditarlo deberá presentar los resultados de un examen practicado por una institución pública de salud ante el Instituto Federal Electoral.

...

**Artículo 91.** Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos y no tener adicción sobre drogas u otras sustancias prohibidas por la Ley, para acreditarlo deberá presentar los resultados de un examen practicado por una institución pública de salud.

**Artículo 95. ...****I. a VI. ...**

**VII.** No tener adicción sobre drogas u otras sustancias prohibidas por la ley, para acreditarlo deberá presentar los resultados de un examen practicado por una institución pública de salud.

...

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá adecuar la legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este decreto, a más tardar en tres meses a partir de su entrada en vigor.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Notas:**

1. Guerrero González, Joel, *El concepto de soberanía en nuestra historia constitucional*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

2. *Ibidem.*

3. Actualidades en Adicciones 2012, *Avances en la comprensión del fenómeno de las adicciones*, Libro 1, Comisión Nacional contra las Adicciones, de la Secretaría de Salud.

4. Restricciones al ejercicio de los derechos político-electorales: los estándares internacionales de derechos humanos como criterios para su interpretación, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

5. Buscaglia, Edgardo, González Ruiz Samuel y Prieto Palma, Cesar, *Causas y Consecuencias del vínculo entre la delincuencia organizada y la corrupción a altos niveles del Estado: Mejores prácticas para su combate*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

6. *Ibidem.*

Palacio Legislativo, en la Ciudad de México, DF, a 17 de octubre de 2013.— Diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar (rúbrica).»

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

Pasamos al siguiente asunto.

REGLAS BASICAS PARA EL DESARROLLO  
DE LA DISCUSION Y VOTACION DE LOS  
DICTAMENES DEL PAQUETE ECONOMICO 2014

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Sonido en la curul del señor diputado Alfredo Zamora. Dígame, señor diputado ¿con qué objeto?

**El diputado Alfredo Zamora García** (desde la curul): Presidente, muchas gracias. Primero, reconocerle la prudencia, la tolerancia con la que está usted conduciendo estas sesiones. Pero también me parece que tiene que haber mayor espacio a la discusión y me parece que ahí los coordinadores de las diferentes bancadas debieran ser mucho más tolerantes.

Requerimos que este pleno realmente sea un espacio de análisis, de discusión de las ideas, donde los diputados sí con orden, sí con método pero que finalmente sí podamos discutir los temas que a la gente le van a impactar en la calle, en su bolsillo, en su familia. Creo que esto es importante y me parece que no es una cuestión menor. Solamente para dejar eso asentado, presidente y agradezco el espacio.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, señor diputado. Quedan registradas sus palabras en el Diario de los Debates. Sonido en la curul del señor diputado Ricardo Mejía Berdeja. Dígame, diputado ¿con qué objeto?

**El diputado Ricardo Mejía Berdeja** (desde la curul): Presidente, al momento de levantar la votación no quedó claro el sentido de la votación. Ya aquí se han repetido votaciones cuando un punto de acuerdo de urgente resolución. Le pedimos respetuosamente que vuelva a someter la votación de este acuerdo de la Mesa Directiva para limitar la discusión del paquete hacendario.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Diputado, no solamente ya se llevó a cabo la votación, ya se declaró el resultado. Y para la Mesa Directiva fue evidente la mayoría. Pasamos al siguiente asunto.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO  
29 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE  
SUSPENSION Y RESTRICCION DE DERECHOS

**El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández:** «Iniciativa que expide la Ley Reglamentaria del Artículo 29 Constitucional, en materia de Suspensión y Restricción de Derechos, suscrita por los diputados Arturo Escobar y Vega y Carlos Octavio Castellanos Mijares, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, Arturo Escobar y Vega, y Carlos Octavio Castellanos Mijares, con el carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México en la LXII Legislatura, someten a consideración de la Cámara de Diputados, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 29, en Materia de Suspensión y Restricción de Derechos al siguiente tenor

#### Planteamiento del problema

Desde la instauración de la figura de suspensión de derechos, en la Constitución de 1857, no ha existido una disposición reguladora de la institución, dejando de este modo latente la aplicación de imposiciones en perjuicio de los ciudadanos.

Con lo anterior se deja ver la situación de incumplimiento en la cual se halla el Congreso mexicano, circunstancia que se agravó más a partir del 10 de junio de 2011, fecha en la cual se expidió un relevante decreto de modificación constitucional.

En aquél acto se determinó, en el artículo cuarto transitorio, la obligación del Congreso de la Unión de emitir una ley reglamentaria en el tema de la suspensión y restricción de derechos, circunstancia sin cumplir hasta el momento.

Por estas razones se presenta la siguiente iniciativa de ley con base en la siguiente

#### Argumentación

La limitación de los derechos de las personas dentro de un contexto de la legalidad se empezó a regular constitucio-

nalmente a razón de 1857 continuando, posteriormente en la norma suprema de 1917.

El texto de la constitución de 1857 se hallaba, al igual que ahora, en el artículo 29. La redacción era la siguiente:

**Constitución de 1857: “Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualesquiera otros que pongan a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la diputación permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta constitución, con excepción de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales, y sin que la supresión pueda contraerse a determinado individuo.

Si la suspensión tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación.

Si la suspensión se verificare en tiempo de receso, la diputación permanente convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.”

Por su parte, la redacción original del artículo 29, del texto supremo del orden jurídico mexicano de 1917 se plasmó de la siguiente manera:

“En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el presidente de la República mexicana, de acuerdo con el consejo de ministros, y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrán suspender en todo el país, o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

En resumen, un análisis comparativo demuestra diferencias considerables entre una postura y otra

Diferencias de la institución entre las Constituciones de 1857 y 1917		
CON RELACIÓN A:	1857	1917
Ámbito de aplicación.		Podrá suspenderse en todo el país o lugar determinado.
Prerrogativas a suspender	Todas, con excepción de las que aseguran la vida del hombre.	Solamente las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente rápido a la situación.
El órgano encargado de atender el asunto en los recesos de los períodos ordinarios.	Diputación Permanente.	Comisión Permanente.
Instituciones involucradas	Presidente de la República, Consejo de Ministros y el Congreso de la Unión o la diputación permanente.	El Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con aprobación del Congreso de la Unión. <b>Nota:</b> a la postre cambió la redacción terminando con la reminiscencia parlamentaria de consejos de ministros y reconocer en su lugar a las secretarías de Estado; así mismo se empezó hablar del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y se incluyó a la Procuraduría General de la República.

En ambos supuestos, incluso con los cambios sufridos antes del decreto de 10 de junio de 2011, se plasmaron siempre dos características comunes en ambas constituciones, a) el carácter de acto discrecional y, b) naturaleza política.

Al ser un acto discrecional, la autoridad encargada de llevar a cabo la suspensión no obedecía regla alguna para efectuarla, de esta manera solamente se conducía con base a su buen criterio; es decir, en una subjetividad que no propiciaba garantía alguna.

Por otro lado, la suspensión de derechos fue sin duda un acto político derivado de su falta de control judicial, en este sentido, nadie podría revisar el acto de autoridad imperante hacia la sociedad, dejando con ello la puerta abierta para poder cometerse una serie de improperios en perjuicio de la población.

Lo anterior siempre generó una molestia trascendental entre los estudiosos del tema, pero más grave resultaba la posible utilización de la institución sin la posibilidad de la revisión judicial, de este modo siempre quedó latente el peligro de vulnerar la esfera de los gobernados.

Otro aspecto controversial generador de molestia y angustia jurídica radicaba en los límites de la suspensión o restricción a los derechos, ya que los antecedentes en México dejaban mucho que desear, por ejemplo, cuando se emitió la Ley de Prevenciones Generales Relativa a la Suspensión de Garantías Establecidas por el decreto del primero de junio de 1942, se apreciaron las garantías –Derechos fundamentales- que se suspendían, pero era tan amplia su descripción que no puede decirse de modo determinante cuáles eran sus límites<sup>2</sup>.

Sin embargo, todo cambio drásticamente a razón del decreto de reforma constitucional publicado el 10 de junio de

2011. Dicho cambio fue radical para el constitucionalismo del país por las siguientes razones:

Primero, se estableció un régimen de protección hacia los derechos humanos, esto quiere decir que la defensa no se constriñe solamente sobre las prerrogativas positivadas en el orden jurídico mexicano, sino también sobre los derechos hallados en dispositivos internacionales;

Segundo, se reconoció, que a nivel internacional, los tratados cuyo objeto central de desarrollo fueran los derechos humanos, serían ley suprema, colocándolos al mismo nivel que la Constitución.

Tercero, se estableció la figura de restricción de derechos humanos y se precisó la suspensión sobre la misma materia, pero además, se legisló para que dejara de ser discrecional la instauración de la suspensión y/o restricción; asimismo, se fundó, sobre la materia, un control constitucional para que durante el tiempo de la restricción o suspensión, todo decreto del ejecutivo sea revisado de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez. De esta manera se fundó un nuevo medio de control de la constitucionalidad en nuestro país;

Cuarto. Como resultado directo, se fundó en el sistema judicial mexicano la décima época, reconociéndose con el decreto que estamos comentando, un cambio de paradigma consistente en la ampliación de las esferas de protección de derechos humanos.

En este sentido, es indudable la exigencia de contar con una norma reguladora de la suspensión de derechos, para ello es imperioso tener en cuenta las obligaciones nacientes de la convencionalidad, pues la legislación y la práctica internacional obligan a respetar todo aquello suscrito por el Estado mexicano, en este sentido, los artículos 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se ocupan del tema, los cuales respectivamente están redactados del siguiente modo:

## Convención Americana de Derechos Humanos

### Artículo 27

#### Suspensión de Garantías

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

3. Todo estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás estados partes en la presente convención, por conducto del secretario general de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

### Artículo 4

1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los estados partes en el presente pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles

tibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18<sup>3</sup>.

3. Todo estado parte del presente pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás estados parte en el presente pacto, por conducto del secretario general de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión. Observación general sobre su aplicación.

En resumen, la suspensión o restricción de Derechos es un tema preponderante, la sociedad exige la vigencia de una norma de este tipo y precisamente para proveerles la seguridad jurídica deseada es que se presenta esta iniciativa reglamentaria del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por consiguiente, la iniciativa pretende regular retos derivados de la actual redacción de la Constitución, como por ejemplo, dar la cara por primera ocasión a Derechos Humanos, los cuales tradicionalmente en la historia del artículo 29 fueron asimilados a garantías, siendo ello algo impropio, pues esta última idea está más enfocada a los medios de protección de los Derechos Humanos; en este mismo tenor, bajo el cariz ideológico creemos propio referirnos a Derechos Fundamentales para el caso de los Derechos Humanos positivados en el orden constitucional y Derechos Humanos para el caso de las prerrogativas humanas reconocidas a través de los tratados internacionales.

De esta manera abordamos los tópicos aludidos como causas generadoras de la suspensión, como son la invasión, la perturbación grave de la paz pública y otros que pongan en peligro a la sociedad, reconociendo a todos los supuestos como una situación de emergencia, propiciatorias del llamado estado de excepción.

**Caso de suspensión o restricción:** Invasión.

**En qué consiste:** Invasión de un estado extranjero.

**Caso de suspensión o restricción:** Perturbación grave de la paz pública.

**En qué consiste:** Revuelta interna, cuartelazo, revolución.

**Caso de suspensión o restricción:** Cualquier otro que ponga en peligro a la sociedad (conflicto). **En qué consiste:** Terremoto, inundaciones, epidemias, hambruna, entre otras.

En la iniciativa se consideran los principios establecidos en la Constitución, como el de la proporcionalidad al peligro, legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación; pero de igual manera se toman en consideración algunas máximas como:

- La declaración de excepción será un acto administrativo generador del estado de suspensión o restricción de derechos;
- La suspensión no deberá proceder y será calificada de ilegal si atenta en contra del estado democrático;
- La labor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de llevar a cabo un control constitucional *ex officio*;
- En ningún caso, después de concluir el estado de excepción, podrán extinguirse los derechos suspendidos o restringidos;
- Las medidas impuestas en un estado de excepción serán notificadas, en términos de la convencionalidad, a la comunidad internacional;
- Por ningún motivo, las disposiciones nacionales estarán en contra de las disposiciones internacionales aprobadas por el Estado mexicano;
- No podrá aplicarse tortura.

Por último, el texto de la iniciativa se relaciona sistemáticamente con los artículos 49 y 131 constitucionales, los cuales son las facultades extraordinarias para legislar que en este tipo de lapsos se le concede al presidente de acuerdo al texto constitucional.

## Contenido y explicación de la ley

La propuesta estipula cuatro objetivos a la disposición, entre los cuales se halla regular los supuestos para la procedencia de una suspensión o restricción de derechos fundamentales o humanos; especificar el modo competencial de los órganos de poder público para la suspensión o restricción de derechos, pues reconocemos, en estos casos, un régimen de excepción a las operaciones normales de los órganos públicos; asimismo, se describe, de un modo sistemático, todos los procesos para asegurar el cumplimiento de todas las condiciones legales impuestas por los artículos constitucionales en la materia; y por último, se proveen reglas indecibles, las cuales serán observadas por el estado con la única finalidad asegurar un estado de cosas similar al acontecido antes de la causa generadora del estado de excepción.

Para poder cumplir con todos y cada uno de los objetivos se desarrolla en la pretensión del articulado un aparato crítico, es decir definiciones sobre las cuales versa el contenido sustancial de la norma reglamentaria, en este caso se alude a expresiones discursivas del tema como lo son:

El acuerdo facultativo, referido a las facultades extraordinarias del presidente de la República para legislar respecto al aumento, disminución, creación o supresión de cuotas arancelarias, con la única finalidad de apoyar al comercio. Este acuerdo deberá emitirlo el Congreso de la Unión, el cual deberá contar por lo menos con la aprobación de las dos terceras partes de los individuos presentes de cada Cámara. Dicho acuerdo facultativo será distinto la autorización legislativa de suspensión o restricción de derechos.

El acuerdo secretarial de suspensión o restricción: será el medio por virtud del cual la mayoría de los secretarios de estado, incluido el procurador general de la República dan a conocer su autorización, por mayoría simple y de modo razonado, a la suspensión o restricción de derechos. En este sentido se pensó en una mayoría simple pues, aunque lo conveniente sin duda sería la aprobación unánime de todos los involucrados, también es cierto que las circunstancias extraordinarias del hecho pudieran contribuir a que nunca pudieran reunirse la totalidad de los Secretarios, en consecuencia y previendo una pronta respuesta del Estado, es que se propone, como un medio de pronta respuesta ante los conflictos, sesionar y autorizar con la mayoría de los involucrados.

La autorización legislativa será el documento legislativo por el cual el Congreso de la Unión, o la Comisión Permanente, si aquél no estuviera reunido, aprueba el decreto de suspensión o restricción de derechos del presidente.

Se especifican las causas generadoras del estado de excepción y a su vez se define como una declaración del Ejecutivo, proveniente por una invasión, perturbación grave a la paz pública o cualquiera otra que ponga a la sociedad en grave peligro, y las mismas a su vez debe atentar contra: el orden público, entendiendo a éste como el conjunto de los servicios y funciones públicas siguientes: la educación pública, la alimentación integral del pueblo, la demografía nacional, la seguridad pública y la planeación nacional; los derechos y libertades de los mexicanos; los servicios públicos esenciales para la comunidad; el ejercicio de las potestades ordinarias del presidente de la República y su administración, los órganos legislativos y judiciales.

La definición de garantía atiende a considerar esta voz como todos los medios procesales, por virtud del cual se puedan proteger específicamente, en los órganos jurisdiccionales, los derechos humanos y fundamentales, basándonos para obtener la presente definición en la siguiente jurisprudencia.

No. Registro: 199,492; Jurisprudencia; Materia(s): Común; Novena Época

Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; V, Enero de 1997; Tesis: P/J. 2/97; Página: 5; Genealogía: Novena Época, Tomo V, febrero 1, 1997, página 30.

**Agravios inoperantes. lo son los que sostienen que los juzgadores de amparo violan garantías individuales, solamente en ese aspecto.**

**Históricamente las garantías individuales se han reputado como aquellos elementos jurídicos que se traducen en medios de salvaguarda de las prerrogativas fundamentales que el ser humano debe tener para el cabal desenvolvimiento de su personalidad frente al poder público. Son derechos públicos subjetivos consignados en favor de todo habitante de la República que dan a sus titulares la potestad de exigirlos jurídicamente a través de la verdadera garantía de los derechos públicos fundamentales del hombre que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-**

**nos consigna, esto es, la acción constitucional de amparo. ...**

Contradicción de tesis 14/94. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, entre otros. 14 de noviembre de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Humberto Román Palacios, en su ausencia hizo suyo el proyecto el Ministro Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Manuel Rojas Fonseca.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 2/1997, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y siete.

La invasión se cataloga como algún acto proveniente de algún sujeto de derecho internacional público cuya finalidad sea amenazar, generar cualquier modo de insurrección, o fuerza, contra la soberanía o independencia del país, así como contra su integridad territorial.

Por peligro se atiende a la definición dada por la fracción XXXVI del artículo 2, de la Ley General de Protección Civil, es decir, la probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado.

En este mismo tenor, esta exposición debe dejar en claro que la presente ley reglamentaria del artículo 29 solamente será utilizada si no es posible hacer frente a la circunstancia generadora del estado de excepción por las vías normales del estado, entendiéndose esta como las leyes de protección civil de la federación y de las entidades federativas.

Se define a la perturbación grave de la paz pública, catalogándola como todo acto de insurrección derivado de congregaciones de nacionales o grupos de extranjeros, teniendo como consecuencia el impedimento del orden constitucional en condiciones de normalidad.

Las prevenciones generales son catalogadas como el acto emitido por el presidente de la República, en términos de los artículos 29 y 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A través de las prevenciones generales se proveerán las disposiciones aplicables a todo o sólo parte del territorio nacional, por un lapso determinado de vigencia para poder concretizar una suspensión o res-

tricción de derechos. Las prevenciones indicarán los límites de operación de los órganos de poder público y el modo de cómo asegurará el estado los derechos insusceptibles.

Asimismo, se clarifican los principios de no discriminación, proporcionalidad al peligro, racionalidad, publicidad, publicidad internacional.

Se contempla en la ley el término restricción para especificar que los derechos no solamente pueden suspenderse sino también restringirse. La diferencia entre la suspensión y la restricción radica, en que en la primera, existe una veda total sobre los derechos (a excepción de aquellos que no pueden suspenderse por enunciación constitucional); en cambio, la restricción se cataloga como la limitación parcial de los derechos, en este sentido, no puede existir la suspensión total de los mismos.

El Sistema Nacional de Protección Civil se encuentra en el capítulo de las definiciones, aclarando que éste es el mismo aludido en la Ley General de Protección Civil. Se incluye en la ley porque se reconoce a este sistema como la institución con experiencia en el procesamiento de los sucesos considerados como peligrosos.

Se establece que los decretos suspensivos o restrictivos de derechos podrán ser controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por vulneración a los principios de proporcionalidad al peligro, racionalidad y publicidad, teniendo derecho a ejercer la acción respectiva todo ciudadano mexicano. En este sentido, es evidente que solamente podrá incoar lo correspondiente quien demuestre un interés jurídico sobre su persona, su familia, posesiones y propiedades y jamás por la restricción de los Derechos difusos o por Derechos derivados del funcionamiento de cualquier autoridad pública en virtud de que se entiende que los mismos no operarán con normalidad en los términos de las prevenciones generales, bajo esta lógica, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado recibe de inmediato una inaplicación bajo estas circunstancias.

Por otra parte, se recuerda que por regla general y de acuerdo al proyecto de articulado presentado los actos suspensivos o restrictivos de derechos no afectarán el fondo de ningún procedimiento legislativo, administrativo, judicial, o cualquiera llevado a cabo por organismos autónomos constitucionales.

Asimismo se prevé, en caso de que tenga que alterarse por cuestiones del estado de excepción los términos de los

asuntos judiciales, que el Poder Judicial de la Federación, a través del Consejo de la Judicatura Federal emitirá un acuerdo para establecer todas las reglas pertinentes del caso.

Se estipula como máxima que la suspensión o restricción de derechos; así como la duración de los mismos, serán las estrictamente indispensables para asegurar el restablecimiento de la normalidad. Su aplicación se realizará en forma proporcionada a las circunstancias. Todo lo anterior es consecuencia de la existencia de un proceso anormal, y por ende la lógica de restringir o suspender solamente lo indispensable. Todo lo anterior será objeto de valoración constitucional de modo oficioso por los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para asegurar el cumplimiento constitucional y en ningún instante se permita o dilucide un uso faccioso de la institución consignada en el artículo 29 constitucional.

Para seguridad de los gobernados, se prevé que los actos y disposiciones de la administración pública adoptados durante la vigencia de la suspensión o restricción de derechos serán impugnables en vía jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en las leyes

En atención a los compromisos internacionales y en concreto a los interamericanos se contempla que el presidente de la República, una vez aprobado el estado de excepción, instruya a la Secretaría de Relaciones Exteriores para cumplir con el objetivo de informar, a la comunidad internacional, en términos de los compromisos internacionales suscritos por México, así como las condiciones generadoras del estado de excepción.

Se detallan en el articulado todos los elementos mínimos con los cuales debe de contar todo decreto suspensivo, los cuales debe ser establecidos con toda precisión, pues estos actos administrativos serán la base de análisis por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para decretar la constitucionalidad o no de la suspensión o restricción de derechos.

En el tema del decreto suspensivo, la iniciativa aborda un caso singular, parecido al supuesto de la aprobación de los secretarios de estado para decretar la autorización a la suspensión o restricción. En este supuesto, creemos que la ley presentada solamente será utilizada ante un evento de consideraciones desproporcionadas, que desborde los causes establecidos por la protección civil, siendo así no es ajeno

pensar que el evento generador del estado de excepción pueda impedir la reunión del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en consecuencia, se deben de buscar fórmulas que sin minar la calidad de órgano colegiado del máximo tribunal hagan un pronto y detallado análisis de todas las determinaciones emitidas administrativa y legislativamente, por lo cual se propone la fórmula de reunir al pleno con al menos nueve de sus once integrantes, sólo en caso de no poderse integrar de modo completo. En el supuesto de que no puedan reunirse nueve ministros podrá dispensarse su presencia sin que el número de éstos sea inferior a siete.

Por las consideraciones vertidas presentamos a esta asamblea el siguiente

### **Decreto por el cual se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 29 Constitucional en Materia de Suspensión de Derechos Humanos**

#### **Título Primero Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Esta ley es reglamentaria del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Suspensión y Restricción de Derechos Humanos, es de orden público e interés general, sus objetivos son, primero, regular los supuestos para la procedencia de una suspensión o restricción de Derechos Fundamentales o Humanos; segundo, especificar el modo competencial de los órganos de poder público para la suspensión o restricción de Derechos; tercero, establecer las disposiciones suficientes para configurar el pleno ejercicio de todos los Derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por México y; cuarto, asegurar, una vez concluido el estado de excepción, la restauración de la normalidad de la actuación de todas las instituciones del Estado y Derechos de las personas previos a la suspensión o restricción.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

**I.** Acuerdo facultativo: Autorización emitida por el Congreso de la Unión el cual deberá contar por lo menos con la aprobación de las dos terceras partes de los individuos presentes de cada Cámara, por virtud del cual le autoriza al presidente de la República hacer uso de las facultad descrita en el segundo párrafo del artículo 131 constitucional.

**II.** Acuerdo secretarial de suspensión o restricción: Acto formal y materialmente administrativo, por virtud del cual, los titulares de las secretarías de estado y el de la Procuraduría General de la República emiten, por mayoría simple, de modo razonado, la conformidad o no a la suspensión o restricción de derechos propuesta por el presidente de la República.

**III.** Autorización legislativa. Acto formalmente legislativo, pero materialmente ejecutivo, por el cual, el Congreso de la Unión, o la Comisión Permanente, si aquél no estuviera reunido, aprueba, de modo fundado y motivado el decreto de suspensión o restricción de derechos dado por el presidente de la República.

**IV.** Derechos Asociados: Los derechos fundamentales que los ciudadanos tendrán limitados como consecuencia lógica de la suspensión o restricción de derechos fundamentales o humanos.

**V.** Derechos Fundamentales: Todos los derechos humanos reconocidos en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes del orden jurídico mexicano.

**VI.** Derechos Humanos: Todos los derechos de protección al género humano reconocidos en los tratados internacionales suscritos por México.

**VII.** Estado de excepción: Declaración del Ejecutivo, proveniente por una invasión, perturbación grave a la paz pública o cualquier otra circunstancia que ponga a la sociedad en grave peligro, y las mismas, a su vez deben ser atentatorias en contra de:

- a) El orden público;
- b) Los derechos y libertades de los mexicanos;
- c) Los servicios públicos esenciales para la comunidad; o
- d) El ejercicio de las potestades ordinarias de los poderes públicos.

**VIII.** Garantía: Medio procesal nacional, a través del cual se protegerán, por los órganos jurisdiccionales, los derechos humanos y fundamentales.

**IX.** Invasión: Actos provenientes de algún estado, confederación o sujetos de derecho internacional público cuya finalidad sea amenazar, generar cualquier modo de insurrección, o fuerza, contra la soberanía o independencia del país, así como contra su integridad territorial.

**X.** Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad durante un cierto período y en un sitio bien determinado.

**XI.** Perturbación grave de la paz pública: Todo acto de insurrección derivado de congregaciones de nacionales o grupos de extranjeros teniendo como consecuencia el impedimento del orden constitucional en condiciones de normalidad.

**XII.** Prevenciones Generales: Acto formal y materialmente ejecutivo emitido en términos de los artículos 29 y 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por virtud de los cuales se provén disposiciones aplicables a todo o sólo parte del territorio nacional, por un lapso determinado de vigencia para poder concretizar una suspensión o restricción de Derechos. Las prevenciones indicarán los límites de operación de los órganos de poder público y el modo de cómo asegurará el estado los derechos insusceptibles.

**XIII.** Principio de No Discriminación: Atención al pleno respeto de los derechos humanos para evitar y suprimir cualquier distinción en trato motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra acontecida contra la dignidad humana cuyo objeto sea anular o menoscabar las prerrogativas o libertades de las personas en la aplicación de la suspensión o restricción de derechos.

**XIV.** Principio de Proporcionalidad al Peligro: Estipulación plasmada siempre en el decreto suspensivo o restrictivo de derechos, por virtud del cual, la Constitución Política obliga al Presidente de la República, a optar sólo por aquellas medidas cualitativa y cuantitativamente adecuadas al fin.

**XV.** Principio de Racionalidad: Con base a datos objetivos y medibles emitir las determinaciones adecuadas para hacer frente a los supuestos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

siempre en la inteligencia de generar el menor de los agravios y restricción de Derechos.

**XVI. Publicidad:** La obligación del gobierno y de los órganos legislativos, de dar a conocer a través de sus medios de difusión, tales como el Diario Oficial de la Federación, y sus sitios electrónicos, los avisos y disposiciones legales vinculados con la suspensión o restricción de derechos, así como la conclusión del periodo de suspensión de los mismos.

**XVII. Publicidad Internacional:** La obligación del Estado mexicano de dar a conocer a la comunidad internacional, en términos de la Convención Americana de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la declaración del estado de excepción, así como los motivos que hayan suscitado el mismo.

**XVIII. Restricción:** Acto por virtud del cual, el presidente de la República, previo alguno de los supuestos reconocidos en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquél no estuviere reunido, limite parcialmente el ejercicio de todos o algunos de los derechos fundamentales o humanos suscritos por México. Los derechos que no podrán limitarse en ningún caso son, los de no discriminación; al reconocimiento de la personalidad jurídica; a la vida; a la integridad personal; a la protección a la familia; al nombre; a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento; conciencia y de profesar cualquier creencia religiosa; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

**XIX. Sistema Nacional de Protección Civil:** A la institución llamada Sistema Nacional de Protección Civil a la que hace referencia la Ley General de Protección Civil.

**XX. Suspensión:** Acto por virtud del cual, el presidente de la República, previo alguno de los supuestos reconocidos en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base al correspondiente acuerdo secretarial, los titulares de las secretarías de

estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquél no estuviere reunido, a través de la correspondiente autorización legislativa, interrumpa de pleno, los derechos fundamentales o humanos. En ningún caso podrán suspenderse los derechos de no discriminación; al reconocimiento de la personalidad jurídica; a la vida; a la integridad personal; a la protección a la familia; al nombre; a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento; conciencia y de profesar cualquier creencia religiosa; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

**Artículo 3.** Los decretos suspensivos o restrictivos de derechos podrán ser controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por vulneración a los principios de proporcionalidad al peligro, racionalidad y publicidad, teniendo derecho al ejercicio de la acción respectiva todo ciudadano mexicano.

Solamente podrá incoar lo correspondiente quien demuestre un interés jurídico sobre su persona, su familia, posesiones y propiedades y jamás por la restricción de los Derechos difusos.

**Artículo 4.** Los actos suspensivos o restrictivos de derechos no afectarán el contenido de ningún procedimiento legislativo, administrativo, judicial, o cualquiera llevado a cabo por organismos autónomos constitucionales.

**Artículo 5.** Los actos suspensivos o restrictivos de derechos no afectarán trámite, términos o plazo alguno dentro de los procedimientos enunciados en el artículo anterior, salvo que así se determine en las prevenciones generales, derivado de la naturaleza propia del supuesto del artículo 29 constitucional enfrentado.

En caso de que tenga que alterarse por razones del estado de excepción los términos de los asuntos judiciales, el Poder Judicial de la Federación, a través del Consejo de la Judicatura Federal, emitirá un acuerdo para establecer las reglas pertinentes del caso.

**Artículo 6.** La suspensión o restricción de derechos solamente procederá si las condiciones propias del peligro de que se trate hagan imposible enfrentarlas a través de las dis-

posiciones contenidas en las leyes federales relativas a la protección civil.

La situación de viabilidad o no, del párrafo anterior, deberá plasmarse y razonarse en el correspondiente acuerdo secretarial y en el suspensivo o restrictivo hecho por el presidente; así como en las prevenciones generales.

### **Título Segundo Limitación de Derechos**

**Artículo 7.** Los derechos podrán ser, en términos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suspendidos o restringidos.

La correspondiente suspensión o restricción podrá ser ejercida en todo el territorio nacional o en lugar específico, determinado ello en las prevenciones generales.

**Artículo 8.** Procederá decretar el estado de excepción y en consecuencia la suspensión o restricción de derechos solamente ante los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otra circunstancia que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

**Artículo 9.** Las medidas a adoptar para la suspensión o restricción de derechos; así como la duración de los mismos, serán las estrictamente indispensables para asegurar el restablecimiento de la normalidad. Su aplicación se realizará en forma proporcionada a las circunstancias.

Las circunstancias del párrafo anterior serán objeto de valoración constitucional de modo oficioso por los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Artículo 10.** La declaración de la suspensión o restricción de derechos, no suspenderán, el funcionamiento de los poderes constitucionales del estado, excepto si las condiciones propias al estado de excepción no permitieran su desempeño fáctico.

**Artículo 11.** Quienes como consecuencia de la aplicación de los actos y disposiciones adoptadas durante la vigencia de la suspensión o restricción de derechos sufran, de forma directa, o en su persona, derechos o bienes, daños o perjuicios por actos que no les sean imputables, tendrán derecho a ser indemnizados, para ello, todo acto vulnerador de derechos podrá controvertirse, de modo directo, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los plazos para controvertir lo aludido en el párrafo anterior serán desde la aplicación del acto y hasta un año natural, después de haber sido restituido el normal funcionamiento de las instituciones del estado.

Todas las indemnizaciones derivadas por el aprovechamiento de bienes fungibles por parte de las fuerzas armadas adquirirán el carácter de requisa por ello, previa comprobación de que los hechos efectivamente acontecieron, el estado deberá restituirlos en la misma cantidad, especie y calidad.

**Artículo 12.** Los actos y disposiciones de la administración pública adoptados durante la vigencia de la suspensión o restricción de derechos serán impugnables en vía jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en las leyes, siempre y cuando no lesionen algunos de los derechos mencionados en el artículo anterior.

### **Título Tercero Las condiciones previas a la suspensión o restricción de derechos fundamentales**

**Artículo 13.** El presidente de la República considerará precedente la suspensión o restricción de derechos cuando se actualicen algunos de los siguientes supuestos, de modo generalizado en el país o en una localidad específica:

- a) Una alteración grave al orden público que impida a los ciudadanos ejercer su derecho a la salud, o a la educación;
- b) La limitación, independientemente de su hecho generador, del libre ejercicio de los derechos y libertades de los habitantes del país;
- c) El impedimento del normal funcionamiento de las instituciones democráticas;
- d) El de la limitación de los servicios públicos indispensables para el normal funcionamiento de la sociedad;
- e) Ausencia de seguridad pública; El estado de cosas por virtud de las cuales las autoridades de la federación o de alguna entidad federativa demuestre, de modo constante, indubitable y general su incapacidad para prevenir delitos y llevar a cabo la seguridad de las personas en la vía pública.

**Artículo 14.** El acuerdo secretarial de suspensión o restricción deberá estar firmado por la mayoría de los correspondientes indicados en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo, de modo indubitable, aprobación o no a la suspensión o restricción de derechos, basando su razonamiento en criterios de oportunidad, eficacia, disposiciones constitucionales y de esta ley.

**Artículo 15.** Las facultades de los involucrados para firmar el acuerdo secretarial de suspensión o restricción de derechos no podrá ser delegado, ni los inferiores podrán asumirla por ausencia.

#### **Título Cuarto La Suspensión de Derechos**

**Artículo 16.** Para que proceda la suspensión o restricción de derechos el presidente de la República fundamentará y motivará, de acuerdo a la Constitución y a esta ley reglamentaria, las circunstancias que considere extraordinarias y por las cuales hicieran imposible el mantenimiento de la normalidad constitucional mediante las instituciones ordinarias de las autoridades competentes.

**Artículo 17.** La suspensión o restricción de derechos solamente surtirá efectos previa emisión de los acuerdos secretariales; de autorización legislativa; declaración de excepción; y prevenciones generales; todos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 18.** Una vez superados los hechos generadores del estado de excepción, o en caso de decretarse la inconstitucionalidad por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de un decreto revocatorio, dejarán de tener efectos, en su eficacia, todas las competencias en materia sancionadora y de actuación preventiva de cualquier autoridad facultada por el Sistema Nacional de Protección Civil correspondiente; así como también las medidas adoptadas en base a la suspensión o restricción.

En caso de no acatarse las disposiciones del párrafo anterior, los tribunales federales destituirán de su encargo al servidor o funcionario público renuente y se estará a lo dispuesto por las leyes administrativas y penales.

En caso de ser militares quienes incurran en la falta descrita en los dos párrafos anteriores, su actuación será juzgada bajo las leyes de dicho fuero.

**Artículo 19.** La suspensión y/o restricción solamente será aplicada en la parte del territorio a la cual se le aqueje el estado de excepción o en su defecto, a las extensiones determinadas por la mayoría del pleno del Consejo Nacional de Protección Civil, para evitar la propagación del peligro.

**Artículo 20.** El presidente de la República, una vez aprobado el estado de excepción, instruirá a la Secretaría de Relaciones Exteriores para cumplir con el objetivo de informar a la comunidad internacional, en términos de los compromisos internacionales suscritos por México, de la declaratoria del estado de excepción, así como las condiciones generadoras del mismo.

#### **Capítulo Primero De los Decretos**

**Artículo 21.** El acuerdo secretarial; la autorización legislativa; así como las prevenciones generales deberán ser difundidos sin demora en el Diario Oficial de la Federación, así como en los demás medios de comunicación públicos del estado, escritos o electrónicos, entrando éstos en vigor desde el instante mismo de su publicación en el primero de los medios aludidos.

Asimismo, también serán de difusión obligatoria todas las otras disposiciones que la autoridad competente dicte durante la vigencia de la restricción o suspensión de derechos.

**Artículo 22.** Los decretos deben tener:

- I. La mención de ser un acto suspensivo o restrictivo de derechos.
- II. La especificación territorial en donde surtirá efectos la suspensión o restricción de derechos
- III. La especificación de duración del acto administrativo de suspensión o restricción de derechos.
- IV. Las circunstancias extraordinarias por las cuales devenga el decreto suspensivo o restrictivo de derechos.
- V. Los artículos constitucionales y legales en los cuales se funde la determinación de suspensión y/o restricción.
- VI. Las razones de la proporcionalidad al peligro y cómo las medidas asumidas en la suspensión de derechos colaborarán a eliminarlo.

**VII.** El principio de racionalidad por el cual se expresará cómo se asegurará generar el mínimo de limitaciones de derechos a las personas dependiendo del caso concreto sin hacer ninguna distinción en contra de grupo determinado o cualquier otro elemento que pudiera catalogarse como discriminatorio.

**VIII.** Un razonamiento completo, fundado y motivado por el cual se explique constitucionalmente por qué no pudo combatirse el peligro a través de las leyes federales relativas a la protección civil u otras de carácter ordinario.

### **Título Quinto De la Actuación del Poder Judicial**

**Artículo 23.** Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

**Artículo 24.** La Corte, para los efectos del artículo anterior, deberá reunirse en pleno con al menos nueve de sus once integrantes, en caso de no poderse integrar de ese modo en segunda convocatoria podrá dispensarse la presencia de los ministros sin que el número de éstos sea inferior a siete.

**Artículo 25.** Los integrantes del pleno de la Corte deberán reunirse a más tardar en un lapso de doce horas posteriores a la emisión del decreto correspondiente constituyéndose en sesión permanente para dictaminar la constitucionalidad o no del decreto de suspensión.

**Artículo 26.** La labor de análisis de la Corte respecto de los decretos se constreñirá exclusivamente a la declaración de su constitucionalidad, sin adentrarse en el estudio de premisas legales, salvo que la aplicación de las normas alternas afecte la propia constitucionalidad del acto o hagan sujeto de nulidad la actuación del presidente de la República.

**Artículo 27.** En caso de decretarse inconstitucional el decreto en estudio, dejará de tener efectos éste, así como todas sus implicaciones. Para tal efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá un acuerdo revocatorio judicial, el cual deberá darse a conocer a través del Diario Oficial de la Federación, en donde podrán consultarse las razones de constitucionalidad y la restauración al orden, así como las medidas que en su caso deberán asumirse por el presidente de la República.

**Artículo 28.** Si una vez emitido el decreto de revocación judicial de la suspensión o revocación de derechos, éste no fuera acatado por el presidente de la República será labor del Poder Judicial de la Federación cumplir con lo establecido en su propio decreto, atendiendo a lo expresado en el artículo 18 de esta ley.

### **Transitorios**

**Primero.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los Poderes Legislativo y Judicial de la federación deberán sistematizar, al presente decreto, todas sus disposiciones orgánicas e internas.

**Tercero.** Las legislaturas de las entidades federativas deberán sistematizar su legislación para hacer coherente el presente decreto con la normatividad local.

#### **Notas:**

1. Existió un antecedente indebido, el cual aconteció cuando Benito Juárez era presidente, y ministro de Gobernación Ignacio L. Vallarta, en aquella ocasión el gobernador, en su entidad suspendió derechos. *Confere*, Peniche López, Vicente, *Garantías y Amparo*, Poder Judicial de la Federación, SCJN, México, 2006, Pág. 98.

2. <http://www2.scjn.gob.mx/Leyes/ArchivosLeyes/00643087.pdf>

3. 6 (La vida); 7 (prohibición de la tortura o tratos crueles); 8 (prohibición de la esclavitud); 11 (prohibición de ser encarcelado por el incumplimiento de obligaciones contractuales); 15 (prohibición de imponer condenas por actos no considerados como delictivos); 16 (personalidad jurídica); 17 (libertad de pensamiento, religión y conciencia).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2013.— Diputados: Arturo Escobar y Vega, Gabriela Medrano Galindo (rúbricas).»

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Túrnese a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Presupuestos y Cuenta Pública, para opinión.**

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS - LEY GENERAL PARA LA  
PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS  
RESIDUOS - LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO  
Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández:** «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes Generales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del PVEM, y suscrita por integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72, 73, fracción XXIX F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los suscritos, integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal en la honorable LXII Legislatura del Congreso de la Unión, someten a consideración de esta Comisión Permanente para que sea remitido a las comisiones respectivas de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las Leyes Generales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente presenta, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Los municipios son el orden de gobierno más próximo a las demandas de la ciudadanía y a pesar de que desde 1999 el poder reformador de la Unión estableció la más profunda transformación en su orden jurídico para dotarlos de una mayor fortaleza en sus atribuciones y en sus capacidades financieras, muchos de los problemas que enfrentan no sólo permanecen en su falta de atención, sino que algunos otros, se han agravado.

La obligación que hoy tienen los gobiernos municipales para ejecutar una gestión integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento y su disposición final se ve acompañada de una serie de problemas de falta de infraestructura, equipo, mecanismos de recolección y tratamiento en su disposición final congruente con las diferentes normas técnicas aplicables en la materia,

algunas de ellas resultado de las características propias de los municipios, como la falta de espacios físicos o la debilidad financiera de las propias administraciones municipales.

De acuerdo con información dada a conocer en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales en nuestro país operan 238 rellenos sanitarios y 1,645 tiraderos a cielo abierto, si consideramos que en el país existen 2 mil 457 municipios, esto implica que los espacios para la disposición final de residuos deben recibir desechos de más de una municipalidad.

Adicionalmente a esta problemática y a pesar de que desde el 20 de octubre de 2004 fue publicada la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, “Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial” y que a través de los diferentes programas para la prevención y gestión integral de los residuos y el de remediación de sitios contaminados, así como de las diversas normas técnicas estatales que al respecto se han emitido, los resultados en materia de recolección separada de los residuos sigue siendo muy limitada.

La lenta adopción de los sistemas de recolección separada y sus consecuencias en la disposición y tratamiento final de los residuos sólidos provoca la pérdida de oportunidades relacionadas con el aprovechamiento de los mismos, de los efectos contaminantes en el medio ambiente e, incluso, en el caso de los municipios que han concesionado el servicio de disposición final, el incremento en el costo por el tratamiento de los altos volúmenes sin los beneficios de la separación.

En nuestro país, apenas el 11 por ciento del total de los 86 mil 357 toneladas de residuos sólidos que diariamente se recolectan en el país corresponden a una recolección separada y 76 mil 985 toneladas se recolectan sin ser seleccionados al respecto.

No está por demás señalar que la alternancia en los gobiernos de los municipios ha provocado, en más de una ocasión, que los sistemas de recolección separados que se han incorporado innovadoramente en algunas administraciones municipales no siempre se conserven en los siguientes periodos de gobierno, lo que provoca que infraestructura co-

mo plantas de separación, vehículos con contenedores para su recolección selectiva y maquinaria para tal efecto sean sub utilizados o no empleados para su correcto fin.

Mientras prevalezca el actual diseño constitucional en la materia, las diferencias políticas, la ausencia de medidas de largo plazo y el cálculo inmediato se impondrán provocando que las inversiones públicas que se realizan en la materia, y que no son pocas, se desaprovechen en detrimento de la calidad de vida de la población, pero además que perdamos tiempo que difícilmente podremos recuperar en esta constante lucha por hacer efectivo el derecho humano a vivir en un ambiente sano.

La propuesta que se somete a su consideración pretende advertir que la respuesta integral y de fondo al problema generado por las deficiencias en el tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, requiere políticas de estado, con visiones regionales y metropolitanas, de largo plazo, integrales, sistemáticas, con recursos económicos suficientes, que aprovechen el uso de tecnología de punta y la incorporación de procedimientos amables con el medio ambiente y respondan a los compromisos internacionales que nuestro país ha suscrito.

Acciones que los municipios, en el contexto actual de diversidad en sus fortalezas jurídicas, financieras y de capacidades, no pueden enfrentar sino reproduciendo las acciones deficitarias en la calidad de la prestación del servicio de disposición final y tratamiento de los residuos sólidos.

Por lo que se considera oportuno proponer las siguientes reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Leyes Generales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de establecer un modelo de responsabilidades complementarias para que sean los gobiernos estatales quienes brinden los servicios de tratamiento y disposición final de residuos sólidos y para que partir de las facultades legales que ya les son propias, muchas de las cuales se han contenido en las normas técnicas estatales pero cuya aplicación es de nula o muy bajo cumplimiento, determinen los criterios y características que los municipios deberán observar en la prestación de los servicios de limpieza, recolección y traslado de residuos.

Cumplir con dichos estándares en la prestación del servicio público efectivamente exigirá más responsabilidad a las autoridades municipales pero dicha obligación es, a todas lu-

ces, indispensable para preservar el derecho de las futuras generaciones a un ambiente sano que debe pasar de la declaración formal del texto constitucional a una realidad objetiva y alcanzable con acciones diarias y verdaderas.

Sobre todo si consideramos que responder con mejores niveles de gestión en el servicio público incorporando mecanismos de recolección de residuos con métodos de selección, si bien es cierto que requiere de la adopción de medidas sustantivas como, por ejemplo, la adquisición de vehículos con características muy específicas, también lo es que la participación social, el ingenio y la creatividad de no pocas administraciones municipales ha permitido que con éxito y corresponsabilidad se adopten medidas alternativas como la recolección diferenciada por origen de los residuos en diferentes días, entre otros mecanismos alternativos que demuestran que con eficiencia y eficacia pueden revertirse las grandes debilidades que las administraciones municipales enfrentan.

Pero además, la adopción de las reformas que se someten a la consideración de esta Asamblea, aliviará cargas económicas, técnicas y hasta políticas, que afectan sobre todo a gobiernos municipales que no cuentan en su territorio con lugares para el confinamiento final de los residuos, provocando controversias con los municipios circunvecinos, y que no siempre están preparados para la adopción de métodos sustentables en el tratamiento de los residuos, o que en ocasiones propician el desperdicio y mal uso de inversiones públicas pasadas por la falta de continuidad en la prestación de este servicios público.

No está por demás señalar que esperamos que la asignación de esta atribución a las autoridades estatales permita la adopción de las alternativas tecnológicas de vanguardia que incluso propicien la paulatina sustitución de los rellenos sanitarios y el mayor aprovechamiento de los residuos.

**Decreto por el que se reforma el inciso c y adiciona un párrafo segundo al inciso i, ambos de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforman los artículos 9 en su fracción XX, 10 en su primer párrafo y sus fracciones III a la V, IX y X, 99 en su primer párrafo y en sus fracciones II y III; se adicionan a los artículos 9 las fracciones XXI a la XXVI recorriéndose la actual XXI para pasar a ser la XXVII, al 99 una fracción IV los anteriores de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y se adiciona una fracción II Bis al artículo 7 y se reforma la fracción IV del artículo 8 de la**

## Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

**Artículo Primero.** Se reforma el inciso c) y se adiciona un párrafo segundo al inciso i), ambos de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 115.** ...

...

**III.** Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...

c) Limpia, recolección y traslado de residuos;

...

i)...

Los estados podrán transferir a los municipios la prestación del servicio público de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos siempre y cuando cuenten con un plan de largo plazo autorizado por las legislaturas locales en los términos que las leyes aplicables determinen, los que deberán garantizar la calidad y nivel en la prestación del mismo de tal forma que no resulte regresivo.

**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 9 en su fracción XX, 10 en su primer párrafo y sus fracciones III a la V, IX y X, 99 en su primer párrafo y en sus fracciones II y III; se adicionan a los artículos 9 las fracciones XXI a la XXVI recorriéndose la actual XXI para pasar a ser la XXVII, al 99 una fracción IV los anteriores de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Son facultades de las entidades federativas:

...

**XX.** Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los re-

sultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales,

**XXI.** Controlar, en su tratamiento y disposición final, los residuos sólidos urbanos;

**XXII.** Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público dentro del manejo integral de residuos sólidos urbanos y en lo que corresponde a las fases de su tratamiento y disposición final, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;

**XXIII.** Otorgar las autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio de tratamiento y disposición de los residuos sólidos urbanos;

**XXIV.** Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable, de conformidad con lo establecido en esta ley;

**XXV.** Prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

**X.** Efectuar el cobro por el pago de los servicios de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y

**XXVI.** Las demás que se establezcan en esta ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

...

**Artículo 10.** Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección y traslado, conforme a las siguientes facultades:

...

**III.** Controlar los residuos sólidos urbanos, en las fases de limpia, recolección y traslado;

**IV.** Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos

lidos urbanos, observando lo dispuesto por esta ley y la legislación estatal en la materia;

V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de **los servicios de limpia, recolección y traslado** de los residuos sólidos urbanos;

...

IX. **Contribuir** en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación, **observando las normas técnicas que al efecto se emitan y sean aplicables en materia de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos;**

X. Efectuar el cobro por el pago de los **servicios de limpia, recolección y traslado** de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos,

...

**Artículo 99.** Los municipios, de conformidad con **sus atribuciones constitucionales en la materia, las establecidas en las leyes estatales y, de ser el caso, con las que asuma como resultado de los convenios que al efecto suscriban con las entidades federativas** llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos considerando:

I. Las obligaciones a las que se sujetarán los generadores de residuos sólidos urbanos;

II. Los requisitos para la prestación de los servicios de **limpia, recolección y traslado;** y

III. Los ingresos que deberán obtener por brindar los servicios de **limpia, recolección y traslado.**

IV. **De ser el caso, los requisitos e ingresos por la prestación de los servicios que asuman como resultado de los convenios de asunción de funciones que para tal efecto suscriban con las entidades federativas.**

**Artículo Tercero.** Se adiciona una fracción II bis al artículo 7 y se reforma la fracción IV del artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 7o.** Corresponden a los estados, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

...

**II Bis. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por el almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente ley;**

...

**Artículo 8o.** Corresponden a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

...

IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación y transporte, de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente ley;

...

### Artículos Transitorios

**Artículo Primero.-** Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** El presente decreto entrará en vigor a los noventa días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Tercero.** Los estados adecuarán sus disposiciones legales en un plazo no mayor a los sesenta días desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Cuarto.** Los municipios que administren y operen rellenos sanitarios y tiraderos a cielo abierto adoptarán las disposiciones administrativas correspondientes para transferir a los estados el servicio público de tratamiento y disposición final, de los residuos sólidos urbanos.

**Artículo Quinto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro. México, DF, a 17 de octubre de 2013.— Diputados: Ernesto Núñez Aguilar (rúbrica), Víctor Manuel Bautista López (rúbrica), Tanya Rellstab Carreto (rúbrica), Abraham Montes Alvarado (rúbrica), María Fernanda Schroeder Verdugo (rúbrica), Enrique Alejandro Flores Flores (rúbrica), Víctor Rafael González Manríquez (rúbrica), Ramón Montalvo Hernández (rúbrica), Lorena Méndez Denis, Tomás Brito Lara, Jorge del Ángel Acosta (rúbrica), Antonio De Jesús Díaz Athié, Arturo Escobar y Vega, Josefina García Hernández, Verónica García Reyes (rúbrica), Noé Hernández González, Adriana Hernández Íñiguez, Teresa de Jesús Mojica Morga, Graciela Saldaña Fraire, Gabriela Medrano Galindo (rúbrica).»

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

---

CONSTITUCION POLITICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández:** «Iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del PVEM, y suscrita por integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal

Quien suscribe, Ernesto Núñez Aguilar, diputado integrante de la LXII Legislatura, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

**Exposición de Motivos**

De acuerdo con el politólogo Dieter Nohlen, la reelección se entiende como el “derecho de un ciudadano (y no de un partido) que ha sido elegido y ha ejercido una función pública con renovación periódica de postular y de ser elegido

una segunda vez o indefinidamente para el mismo cargo (ejecutivo) o mandato (parlamentario).<sup>1</sup> Es la posibilidad jurídica de un individuo que haya desempeñado algún cargo de elección popular, para contender nuevamente por el mismo cargo al finalizar el período de su ejercicio.<sup>2</sup>

Se puede hablar de reelección inmediata o mediata, la primera basada: Del latín *immediatus*; de *in*, *priv.*, y *medium*, medio, adjetivo, contiguo o muy cercano a otra cosa, lo que sucede en seguida sin tardanza para el mismo cargo y la segunda basada: Del latín *medi?tus*, part. pas. de *medi?re*, adjetivo, que en tiempo, lugar o grado está próximo a una cosa, mediando otra entre las dos,<sup>3</sup> es decir, deberán transcurrir uno o más periodos para postularse al mismo puesto de elección.

En México la reelección en sus diferentes modalidades y significados, es parte de un proceso que ha evolucionado desde los primeros textos jurídicos de los siglos XIX y XX principalmente. Desde la Constitución de Cádiz hasta las reformas de 1933 se ha definido su concepción e interpretación, así como las diversas corrientes interpretativas y doctrinarias derivadas de su contenido esencial, que a la fecha siguen desarrollando esquemas de viabilidad y argumentos en contra.

Al respecto, no se debe soslayar que el “contexto histórico” ha sido muy importante para su evolución. No es lo mismo, la discusión de la no reelección y reelección en los primeros textos históricos como la Constitución de Cádiz o la Constitución de Apatzingán en 1814, que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 o en su caso en el procedimiento legislativo de las reformas de 1933 antireeleccionistas, impulsadas por el Partido Nacional Revolucionario, bajo la figura del D. Plutarco Elías Calles después de la muerte D. Álvaro Obregón.

En algunas fases históricas, se previó la reelección y en otras se prohibió, de tal manera que en la actualidad prevalece el principio de no reelección inmediata para legisladores, presidentes municipales e integrantes de los ayuntamientos, así como la prohibición expresa y absoluta, en el texto constitucional vigente, de la no reelección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y para Gobernador de las entidades de la República Mexicana, a la par de una concepción que alienta la reelección como parte del proceso de democratización mexicana del siglo XXI,

En ese orden de ideas, es importante considerar que el producto histórico de la lucha revolucionaria que se inició en

los albores de 1910 con las demandas político-sociales, encabezadas por Francisco I. Madero, basadas en el principio de la no reelección como un nuevo paradigma para la integración política del Estado mexicano fue la expresión que prevaleció en todos los textos político y jurídicos, posteriores a la Revolución Mexicana.

“Antes de la Constitución de 1917, todas nuestras leyes fundamentales admitieron el principio de la reelegibilidad del presidente de la República, ya sea de forma inmediata o mediata. Algunas establecieron la posibilidad de la reelección de manera explícita y otras de forma implícita, al no prohibirla. De esta forma, D. Antonio López de Santa Anna ocupó once veces la presidencia de la República; aun cuando el tiempo total en que ocupó el cargo son poco menos de seis años: D. Benito Juárez se reeligió en tres ocasiones, y ocupó el cargo de 1858 a 1872, o sea catorce años, habiendo fallecido en el ejercicio pleno de su funciones presidenciales; D. Porfirio Díaz, se reeligió en ocho ocasiones, y gobernó de 1876 a 1911, con excepción de cuatro años (1880-1884) en que ocupó la presidencia el Gral. Manuel González, o sea treinta y un años [...]”<sup>4</sup>

Los resabios de la era porfirista principalmente, los anhelos democráticos de los mexicanos en el siglo XX y los intereses para pasar de un gobierno de caudillos al de una institución en la etapa posrevolucionaria, originaron una lucha y una cultura política en contra de todo acto de reeleccionista de las autoridades públicas, situación que a la fecha prevalece en varios sectores de la población, no obstante de las resistencias de doctrinarios y convencidos de la necesidad de una reelección moderada como instrumento para hacer eficiente, liberar y a su vez controlar el ejercicio del poder político.

Uno de los documentos que se pueden considerar fundamentales con los que consolidó y a su vez “finiquitó” el principio de la no reelección en México en el constitucionalismo mexicano, fue el discutido por la Convención Nacional Extraordinaria en Aguascalientes el 30 y 31 de octubre de 1932, promovido por el entonces presidente del Partido Nacional Revolucionario (PNR), Carlos Riva Palacio y el Presidente de la República Plutarco Elías Calles.

El documento fue motivado por el contexto histórico en que el Presidente Álvaro Obregón con sus afanes políticos logró reelegirse en 1928 y ser el primero en hacerlo después de la Revolución Mexicana de 1810. No obstante que no tomó protesta debido a que fue asesinado en 17 de julio del mismo año, fue electo presidente al periodo inmediato y

puso en entredicho una de las demandas más sentidas del proceso revolucionario en los albores del siglo XX.

Una vez presentado y aprobado dicho acuerdo por la Convención Nacional Extraordinaria, el Comité Ejecutivo Nacional del PNR, lo presentó al Congreso una reforma constitucional de siete puntos el 29 de abril de 1933 en casi todos sus contenidos impactando a varios artículos constitucionales.<sup>5</sup>

1. Imposibilidad absoluta de reelección presidencial;
2. Imposibilidad de reelección para los gobernadores de los estados;
3. Prohibición de los gobernadores para presentarse como candidatos a diputados y senadores;
4. La extensión de dos a tres años en el mandato de los diputados al Congreso de la Unión;
5. La no-reelección inmediata para de los diputados o senadores al Congreso de la Unión;
6. La extensión del mandato de cuatro a seis años de los senadores, y
7. La renovación total de la Cámara de Senadores cada seis años.

También se incluyó que los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato al igual que los miembros de los consejos municipales o de las juntas de administración civil.<sup>6</sup>

En el recuento histórico, la lucha por suprimir la reelección del Sistema Jurídico Mexicano, se ha tornado importante en la medida en que se busca controlar los anhelos desmedidos por la continuación en el ejercicio del poder político. Los casos de D. Antonio López de Santa Anna y en mayor medida de D. Porfirio Díaz, son prototipos y se encuentran en el pensamiento de los mexicanos como los detonadores principales.

El caso de la reelección de D. Álvaro Obregón y posteriormente su asesinato antes de tomar el cargo de presidente reelecto, fue paradigmático, fundó una gran reflexión para la clase política mexicana de lo que podía o no ser un retroceso de una de las demandas y contenidos más impor-

tantes de la Revolución Mexicana de 1910, el regreso al pasado con la antítesis del *Sufragio Efectivo y No reelección*, enarbolado por D. Francisco Indalecio Madero.

Desde otra mirada, a pesar de que D. Benito Juárez también se reeligió en diversas ocasiones no provocó la imagen de un mal gobernante aunque su ímpetu reeleccionista privó hasta el final de sus días, con lo que se hace pertinente analizar el contexto en que se dieron los procesos de cambio histórico, en los que la idea reeleccionista o antireeleccionista en ocasiones se arraiga o deforma en la conducta de quien gobierna y no en una fórmula para controlar o liberar el poder político para su mejoramiento.

Al respecto, no es recomendable generalizar en que los contextos en los que prevaleció el reeleccionismo o antireeleccionismo son iguales, porque con seguridad se corre el riesgo de que su similitud logre persuadirnos, aunque es necesario reconocer que en varios contextos prevalece la idea de establecer incentivos positivos o negativos al presidente de la República para el ejercicio del poder, lo que trascendió injustamente en las mismas situaciones para la integración de poder legislativo y de los ayuntamientos.

Es importante considerar que el poder legislativo y los poderes de los municipios no se encuentran en las mismas condiciones que el poder presidencial, el proceso de aprendizaje en las labores del encargo son de diferentes tipos y en ambos se necesitan de habilidades obtenidas en la experiencia e incentivos en condiciones completamente diferentes.

Un ejemplo de ello, es en el perfil de los diferentes candidatos a los puestos de elección popular. En el caso presidencial prevalece la figura de líder carismático y/o profesionalizado, entre otros, y en los de presidentes municipales, regidores y legisladores, predomina el liderazgo territorial y no necesariamente el liderazgo administrativo o en su caso legislativo. Sin embargo, en la cultura política, la idea de reelección es a *rajatabla* lo mismo en todos los ordenes de gobierno, por la percepción que se tiene de los gobernantes o de las ambiciones políticas desmedidas.

La imposibilidad de la reelección presidencial, es un tema que aun pareciera antidemocrático y que se encuentra profundamente arraigado en el pensamiento y la cultura política de los mexicanos, aun con la limitante de que fuera por única vez, como en el caso más cercano, el de los Estados Unidos de América. Sin embargo en el caso de la reelección

de legisladores y presidente municipales las opiniones son diversas, algunas de ellas, se inclinan a la reelección para el periodo inmediato.

A mediados del siglo pasado, comenzó nuevamente a evolucionar la discusión a favor del principio de la reelección inmediata, ésta solamente en el ámbito legislativo. Fue D. Vicente Lombardo Toledano del Partido Popular Socialista quien presentó el 13 de octubre de 2013, la primera Iniciativa de Decreto en la Cámara de Diputados con la finalidad de adicionar una fracción V al artículo 59 constitucional para permitir la reelección de los diputados.<sup>7</sup>

No obstante que el proyecto legislativo tuvo éxito en la Cámara de Diputados con el apoyo de los diputados Christlieb Ibarrola del Partido Acción Nacional y Alfonso Martínez Domínguez del Partido Revolucionario Institucional<sup>8</sup> “en la Cámara de Senadores, en las Comisiones Unidas, Primera de Gobernación y Segunda de Puntos Constitucionales presentaron un dictamen en que se proponía no aprobar la iniciativa de la colegisladora por lo que el proyecto fue desechado.”<sup>9</sup>

Con la misma orientación de promover la reelección de merito, en 1976 el Diputado Héctor Ramírez Cuellar presentó una Iniciativa a los artículos 55 y 59 de la Constitución para permitir la elección inmediata e indefinida de los legisladores. Posteriormente en 1982, el Diputado Sergio Ruiz Pérez del Partido Popular Socialista presentó otra reforma al artículo 59 constitucional.<sup>10</sup>

A partir de esas fechas, la discusión sobre la reelección legislativa tomo nuevos aires en la polémica doctrinaria a favor y en contra. Se presentaron diversas iniciativas de decreto con argumentos a favor de la reelección inmediata legislativa, en las que también se incluyó la reelección inmediata de autoridades de los ayuntamientos (presidentes municipales, síndicos y regidores), lo que significó un avance en la discusión y encontró nuevos argumentos en la célula madre del régimen jurídico mexicano, el “Municipio libre”.

Los argumentos para la defensa de este tipo de reelección en los ordenes de gobierno municipal y legisladores, tanto de los congresos locales como general de los Estados Unidos Mexicanos se basan principalmente en la profesionalización y especialización, la rendición de cuentas, la democratización así como el fomento de relaciones políticas democráticas.

En el derecho comparado destacan principalmente en el Continente Americano los casos de Paraguay, Colombia y México, en los que se permite la reelección de los ayuntamientos. Brasil aprobó la reelección por una ocasión de sus autoridades locales sólo por una ocasión.<sup>11</sup>

De acuerdo a los centros de investigaciones legislativas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se han presentado, de la LVIII a la LXII legislatura, 37 propuestas de reforma y adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la reelección inmediata legislativa y en algunos casos de autoridades municipales.

- LVIII Legislatura 9 iniciativas (PAN, PRI, PRD, Congreso del Estado de Baja California)
- LIX Legislatura 10 iniciativas (Congreso de Jalisco, Congreso de Nuevo León, PAN y PRI)
- LX Legislatura 9 iniciativas (PAN, PRI, PRD y Congreso del Estado de Baja California)
- LXI Legislatura 7 iniciativas (PAN, PRI, PT y Movimiento Ciudadano)
- LXII Legislatura 2 iniciativas (PAN y PVEM)

Los estudios que se han realizado sobre el tema son bastos, tanto de instituciones académicas, como centros de investigación legislativa, públicos y privados. En el mismo sentido, las agendas de varios partidos políticos han aceptado la reelección como parte de la democratización en México, principalmente en el ámbito legislativo y municipal

Por su parte, distinguidos constitucionalistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, también han realizado aportaciones importantes al tema de reelección, tanto en el ámbito legislativo como municipal, destacan Diego Valadés y Miguel Carbonell Miguel, entre otros, al considerar que:

“... se vuelve muy urgente y necesaria la reforma a los artículos 59 y 116 fracción II párrafo segundo constitucionales, de tal manera que se haga posible la reelección *inmediata* de los legisladores federales y locales. Y lo mismo vale para el caso de los dispuesto en la fracción I del artículo 115 constitucional en lo que respecta a las autoridades municipales.”<sup>12</sup>

En el universo de la polémica sobre la reelección inmediata legislativa, ha surgido el tema de la reelección del mismo tipo de autoridades municipales, el cual es relativamente reciente. Se ha presentado en algunas iniciativas que proponen esta reelección en la Cámara de Diputados Federal y el Senado de la República, aunque su limitación nace también con la reforma constitucional de 1933.

La reelección inmediata de autoridades, objeto de la presente Iniciativa, ha sido una demanda de diversos sectores de la sociedad mexicana que han propuesto también reformas al artículo 115 en materia de ampliación de los periodos de gobierno, formación municipalista, fiscal, política, entre otros temas, así como una reforma integral en materia de municipal, para establecer la autonomía de los ayuntamientos y fortalecer sus facultades constitucionales.

Destacan organismos que han tenido una labor constante para avizorar cambios y un nuevo rumbo de los gobiernos y administraciones municipales, como los son principalmente los siguientes:

- La Federación Nacional de Municipios de México.
- La Asociación de Autoridades Locales de México.
- La Federación de Desarrollo Municipal.
- La Asociación Nacional de Alcaldes.
- El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- El Programa Nacional de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos.

El tema también ha sido parte de las agendas pública de diversas entidades federativas de la República Mexicana, así como de polémicas en los órdenes jurisdiccionales del Estado mexicanos, como en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación vale la pena recordar que:

“Durante la década de los noventa del siglo pasado los estados de Coahuila, Chihuahua, Durango Guanajuato y Querétaro permitieron la reelección para las autoridades del ayuntamiento, mientras se tratase de un cargo distinto al que se ocupaba. Es decir, un síndico o un regidor podían postularse en el periodo inmediato para el cargo de Presidente Municipal. Este mecanismo fue cancelado con dos resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación [...] al dictaminarse que la posibilidad contemplada en esas legislaciones violan lo establecido en el artículo 115 constitucional.”<sup>13</sup>

La reelección inmediata de autoridades municipales, es parte de una polémica de contenidos genuinos, no es lo mismo plantear, la reelección presidencial, legislativa o municipal en el mismo orden, ambos tienen consecuencias e implicaciones diferentes, son ámbitos de gobierno diferenciados que merecen un análisis por separado.

La reelección de autoridades municipales es compleja, por lo que es recomendable que se acompañe de una reforma integral al artículo 115, para resolver las diferentes problemáticas. El hecho de que las autoridades, en un futuro puedan reelegirse al periodo inmediato, no resolverá del todo el problema, pero sí contribuirá gradualmente a fortalecer la esfera de la administración pública local.

La prohibición constitucional de 1933, se estableció para sucumbir a los gobiernos de *caudillos* y fortalecer al de las *instituciones*, preocupación, en su momento legítima. No obstante, la nueva visión del diseño de las instituciones se orienta a consolidar el trabajo entre el gobierno y los gobernados, la calidad de vida del Municipio y el perfeccionamiento de la administración. Todo ello, con la búsqueda e innovación de controles del ejercicio del poder político, el respeto a los derechos humanos y ambientales.

Al respecto, la reelección municipalista inmediata se encuentra con dos incentivos importantes, uno fincado en el interés de los gobernantes para continuar en el encargo y la posibilidad de que la ciudadanía, a través del sufragio decida en la continuación o no de las autoridades y contar con la posibilidad de aprovechar o desechar al buen o mal gobernante, respectivamente.

Todo proyecto de cambio tiene riesgos, muchos de ellos por la implantación de las reglas no escritas que violentan el estricto apego a la ley y el respeto a las instituciones, conductas que subordinan la cultura de la legalidad por actos unilaterales. Al respecto será recomendable combatir lo invocado por varios especialistas en la materia.

[...] la reelección provocaría nuevas prácticas perversas para que los funcionarios se mantengan en sus encargos, con la posibilidad del surgimiento de nuevas formas de cacicazgo; que se provocarían problemas entre los partidos políticos y sus miembros debido a la falta de movilidad de los encargos derivada de la permanencia de los

funcionarios en los mismos; que los funcionarios descuidaran las tareas de su cargo para buscar la reelección y, sobre todo, que se perdería la expectativa de cambio obligado en los ayuntamientos”<sup>14</sup>

Al respecto, el estudioso Fernando Dowark, establece como argumentos a favor y en contra, los siguientes: la reducción de cuentas y responsabilidad de los cuadros políticos, la profesionalización de los cuadros públicos y capacidad institucional, así como la continuidad en la planeación y los programas de gobierno, y por otra parte, reaparición o fortalecimiento de cacicazgos, los partidos políticos y el control de los gobernadores y la filtración del narcotráfico y el crimen organizado en los gobiernos locales.<sup>15</sup>

Es pertinente mencionar que los riesgos se tendrán que prevenir en una reforma integral municipalista, que acompañe la reelección en este ámbito de gobierno, para lo cual, se está trabajando desde la presidencia de la Comisión de Desarrollo Municipal y al seno del Partido Verde Ecologista de México. Se trata principalmente, de agotar las posibilidades de que prevalezca el *caciquismo local* que persiste, aún con reelección o sin reelección de autoridades municipales.

Para avanzar en el camino del desarrollo integral municipalista, es recomendable comenzar con la reelección inmediata de los ayuntamientos, de manera gradual, suprimiendo del texto constitucional de México los obstáculos, con la finalidad de que los Estados de la República Mexicana, congresos locales, con plena convicción federalista, juzguen lo conveniente, lo permitan o en consecuencia lo prohíban: serán ellos quienes lo decidan con pleno respeto a su soberanía.

Para lograr avanzar en la consolidación de los ayuntamientos, es necesario dotarlos de nuevas facultades, así como diseñar nuevas formas de integración política, con pleno respeto a la diversidad, la pluriculturalidad, disminuyendo la brecha entre municipios ricos y pobres, rurales, y metropolitanos, dotarlos de instrumentos para la formación de cuadros administrativos.

Para ello, se debe tomar en cuenta que no obstante a los avances logrados en los ámbitos locales, el Municipio arrastra problemas de origen que a la fecha no han sido resueltos. La complejidad es basta por el diseño normativo del Sistema Jurídico Mexicano.

“En la doctrina mexicana ha sido criticada la formulación original del artículo 115. En su momento clásico el

maestro Tena Ramírez, señaló que el municipio libre ingresó a la Constitución con dos defectos sustanciales: no señalar específicamente las fuentes impositivas que corresponde al municipio y la forma de resolver los conflictos de éste con las autoridades estatales. Por su parte el distinguido jurista Jorge Carpizo, señaló que al municipio se le quería fuerte y sano, pero se le estructuró indeble y enfermo; se le deseaba base de la división territorial y la base política y administrativa del estado pero no se le dotó de instrumentos para lograrlo.”<sup>16</sup>

También se deben considerar que desde 1917 a la fecha se han realizado reformas constitucionales representativas, esfuerzos que buscan fortalecer la actividad de Municipio desde diferentes perspectivas, tanto en sus ámbitos de organización política, administrativa y jurídica, principalmente.

Según la base documental de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXII Legislatura, el 20 de agosto de 1928 se realizó la primera reforma constitucional al artículo 115; seguido de ello, se han llevado a cabo 12 cambios más a la misma disposición jurídica. El último fue el 24 de agosto de 2009.

A la par de la reelección inmediata de las autoridades de los ayuntamientos, la reforma municipal en México es un gran desafío por resolver, debido a que el Municipio representa “una forma de descentralización [y] se debe ante todo, a que constituye una forma espontánea y primaria de organización comunal que el Estado autocrático puede pretender ahogar, pero que al Estado democrático sólo corresponde reconocerla e incorporarla a su estructura.”<sup>17</sup>

En ese orden de ideas, es importante dejar claro que la presente iniciativa, al proponer la reelección inmediata de autoridades municipales, no pretende agotar la problemática y soluciones que aquejan a los ayuntamientos, solamente busca incentivar el mejor desempeño de las autoridades, fortalecer la relación entre gobernantes y gobernados, así como dar cauce a las demandas sociales en pro de la mejora de la administración y planeación del Ayuntamiento.

La presente iniciativa con la reelección municipal inmediata busca fortalecer a la *célula madre* de la división política y territorial de México que se halla en la estructura y formación del Municipio, a su organización e impacto en el ejercicio del poder político que se encuentran en la base de los pequeños territorios, en comunidades asentadas a lo lar-

go y ancho del país, caracterizadas por la diversidad de población, formas primigenias, modernas y genuinas de desarrollo.

Se pretende contribuir a la mejora de Municipio que es parte de la estructura del Estado Federal Mexicano, concebido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, como base de la división territorial y administrativa de los estados, al cual, el propio precepto constitucional le reconoce la calidad de libre.<sup>18</sup>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de

### **Decreto por el se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo tercero de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 115. (...)**

##### **I. (...)**

(...)

**Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, elección indirecta, nombramiento o designación, podrán ser reelectos exclusivamente por elección directa, sólo en una ocasión.**

(...)

(...)

(...)

##### **II. (...) a X. (...)**

#### **Artículo Transitorio**

**Único:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en del Diario Oficial de la Federación.

**Notas:**

1 Dieter Nohlen, *Diccionario de Ciencia Política*, México, Editorial Porrúa, El Colegio de Veracruz, 2006 p. 1167. Ver: *La reelección*, México, Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos Autogestión y Poder Popular, AC, – Partido del Trabajo, 2002, p. 1.

2 Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, volumen I, tomo I, México Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1997, p. 816.

3 Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, Madrid, Real Academia de la Lengua Española, en línea, dirección URL: <http://lema.rae.es/drae/> [consulta: 12 de septiembre de 2013].

4 Raúl González Schmal, *Programa de derecho constitucional*, México, Limusa, Universidad Iberoamericana, segunda edición, 2007, p. 340.

5 *Derechos del Pueblo Mexicano, a través de sus constituciones*, T. IV, México, Cámara de Diputados y Senadores LIX Legislatura, Poder Judicial de la Federación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral y Editorial Porrúa, 2006 p. 939

6 Citlallin Batilde de Dios Calles, “¿Sufragio efectivo! ¿No reelección?”, México Instituto de Investigaciones Jurídicas, documentos en línea, PDF, dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/238/18.pdf> [consulta: 07 de septiembre de 2013], p. 156.

7 *Ibidem*, p. 158.

8 Amalia Mena Mora, “¿Tiempo de reelección?”, México, *Bien Común y Gobierno*, publicación mensual de la Fundación Rafael Preciado Hernández A. C., año 8, número 90, Junio de 2020, pp.45 y 46.

9 David Alberto Jaimes Delgado, “¿Cómo fortalecer el Poder Legislativo en México?: el caso de la reelección inmediata de los miembros del Congreso”, México, *Cuestiones Constitucionales*, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Núm 25, Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM, Julio-Diciembre de 2011, p. 65.

10 Consuelo Sirvent Gutiérrez, “Reelección de los legisladores en los Estados Unidos Mexicanos”, México, *Quórum* 96, Centro de Estudio de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LX Legislatura. Enero-Marzo de 2009, pp. 44-45

11 *Ibidem*, p. 132.

12 Miguel, Carbonell, *Reforma del Estado y cambio constitucional en México*, México, documento de trabajo, IJ, UNAM, 2000, pp. 3-4.

13 Fernando Dowark, “Un acercamiento a la reelección inmediata de las autoridades municipales”, en Fernando Pérez Noriega y Lucero Ramírez León (coordinadores), *La reforma política desde la investigación legislativa...Op. Cit.*, p. 146.

14 *Cfr.* José Ramón Cossío Díaz y Fernando Franco, “Reelección a debate”, México, *Voz y Voto*, número 80, Octubre de 1999. Ver: José Ángel Nuño Sepúlveda, “La reelección Inmediata de los ayuntamientos, como instrumento para fortalecer los ingresos Municipales en México”, México, *Revista Hacienda Municipal*, número 87, Instituto para el Desarrollo el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas

15 Fernando Dowark, “Un acercamiento a la reelección inmediata de las autoridades municipales”, en Fernando Pérez Noriega y Lucero Ramírez León (coordinadores), *La reforma política desde la investigación legislativa*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas “Belisario Domínguez, Senado de la República, LXI Legislatura, 2010, p.133 a 143.

16 *Cfr.* Salvador Valencia Carmona, “Constitución, Municipio y reforma”, en Salvador Valencia Carmona (coordinador), *El Municipio en México y en el mundo, Primer Congreso Internacional Municipal*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2005, p. 526.

17 Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, Editorial Porrúa, vigésima segunda edición, 1987, p. 147.

18 *Cfr.* Álvarez Montero, José Lorenzo, “La justicia municipal en el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Valle” en Valencia Carmona, Salvador, *El Municipio en México y en el mundo*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2005, p. 3.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de octubre de 2013.— Diputados: Ernesto Núñez Aguilar, Tanya Rellstab Carreto, Abraham Montes Alvarado (rúbrica), María Fernanda Schroeder Verdugo (rúbrica) Enrique Alejandro Flores (rúbrica), Víctor Rafael González Manríquez, Víctor Manuel Bautista López (rúbrica), Ramón Montalvo Hernández (rúbrica), Lorena Méndez Denis (rúbrica), Tomás Brito Lara (rúbrica), Jorge del Ángel Acosta (rúbrica), Antonio de Jesús Díaz Ahitá (rúbrica), Arturo Escobar y Vega, Josefina García Hernández (rúbrica), Verónica García Reyes (rúbrica), Noé Hernández González (rúbrica), Adriana Hernández Íñiguez, Teresa de Jesús Mojica Morga (rúbrica), Graciela Saldaña Fraire, Gabriela Medrano Galindo (rúbrica).»

## «Anexo

**Texto vigente**

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

**I.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

(...)

(...)

(...)

**II. (...) a X. (...)**

**Texto propuesto**

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

**I.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

**Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, elección indirecta, nombramiento o designación, podrán ser reelectos de manera inmediata, exclusivamente por elección directa, sólo en una ocasión.**

(...)

(...)

(...)

**II. (...) a X. (...).»**

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

---

LEY SOBRE INDICACIONES GEOGRAFICAS  
Y DENOMINACIONES DE ORIGEN

---

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Tiene la palabra, hasta por 10 minutos, el diputado Abel Octavio Salgado Peña, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley sobre Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen.

**El diputado Abel Octavio Salgado Peña:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, México es un país que tiene en sus manos la oportunidad de darle valor agregado a todos aquellos productos que recogen sus costumbres y sus tradiciones en los procesos de elaboración y comercialización.

De forma invaluable dichos procesos se han inmortalizado al legar oficios de generación en generación y sobretodo atesorar los valores que provienen de nuestras culturas originarias y autóctonas.

En las variedades incontables de productos únicos con características agroindustriales, así como artesanales, encontramos elementos que representan orgullosamente a los mexicanos a nivel internacional. Ejemplo de ello es el caso de éxito de la primera denominación de origen mexicana reconocida varios años atrás, el tequila, producto que nos identifica dignamente en todo el mundo.

Hoy en día los productos que se encuentran protegidos bajo denominaciones de origen emplean a más de 250 mil familias, que forman parte de la economía de 21 estados de la República, por lo que el potencial económico como factor de desarrollo nacional es altamente significativo.

México ha reconocido esa condición privilegiada y actualmente es miembro del Arreglo de Madrid y del Arreglo de Lisboa, a partir de los cuales ha registrado y protegido 14 productos bajo una denominación de origen. Por mencionar algunos, el tequila, el mezcal, la talavera, el café de Veracruz y el café de Chiapas y algunos otros más caracterizados todos por su excelente calidad y por sus procesos certificados de manufactura y comercialización.

Dichos productos no solo se identifican como originarios de un lugar, sino que representan la posibilidad de detonar el crecimiento económico de diversas regiones por contar con diferenciadores únicos, tanto industriales como humanos y en esa medida una oportunidad de nuevos empleos para miles de mexicanos.

Existen instrumentos internacionales que protegen las indicaciones geográficas y denominaciones de origen. Desde luego el más importante es el Arreglo de Lisboa. Algunos países, entre ellos México, han desarrollado a partir de este instrumento sus ordenamientos legales internos.

La legislación mexicana en la materia se compone —entre otros— de los siguientes ordenamientos: la Ley para la Propiedad Industrial, de 1991; el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, de 1994; el Acuerdo de Libre Comercio con América del Norte, de 1994; el Tratado de Libre Comercio Unión Europea-México, del año 2000.

Adicionalmente existe gran diversidad de ordenamientos de carácter reglamentario, como las normas oficiales mexicanas y otros acuerdos, que son —insistimos— el andamiaje jurídico de la protección de las denominaciones de origen en el Estado mexicano.

Si bien a lo largo de los años se ha pretendido mejorar la regulación de los bienes protegidos bajo una denominación de origen dando mayores atribuciones a los consejos reguladores y sancionando en mayor medida la producción ilícita de bienes sin certificación alguna, esto se ha hecho desde una visión un tanto estrecha, resolviendo problemas particulares o de coyuntura de forma aislada y generando al menos las siguientes consecuencias:

Primero. Se ha hecho mucho más compleja y cada vez más desarticulada la regulación en la materia. En consecuencia, los trámites para lograr la declaratoria, los mecanismos de certificación y ejercer los medios de protección contra la producción ilegal o pirata se han vuelto mucho más complicados.

Segundo. Si bien el órgano rector en la materia es el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, las atribuciones que se le han dado a otros actores, como los consejos reguladores y la Asociación Nacional de Denominaciones de Origen, pudieran traslaparse unas con otras generando en este entramado de atribuciones más complicaciones para la defensa de los bienes protegidos bajo una denominación de origen.

Tercero. Al ser la protección de denominaciones de origen un apéndice más en materia de protección industrial se ha nulificado lo que debería ser una política proactiva desde el gobierno para promover y fomentar la incorporación de bienes al mercado de denominaciones de origen. Desde luego, con todas las ventajas culturales, sociales y económicas que tanto a nivel regional como a nivel internacional se desprenderían de este hecho.

La problemática que hoy vivimos y venimos a señalar radica justamente en lo dispersa, y en cierta medida atomizada, que está la normatividad en materia de protección de productos bajo una denominación de origen, pero también en la parálisis que se pudiera dar en lo que debiera ser una prioridad para la agenda económica a nivel nacional y el detonante del desarrollo económico de muchas regiones de nuestro país.

Adicionalmente es oportuno comentarles que actualmente, tanto consumidores como productores se enfrentan a constantes engaños, abusos y permanentes actos de competencia desleal. Una mejor legislación debería proteger ampliamente a ambos grupos.

La producción y comercialización al margen de la ley, o incluso en contra de ella, pone en riesgo en primer lugar la salud de los consumidores y, desde luego, la estabilidad en las finanzas de los productores y los inversionistas que buscan incursionar en un mercado con productos de muy alta calidad y con rigurosos procesos de manufactura.

Esta condición de vulnerabilidad hace que sea fundamental para el país la protección y el desarrollo de mecanismos de protección a las indicaciones geográficas y la denominación de origen.

Los modelos de éxito como el tequila nos muestran claramente las oportunidades y necesidades de mejorar el sistema de protección con el que hoy se cuenta. El papel de los consejos reguladores es vital en esta tarea, en la que no solo es necesario evaluar el rol desempeñado por el organismo evaluador de la conformidad, sino también su promoción a las denominaciones de origen en los planos nacional e internacional.

La operatividad adecuada y la permanencia institucional de los consejos reguladores como asociaciones civiles, es decir, como entidades no lucrativas, debe ser garantizada dada su importancia como agentes promotores y operadores de las indicaciones geográficas.

Por ello establecer lineamientos generales apegados a principios y buenas prácticas de gobierno corporativo garantizan su adecuada y transparente operación, facilitando el desarrollo, el crecimiento y la consolidación de las denominaciones de origen.

Con cambios como estos se fortalecerá a las denominaciones de origen y, en general, a todas las indicaciones geográficas como patrimonio del Estado mexicano, activando a la vez los motores de desarrollo económico que he mencionado anteriormente.

Compañeras y compañeros diputados, los bienes inmateriales o intangibles de una nación conforman una de las partes cardinales de su patrimonio cultural y económico. La propiedad intelectual, industrial y el reconocimiento de la autenticidad de productos y servicios relacionados con su origen —entre otras materias— deben ser la prioridad en la lista de temas del Estado, principalmente por la necesidad de proteger aquellos valores no palpables que acarrearán un beneficio económico y social de un gran rubro.

La comprensión de las figuras jurídicas, materia de la ley que hoy estamos presentando, debe alcanzar un nivel óptimo de detalle para poder constituirse en el andamiaje que efectivamente proteja y garantice un bienestar, desarrollo y promoción de los bienes de cierta calidad producidos en algunas regiones del territorio nacional.

Por una propuesta como la que exponemos mis compañeros legisladores de Jalisco y un servidor será posible, no solo una protección para fines comerciales de la figura jurídica de la denominación de origen —como hemos expresado anteriormente— ésta tiene una trascendencia que rebasa cualquier conclusión económica, debido principalmente a las tradiciones sociales y culturales que constituyen su elaboración, producción y comercio.

Por ello someto a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se crea la Ley sobre Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen.

Insistimos, con esta ley se podrán establecer las bases para que las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen tengan una protección legal adecuada, acorde al entorno y mercados actuales y, desde luego, al mejoramiento de la calidad de productos mexicanos con mayor proyección en mercados nacionales y extranjeros. Muchas gracias.

«Iniciativa que expide la Ley sobre Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, a cargo del diputado Abel Octavio Salgado Peña, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito Abel Octavio Salgado Peña, diputado federal de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley sobre Indicaciones Geográficas Y Denominaciones de Origen, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

México es un país que tiene en sus manos la oportunidad de darle valor agregado a todos aquellos productos que recogen sus costumbres y tradiciones en sus procesos de elaboración y comercialización. Invaluablemente dichos procesos se han immortalizado al legar oficios de generación en generación y sobretodo hasta atesorar sus invaluables valores que provienen de sus culturas autóctonas, en sus variedades incontables de productos únicos con características agroindustriales, así como artesanías, y otros tantos elementos que representan orgullosamente a los mexicanos. Hoy podemos congratularnos de tener el gran ejemplo de éxito de la primera denominación de origen, reconocida varios años atrás, el Tequila, producto que identifica a todos los mexicanos internacionalmente.

Dichos productos no sólo se identifican como originarios de un lugar, sino que representan la posibilidad de desarrollo por contar con diferenciadores únicos, una oportunidad de nuevos empleos para miles y miles de mexicanos.

El actual el Título V de la Ley de la Propiedad Industrial asimila la protección de las Denominaciones de Origen atendiendo los criterios previstos por el Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las Denominaciones de Origen y su registro internacional del 31 de octubre de 1958 (en lo sucesivo “el Arreglo de Lisboa”) del cual México es parte. Dicho ordenamiento define a las denominaciones de origen en el artículo 156 como “...el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendido en éste los factores naturales y los humanos”. En adición a lo anterior, su artículo 157 señala que “La protección que esta Ley concede a las Denominaciones de Origen se inicia con la declaración que al efecto emita el Instituto. El uso ilegal de la misma será sancionado, incluyendo los casos en que venga acompañada de indicaciones tales como “género”, “tipo”, “manera”, “imitación”, u otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal”.

Las Denominaciones de Origen constituyen en sí mismas una acepción estricta de las Indicaciones Geográficas; las cuales son consideradas como el concepto en sentido amplio. Adicionando a lo antes mencionado, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en el artículo [23] de los acuerdos ADPIC (como se define más adelante) nos aclara la diferencia estableciendo que “por Indicación Geo-

gráfica se entiende un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto y cuyas cualidades, reputación y características se deben esencialmente a dicho origen. Las Denominaciones de Origen son un tipo especial de Indicación Geográfica”.

Existen mecanismos internacionales que protegen a las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, sin embargo algunos países han desarrollado sus ordenamientos legales internos que permiten proteger ese tipo de instrumentos a nivel local. En el caso de México existen diversos ordenamientos que establecen el marco legal entre ellos destacan los siguientes:

- Ley de la Propiedad Industrial (1991)
- Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial (1994)
- Acuerdo de Libre Comercio de América del Norte (1994)
- Tratado de Libre Comercio Unión Europea-México (200)
- Otros acuerdos comerciales.
- Normas oficiales mexicanas aplicables.

A nivel mundial se han desarrollado instrumentos legales para proteger las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen. Entre los más importantes destacan:

- Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883).
- Arreglo de Madrid para la Represión de Falsas y Engañosas Indicaciones de Origen en Bienes (1891).
- Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (1958)
- Acuerdo de los ADPIC (1994)

La problemática en estos menesteres radica principalmente en que la hoy regulada protección a las Denominaciones de Origen no es suficiente para satisfacer las demandas que la realidad establece; limitándose a proteger que los productos amparados por una Denominación de Origen cumplan con los requisitos establecidos en Normas Oficiales Mexicanas

emitidas por la Secretaría de Economía. Sin embargo, en el mercado coexisten productos que no se encuentran regulados por normas oficiales o respecto de los cuales es potestativa la obligación a la cadena productiva de agruparse formalmente, o cumplir con requisitos mínimos para ser reconocidos como Indicaciones Geográficas.

Operar siempre bajo ese modelo puede ser muy costoso para algunos productores, excluyendo a muchos productos mexicanos, de la posibilidad de tener una protección, una proyección y sobretodo un valor agregado. El País pierde oportunidades de desarrollo al no tener una figura legal que contemple a las Indicaciones Geográficas en su sentido amplio dejando sin lugar a otros productos que no necesariamente pueden protegerse como Denominación de Origen.

Dichos esfuerzos serían sin duda convenientes debido a que México tiene que ampliar su legislación en estos temas, por el Arreglo de Lisboa, el Convenio de París y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual (ADPIC) relacionados con el Comercio, México tiene la obligación de instrumentar mayor protección.

Los Acuerdos ADPIC analizados a la luz del marco legal de la Organización Mundial del Comercio (en los sucesivo "OMC") señala en su artículo 22 que las Indicaciones Geográficas "...son las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico...".

Ésta disposición continúa diciendo:

"...2. En relación con las Indicaciones Geográficas, los Miembros arbitrarán los medios legales para que las partes interesadas puedan impedir:

a) la utilización de cualquier medio que, en la designación o presentación del producto, indique o sugiera que el producto de que se trate proviene de una región geográfica distinta del verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto;

b) cualquier otra utilización que constituya un acto de competencia desleal, en el sentido del artículo 10bis del Convenio de París (1967).

3. Todo Miembro, de oficio si su legislación lo permite, o a petición de una parte interesada, denegará o invalidará el registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en una Indicación Geográfica respecto de productos no originarios del territorio indicado, si el uso de tal indicación en la marca de fábrica o de comercio para esos productos en ese Miembro es de naturaleza tal que induzca al público a error en cuanto al verdadero lugar de origen.

4. La protección prevista en los párrafos 1, 2 y 3 será aplicable contra toda Indicación Geográfica que, aunque literalmente verdadera en cuanto al territorio, región o localidad de origen de los productos, dé al público una idea falsa de que éstos se originan en otro territorio."

México, tiene una signatura pendiente tratándose de Indicaciones Geográficas de los vinos y bebidas espirituosas, (de las actuales Denominaciones de Origen al Tequila, Mezcal, Charanda y Sotol). El artículo 23 de este tratado internacional prevé que:

"1. Cada Miembro establecerá los medios legales para que las partes interesadas puedan impedir la utilización de una Indicación Geográfica que identifique vinos para productos de ese género que no sean originarios del lugar designado por la Indicación Geográfica de que se trate, o que identifique bebidas espirituosas para productos de ese género que no sean originarios del lugar designado por la Indicación Geográfica en cuestión, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la Indicación Geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas (Nota 10).

**2. De oficio, si la legislación de un Miembro lo permite, o a petición de una parte interesada, el registro de toda marca de fábrica o de comercio para vinos que contenga o consista en una Indicación Geográfica que identifique vinos, o para bebidas espirituosas que contenga o consista en una Indicación Geográfica que identifique bebidas espirituosas, se denegará o invalidará para los vinos o las bebidas espirituosas que no tengan ese origen.**

3. En el caso de Indicaciones Geográficas homónimas para los vinos, la protección se concederá a cada indicación con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 22. Cada Miembro establecerá las condiciones prácticas en que se diferenciarán entre sí las indicacio-

nes homónimas de que se trate, teniendo en cuenta la necesidad de asegurarse de que los productores interesados reciban un trato equitativo y que los consumidores no sean inducidos a error.

4. Para facilitar la protección de las Indicaciones Geográficas para los vinos, en el Consejo de los ADPIC se entablarán negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las Indicaciones Geográficas de vinos que sean susceptibles de protección en los miembros participantes en ese sistema.”

Los consumidores se enfrentan a constantes engaños y abusos, y los productores a permanentes actos de competencia desleal. Una mejor legislación, protegería tanto a consumidores como a productores mexicanos fomentando una fuente de desarrollo económico y empleo.

La globalización de los mercados exige una amplia cobertura legal a nivel nacional con herramientas que permitan fortalecer la protección internacionalmente. Las figuras legales actuales han demostrado estar rebasadas por las acciones de piratería y competencia desleal.

El actual esquema de protección de Indicaciones Geográficas, se encuentra limitado a la sola inclusión de las Denominaciones de Origen como una subespecie de Indicaciones Geográficas pero en sentido estricto, dejando de lado a otros productos que podrían protegerse con una Indicación Geográfica en sentido amplio, presenta adicionalmente la limitante del reducido número de países suscriptores del acuerdo de Lisboa (sólo veinticinco, lo cual en términos del mercado global es insignificante).

Debido a su diversidad cultural y geográfica México se encuentra en una situación privilegiada para la producción de bienes únicos en diversas zonas del país. Esta condición hace que sea fundamental para el país la protección y el desarrollo de mecanismos de protección a las indicaciones geográficas y la denominación de origen.

México ha reconocido esa condición privilegiada y actualmente es miembro del Arreglo de Madrid y del Arreglo de Lisboa a partir de los cuales ha registrado y protegido 14 productos bajo una Denominación de Origen:

1. Tequila
2. Mezcal

3. Olinalá
4. Talavera
5. Café Veracruz
6. Bacanora
7. Ámbar de Chiapas
8. Sotol
9. Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas
10. Charanda
11. Café Chiapas
12. Vainilla de Papantla
13. Chile habanero de la Península de Yucatán
14. Arroz del Estado de Morelos

Por otro lado, la administración de las denominaciones de origen en México presenta limitantes que se traducen en riesgos jurídicos inminentes para las mismas. La regulación actual carece de precisión respecto de las atribuciones sobre la titularidad de las denominaciones de origen y, sobretudo, la determinación de cuál es la dependencia de la administración pública federal que puede ejercer acciones relacionadas con las denominaciones de origen. Nos encontramos en un caso que pudiera definirse como problema práctico de “orfandad” respecto de las Denominaciones de Origen. La solución a lo anterior no es cargar más costos y estructura a la administración pública, cuando existen hoy en día modelos estructurales que han probado funcionar de forma más eficientes como son los Consejos Reguladores.

Lo anterior se suma a la falta de planeación en el principal eslabón de la cadena productiva de los productos agroalimentarios. Es menester proveer de una regulación que ordene económicamente la producción y el suministro de la materia prima proveniente del campo mexicano.

Los modelos de éxito como el Tequila nos muestran claramente oportunidades y necesidades de mejorar el sistema de protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen. El papel de los Consejos Reguladores es vital en esta tarea, en la que no solo es necesario evaluar

el papel desempeñado por el Organismo Evaluador de la Conformidad, sino también su promoción a las denominaciones de origen en los planos nacional e internacional.

El comercio internacional rebasa la capacidad de los Estados de proteger la introducción de productos apócrifos y violatorios de las indicaciones geográficas. Es imperativo dotar al Estado Mexicano de herramientas para el combate de la competencia desleal contra las denominaciones de origen y en general contra toda Indicación Geográfica. Para ello, se propone incluir la figura de las marcas de certificación de indicaciones geográficas que, como derecho privado de propiedad intelectual puede ser gestionado por los Consejos Reguladores evitando la proliferación de signos distintivos que sean motivo de actos de competencia desleal. Igualmente se propone incluir un capítulo relativo a los actos y prácticas de competencia desleal y mecanismos de difusión y promoción de las denominaciones de origen.

La creación de instituciones y figuras jurídicas que permitan la generación y retención de valor en los eslabones primarios de las cadenas productivas de productos con Indicación Geográfica resultan igualmente importantes, la planeación estratégica a partir de la materia prima es imperante para retener valor en el tiempo y en beneficio de todos los participantes.

Hasta ahora el marco legal mexicano en materia de denominaciones de origen ha sido soportado en el pilar de la **calidad** y no tanto en el de la **reputación**. La legislación es amplia tratándose de temas de normalización y evaluación de la conformidad, pero nos hemos olvidado de hacer una protección armónica. Razones por las cuales éste ordenamiento que proponemos fortalece las instituciones legales que protegen la reputación de las indicaciones geográficas.

Un elemento importante de protección que incorpora esta iniciativa es que la protección a las denominaciones de origen será asegurada contra toda usurpación o imitación de los términos alusivos a las indicaciones geográficas, cuya protección haya sido declarada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; incluso si el verdadero origen geográfico del producto figura indicado en la información comercial del mismo. También se encontrarán en éste supuesto las denominaciones o razones sociales y marcas comerciales que pretendan utilizarse de forma fraudulenta, en perjuicio, confusión o descrédito de las Indicaciones Geográficas.

No podemos ignorar que los productos con denominaciones de origen ingresan al mercado ostentando signos marcarios para distinguirse de otros de su misma clase, los productos ya en el mercado se hacen diferentes frente al consumidor por su marca. Los derechos marcarios, como una forma de propiedad privada se contraponen a los derechos directos sobre la titularidad de las denominaciones de origen, los cuales son de naturaleza pública. En México, el titular directo de las denominaciones de origen es el Estado mexicano. Esto puede generar otro tipo implicaciones sociales como la del sentimiento de “expropiación” entre quienes tradicionalmente producen bienes que con el tiempo llegan a ser denominaciones de origen. Los productos que eran de “ellos” ahora pasan a ser del Estado mexicano.

Por esos motivos es importante vincular el uso autorizado de las indicaciones geográficas con el registro de marcas de certificación de indicaciones geográficas, para tener un puente que permita unir el beneficio de un bien público con el uso de un bien privado; pero sin perder las atribuciones propias de la indicación geográfica.

Las marcas de certificación de indicaciones geográficas son modelos utilizados en otros países para proteger las indicaciones geográficas (Estados Unidos, Sudáfrica, Australia, Inglaterra, Canadá y China, entre otros).

Si bien el derecho que deviene por la autorización del uso de una denominación de origen es ya de carácter privado, resulta de utilidad pública la creación de figuras que permitan derechos de explotación basados en los signos distintivos de aquellos artículos protegidos bajo una denominación de origen.

La implementación en nuestro sistema legal de figuras tales como las marcas de certificación de indicaciones geográficas que hace este ordenamiento, permite vincular al control de la evaluación de la conformidad con el otorgamiento de derechos marcarios otorgados a los usuarios autorizados de las indicaciones geográficas y eso daría grandes ventajas. La Ley Federal sobre Metrología y Normalización contiene una somera aproximación en este sentido al prever escuetamente las marcas y contraseñas oficiales, de manera que podemos decir que la ley mexicana contempla, de alguna forma, esta alternativa pero fuera de la legislación en materia de propiedad intelectual.

El registro de las marcas de certificación de indicaciones geográficas a favor de los Consejos Reguladores como

usuarios administradores de éstas, permite, sin modificar ni afectar la titularidad del Estado mexicano sobre las mismas, proteger a los productores autorizados del ingreso de productos apócrifos al mercado que evidentemente daña la reputación de las indicaciones geográficas, y además facilita al instituto mexicano de la propiedad industrial el ejercicio de sus atribuciones, al sólo otorgar registro de marcas a los solicitantes cuyos productos estén certificados, cumpliendo así con los compromisos de reciprocidad internacional.

Consecuentemente, las acciones legales de protección bajo esta ley serán ahora más eficaces, pues todo el sistema legal y judicial tiene invaluable experiencia en el ámbito marcario. Esto es así, ya que se contempla un derecho privado secundario a las indicaciones geográficas que desde el ámbito del derecho privado permitiría a los Consejos Reguladores proteger activamente las indicaciones geográficas.

La operatividad adecuada y la permanencia institucional de los Consejos Reguladores como asociaciones civiles (entidades no lucrativas) debe ser garantizada dada la importancia de ellos como agentes promotores y operadores de las indicaciones geográficas. Por ello el establecer lineamientos generales apegados a principios y buenas prácticas de gobierno corporativo garantizan su adecuada y transparente operación facilitando el desarrollo, el crecimiento y la consolidación de las denominaciones de origen.

Otra figura importante que recoge esta ley es el derecho a la oposición del registro marcario de signos distintivos que en cualquier forma contengan o aludan a una indicación geográfica o denominación de origen. La ley vigente sólo permite prevenir el registro de marcas violatorias de derechos de tercero, a posteriori, mediante acciones de nulidad.

Las políticas públicas deben permitir realizar acciones que los participantes de la cadena productiva, por si solos, no pueden emprender. La difusión de las indicaciones geográficas en los principales mercados del mundo es importante para impedir la generalización de los términos y el uso de signos descriptivos.

Con cambios como estos se fortalecerá a las denominaciones de origen y, en general, a todas las indicaciones geográficas como patrimonio del Estado mexicano, activando a la vez motores de desarrollo económico.

Por otra parte, esta iniciativa, incluye la creación de un tipo penal para proteger a las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen. No obstante los esfuerzos del legislador, las denominaciones de origen y sus industrias se encuentran en una situación de riesgo elevado ante un marco normativo que no cumple del todo con la función de protegerlas.

Como ejemplo hacemos alusión al Tequila, que es la primera denominación de origen reconocida por el Estado mexicano, y que ha servido de modelo para el reconocimiento, en los últimos 10 años, de más de una decena de denominaciones de origen en México. En virtud de ello, y por lo acentuado de su problemática que enseguida exponemos, constituye el ejemplo más claro para entender que las denominaciones de origen se encuentran en una profunda crisis ante un marco jurídico deficiente.

Desde los años 70 el gobierno mexicano impulsó la protección del Tequila como un producto con características particulares derivadas de su origen geográfico. De este modo fue que para 1974 se convirtió en la primera denominación de origen en el país y en 1978 fue registrada internacionalmente bajo el Sistema de Lisboa (OMPI). A pesar de la protección del Sistema de Lisboa y del propio TLCAN, en otras partes del mundo se seguían comercializando tequilas elaborados fuera de la región determinada. En Europa durante la década de los 90 se vendieron cerca de 3.5 millones de litros de licores procedentes de azúcar y que eran ilegalmente etiquetados como Tequila (OMPI).

Lamentablemente, el propio éxito comercial que hasta ahora ha alcanzado esta denominación de origen -lo que le puede suceder a cualquier indicación geográfica-, ha desatado un fenómeno ilegítimo consistente en la producción, venta y exportación de tequila apócrifo, que está dañando seriamente a la denominación de origen Tequila, con implicaciones sumamente graves: un riesgo potencial a la salud ante la falta de regulación del producto, la imagen desfavorable del tequila y el consecuente impacto negativo al comercio del tequila, ocasionando con ello un severo engaño al consumidor y la lesión premeditada en sus derechos. Insistimos, lo anterior puede ser analógicamente aplicable para todas las denominaciones de origen existentes y por existir.

Adicionalmente, siguiendo con el ejemplo del Tequila, las acciones de vigilancia y verificación realizadas por la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) sobre el cum-

plimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-142-SSA1-1995, Bienes y Servicios. Bebidas Alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial; NOM-006-SCFI-2012 Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones, y; NOM-070-SCFI-1994 Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones, reportan que existe un significativo porcentaje de bebidas alcohólicas apócrifas denominadas “destilados de agave” y que en su gran mayoría se ofertan como Tequila.

Lo anterior demuestra cómo dichos productos representan un potencial daño al bienestar de la población de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, al establecer que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores cuando, en virtud de la comisión de conductas o prácticas comerciales abusivas o por el incumplimiento de normas oficiales mexicanas, se perjudican los derechos de los consumidores en forma generalizada.

En este ejemplo, el Consejo Regulador del Tequila, Asociación Civil acreditada y autorizada para evaluar la conformidad de la NOM-006-SCFI-2012 Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones, y las autoridades administrativas tales como el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la Dirección General de Normas, la Procuraduría Federal del Consumidor, entre otras, han librado una batalla en contra de este sector de producción ilegal. Las autoridades judiciales, por su parte, no han podido ser un aliado importante de las administrativas, ante la falta de la tipificación de un delito específico que sancione el uso indebido de la denominación de origen Tequila.

La historia nos ha demostrado que las sanciones administrativas (multas, aseguramiento de producto y clausuras) impuestas a las personas o empresas que dolosa e ilegalmente atentan contra la industria del tequila mediante venta, producción o exportación de tequila falso, no han sido disuasivas de tales actividades por su rango de bajo impacto. Lo más grave es que el marco normativo actual no sólo ha sido insuficiente para frenar el problema, sino que cada día son más las personas que se suman al grupo de estafadores, pues es muy fácil advertir todos los espacios de impunidad que permite la ley al que decide defraudar al consumidor con seudotequila.

Consecuentemente, esta problemática jamás se podrá erradicar en tanto no se modifique el esquema de sanciones administrativas y el marco jurídico penal, y se sancione con

cárcel a quien afecte, de una u otra forma, a las denominaciones de origen.

Esto, a pesar de que la Ley de Propiedad Industrial considera como delito la falsificación y el uso indebido de marcas comerciales, del mismo modo que considera como delito la reincidencia en infracciones administrativas, entre las que se encuentran “...usar sin autorización o licencia correspondiente una denominación de origen”.

Debe advertirse, sin embargo, que el delito de uso indebido o falsificación de marcas, protege a éstas y no a las denominaciones de origen; lo que quiere decir que el tequila falso sin marca o con una marca no registrada, quedará fuera de la hipótesis delictiva y sin posibilidad de que las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia puedan reaccionar y contrarrestar estos eventos.

Por lo que hace al delito de reincidencia de infracciones administrativas, debe decirse que es una norma absolutamente ineficaz, porque el Ministerio Público está “atado de manos” para combatir el uso sin licencia de la denominación de origen, en tanto no se siga un procedimiento administrativo en todas sus instancias, y recaiga una sanción administrativa que haya quedado firme. Pero aún en el supuesto de una sanción administrativa, es muy sencillo evadir la sanción penal, pues simplemente se crea otra empresa que utilice la denominación de origen sin autorización, para no caer dentro del terreno de la reincidencia.

Existe otra razón de peso que hace ineficaz ese tipo penal; puede darse el caso de que, una empresa o persona, cuente con la autorización o licencia para usar una denominación de origen y que, sin embargo, comercialice o exporte producto adulterado o al margen de los requisitos de la norma oficial correspondiente. Este sería un supuesto que caería fuera de la norma penal comentada, porque la conducta es atípica cuando se cuenta con licencia o autorización.

La Ley General de Salud ha sido todavía menos útil para proteger a la industria tequilera. El Artículo 464 señala que “a quien adultere, contamine, altere o permita la adulteración, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, medicamentos o cualquier otra substancia o producto de uso o consumo humanos, con inminente peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate”.

En muchas ocasiones no estamos en presencia de adulteración de productos, porque lo que acontece es que determinado producto, que no ha pasado por el proceso de verificación contenida en la norma oficial, es comercializado con el nombre de la denominación de origen. Este es un ejemplo de producto falso (no adulterado) que constituye un uso indebido y no autorizado de explotación comercial de una denominación de origen, la cual, como ya hemos expuesto, no es constitutiva de delito.

Elevar a rango delictivo el uso indebido o sin autorización de una denominación de origen, no solo es necesario sino obligatorio para el Congreso de la Unión, pues aquella conducta atenta contra diversos bienes jurídicos que protegen directamente las denominaciones de origen; es decir: la salud, la libre empresa, el derecho a la información, la economía familiar, etcétera. Mientras que la falsificación de marcas afecta normalmente a particulares, con consecuencias que no van más allá de lo económico, el uso indebido de una denominación de origen, afecta no sólo a la sociedad y a los involucrados en la cadena productiva de la denominación de origen respectiva, sino al titular absoluto de la denominación de origen: el Estado mexicano. De ahí que, el bien jurídico “denominación de origen”, debería tener igual o mayor protección jurídica que las “marcas comerciales”.

Por tanto, deviene incongruente que el uso indebido de marcas sea considerado delito mientras que el uso sin autorización de una denominación de origen se considere únicamente infracción administrativa.

Nuestro país al no proteger las denominaciones de origen penalmente, está faltando al principio elemental de reciprocidad internacional respecto de aquellos países que sí protegen nuestras denominaciones de origen, incluyendo la protección con tipos penales.

Por ello, podemos concluir que es manifiesta la necesidad de una política pública y de un plan estratégico de Estado que aterrice la implementación de acciones concretas tendientes a proteger las indicaciones geográficas en distintos ámbitos de la vida social. Un paso certero en esta dirección es la emisión de una legislación que proteja a las indicaciones geográficas en México con mayores y mejores alcances.

Como ya lo hemos señalado, las indicaciones geográficas son un motor de desarrollo que México ha desaprovechado. Productos que por sí mismos se ostentarían frente a la economía global como “mexicanos”, con sus respectivos dife-

renciadores naturales y esenciales que implican ventajas competitivas y barreras de entrada para otros competidores que no garanticen ni puedan igual la calidad ofrecida.

Este mercado debe dejar de ser potencial, debe convertirse en un mercado real, capaz de extraer ese valor hasta ahora “invisible” para algunos actores públicos y de la propia iniciativa privada que no respetan el buen nombre y la calidad de las indicaciones geográficas y, desde luego, de las denominaciones de origen.

El fortalecimiento de ambas figuras detonará, necesariamente, mano de obra mexicana. “Hecho en México” volverá a significar calidad total, a la vez que se traducirá en una sostenida y creciente fuente de generación de empleos. Autoridades y representantes no debemos esperar más, todos debemos coadyuvar desde nuestro ámbito de influencia.

Los bienes inmateriales o intangibles de una nación, conforman una de las partes cardinales de su patrimonio cultural y económico. La propiedad intelectual, industrial y el reconocimiento de la autenticidad de productos y servicios relacionados con su origen, entre otras materias, deben ser prioridad en la lista de temas que el todo Estado, principalmente, por la necesidad de proteger aquellos valores no palpables que acarrearán un beneficio económico y social de gran rubor.

La comprensión de las figuras jurídicas, materia de la ley que estamos promoviendo, debe alcanzar un nivel óptimo de detalle para poder constituirse en el andamiaje jurídico que, efectivamente, proteja y garantice un bienestar, desarrollo y promoción de los bienes de cierta calidad, producidos en algunas regiones del territorio nacional. Con una propuesta como la que ahora exponemos, será posible no solo una protección para fines comerciales de la figura jurídica de la denominación de origen. Como hemos expresado anteriormente, ésta tiene una trascendencia que rebasa cualquier conclusión económica debido, principalmente, a las tradiciones sociales y culturales que constituyen su elaboración, producción y comercio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto mediante el cual se crea la Ley sobre Indicaciones Geográficas Denominaciones de Origen**

Índice de la iniciativa de la Ley sobre Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen:

**Título I. Disposiciones preliminares**

**Capítulo Primero.** Disposiciones Generales.

**Título II.** De las Indicaciones Geográficas y las Denominaciones de Origen.

**Capítulo Primero.** De la Protección de las Indicaciones Geográficas y las Denominaciones de Origen.

**Capítulo Segundo.** De la autorización para su uso.

**Título III.** De las Marcas usadas en Productos designados con Indicaciones Geográficas.

**Capítulo Primero.** Del las Marcas de Certificación de Indicaciones Geográficas.

**Capítulo Segundo.** Del Registro y Cancelación de Marcas relacionadas con Productos designados con una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.

**Capítulo Tercero.** Del Derecho de Oposición contra Solicitudes de Registro de Marcas de Productos o Servicios.

**Título IV.** De las Indicaciones Geográficas o Denominaciones de Origen Extranjeras

**Capítulo Primero.** Del Registro y reconocimiento de las Indicaciones Geográficas o Denominaciones de Origen Extranjeras.

**Título V.** De la Protección Adicional de las Indicaciones Geográficas o Denominaciones de Origen.

**Capítulo Primero.** De la Nulidad de Registros Marcarios utilizados en Productos cuya Denominación se ha reconocido y registrados como Indicación Geográfica o Denominación de Origen.

**Título VI.** De los Consejos Reguladores.

**Capítulo Primero.** De la Forma de Constitución y su Autorización.

**Capítulo Segundo.** De las Asambleas.

**Capítulo Tercero.** De sus Órganos de Gobierno y Funcionarios.

**Capítulo Cuarto.** De sus Actividades Autorizadas.

**Capítulo Quinto.** De la Confidencialidad y de los Deberes de los Miembros de los Órganos de Administración.

**Título VII.** De la Asociación Nacional de Denominaciones de Origen.

**Capítulo Primero.** De su Constitución.

**Capítulo Segundo.** De su Reconocimiento.

**Capítulo Tercero.** De sus Estatutos Sociales.

**Capítulo Cuarto.** De sus Funciones.

**Capítulo Quinto.** De su Financiamiento.

**Título VIII.** De los Apoyos en la Producción de Bienes bajo Indicación Geográfica o Denominación de Origen.

**Capítulo Primero.** De la Planeación Estratégica en el Suministro de Insumos Necesarios para la Producción o Fabricación de Productos designados con una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.

**Título IX.** De la Protección de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas en el Comercio.

**Capítulo Primero.** De los Actos de Competencia Desleal.

**Título X.** De las Sanciones Administrativas y Delitos.

**Capítulo Primero.** De la Imposición de Sanciones Administrativas.

**Capítulo Segundo.** De los Delitos

**Título XI.** De la Promoción, Difusión y Protección Internacional de las Indicaciones Geográficas.

**Transitorios**

## Ley sobre Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen

### Título I

#### Capítulo Primero Disposiciones Generales

**Artículo 1o.** Las disposiciones de esta ley son de orden público y de aplicación en toda la República sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales de los que México sea parte. Su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo federal por conducto del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

**Artículo 2o.** Esta Ley tiene por objeto desarrollar productos mexicanos susceptibles de ser protegidos por una Indicación Geográfica o una Denominación de Origen, regulándolos en toda la cadena productiva, fomentar una sana competencia de los competidores y regular lo siguiente:

- I. Establecer las bases para que las Indicaciones Geográficas y las Denominaciones de Origen tengan una protección legal adecuada, acorde al entorno y al mercado actuales;
- II. Establecer las bases para brindar una estructura adecuada a las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen como motores de desarrollo económico;
- III. Impulsar el mejoramiento de la calidad de productos mexicanos con mayor proyección en los mercados nacionales y extranjeros;
- IV. Dotar de atribuciones adecuadas a las dependencias de la Administración Pública Federal con relación a las Indicaciones Geográficas y las Denominaciones de Origen y los sectores productivos relacionados con ellas;
- V. Dotar de sanciones adecuadas para combatir la competencia desleal frente a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas;
- VI. Regular la existencia y operación de los Consejos Reguladores como coadyuvantes de la protección y fomento de las Denominaciones de Origen, y
- VII. Regular el registro de Marcas de Certificación de Indicaciones Geográficas y marcas alusivas a productos

designados por una Denominación de Origen o Indicación Geográfica.

**Artículo 3o.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Asociación, a la Asociación Nacional de Denominaciones de Origen que cuente con reconocimiento del Instituto de conformidad con lo previsto por el Título VII de esta Ley;
- II. Clientes, a los adquirentes de los productos elaborados por los productores autorizados para usar una Denominación de Origen o Indicación Geográfica pudiendo ser consumidores finales, o bien, distribuidores o comercializadores de ellos;
- III. Consejo Regulador, a las entidades referidas en el Título VI de esta Ley;
- IV. Consumidores, a los clientes finales que utilicen o ingieran los Productos Protegidos;
- V. Denominación de Origen, tendrá el significado referido en el Artículo 10º de esta Ley;
- VI. Denominación de Origen Genérica o Indicación Geográfica Genérica, aquellas que, aunque se refieran al lugar o a la región donde se fabricó o comercializó inicialmente el producto, designan el nombre común de un producto en la Comunidad.
- VII. Derecho de Oposición, al derecho a iniciar un procedimiento de oposición ante el Instituto.
- VIII. Diario Oficial, al Diario Oficial de la Federación;
- IX. Gaceta, a la Gaceta de Propiedad Industrial, referida en la Ley de la Propiedad Industrial.
- X. Indicación de Procedencia, al signo utilizado para indicar que un producto proviene de un país, de una región o de un lugar determinado.
- XI. Indicación Geográfica, tendrá el significado referido en el Artículo 9º de esta Ley;
- XII. Indicación Geográfica Extranjera, al signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico ajeno a México y poseen cualidades o una reputación derivadas específicamente de su lugar de origen.

XIII. Instituto, al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o IMPI;

XIV. Ley, a la Ley sobre Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen;

XV. Marca de Certificación, tendrá el significado referido en el Artículo 37° de esta Ley;

XVI. Marcas de productos o servicios, a las marcas utilizadas para distinguir a productos protegidos por una Indicación Geográfica o una Denominación de Origen;

XVII. Productos Protegidos, a los productos protegidos por una Indicación Geográfica o una Denominación de Origen;

XVIII. Proveedores, a las personas físicas o morales de las que los productores autorizados para usar una Denominación de Origen o Indicación Geográfica adquieran cualquier artículo o insumo utilizado en el proceso de producción o distribución;

XIX. Reciprocidad o Principio de Reciprocidad, a la igualdad de derechos reconocidos por nuestras leyes a favor de los extranjeros en materia de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen;

XX. Sagarpa, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

XXI. Secretaría, a la Secretaría de Economía;

XXII. Tratados Internacionales, a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano en la materia;

**Artículo 4o.** Están sujetos a esta ley todos los productores de materias primas usadas en productos con Denominación de Origen o Indicación Geográfica, fabricantes, envasadores, comercializadores, distribuidores en cualquier forma de productos protegidos por una Indicación Geográfica o una Denominación de Origen, sus proveedores o clientes o cualquier persona que contrate o realice directa o indirectamente cualquier acto jurídico o actividad económica con o a través de cualquiera de ellos.

**Artículo 5o.** Los actos jurídicos celebrados en contravención a lo previsto por esta Ley dará lugar al pago de daños y perjuicios y a la imposición de las sanciones administra-

tivas y penales correspondientes, en el entendido de que dichos actos estarán afectados de nulidad, salvo que esta Ley señale expresamente lo contrario.

**Artículo 6o.** Serán supletorias de presente texto legal la Ley de Propiedad Industrial y la legislación federal. El Ejecutivo federal a través del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial podrá interpretar y aplicar para efectos administrativos los preceptos de ésta y tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, así como con las diversas instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, que tengan por objeto el fomento y protección de las Indicaciones Geográficas y los productos derivados de ellas, la transferencia de tecnología aplicable a una Indicación Geográfica, el estudio y promoción del desarrollo tecnológico, la innovación, la diferenciación de productos protegidos por una Indicación Geográfica o Denominación de Origen, así como proporcionar la información y la cooperación técnica que le sea requerida por las autoridades competentes, conforme a las normas y políticas establecidas al efecto;

II. Propiciar la participación coordinada de los sectores agrícola e industrial en el desarrollo y aplicación de tecnologías que incrementen la calidad, competitividad y productividad de los productos protegidos, así como realizar investigaciones sobre el avance y aplicación de la tecnología industrial nacional e internacional y su incidencia en el cumplimiento de tales objetivos, y proponer políticas para fomentar su desarrollo, considerándolos como un motor de la economía;

III. Tramitar y, en su caso, otorgar declaratorias de protección a Indicaciones Geográficas o Denominaciones de Origen y autorizar el uso de las mismas bajo los supuestos previstos en esta Ley;

IV. Sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de las declaratorias de protección de una Denominación de Origen o Indicación Geográfica o de las autorizaciones de uso u otros registros previstos en esta Ley, formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes, conforme lo dispone esta Ley y su reglamento y, en general, resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la aplicación de la misma;

V. Realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas; ordenar y practicar visitas de inspección; requerir información y datos; ordenar y ejecutar las medidas provisionales para prevenir o hacer cesar la violación a los derechos de propiedad industrial; oír en su defensa a los presuntos infractores, e imponer las sanciones administrativas correspondientes en materia de propiedad industrial;

VI. Designar peritos cuando se le solicite conforme a la Ley; emitir los dictámenes técnicos o solicitar a los Consejos Reguladores que emitan opiniones o dictámenes técnicos que le sean requeridos por los particulares o por el Ministerio Público Federal; efectuar las diligencias y recabar las pruebas que sean necesarias para la emisión de dichos dictámenes;

VII. Actuar como depositario cuando se le designe conforme a la Ley y poner a disposición de la autoridad competente los bienes que se hubieren asegurado;

VIII. Sustanciar y resolver los recursos administrativos previstos en esta Ley, que se interpongan contra las resoluciones que emita, relativas a los actos de aplicación de la misma, de su reglamento y demás disposiciones en la materia;

IX. Fungir como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con el pago de los daños y perjuicios derivados de la violación a los derechos de propiedad industrial que tutela esta Ley, cuando los involucrados lo designen expresamente como tal; de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio;

X. Efectuar la publicación legal, a través del Diario Oficial de la Federación, así como difundir la información derivada de declaratorias y de cualesquiera otras referentes a los derechos de propiedad industrial que le confiere esta Ley;

XI. Ostentar la titularidad primaria de las Indicaciones Geográficas y las Denominaciones de Origen y conceder la titularidad derivada de las Denominaciones de Origen bajo los términos de esta Ley a los Consejos Reguladores de cada denominación, cuando cumplan los requisitos previstos para tales efectos;

XII. Promover la declaratoria de Indicaciones Geográficas o Denominaciones de Origen, según sea el caso, de

productos mexicanos que por sus características pueden ser distinguidos como tales, rescatando nuestros valores y tradiciones y apoyando el desarrollo económico de los sectores primario y secundario. Para estos efectos, el Instituto fomentará:

a) La divulgación de acervos documentales sobre Indicaciones Geográficas y sus productos protegidos en el País o en el extranjero y la asesoría sobre su consulta y aprovechamiento;

b) La protección y registro de las Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen y Marcas de Certificación de Indicaciones Geográficas en México y en el extranjero a través de los Consejos Reguladores autorizados y conceder el registro y protección a las Indicaciones Geográficas, Marcas de Certificación de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen otorgadas en el extranjero, siempre que exista reciprocidad;

c) La realización de concursos, certámenes o exposiciones y el otorgamiento de premios y reconocimientos que estimulen la actividad económica alrededor de las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen;

d) La asesoría a empresas o a intermediarios financieros para emprender o financiar la construcción de prototipos y para el desarrollo industrial o comercial de determinadas invenciones;

e) La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones y en su desarrollo industrial y comercial subsecuente, y

f) La celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación, con los gobiernos de las entidades federativas, así como con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como con los Consejos Reguladores para promover y fomentar las Indicaciones Geográficas y las Denominaciones de Origen, incluyendo la canalización de fondos para proyectos específicos de capacitación, promoción o investigación y desarrollo, entre otros;

XIII. Participar en los programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la protección de las Indicaciones Geográficas y Marcas de Certificación de Indicaciones Geográficas, tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la producción y comercialización de productos protegidos, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad;

XIV. Autorizar a los Consejos Reguladores que cumplan los requisitos previstos en esta Ley y canalizar a través de ellos y los fideicomisos privados que para tales efectos sean creados en apego a las disposiciones de esta Ley, recursos para programas específicos;

XV. Efectuar investigaciones sobre el estado de la técnica en los distintos sectores de la industria y la tecnología;

XVI. Promover la cooperación internacional mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas con instituciones encargadas del registro y protección legal de las Marcas de Certificación de Indicaciones Geográficas, Indicaciones Geográficas o Denominaciones de Origen en otros países, incluyendo entre otras: la capacitación y el entrenamiento profesional de personal, la transferencia de metodologías de trabajo y organización, el intercambio de publicaciones y la actualización de acervos documentales y bases de datos en estas materias;

XVII. Realizar estudios sobre la situación de las Indicaciones Geográficas en el ámbito nacional e internacional y participar en las reuniones o foros internacionales relacionados con esta materia;

XVIII. Actuar como órgano de consulta en coordinación con los Consejos Reguladores autorizados, de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como asesorar a instituciones sociales y privadas;

XIX. Participar en la formación de recursos humanos especializados en Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en coordinación con los Consejos Reguladores autorizados;

XX. Formular y ejecutar su programa institucional de operación;

XXI. Participar, en coordinación con las unidades competentes y direcciones generales de la Secretaría de Economía, en las negociaciones que correspondan al ámbito de sus atribuciones;

XXII. Otorgar el reconocimiento a la Asociación Nacional de Denominaciones de Origen conforme a lo previsto por el Título VII de esta Ley;

XXIII. Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el debido cumplimiento de sus facultades conforme a esta Ley y a las demás disposiciones legales aplicables, y

XXIV. Las demás previstas en esta Ley.

Corresponde al Director General del Instituto el ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo, quien, sin perjuicio de su ejercicio directo, únicamente podrá delegarlas en los términos que se establezcan en los acuerdos respectivos, que deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno y publicados en el Diario Oficial de acuerdo a lo previsto por su estatuto orgánico.

**Artículo 7o.** De conformidad con lo previsto en la fracción XXII del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, son atribuciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación las siguientes:

I. Emitir constancias de autorización para los predios a ser utilizados para la plantación de productos agrícolas o la cría de animales o peces que sean utilizados como materia prima para la producción de productos protegidos. Lo anterior en el entendido de que, tratándose de Denominaciones de Origen, dichas constancias solo se podrán emitir cuando dichos predios hubiesen sido previamente registrados ante los Consejos Reguladores en los términos que dispongan las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Establecer cuotas máximas de producción de productos agrícolas, ganaderos o pesqueros a ser utilizados como materias primas de productos protegidos, mismas que sólo podrán concederse a los predios que cuenten con las constancias de autorización referidas en la fracción anterior. Las cuotas máximas de producción a que se refie-

re esta fracción, se determinarán con base en la información estadística disponible por dicha Secretaría, misma que podrá ser compartida y discutida con la colaboración y de los Consejos Reguladores y el Instituto.

III. Otorgar incentivos económicos a los participantes de las cadenas productivas relacionadas con productos protegidos

IV. Otorgar incentivos económicos especiales para programas de investigación o desarrollo a cargo de los Consejos Reguladores o bien de cualquier Denominación de Origen;

**Artículo 8o.** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá generar un sistema de información estadística que publique datos económicos e indicadores relativos a las cadenas productivas relacionadas con Productos Protegidos. Para estos efectos podrá celebrar convenios con los distintos Consejos Reguladores a fin de intercambiar información de tal naturaleza.

## Título II

### De las Indicaciones Geográficas y las Denominaciones de Origen

#### Capítulo Primero

#### De la Protección de las Indicaciones Geográficas y las Denominaciones de Origen

**Artículo 9o.** Se entiende por Indicación Geográfica, en sentido amplio, al signo que se utiliza para productos que tienen un origen geográfico concreto y poseen cualidades, características o una reputación derivadas principalmente de su lugar de origen, y cuya producción o elaboración se realizan en la zona geográfica delimitada.

**Artículo 10o.** Se entiende por Denominación de Origen, el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendido en éste los factores naturales y los humanos y cuya producción o elaboración se realiza en la zona geográfica delimitada. Las Denominaciones de Origen son Indicaciones Geográficas en sentido estricto y quedan comprendidas dentro de las Indicaciones Geográficas.

**Artículo 11o.** La protección que esta Ley concede a las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen se inicia con la declaración que al efecto emita el Instituto. El

uso ilegal de la misma está prohibido, será nulo y sancionado, incluyendo los casos en que venga acompañada de indicaciones tales como “género”, “tipo”, “manera”, “imitación”, u otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal.

**Artículo 12o.** La declaración de protección de una Indicación Geográfica o Denominación de Origen, se hará a petición de quien demuestre tener interés jurídico. Para los efectos de este artículo se considera que tienen interés jurídico:

I. Las personas físicas o morales que se localicen en un medio geográfico determinado que reúna los requisitos de reputación y los factores naturales y humanos que determinan las características esenciales del producto y que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la Indicación Geográfica o la Denominación de Origen;

II. Los Consejos Reguladores, entidades debidamente acreditadas y autorizadas para evaluar la conformidad de normas oficiales para productos de la Denominación de Origen solicitada, así como las cámaras o asociaciones de fabricantes o productores que cuenten con miembros que cumplan con lo estipulado en el inciso anterior;

**Artículo 13o.** La declaración de protección de una Indicación Geográfica o de una Denominación de Origen, se hará de oficio por:

I. Las dependencias o entidades del gobierno federal y de los gobiernos de las entidades de la Federación y sus municipios.

**Artículo 14o.** La solicitud de declaración de protección a una Indicación Geográfica o Denominación de Origen se hará por escrito, a la que se acompañarán los comprobantes que funden la petición y en la que se expresará lo siguiente:

I. Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante. Si es persona moral deberá señalar, además, su naturaleza y las actividades a que se dedica;

II. Interés jurídico del solicitante;

III. Señalamiento de la Indicación Geográfica o Denominación de Origen;

IV. Descripción detallada del medio geográfico, la reputación del producto y los factores naturales, humanos, así como del producto o los productos terminados que abarcará la Indicación Geográfica o la Denominación de Origen, según sea el caso; incluyendo en el primer caso, la descripción de las características especiales del lugar del que son originarios y los diferenciadores del producto; y en el caso de los productos a ser protegidos por una Denominación de Origen, sus características, componentes, descripción del método de extracción y procesos de producción o elaboración incluyendo sus características, componentes, descripción del método de extracción y procesos de producción o elaboración incluidas en las materias primas y las principales características físicas, químicas, microbiológicas u organolépticas del producto. En su caso, se señalarán las normas oficiales establecidas por la Secretaría de Economía a que deberán sujetarse el producto, su forma de extracción, sus procesos de elaboración o producción y sus modos de empaque, embalaje o envasado, así como sus controles de calidad;

V. Lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto que se trate de proteger con la Indicación Geográfica o la Denominación de Origen y la delimitación del territorio de origen, atendiendo a los caracteres geográficos y a las divisiones políticas.

VI. Señalamiento detallado de los vínculos entre Denominación de Origen, producto y territorio; y en el caso de Indicaciones Geográficas los elementos que justifiquen los vínculos entre calidad y características del producto y los vínculos entre una cualidad determinada de los productos con su reputación y el origen geográfico del mismo;

VII. Las normas oficiales aplicables a los Productos Protegidos.

VIII. Los demás que considere necesarios o pertinentes el solicitante.

**Artículo 15o.** Recibida la solicitud por el Instituto y enterado el pago de las tarifas correspondientes, se efectuará el examen de los datos y documentos aportados.

Si a juicio del Instituto, los documentos presentados no satisfacen los requisitos legales o resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, se requerirá al solicitante para que haga las

aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de dos meses.

Si el solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud se considerará abandonada, pero el Instituto podrá continuar de oficio su tramitación en los términos del presente capítulo si lo considera pertinente.

**Artículo 16o.** Al registrar o proteger una Denominación de Origen o Indicación Geográfica homónima o parcialmente homónima de una Denominación de Origen o Indicación Geográfica ya protegida de conformidad con lo previsto en este ordenamiento, se deberán tomar en cuenta los factores que incitan a la confusión y en consecuencia:

I. No se registrará o protegerá una denominación homónima a menos que se diferencien entre sí suficientemente y se garantice trato equitativo a los usuarios autorizados y no inducir a error al consumidor.

II. No se registrará o protegerá una denominación homónima que induzca al consumidor a creer erróneamente que los productos son originarios de otra zona geográfica;

III. No se registrará o protegerá una Denominación de Origen o una Indicación Geográfica cuando aprovechándose de la reputación de una marca, notoriedad y duración de su uso, el registro pueda inducir a error al consumidor sobre la verdadera identidad del producto.

**Artículo 17o.** Cuando los documentos presentados satisfagan los requisitos legales, el Instituto publicará en el Diario Oficial un extracto de la solicitud.

Si el procedimiento se inicia de oficio, el Instituto publicará en el Diario Oficial un extracto de las menciones y requisitos establecidos en las fracciones III a la VII del Artículo 14 de esta Ley.

En ambos casos el Instituto otorgará un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación para que cualquier tercero que justifique su interés jurídico, formule observaciones u objeciones y aporte las pruebas que estime pertinentes.

**Artículo 18o.** Para los efectos de este capítulo se admitirá toda clase de pruebas con excepción de la confesional y tes-

timonial. La pericial corresponderá al Instituto o a la Asociación Nacional de Denominaciones de Origen. El Instituto podrá realizar en cualquier tiempo, antes de la declaración, las investigaciones que estime pertinentes y allegarse los elementos que considere necesarios, debiendo consultar, en su caso, a las cámaras, a los Consejo Reguladores o a las asociaciones que representen a los productores que demuestren interés jurídico.

**Artículo 19o.** Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 15 de esta ley, efectuados los estudios y desahogadas las pruebas, el Instituto dictará la resolución que corresponda.

El Instituto otorgará el plazo adicional de un mes para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 15 de esta Ley, sin que medie solicitud.

**Artículo 20.** Si la resolución a que se refiere el artículo anterior otorga la protección de la Indicación Geográfica o de la Denominación de Origen, según sea el caso; el Instituto hará la declaratoria y procederá a su publicación en el Diario Oficial. La declaración del Instituto que otorgue la protección a una Indicación Geográfica o de una Denominación de Origen, determinará en definitiva los elementos y requisitos previstos en el Artículo 14 de esta Ley.

**Artículo 21.** La vigencia de la declaración de protección de una Indicación Geográfica o de una Denominación de Origen estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron y sólo dejará de surtir efectos por otra declaración del Instituto.

**Artículo 22.** Los términos de la declaración de protección a una Indicación Geográfica o de una Denominación de Origen podrán ser modificados en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada, siguiendo el procedimiento establecido en este capítulo, pero siempre en consenso de los usuarios, Consejos Reguladores y/o asociaciones de productores que sean usuarios autorizados de la Denominación de Origen o Indicación Geográfica que se pretende modificar. La solicitud relativa, deberá expresar lo exigido por el Artículo 14 de esta Ley, y un señalamiento detallado de las modificaciones que se piden y las causas justificadas que las motivan.

En ningún caso se podrá modificar el territorio de la declaratoria inicial tanto de una Denominación de Origen como de una Indicación Geográfica, salvo ésta sea solicitada por al menos el 80% de los productores usuarios autorizados.

**Artículo 23.** El Estado mexicano será el titular de la Indicación Geográfica o Denominación de Origen. El Instituto a petición de parte podrá delegar la administración del uso de una Denominación de Origen o Indicación Geográfica, con carácter de Administrador Delegado, primeramente en el organismo evaluador de la conformidad o Consejo Regulador encargado de evaluar la conformidad, tal y como se define en la Ley de Metrología y Normalización, de una Norma Oficial Mexicana para productos protegidos con Denominación de Origen, o bien en su defecto, la Cámara del giro que corresponda o en la Asociación de productores, la que represente a la mayoría de los productores. El reglamento de ésta ley señalará los requisitos necesarios para otorgar la administración a que este párrafo se refiere.

La Denominación de Origen o Indicación Geográfica sólo podrá usarse mediante autorización que expida, el Administrador Delegado o en su defecto, la expedirá el Instituto. En caso de negativa de otorgamiento de la Denominación de Origen o Indicación Geográfica por parte del Consejo Regulador, el solicitante podrá presentarlo ante el Instituto quien revisará la conformidad de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos y las razones y pruebas de ambas partes.

El Instituto emitirá y publicará en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo delegatorio que de manera enunciativa y no limitativa otorgue las facultades y el mandato para llevar a cabo la administración y la defensa de una Denominación de Origen o Indicación Geográfica.

Los Administradores Delegados de una Denominación de Origen o Indicación Geográfica que sean designados conforme a este artículo, serán usuarios autorizados para los efectos previstos en el artículo quinto del Arreglo de Lisboa.

**Artículo 24.** El Instituto o los Administradores Delegados que administren una Denominación de Origen o Indicación Geográfica, previa notificación a la Secretaría de Relaciones Exteriores, tramitará el registro de las Indicaciones Geográficas o Denominaciones de Origen que hayan sido materia de una declaración de protección en los términos de esta Ley, para obtener su reconocimiento en el extranjero conforme a los Tratados Internacionales. La opinión de la Secretaría de Relaciones podrá emitirse en forma general sin que sea necesaria una opinión para cada caso concreto.

## Capítulo Segundo De la autorización para su Uso

**Artículo 25.** La autorización para usar una Denominación de Origen o una Indicación Geográfica constituye un derecho privado a favor de los terceros a quienes se les concede, deberá ser solicitada ante el Instituto y se otorgará a toda persona física o moral que cumpla los siguientes requisitos:

I. Que directamente se dedique a la extracción, producción o elaboración, de los productos protegidos por la Denominación de Origen o la Indicación Geográfica;

II. Que realice tal actividad dentro del territorio determinado en la declaración;

III. Tratándose de Denominaciones de Origen, que cumpla con las normas oficiales establecidas por las dependencias competentes conforme a las Leyes aplicables, respecto de los productos de que se trate a opinión de la Asociación, y

IV. Los demás que señale la declaración.

Los actos realizados frente a un tercero o un Consejo Regulador por un productor o persona autorizada para usar una Denominación de Origen y viceversa, son actos de comercio y por tanto de derecho privado.

Para los efectos de lo señalado en la fracción anterior, se entenderá que los solicitantes cumplen con la Norma Oficial Mexicana correspondiente, cuando cuenten con certificados de productor autorizado vigentes, de acuerdo con lo que para el efecto establezca.

**Artículo 26.** La solicitud para obtener una autorización de uso de la Indicación Geográfica o una Denominación de Origen deberá contener los datos y estar acompañada de los documentos que se señalen en el reglamento de esta Ley. Igualmente deberán acompañar el dictamen favorable emitido por los Consejos Reguladores, tratándose de Denominaciones de Origen.

**Artículo 27.** Al recibir la solicitud de autorización de uso de una Indicación Geográfica o de una Denominación de Origen, el Instituto procederá en los términos previstos por el artículo 14 de esta Ley y, en caso de que se satisfagan los requisitos legales, procederá a su otorgamiento.

Igualmente deberán acompañar el dictamen favorable emitido por los Consejos Reguladores, tratándose de Denominaciones de Origen.

**Artículo 28.** Los efectos de la autorización para usar una Indicación Geográfica o una Denominación de Origen durarán 10 años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el Instituto, y podrán renovarse por períodos iguales, previa solicitud y pago de derechos correspondiente.

**Artículo 29.** El usuario de una Denominación de Origen o Indicación Geográfica esta obligado a usarla tal y como aparezca protegida en la declaración. De no usarla en la forma establecida, procederá la cancelación de la autorización.

**Artículo 30.** El derecho a usar una Denominación de Origen o Indicación Geográfica podrá ser transmitido por el usuario autorizado en los términos de la legislación común. Dicha transmisión sólo surtirá efectos a partir de su inscripción en el Instituto, previa comprobación de que el nuevo usuario cumple con las condiciones y requisitos establecidos en esta Ley para obtener el derecho a usar la Denominación de Origen o Indicación Geográfica, según corresponda.

**Artículo 31.** El usuario autorizado de una Denominación de Origen o Indicación Geográfica podrá a su vez, mediante convenio, permitir el uso de dicha Denominación de Origen o Indicación Geográfica, únicamente a quienes distribuyan o vendan productos elaborados por el productor autorizado y que el producto cumpla con los requisitos previstos en éste capítulo, productos que deberán estar distinguidos mediante marcas u otros signos distintivos susceptibles de uso exclusivo, que sean propiedad de o se encuentren bajo licencia exclusiva a favor del usuario autorizado. El convenio surtirá efectos a partir de los 15 quince días naturales posteriores a su presentación en el Instituto o ante el administrador delegado de la Denominación de Origen o Indicación Geográfica.

El convenio deberá contener una cláusula en la que se establezca la obligación del distribuidor o comercializador de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones III y IV del Artículo 25. En caso de que el distribuidor o comercializador no cumpliera o dejara de cumplir con esta obligación, procederá la negación o cancelación del Convenio por el Instituto, o su suspensión por el administrador delegado.

Tratándose de productos sujetos a una norma oficial mexicana, los usuarios autorizados que pretendan autorizar el uso de la Denominación de Origen o Indicación Geográfica a un tercero conforme a lo previsto por este artículo, deberán además contar con certificados de productor autorizado vigentes, de acuerdo con lo que para el efecto establezca la norma oficial correspondiente.

**Artículo 32.** La autorización de usuario de una Denominación de Origen o de una Indicación Geográfica dejará de surtir efectos por:

I. Nulidad, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando se otorgue en contravención a las disposiciones de esta Ley o cuando se haya probado la preexistencia de una práctica de competencia desleal;
- b) Cuando se otorgue atendiendo a datos y documentos falsos;

II. Cancelación, cuando el usuario autorizado use la Denominación de Origen en forma diferente a la establecida en la declaración de protección;

III. Por terminación de su vigencia.

IV. En el caso de las Denominaciones de Origen, cuando la licencia para el uso de una Marca de Certificación de Indicación Geográfica quede sin efectos o sea cancelada por el Consejo Regulador correspondiente.

**Artículo 33.** Las declaraciones administrativas de nulidad y cancelación se harán por el Instituto, de oficio, a petición de parte, del administrador delegado o del Ministerio Público Federal o del Consejo Regulador autorizado, tratándose de Denominaciones de Origen.

**Artículo 34.** Además de las publicaciones previstas en este capítulo, se publicarán en la Gaceta las declaraciones que emita y autorizaciones que otorgue el Instituto, así como cualquier acto que dé por terminados los efectos de los derechos otorgados en materia de Denominación de Origen.

**Artículo 35.** Para los efectos de lo previsto en el artículo 30 de este ordenamiento, únicamente se podrá convenir el uso con personas que cuenten con el uso autorizado de una Denominación de Origen o de una Indicación Geográfica, cuando dichas personas elaboren el producto final que os-

tentará la Denominación de Origen, dentro del territorio protegido por la declaratoria correspondiente. Para estos efectos se entiende por producto final el producto como será presentado para su consumo al cliente final. Tratándose de Denominaciones de Origen, se tendrá que comprobar ante el Instituto que el solicitante que adquiere cuenta con certificado vigente otorgado por el Consejo Regulador correspondiente.

**Artículo 36.** Para efectos de lo previsto por la fracción III del artículo 25 anterior, se entenderá que el solicitante cumple con la Norma Oficial Mexicana correspondiente, cuando cuente con un certificado de conformidad vigente emitido por el Consejo Regulador autorizado por el Instituto bajo esta Ley.

### Título III

#### De las Marcas usadas en productos designados con Indicaciones Geográficas

##### Capítulo Primero

#### De las Marcas de Certificación de Indicaciones Geográficas

**Artículo 37.** Se entiende por Marca de Certificación cualquier palabra, nombre, símbolo o combinación, para ser usado o susceptible de usarse por una persona diferente de su titular, en el comercio con licencia de uso otorgada por el Consejo Regulador que sea titular de la misma, con la finalidad de distinguir los productos protegidos como productos certificados, así como el origen de una región geográfica, modos de manufactura, insumos, producción, cualidades y especificaciones del producto o servicio y en general el cumplimiento con las reglas de uso emitida por el Consejo Regulador correspondiente.

En lo no previsto por este ordenamiento, las Marcas de Certificación de Indicaciones Geográficas se entenderán protegidas como marcas notoriamente conocidas y famosas, en los términos previstos por el Capítulo II Bis del Título IV de la Ley de la Propiedad Industrial, sin necesidad de declaratoria sobre su notoriedad ni de actualización alguna.

**Artículo 38.** Tratándose de Denominaciones de Origen, el Instituto podrá autorizar como titulares de las Marcas de Certificación de Indicaciones Geográficas únicamente a los Consejos Reguladores de la Denominación de Origen correspondiente, siempre que cumplan los requisitos previstos en el Artículo 62 de esta Ley.

En el caso de las Denominaciones de Origen cuya declaratoria hubiese sido emitida por una autoridad extranjera, el titular de una Marca de Certificación de Indicación Geográfica podrá ser cualquier empresa o institución nacional o extranjera, de derecho público o privado, organismo estatal, regional o internacional que tenga un control legítimo sobre los productos o servicios protegidos por la Marca de Certificación de Indicación Geográfica, siempre que, de acuerdo a lo previsto en este ordenamiento, la misma no provoque confusión en los consumidores respecto de una Denominación de Origen protegida por el Instituto y siempre que en dicho país existiera reciprocidad con relación a las Marcas de Certificación de Indicaciones Geográficas otorgadas por el Instituto.

**Artículo 39.** El Consejo Regulador solicitante no podrá producir los productos o proporcionar los servicios protegidos por la Marca de Certificación, y deberá establecer un reglamento para el uso y la gestión de la misma.

El Consejo Regulador o en su caso el solicitante cuando se trate de Denominaciones de Origen extranjeras, deberá presentar ante el Instituto la solicitud de registro de la Marca de Certificación de Indicación Geográfica que deberá de contener:

I. Nombre de la Marca de Certificación de Indicación Geográfica,

II. Nombre del Consejo Regulador quien funge como titular y administrador de la Marca de Certificación de Indicación Geográfica incluyendo la autorización otorgada por el Instituto, o en su caso el nombre de la entidad que detenta el legítimo control de los productos protegidos,

III. Un expediente técnico de la Marca de Certificación de Indicación Geográfica, con la información referida en el Artículo 40 siguiente;

IV. Reglas de uso; y

V. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 40.** El expediente técnico de la Marca de Certificación de Indicación Geográfica deberá expresar en adición a la solicitud y sus anexos:

I. En el caso de Marcas de Certificación de Indicaciones Geográficas a ser otorgadas por el Instituto:

a) Copia de sus estatutos sociales debidamente compulsados y documento que acredite la personalidad de su representante;

b) Copia de la Autorización del Instituto referida en el artículo 25;

c) Los criterios bajo los cuales se concederá el uso de la misma a las personas que cuenten con autorización de uso de la Denominación de Origen correspondiente;

d) Fecha de primer uso de la marca, y

e) Nombre y domicilio del solicitante.

II. En el caso de Marcas de Certificación de Indicaciones Geográficas extranjeras cuyo registro sea solicitado al Instituto:

a) Documentos que acrediten la legal existencia y la personalidad de su representante;

b) Las características físicas, químicas y cualesquiera otras relevantes en el producto;

c) La denominación y categoría de la Marca de Certificación;

d) El territorio geográfico delimitado por la Denominación de Origen que le haya sido designada a los productos;

e) Los criterios bajo los cuales se concederá el uso de la misma a las personas que cuenten con autorización de uso de la Denominación de Origen correspondiente;

f) Fecha de primer uso de la marca, y

g) Nombre y domicilio del solicitante.

Tratándose de Denominaciones de Origen, el solicitante deberá demostrar que ejerce un control legítimo sobre el las marcas relacionadas de manera directa o indirecta con la Marca de Certificación de Indicación Geográfica. Se entenderá que el Consejo Regulador solicitante ejerce el legítimo control cuando cuente con la autorización del Instituto.

El registro de una Marca de Certificación de Indicación Geográfica constituye derechos de carácter privado.

**Artículo 41.** Las reglas de uso de la Marca de Certificación de Indicación Geográfica deberán entre otras contener:

- I. Condiciones y modalidades de uso.
- II. Personas físicas o morales que se considerarán autorizadas para el uso.
- III. Las características garantizadas por la presencia de la marca.
- IV. Medidas de ejercicio de control anterior y posterior a la autorización o licencia de uso de la Marca de Certificación, incluyendo las causas de suspensión o cancelación de la licencia de uso.
- V. Referencia a la Norma Oficial Mexicana cuya conformidad es certificada por el Consejo Regulador y las reglas de uso propuestas; y tratándose de solicitantes extranjeros con relación a Denominaciones de Origen extranjeras, incluir una copia de los estándares que determinen la manera en que se utilizará la Marca de Certificación de Indicación Geográfica.

**Artículo 42.** La Marca de Certificación de Indicación Geográfica tendrá una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de su solicitud, la cual podrá ser renovada por periodos iguales.

Si la Marca de Certificación de Indicación Geográfica fuera cancelada, anulada o no fuera renovada en tiempo, dicho signo distintivo no podrá ser usado ni registrado como signo distintivo por una persona distinta al titular durante un plazo de 10 años contados desde el vencimiento, cancelación, anulación, disolución o desaparición del titular, o cualquier otra situación que implicara la desaparición del signo distintivo.

### Capítulo Segundo

#### Del registro y cancelación de Marcas relacionadas con productos designados con una Indicación Geográfica o Denominación de Origen

**Artículo 43.** Solo podrán registrarse marcas con referencia a nombres geográficos cuando sean empleadas para productos protegidos por Indicaciones Geográficas o Denominaciones de Origen designadas o reconocidas por el Insti-

tuto y sus solicitantes sean personas autorizadas por el Instituto para el uso de la Indicación Geográfica; y tratándose de Denominaciones de Origen, los solicitantes deberán contar con licencia para el uso de la Marca de Certificación de Indicación Geográfica otorgada por el Consejo Regulador correspondiente. Todas las solicitudes deberán reservarse el derecho exclusivo sobre el nombre de la Indicación Geográfica o Denominación de Origen

**Artículo 44.** Las Denominaciones de Origen no podrán pasar a ser genéricas, tampoco podrán reconocerse ni registrarse denominaciones que se confundan con variedades vegetales o razas animales por considerarse que son denominaciones que confunden al consumidor.

**Artículo 45.** Las Denominaciones de Origen, las Indicaciones Geográficas y las Marcas de Certificación de Indicaciones Geográficas serán oponibles a cualquier registro marcario y, en este sentido, tendrán la misma protección que se otorga a las marcas notoriamente conocidas y famosas, en los términos previstos por el Capítulo II Bis del Título IV de la Ley de la Propiedad Industrial, sin necesidad de declaratoria sobre su notoriedad ni de actualización alguna.

**Artículo 46.** Las marcas para Productos Protegidos se tramitarán y se registrarán conforme a lo previsto por la Ley de la Propiedad Industrial y por las disposiciones especiales contenidas en este ordenamiento, sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales aplicables.

**Artículo 47.** El Instituto desechará cualquier solicitud de registro de una marca de productos o servicios relacionada con Productos Protegidos si dicha solicitud es contraria a lo previsto en este ordenamiento.

### Capítulo Tercero

#### Del derecho de oposición contra solicitudes de registro de marcas de productos o servicios

**Artículo 48.** Una vez que la solicitud de registro de un signo distintivo de los referidos en el Capítulo Segundo anterior haya pasado el examen de forma, antes de la conclusión de dicho examen de fondo, deberá ser publicado en la Gaceta de la propiedad industrial para efecto de oposición y manifestaciones de terceros perjudicados por el registro de los mismos o de los Consejos Reguladores.

La oposición deberá formularse ante el Instituto mediante escrito debidamente fundado y motivado conforme a lo se-

ñalado en el Artículo 51 siguiente, en un periodo no mayor a cuarenta y cinco días naturales después de la primera publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

**Artículo 49.** Si en el plazo de cuarenta y cinco días referido en el Artículo anterior no se hubiera formulado ninguna oposición u observaciones de terceros y del examen fondo efectuado resultara que la solicitud de marca no incurre en las prohibiciones o limitaciones previstas en este ordenamiento o en la Ley de la Propiedad Industrial, la marca será registrada. En este caso, la el Instituto publicará el registro de la marca en la Gaceta de la Propiedad Industrial y expedirá el título de registro de la marca.

**Artículo 50.** Podrá iniciarse un procedimiento administrativo de oposición cuando una vez publicada la solicitud de la marca, un tercero que se considere perjudicado por el registro de la misma o el Consejo Regulador de la Denominación de Origen relacionada con los productos o servicios que se pretendan proteger con la marca en cuestión, invocando las prohibiciones previstas en este ordenamiento o en la Ley de Propiedad Industrial en lo que resulte aplicable.

**Artículo 51.** La solicitud de Procedimiento de Oposición deberá contener:

- I. Nombre del tercero perjudicado o Consejo Regulador afectado por el registro de la marca acreditando la legal existencia y la personalidad de su representante, en su caso.
- II. Domicilio del tercero perjudicado o Consejo Regulador en donde se incluyan, calle, numero, ciudad, estado, código postal y teléfono.
- III. Nombre y domicilio del representante legal del solicitante, en su caso.
- IV. Razones por las cuales el tercero perjudicado o Consejo Regulador considera que el signo distintivo propuesto por el registrante no debe de ser registrado.
- V. Comprobante de pago de derechos.

**Artículo 52.** El procedimiento administrativo de oposición será sustanciado de conformidad a las disposiciones establecidas para las infracciones en la Ley de la Propiedad Industrial.

## Título IV Del registro y reconocimiento de las Indicaciones Geográficas o Denominaciones de Origen extranjeras.

### Capítulo Primero

**Artículo 53.** Se entenderá por Indicación Geográfica extranjera aquella que identifique un producto como originario del territorio de un país, de una región o localidad distinta al territorio mexicano, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, físico o humano.

El uso de las Indicaciones Geográficas por personas no autorizadas, será considerado un acto de competencia desleal, aun en el caso de que dichos usos vayan acompañadas de expresiones tales como “género”, “clase”, “tipo”, “estilo”, “imitación” y otras similares que igualmente creen confusión en el consumidor.

**Artículo 54.** No podrán ser reconocidas como Indicaciones Geográficas, cuando sean contrarias a las buenas costumbres o al orden público, o puedan inducir a error al público sobre la procedencia, la naturaleza, el modo de fabricación o las características o cualidades de los respectivos productos o puedan ser consideradas como comunes o genéricas para distinguir el producto de que se trate.

**Artículo 55.** La solicitud de declaración de protección de una Indicación Geográfica de procedencia extranjera se presentará ante el Instituto debiendo cumplir los mismos requisitos que una Indicación Geográfica de procedencia nacional y su vigencia estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron, por lo cual el Instituto podrá dejar sin efecto dicha declaración en el evento de que se modifiquen las condiciones que la originaron. Los interesados podrán solicitarla nuevamente cuando consideren que se han restituido las condiciones para su protección.

**Artículo 56.** La protección de las Indicaciones Geográficas de procedencia extranjera prevista en este ordenamiento estará sujeta a la reciprocidad que los países de origen concedan a las Indicaciones Geográficas o Denominaciones de Origen designadas por el Instituto.

## Título V

### Capítulo Primero

#### De la Nulidad de Registros Marcarios utilizados en productos cuya denominación se ha reconocido y registrados como Indicación Geográfica o Denominación de Origen.

**Artículo 57.** No podrá usarse ni formar parte de una marca, de un nombre comercial, denominación o razón social de ningún establecimiento o persona moral, una Denominación de Origen o Indicación Geográfica.

**Artículo 58.** El registro de una marca vinculada a una Marca de Certificación de Indicación Geográfica será nulo, sin perjuicio de los demás supuestos de nulidad previstos por la Ley de Propiedad Industrial cuando:

- I. Se haya otorgado en contravención de las disposiciones de esta Ley;
- II. El registro se hubiese otorgado sin que el titular o solicitante contara previamente con la licencia para utilizar la Marca de Certificación de Indicación Geográfica por el Consejo Regulador correspondiente;
- III. El registro se hubiera otorgado con base en datos falsos contenidos en su solicitud o la denominación del signo distintivo lleve dentro de sí misma, en todo o en parte, una denominación geográfica o Indicación Geográfica o bien palabras construidas con parte de una Denominación de Origen o Indicación Geográfica;
- IV. Se haya otorgado por error, inadvertencia, o diferencia de apreciación, existiendo en vigor otro que se considere invadido, por tratarse de una marca que sea igual o semejante en grado de confusión y que se aplique a servicios o productos iguales o similares; y

Las acciones de nulidad que se deriven del presente artículo podrán ejercitarse en los términos previstos por la Ley de Propiedad Industrial.

**Artículo 59.** Procederá la cancelación del registro de una marca vinculada a una Marca de Certificación de Indicación Geográfica, si su titular pierde la autorización o licencia para usar la Marca de Certificación o incurre en una práctica de competencia desleal, sin perjuicio de los demás supuestos de cancelación previstos en la Ley de Propiedad Industrial.

**Artículo 60.** La declaración de nulidad, caducidad o cancelación del registro de una marca, se hará administrativamente por el Instituto de oficio, o a petición de parte de un Consejo Regulador, cuando se trate de marcas vinculadas a una Marca de Certificación de Indicación Geográfica o del Ministerio Público Federal, cuando tenga algún interés la Federación. La nulidad a la que se refiere la Fracción I del Artículo 58 de esta Ley, no requerirá de declaración administrativa por parte del Instituto.

## Título VI

### De los Consejos Reguladores

#### Capítulo Primero

#### De la Forma de Constitución y su Autorización

**Artículo 61.** Los Consejos Reguladores son entidades privadas con personalidad y patrimonio propio sin fines de lucro y deberán constituirse o adoptar esta modalidad conforme a lo previsto en esta Ley. Su duración será indefinida.

Las asociaciones civiles u otras entidades ya constituidas que actualmente operen como organismos evaluadores de la conformidad conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán adoptar la modalidad de Consejo Regulador mediante asamblea que obtenga el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento de sus miembros con derecho a voto, bajo el entendido de que los miembros que hubiesen votado en contra gozarán del derecho a separarse del Consejo Regulador de que se trate.

Los Consejos Reguladores deberán constituirse ante fedatario público. Las asambleas referidas en el párrafo anterior, se deberán formalizar ante fedatario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio de su domicilio social. Todos los actos y acuerdos de la asamblea de miembros o de los órganos de administración de los Consejos Reguladores, incluyendo su constitución, disolución y liquidación, podrán hacerse constar o ser formalizados ante fedatario público.

La denominación de los Consejos Reguladores se formará con las palabras Consejo Regulador seguidas de las proposiciones “de”, “del”, o “de la” y éstas seguidas de la denominación geográfica o Indicación Geográfica de que se trate.

En lo no previsto en este título, se estará a lo previsto en el Código Civil Federal para las Asociaciones Civiles.

**Artículo 62.** Para que un Consejo Regulador pueda fungir y operar como tal al amparo de esta Ley, deberá contar con las aprobaciones y acreditaciones previstas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y contar además con la autorización del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, quien vigilará que se cumplan todas las condiciones previstas en este ordenamiento.

**Artículo 63.** Los Consejos Reguladores son entidades de derecho privado y sus actos relacionados con cualquier materia prevista en este ordenamiento se considerarán siempre como actos de comercio por lo que cualquier controversia entre el consejo Regulador y sus miembros o cualquier persona que sea usuaria de sus servicios o afectada en cualquier forma por actos de un Consejo Regulador relacionados con materias previstas en esta Ley o en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas o las Normas Mexicanas, deberá someter su diferencia a la competencia de los tribunales mercantiles federales, quienes serán los únicos competentes para dirimir las, salvo en los casos en que se hubiese pactado una cláusula arbitral o convenio arbitral en cuyo supuesto se aplicará supletoriamente Código de Comercio en lo referente su Título Cuarto.

Los Consejos Reguladores se encuentran legitimados activa y pasivamente para realizar cualquier acto previsto o relacionado en este ordenamiento incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, la solicitud de registro o protección de la Denominación de Origen que le corresponda en jurisdicciones extranjeras o bien de la Marca de Certificación de Indicación Geográfica cuyo registro hubiese concedido el Instituto o se relacione con la Denominación de Origen que le corresponda, o bien los actos relacionados con la protección y defensa de la Denominación de Origen y las Marcas de Certificación de Indicaciones Geográficas correspondientes.

**Artículo 64.** Los Consejos Reguladores deberán contemplar en sus estatutos disposiciones que prevean lo establecido este Título y, en particular, en las fracciones siguientes:

I. Podrán ser miembros cualquier persona física o moral que se encuentre relacionada con la cadena valor de los Productos Protegidos y deberán ser agrupados de tal forma que se garantice la representación de todos los grupos de interés de la cadena productiva correspondiente a los Productos Protegidos que deberá incluir desde los

productores de las materias primas básicas, hasta los comercializadores del producto final. Ningún miembro o grupo de personas relacionadas podrá ser representado ya sea directa o indirectamente por más de una empresa, entidad, persona o grupo de personas nacionales o extranjeras en más de una clase de miembros. Para estos efectos se entiende como personas relacionadas a aquellas que tengan en común directa o indirectamente a un miembro, socio, accionista, administrador, apoderado de nacionalidad mexicana o extranjera o cuyas decisiones sean directa o indirectamente tomadas por el mismo grupo de personas. El Consejo Regulador deberá contar con un registro actualizado en donde conste la información compruebe que sus miembros mantienen las condiciones para formar parte del mismo.

II. Deberán establecerse los derechos y obligaciones de los miembros, así como los procedimientos de admisión y separación de éstos.

III. El patrimonio estará formado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad o adquieran para su operación;
- b) El efectivo, valores, intereses de capital, créditos, remanentes que sean de su propiedad o adquieran en el futuro;
- c) Las cuotas que reciban de sus miembros;
- d) El producto recibido por la prestación de sus servicios o la venta de sus bienes;
- e) Los donativos que reciba de terceros,
- f) Los apoyos financieros que reciba de instituciones públicas y privadas,
- g) Los demás ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

IV. Deberán preverse las reglas para la celebración de las asambleas de miembros, respetando las disposiciones generales que se describen en el capítulo siguiente.

V. Deberán administrarse por un Consejo Directivo y un Director General que desempeñarán las funciones que este ordenamiento establece.

VI. El Consejo Directivo estará formado por el número de miembros equivalente al número de clases y subclases de miembros que existan y serán designados por la Asamblea General de Miembros, de tal manera que cada grupo de interés representado en una clase o subclase de miembros, pueda estar representado en el órgano de administración. Adicionalmente contará con un veinte por ciento de consejeros independientes y un secretario que no será miembro del Consejo Directivo.

Se consideran consejeros independientes los que reúnan las características previstas en el artículo 79 siguiente.

VII. El Consejo Directivo estará presidido por un miembro no Consejero que deberá de tener amplio prestigio y buen nombre profesional, y no estar ni haber estado vinculado de cualquier forma con la producción, venta, distribución o comercialización de los productos protegidos por la Denominación de Origen o de sus materias primas. El presidente del Consejo Directivo llevará la representación del Consejo Regulador y será su principal funcionario. Tendrá facultades amplias para actos de administración, pleitos y cobranzas y tendrá facultades de delegación para designar a los directores y gerentes del Consejo Regulador. El presidente del Consejo Directivo podrá participar en las sesiones con voz y solo tendrá voto de calidad en caso de empate.

VIII. Se designará un vicepresidente de entre los consejeros independientes del Consejo Directivo, quien suplirá las ausencias temporales del presidente. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente ocupará el cargo de presidente hasta que la Asamblea General designe al presidente sustituto.

IX. El Consejo Regulador contará con un Tesorero quien será miembro propietario del Consejo Directivo y estará encargado de la situación financiera y fiscal del Consejo Regulador.

X. El Director General será un profesional honorable y de reconocido prestigio quien deberá reunir las características de independencia señaladas en el Artículo 89 y no deberá estar ni haber estado vinculado de cualquier forma con la producción, venta, distribución o comercialización de los productos protegidos por la Denominación de Origen o de sus materias primas. El Director General será designado por el Consejo Directivo a propuesta del presidente.

XI. El Consejo Regulador contará con un Comisionado Técnico quien será el representante legal de la Unidad de Verificación adscrita al Consejo Regulador ante la Secretaría de Economía. y no deberá estar ni haber estado vinculado de cualquier forma con la producción, venta, distribución o comercialización de los productos protegidos por la Denominación de Origen o de sus materias primas. Deberá tener plena autonomía técnica sobre sus dictámenes y demás actos relacionados con la evaluación de la conformidad de la norma oficial relacionada con la Denominación de Origen correspondiente. El Comisionado Técnico será designado por el Consejo Directivo a propuesta del presidente.

XII. El Consejo Directivo deberá contar además con Consejeros Honorarios en los términos previstos por el Artículo 81 siguiente.

Los miembros del Consejo Directivo serán electos por las Asambleas Especiales de cada sección de miembros del Consejo Regulador, que deberán celebrarse con anterioridad a la Asamblea General Anual. La Asamblea General Anual ratificará las elecciones realizadas por las Asambleas Especiales y designará a los miembros del Consejo Directivo, sin poder cuestionar la validez de la elección de la Asamblea Especial.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años, bajo el entendido de que cada periodo de dos años se renovarán los miembros suplentes y los suplentes designados como tales en el periodo inmediato anterior, pasarán a ser titulares.

El Consejo Directivo, contará con el auxilio de al menos tres comités: (i) el Comité de Certificación, (ii) El Comité de Verificación y (iii) El Comité de Normalización. Dichos comités deberán tener la representación de cada una de las secciones de miembros del Consejo Regulador y será presidido por el miembro que determine el Consejo Directivo, que en todo caso deberá ser productor de Productos Protegidos. Cada comité contará con un secretario que será funcionario del Consejo Regulador. Las resoluciones de los comités serán en todo caso recomendaciones para el Consejo Directivo y no tendrán efectos vinculantes, salvo los efectos para los miembros cuando los estatutos sociales del Consejo Regulador así lo determinen. El número mínimo de miembros de cada comité será el número de secciones de miembros de acuerdo con sus estatutos sociales, sin poder ser inferior de tres. Los miembros de los comités debe-

rán ser personas distintas a aquellas que ocupen los cargos de consejeros titulares o suplentes o representen a los miembros del Consejo Directivo.

Cuando por cualquier causa faltare en forma indefinida o definitiva el número mínimo de miembros del Consejo Directivo, el mismo Consejo Directivo, mediante acuerdo de la mayoría de los miembros subsistentes, podrá designar miembros provisionales hasta en tanto se convoque a una Asamblea de Miembros que designe a los sustitutos.

XIII. Procederá su liquidación, sin perjuicio de los supuestos previstos adicionalmente en la legislación aplicable, solo en los casos en que las autorizaciones previstas en esta Ley, así como las acreditaciones y aprobaciones previstas por la Ley Federal de Metrología y Normalización sean canceladas. En caso de liquidación, los miembros del Consejo Regulador deberán abstenerse de formar o pertenecer directa o indirectamente a otro Consejo Regulador que se sustituya en las actividades del que sea liquidado por un periodo mínimo de cinco años. Igualmente los miembros del Consejo Regulador, quedan autorizados para recibir la cuota de liquidación proporcionalmente en la medida en que hayan aportado recursos al patrimonio de dicho organismo, siempre que previamente se hubiesen cubierto todos los pasivos del Consejo Regulador.

## Capítulo Segundo De las Asambleas

**Artículo 65.** La Asamblea general de miembros es el órgano supremo del Consejo Regulador y podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria. Se reunirá en el domicilio del Consejo Regulador o en otro lugar adecuado para ello y podrán participar todos los miembros del Consejo Regulador.

**Artículo 66.** Las asambleas deberán ser presididas por el presidente del consejo directivo, a su falta por los vicepresidentes, en su respectivo orden, y a falta de éstos, por la persona quien designe la asamblea al momento de instalarse.

Actuará como secretario el del propio consejo directivo o en su ausencia, quien designe el presidente de la asamblea.

**Artículo 67.** Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses del mismo y solamente podrán tratar los siguientes asuntos:

I. Informe de las actividades desarrolladas por el consejo directivo del Consejo Regulador;

II. El estado de la situación patrimonial y el de ingresos y egresos del Consejo Regulador;

III. El programa de actividades del Consejo Regulador, propuesto para el siguiente año;

IV. El programa de financiamiento de las actividades del Consejo Regulador, incluyendo presupuestos de ingresos y egresos, y

V. La confirmación de los consejeros elegidos en asambleas especiales por cada sección o sub-sección, como las personas que integran el consejo directivo del Consejo Regulador.

**Artículo 68.** Las asambleas extraordinarias se podrán celebrar en cualquier momento y podrán tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I. Separación de miembros en los términos del artículo décimo tercero de estos Estatutos;

II. Cualquier propuesta de modificación a los Estatutos o al Reglamento Interior del Consejo Regulador;

III. Enajenación de activos fijos del Consejo Regulador;

IV. Contratación de financiamientos y créditos a cargo del Consejo Regulador;

V. Establecimiento de las políticas de difusión de las actividades del Consejo Regulador, tanto en el país como en el extranjero;

VI. Disolución del Consejo Regulador; y

VIII. Los demás para los cuales sea convocada.

**Artículo 69.** Cada sección o sub-sección deberá celebrar asambleas especiales de miembros a fin de elegir los consejeros que los representarán en el consejo directivo, con anterioridad a la confirmación de estos en la respectiva asamblea general ordinaria de miembros. Las asambleas especiales deberán ser convocadas por el secretario del consejo directivo para este fin, así como en los casos que lo solicite por lo menos el cinco por ciento (5%) de cada sección o subsección, con anterioridad a la celebración de una

asamblea general ordinaria o extraordinaria, con el objeto de buscar la adopción de criterios comunes sobre cualquier tema que este incluido en la orden del día de esas asambleas generales.

**Artículo 70.** Las asambleas deberán ser presididas por el presidente del Consejo Directivo, a su falta por los vicepresidentes, en su respectivo orden, y a falta de estos por la persona quien designe la asamblea al momento de instalarse. Actuará como secretario el del propio consejo directivo, y en su ausencia, quien designe el presidente de la asamblea.

**Artículo 71.** Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas cuando lo considere conveniente el consejo directivo, a través del presidente y el secretario del Consejo Directivo. Asimismo la asamblea general deberá ser convocada también por dichas personas si ello fuera requerido por lo menos por el 5 por ciento de los miembros, independientemente de la subsección o sección en la que estén registrados.

**Artículo 72.** Las convocatorias para asambleas generales de miembros deberán ser publicadas en uno de los periódicos de mayor circulación en su domicilio social y en un periódico de circulación a nivel nacional con cuando menos diez días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. No será necesario este requisito para las asambleas especiales.

Además, las convocatorias se comunicarán a los miembros por cualquier medio que permita confirmar su recepción. En el caso de asambleas especiales, bastará con este requisito para considerar que el miembro fue debidamente notificado.

Las Convocatorias deberán contener el orden del día, lugar y fecha de celebración así como la firma de quien las haga. Se deberá informar además a los miembros en la propia convocatoria sobre el procedimiento para la obtención de tarjetas de asistencia.

**Artículo 73.** El procedimiento de obtención de tarjetas de asistencia contemplará el lugar en donde el miembro podrá acudir para obtener una tarjeta que lo distinga como miembro, indicando la sección o sub-sección en la que está registrado. Solo se darán tarjetas de asistencia a los miembros que cumplan los siguientes requisitos:

I. Que asistan personalmente a obtener la tarjeta, permitiéndose para el caso de miembros que sean personas morales que asistan en su representación mediante carta otorgada ante fedatario;

II. Que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones, y

III. Que no se encuentren en violación a sus demás obligaciones bajo estos Estatutos.

La entrega de tarjetas de asistencia se deberá llevar a cabo durante un período razonable que estará abierto a los miembros hasta 48 horas antes de la fecha de la asamblea.

No será necesario la obtención de tarjetas de asistencia para las asambleas especiales. Sin embargo para efectos de quórum y votación en asambleas especiales, sólo se tomarán en cuenta los miembros asistentes que cumplan los requisitos señalados en los incisos a), b) y c) de este artículo.

**Artículo 74.** Ninguna persona podrá, directa o indirectamente, bajo cualquier forma, representar a más de dos miembros. Sólo los miembros que cuenten con la tarjeta de asistencia podrán estar presentes en las Asambleas generales de miembros.

**Artículo 75.** Para que la Asamblea pueda considerarse legalmente instalada deberá haberse convocado conforme lo establecido sus estatutos, con la salvedad de que no será necesaria la convocatoria cuando estuvieren presentes en la Asamblea todos los miembros.

En primera convocatoria para asamblea general ordinaria o extraordinaria se considerará que existe quórum si se encuentran presentes las dos terceras partes de los miembros de cada sección de productores y cualesquiera que sea el número presente de miembros pertenecientes a las secciones de comercializadores o distribuidores

En caso de no haber quórum se procederá a hacer una segunda convocatoria a asamblea general de miembros, la cual no podrá celebrarse si no transcurridos quince días naturales de la fecha de la primera.

En segunda o ulterior convocatoria se considerará que hay quórum cuando se encuentren representados cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros pertenecientes a las secciones de productores, independientemente en la sección o sub-sección en la que estén registrados.

Para las asambleas especiales de sección o sub-sección en todo caso se requerirá la presencia de dos terceras partes de sus miembros.

**Artículo 76.** El presidente de la Asamblea nombrará dos escrutadores para que hagan el recuento de los miembros presentes y preparen una lista de asistencia, la cual una vez firmada por los escrutadores deberá agregarse al acta que de la Asamblea se prepare.

**Artículo 77.** Cada Miembro tendrá en las Asambleas derecho a un voto. Para que las resoluciones de las asambleas sean válidas, obligando a los presentes, ausentes o disidentes, se estará a lo siguiente:

I. En asambleas generales ordinarias o extraordinarias se requerirá del voto favorable de cuando menos el 50 por ciento más uno de los miembros presentes de cada sub-sección de la sección de productores.

II. En asambleas especiales, se requerirá del voto favorable de cuando menos el 50 por ciento más uno de los miembros de cada sub-sección de productores o de la sección de productores en caso de que no existan sub-secciones.

III. El presidente del consejo directivo no tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación de cualquier sección o sub-sección de la asamblea general o de la asamblea especial.

**Artículo 78.** De cada asamblea se levantará un acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y el desahogo de la misma, en especial transcribiéndose las resoluciones tomadas.

A las actas se agregarán las listas de asistencia y demás informes y documentos que respalden su desahogo, debiéndose firmar las actas por el presidente y el secretario de la asamblea, así como de los escrutadores designados.

### Capítulo Tercero

#### De sus órganos de gobierno y funcionarios

**Artículo 79.** Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar su-

peditados a intereses personales, patrimoniales o económicos.

La Asamblea de Miembros en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo Directivo o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes:

I. Los directivos, consejeros, comisarios o empleados de la sociedad o de las personas morales que directa o indirectamente integren el grupo empresarial o consorcio de las personas que cuenten con una autorización de uso de la Denominación de Origen o sean productores de Productos Protegidos. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación.

II. Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la sociedad o en alguna de las personas morales referidas en la fracción anterior.

III. Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de las sociedades referidas en la fracción I anterior.

IV. Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de las sociedades referidas en la fracción I anterior.

Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la sociedad representen más del 10 (diez) por ciento de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la propia sociedad o de su contraparte.

V. Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las per-

sonas físicas referidas en las fracciones I a IV de este artículo.

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo Directivo a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.

**Artículo 80.** El Consejo Directivo de los Consejos Reguladores deberá contar al menos con un presidente, un secretario, un Tesorero y dos Vicepresidentes, quienes para el desempeño de su cargo contarán con las siguientes facultades y atribuciones, sin perjuicio de aquellas que adicionalmente se estipulen en sus estatutos sociales:

I. Son facultades del presidente del Consejo Directivo, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- a) Llevar la representación social del Consejo Regulador ante autoridades y terceros, haciendo uso, por lo tanto, de la firma social;
- b) Vigilar que se cumplan los acuerdos de las asambleas generales de miembros y del consejo directivo del Consejo Regulador;
- c) Realizar todas aquellas gestiones que interesen al buen funcionamiento del Consejo Regulador y propicien el cumplimiento de su objeto social, y
- d) Las demás que le señalen expresamente los Estatutos del Consejo Regulador, así como las que deriven de las Leyes aplicables.

II. De manera enunciativa y no limitativa, el tesorero tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Tener bajo su custodia y responsabilidad los fondos y libros contables del Consejo Regulador;
- b) Rendir al consejo directivo, con la periodicidad que le indique, un informe sobre los ingresos y egresos del Consejo Regulador;
- c) Realizar todas aquellas gestiones que interesen al buen funcionamiento del Consejo Regulador y propicien el cumplimiento de su objeto social, y
- d) Las demás que le señalen expresamente la asamblea general de miembros del Consejo Regulador y

su Consejo Directivo, así como las que deriven de las Leyes aplicables.

III. Dos vicepresidentes, quienes serán miembros del consejo directivo y sustituirán, en su orden de nombramiento, las ausencias temporales del presidente.

IV. El secretario será el responsable de mantener los libros de registros de miembros y levantar las Actas de las asambleas y secciones del consejo directivo del Consejo Regulador. De manera enunciativa y no limitativa, el secretario tendrá las facultades siguientes:

- a) Coadyuvar con el presidente en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos de la asamblea general de miembros y del consejo directivo del Consejo Regulador;
- b) Tener bajo su custodia y responsabilidad los libros y registros corporativos del Consejo Regulador y documentos relacionados;
- c) Realizar todas aquellas gestiones que interesen al buen funcionamiento del Consejo Regulador y propicien el cumplimiento de su Objeto Social, y
- d) Las demás que le señalen expresamente la Asamblea general de Miembros y el Consejo Directivo del Consejo Regulador, así como las que deriven de las Leyes aplicables.

**Artículo 81.** El Consejo Directivo deberá de invitar a personas de reconocido prestigio, solvencia moral y conocimientos sobre Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen a participar como consejeros honorarios del Consejo Regulador. Los consejeros honorarios podrán participar con voz pero sin voto en las sesiones del consejo directivo y su número no excederá de diez, tomando en cuenta lo dispuesto por el Código Civil aplicable a cada Consejo Regulador. Las dependencias que participarán son las siguientes:

- I. Dirección general de normas de la Secretaría de Economía,
- II. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial,
- III. Dirección general de política agrícola de la Sagarpa,

IV. Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno Estatal del domicilio social del Consejo Regulador,

V. Secretaria de Salud,

VI. Procuraduría Federal del Consumidor.

Cada una de las entidades antes mencionadas, deberá prever dentro de sus reglamentos interiores el cargo de las personas que se desempeñarán como consejeros honorarios de los Consejos Reguladores previstos en esta Ley procurando dar continuidad y carrera a dichos cargos.

La duración del cargo de consejero honorario es indefinida, salvo que se actualice, cualquiera de los supuestos contemplados en el presente artículo. De ser así, se iniciará el procedimiento señalado en el artículo 64, con las modificaciones que correspondan. En el procedimiento, el consejero honorario directamente involucrado no podrá intervenir en votación alguna.

**Artículo 82.** El Consejo Directivo de los Consejos Reguladores deberá sesionar al menos una vez al mes en la fecha, hora y lugar en que sea convocado, para tratar los asuntos contenidos en la orden del día correspondiente. Asimismo, se reunirá en forma extraordinaria las veces que sea necesario, cuando exista algún asunto que por su urgencia, a juicio del presidente, no deba ser aplazado hasta la próxima sesión ordinaria.

Sin perjuicio de lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo Directivo, por unanimidad de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión. Para estos efectos, el secretario deberá remitir a cada uno de los Consejeros la resolución propuesta a manera de resolución circular.

**Artículo 83.** Las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo deberán contener la fecha, hora, lugar de las mismas y el orden del día propuesto, así como la firma del presidente. Se enviarán a cada consejero por medio de correo certificado con acuse de recibo, por correo electrónico o mediante entrega personal, con cuando menos diez días naturales de anticipación a su fecha. Si existen urgencias en atender los asuntos contemplados en el orden del día, la sesión podrá convocarse con tres días naturales de anticipación.

**Artículo 84.** El consejo se considerará instalado cuando se encuentren presentes por lo menos el presidente y dos ter-

ceras partes de los consejeros no honorarios, siempre con representación de las secciones correspondientes a los fabricantes de los Productos Protegidos y los productores de sus materias primas. En caso de estar presentes el presidente del Consejo Directivo y todos los consejeros con derecho a voto se considerará que existe por quórum, aún cuando no haya habido convocatoria.

El presidente deberá nombrar dos escrutadores para que hagan el recuento de los consejeros y preparen una lista de asistencia, la cual deberá ser firmada por los presentes e incorporarla al acta de la sesión de consejo respectiva.

Se considerará que hubo quórum, aún en ausencia de sesión, y serán válidas las resoluciones que se adopten, cuando todos los consejeros con derecho a voto hayan tomado resoluciones por escrito y sean suscritas por el presidente del Consejo Directivo.

**Artículo 85.** Los consejeros propietarios no honorarios y en su ausencia sus suplentes, tendrán derecho a un voto, cada uno, en las sesiones del consejo directivo.

Las resoluciones serán válidas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los consejeros presentes que cuenten con voz y voto. El presidente del Consejo Directivo tendrá siempre voto de calidad en caso de empate en la votación de las sesiones de dicho consejo.

**Artículo 86.** De cada sesión del consejo directivo se levantará un acta en la que se harán constar los asuntos que se trataron, el desarrollo de los mismos y principalmente las resoluciones tomadas. El acta deberá ser firmada por el presidente, el secretario y los escrutadores designados.

#### Capítulo Cuarto De las actividades autorizadas

**Artículo 87.** Son actos y actividades propias y autorizadas para ser realizados por los Consejos Reguladores y formarán parte de su objeto social:

I. Evaluar la conformidad respecto de las normas oficiales o mexicanas para las cuales se encuentren acreditados y aprobados bajo las disposiciones legales aplicables;

II. Prestar servicios de verificación y certificación así como practicar análisis de laboratorio en su caso, con re-

lación a las normas oficiales o mexicanas para las cuales se encuentren acreditados y aprobados;

III. Fomentar el desarrollo económico y ser representante, para los asuntos que se les encomiende, de los participantes de la cadena de valor relativa a los productos relacionados con la Denominación de Origen para la cual se encuentren autorizados;

IV. Establecer las estrategias generales para la protección y el fomento de la Denominación de Origen autorizada, incluyendo el establecimiento y operación de sistemas de información respecto de toda la cadena de valor relacionada con los Productos Protegidos relativos a dicha Denominación de Origen. Para estos efectos, los productores autorizados, usuarios de los Consejos Reguladores o participantes de la cadena de valor del sector, estarán obligados a proporcionar información estadística a los Consejo Reguladores que sea necesaria para establecer y mantener actualizado este sistema de información.

V. Vigilar la gestión y conducción del Consejo Regulador, así como el desempeño de sus funcionarios principales.

VI. Recibir donativos y apoyos financieros de entidades públicas y privadas, siempre que los mismos sean empleados en su actividad. Igualmente podrán ser sujetos de crédito en proyectos relacionados con sus actividades.

VII. Asesorar, informar y dictaminar respecto de actos, proyectos y ordenamientos que puedan afectar a la Denominación de Origen que les corresponda o a los productos designados con ella.

VIII. Elaborar planes estratégicos que coadyuven al desarrollo del sector y de la cadena productiva relativa a los productos designados por la Denominación de Origen correspondiente.

IX. Fomentar y llevar a cabo acciones de difusión, protección y evaluación de las Denominaciones de Origen que les corresponda.

X. Proponer las reformas a los ordenamientos, normas mexicanas y normas oficiales mexicanas relativas a los productos protegidos por la Denominación de Origen que les corresponda;

XI. Fungir como experto técnico para determinar la conformidad de los Productos Protegidos por la Denominación de Origen que les corresponda;

XII. Ser órgano de consulta obligatoria en todas las instancias de los Gobiernos Federal y Estatal en la entidad federativa correspondiente a su domicilio social, y en cualquier otra entidad federativa que se encuentre dentro del territorio protegido por la declaratoria de la Denominación de Origen correspondiente, en materia de acciones que resulten deseables o necesarias para fortalecer la Denominación de Origen de que se trate, incluyendo sin limitación, cuando se trate de negociaciones con gobiernos extranjeros o sujetos del derecho internacional público respecto de aspectos relativos a la Denominación de Origen para la cual se encuentren autorizados o de los Productos Protegidos;

XIII. Participar en foros nacionales o internacionales relativos a la protección de la propiedad intelectual;

XIV. Fungir como centros de investigación, estudio y análisis y desarrollo de tecnologías aplicables a los productos designados por una Denominación de Origen;

XV. Fungir como miembros de los comités nacionales de normalización;

XVI. Coadyuvar con el Instituto en asuntos que, en el ámbito privado pueda fomentar la promoción de las Denominaciones de Origen y el cumplimiento de las disposiciones previstas en este ordenamiento;

XVII. Percibir ingresos por los servicios que preste, incluyendo los cursos de capacitación con independencia de las cuotas de sus miembros;

XVIII. Suspender o cancelar las licencias de uso de la Marca de Certificación de Indicación Geográfica cuando cuenten con información documental que pruebe un incumplimiento al contrato de licencia respectivo u otros contratos aplicables, o bien una infracción o un acto de competencia desleal por parte del usuario autorizado.

XIX. Utilizar como muestras para practicar análisis relativos a la evaluación de la conformidad de productos relacionados con la Denominación de Origen autorizada, cualquier producto obtenido lícitamente del mercado o cualquier muestra tomada de los productores autorizados o envasadores de producto. Los análisis que

resulten de estas muestras podrán ser base documental para los efectos previstos en la fracción anterior.

XX. Los demás actos permitidos por la Ley o contemplados en sus estatutos sociales.

**Artículo 88.** El Consejo Directivo, sin perjuicio de lo previsto por los estatutos sociales del Consejo Regulador, deberá ocuparse de los asuntos siguientes:

I. Establecer las estrategias generales para la conducción del Consejo Regulador y en su caso de sus subsidiarias.

II. Vigilar la gestión y conducción del Consejo Regulador, así como el desempeño de sus funcionarios principales.

III. Aprobar, con la previa opinión de los Consejeros Independientes:

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio del Consejo Regulador y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.

b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar el Consejo Regulador o sus subsidiarias.

No requerirán aprobación del Consejo Directivo, las operaciones que a continuación se señalan:

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para el Consejo Regulador.

2. Las operaciones que se realicen entre el Consejo Regulador y las personas morales que éste controle o en las que tenga una influencia significativa o entre éste y cualquier parte relacionada del mismo o de sus miembros, siempre que:

i) Sean del giro ordinario o habitual del Consejo Regulador.

ii) Se consideren hechas a precios de mercado.

3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.

c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por el Consejo Regulador o sus subsidiarias, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del ejercicio inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:

1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al veinte por ciento de los activos del Consejo Regulador.

2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igualo superior al veinte por ciento de los activos del Consejo Regulador.

Quedan exceptuadas las inversiones en valores renta fija, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo Directivo.

d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General y del Comisionado Técnico del Consejo Regulador y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás funcionarios de los dos niveles inferiores al Director General. El presidente del Consejo Directivo tendrá derecho de veto en estos nombramientos.

e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a empleados o personas relacionadas.

f) Las dispensas para que un consejero, funcionario o persona con poder de mando del Consejo Directivo o de uno de sus miembros o clientes, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan al Consejo Regulador o a las personas morales que éste controle o en las que tenga una influencia importante en sus decisiones.

g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna del Consejo Regulador y de las personas morales que éste controle.

h) Las políticas contables del Consejo Regulador, ajustándose a Normas de Información Financiera

aplicables a las sociedades o asociaciones sin fines de lucro.

i) Los estados financieros del Consejo Regulador.

j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.

Cuando las determinaciones del Consejo Directivo no sean acordes con las opiniones que le proporcionen los consejeros independientes, el Director General lo deberá notificar a los auditores externos y al Instituto.

IV. Presentar a la Asamblea Miembros que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:

a) Los informes financieros de las actividades anuales.

b) El informe que el Director General elabore, acompañado del dictamen del auditor externo.

c) La opinión del Consejo Directivo sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.

d) El informe financiero del Consejo Regulador que contenga las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, incluyendo sin limitación el balance y el estado de resultados del Consejo Regulador.

e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en esta Ley así como sus principales proyectos.

f) El presupuesto de gastos de operación para el ejercicio siguiente, señalando los principales proyectos para ese año.

V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesto el Consejo Regulador, identificados con base en la información presentada por los comités, el director general y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de

contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto de un comité que ejerza las funciones en materia de auditoría.

VI. Vigilar que toda la cadena productiva relacionada con los Productos Protegidos esté debidamente integrada y operando sobre planes estratégicos de mediano y largo plazo.

VII. Determinar las medidas de protección a la Denominación de Origen cuyo uso tengan delegado por el Instituto procurando tomar las medidas locales adecuadas en cada una de las jurisdicciones en las que los Productos Protegidos sean comercializados.

VIII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.

IX. Aprobar los manuales de operación y los contratos de prestación de servicios que serán utilizados por el Consejo Regulador, mismos que en su caso deberán ser aprobados por la Dirección General de Normas para los efectos previstos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

X. Llevar el registro de plantaciones o materia prima y productores autorizados relativos a la cadena de valor relacionada con los Productos Protegidos.

XI. Las demás que esta Ley establezca o se prevean en los estatutos sociales del Consejo Regulador, acordes con el Código Civil aplicable y el presente ordenamiento legal.

El Consejo Directivo será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Miembros.

**Artículo 89.** Los miembros del Consejo Directivo y su presidente desempeñarán su cargo de forma profesional, imparcial y libres de conflictos de interés, procurando la creación de valor de dicho organismo y de la Denominación de Origen y su Marca de Certificación de Indicación Geográfica en beneficio del Consejo Regulador y todos y cada uno de sus miembros, sin favorecer directa o indirectamente a un determinado miembro o sus accionistas o grupos de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adop-

tando decisiones razonadas tomadas con información suficiente y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por virtud de esta Ley o de los estatutos sociales.

**Artículo 90.** Los miembros del Consejo Directivo y su presidente, en el ejercicio diligente de las funciones que esta Ley y los estatutos sociales le confieran a dicho órgano social, deberán actuar de buena fe y en el mejor interés del Consejo Regulador, para lo cual podrán:

I. Solicitar información que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones.

Al efecto, el Consejo Directivo podrá establecer, con la previa opinión de los lineamientos que establezcan la forma en que se harán dichas solicitudes y, en su caso, el alcance de las propias solicitudes de información por parte de los consejeros.

II. Requerir la presencia de directivos relevantes y demás personas, incluyendo auditores externos, que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones del consejo.

III. Aplazar las sesiones del Consejo Directivo, cuando un consejero no haya sido convocado o ello no hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no habersele proporcionado la información entregada a los demás consejeros. Dicho aplazamiento será hasta por tres días naturales, pudiendo sesionar el Consejo Directivo sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia.

IV. Deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros, el presidente y el secretario del Consejo de Directivo.

### Capítulo Quinto

#### De la confidencialidad y de los deberes de los miembros de los órganos de administración.

**Artículo 91.** Los miembros del Consejo Directivo, su presidente, secretario y las demás personas que participen en una sesión del Consejo Directivo estarán obligados a guardar estricta confidencialidad de toda la información presentada durante las mismas.

**Artículo 92.** Los miembros del Consejo Directivo, su presidente, secretario y el Comisionado Técnico de los Consejos

Reguladores, deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en dicho Consejo Regulador, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público.

Los miembros y, en su caso, el presidente y el secretario del Consejo Directivo, que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado consejo.

Los consejeros, el presidente y el secretario serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaran por escrito al auditor externo. Asimismo, dichos consejeros estarán obligados a informar al presidente y al auditor externo, todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con el Consejo Regulador.

**Artículo 93.** Los miembros y presidente del Consejo Directivo de los Consejos Reguladores incurrirán en deslealtad frente al Consejo Regulador y, en consecuencia, serán responsables de los daños y perjuicios causados al mismo cuando, sin causa legítima, por virtud de su empleo, cargo o comisión, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros, incluyendo a un determinado miembro o accionista o grupo de accionistas de un miembro.

Asimismo, los miembros del Consejo Directivo y su presidente incurrirán en deslealtad frente a al Consejo Regulador, siendo responsables de los daños y perjuicios causados a éste, cuando realicen cualquiera de las conductas siguientes:

I. Voten en las sesiones del Consejo Directivo o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio del Consejo Regulador, con conflicto de interés.

II. No revelen, en los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo Directivo, los conflictos de interés que tengan. Al efecto, los consejeros deberán especificar los detalles del conflicto de interés, a menos que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto.

III. Favorezcan, a sabiendas, a un determinado miembro o a un accionista o grupo de accionistas de un miembro o de las personas morales que ésta controle.

IV. Aprueben las operaciones que celebre el Consejo Regulador, con personas relacionadas, sin ajustarse o dar cumplimiento a los requisitos que esta Ley establece.

V. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes que formen parte del patrimonio del Consejo Regulador, en contravención de esta Ley o de las políticas aprobadas por el Consejo Directivo.

VI. Aprovechen o exploten, en beneficio propio o en favor de terceros, sin la dispensa del Consejo Directivo, oportunidades de negocio que correspondan al Consejo Regulador.

**Artículo 94.** La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los actos, hechos u omisiones a que hacen referencia los Artículos anteriores, será solidaria entre los culpables que hayan adoptado la decisión y será exigible como consecuencia de los daños o perjuicios ocasionados. La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados al Consejo Regulador y, en todo caso, se procederá a la remoción del cargo de los culpables.

Los Consejos Reguladores, en ningún caso, podrán pactar en contrario, ni prever en sus estatutos sociales, prestaciones, beneficios o excluyentes de responsabilidad, que limiten, liberen, sustituyan o compensen las obligaciones por la responsabilidad a que se refieren los preceptos legales mencionados en el párrafo anterior, ni contratar en favor de persona alguna seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

**Artículo 95.** Las funciones de gestión, conducción y ejecución de las actividades propias del Consejo Regulador, serán responsabilidad de su Director General, conforme a lo establecido en este artículo, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo Directivo o por los estatutos sociales.

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar al Consejo Regulador correspondiente en actos de ad-

ministración y pleitos y cobranzas y actos de dominio, incluyendo facultades especiales que conforme a las Leyes requieran cláusula especial.

Tratándose de actos de dominio deberá contar con la previa aprobación del Consejo Directivo.

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:

**I.** Someter a la aprobación del Consejo Directivo las estrategias del Consejo Regulador.

**II.** Dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de miembros y de sesiones del Consejo Directivo, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo.

**III.** Proponer los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna del Consejo Regulador.

**IV.** Suscribir los dictámenes de presunción de incumplimiento o autorizar a algún funcionario del Consejo Regulador para que lo haga.

**V.** Difundir la información y eventos que deban ser revelados a los miembros o al público, ajustándose a lo previsto en esta Ley.

**VI.** Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información del Consejo Regulador.

**VII.** Elaborar y presentar al Consejo Directivo el informe a que se refiere la fracción IV del Artículo 88.

**VIII.** Las demás que esta Ley establezca o se prevean en los estatutos sociales de la sociedad, acordes con las funciones que el presente ordenamiento legal le asigna.

**Artículo 96.** En caso de que se realicen modificaciones a los estatutos sociales, se deberá practicar una auditoría legal a los Consejos Reguladores por abogados independientes, quienes emitirán una opinión sobre el cumplimiento de los Consejos Reguladores respecto de las normas previstas en este título. Dicha opinión será turnada al presidente y secretario del Consejo Regulador correspondiente, con copia para el Instituto.

**Título VII**  
**De la Asociación Nacional**  
**de Denominaciones de Origen**

**Capítulo Primero**  
**De la Forma de Constitución**  
**y su Autorización**

**Artículo 97.** Los Consejos Reguladores, así como las asociaciones que representen a productores, usuarios de denominaciones de origen o indicaciones geográficas que se encuentren en proceso de formar sus consejos reguladores, o bien a que representen titulares de marcas colectivas, podrán ser asociados en una Asociación Nacional que será una entidad privada constituida como asociación civil, con personalidad y patrimonio propio sin fines de lucro y deberá constituirse o en su caso liquidarse de acuerdo con lo previsto por la legislación civil que corresponda a su domicilio social y cumplir con las disposiciones orgánicas y reconocimiento previstos en esta Ley. La Asociación Nacional agrupará a los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y deberán contar con el reconocimiento como tal por parte del Instituto, el cual verificará que se hayan cumplido los requisitos previstos en esta Ley.

Los actos realizados por la Asociación Nacional de Denominaciones de Origen serán actos de derecho privado.

**Artículo 98.** La solicitud de reconocimiento de Asociación Nacional de Denominaciones de Origen será otorgada por el Instituto a través de su Director General, previa solicitud escrita del su representante legal formulada en escrito libre en el que se acredite:

- I. Tener la representación de los Consejos Reguladores, asociaciones de productores o que representen a una indicación geográfica, o a los titulares de marcas colectivas.
- II. Tener los medios materiales, humanos y financieros, así como la capacidad técnica para poder llevar a cabo las funciones propias de la asociación descritas en esta Ley.
- III. La viabilidad financiera que garantice cubrir su operación ordinaria acompañando su plan de negocios para los primeros tres años de operación.

IV. El registro para fungir como organismo de normalización, en los términos previstos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

V. Que sus estatutos sociales cumplen con los lineamientos generales enunciados por esta Ley.

VI. La representación legal del solicitante acompañada con copia certificada de la escritura pública correspondiente así como su identificación.

VII. El domicilio de la asociación.

**Artículo 99.** La resolución por la que se conceda o se niegue el reconocimiento de la Asociación Nacional de Denominaciones de Origen deberá ser emitida por el Instituto dentro de los siguientes 20 veinte días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud. A falta de notificación de la respuesta en ese plazo al solicitante, se entenderá concedido el reconocimiento.

El reconocimiento deberá ser renovado cada diez años por el Instituto para lo cual la Asociación Nacional deberá demostrar que mantiene cumplimiento de los requisitos necesarios que dieron lugar al reconocimiento inicial.

**Artículo 100.** El reconocimiento concedido por el Instituto solo podrá ser revocado cuando se demuestre que la asociación ha dejado de cumplir los requisitos necesarios para ello, previa garantía de audiencia del interesado, o bien, por la liquidación de la Asociación.

**Capítulo Segundo**  
**De la Representatividad**

**Artículo 101.** La Asociación Nacional de Denominaciones de Origen deberá representar cuando menos a las tres cuartas partes de los Consejos Reguladores correspondientes a las denominaciones de origen vigentes.

**Artículo 102.** Todos los asociados deberán estar representados directa o indirectamente en el órgano de administración de la Asociación Nacional de Denominaciones de Origen, siguiendo los principios de gobierno corporativo que igualmente se prevén en esta Ley para los Consejos Reguladores.

### Capítulo Tercero De los Estatutos Sociales

**Artículo 103.** Dentro de sus Estatutos Sociales, la Asociación deberá prever:

I. Que dentro de su objeto social se incluya, sin limitación:

a) Promover las Denominaciones de Origen, o en su caso Indicaciones Geográficas, como herramienta generadora de desarrollo sustentable, así como instrumento para proteger los conocimientos locales enraizados en un determinado territorio a través de sus consejos reguladores, impulsando la promoción y comercialización de productos que de manera enunciativa mas no limitativa se señalan a continuación, cuando se encuentren relacionados a una denominación de origen o indicación geográfica:

i. Productos agropecuarios

ii. Productos pesqueros

iii. Productos acuícolas mexicanos

iv. Productos artesanales

Intercambiar información de experiencias y estrategias para lograr una óptima planeación de las cadenas productivas de las diferentes Denominaciones de Origen, o en su caso Indicaciones Geográficas, Mexicanas para lograr un desarrollo sostenible en los mercados nacional e internacional procurando que todas ellas cuenten con sus consejos reguladores en la medida que se estime necesario;

b) Intercambiar información sobre la problemática de las diferentes Denominaciones de Origen, o en su caso Indicaciones Geográficas, Mexicanas y crear sinergias para hacer frente a las problemáticas detectadas;

c) Abogar por y coadyuvar en la creación de una Política Pública a nivel nacional para la protección y defensa de las Denominaciones de Origen, o en su caso Indicaciones Geográficas, Mexicanas y el fortalecimiento de sus consejos reguladores;

d) Promover el fortalecimiento del sistema de protección para las Denominaciones de Origen, o en su caso Indicaciones Geográficas, Mexicanas, a través de la gestión de modificaciones legislativas, y de la promoción de una coordinación intergubernamental de combate a la piratería y falsificación de productos con Denominaciones de Origen, o en su caso Indicaciones Geográficas, Mexicanas así como la propuesta de Normas Oficiales Mexicanas o de Normas Mexicanas o Normas Emergentes relacionadas con las Denominaciones de Origen, o en su caso Indicaciones Geográficas, Mexicanas;

II. La representación de la asociación por un Consejo Directivo que estará formado por número impar de miembros que deberán representar indirectamente a todos los asociados, en el entendido de que ningún miembro del consejo, podrá a su vez representar a más de un asociado o a las filiales o afiliadas de estos.

III. La inclusión de un director general que se encargue de la conducción de los negocios ordinarios de la asociación.

IV. La inclusión de un secretario que no forme parte del consejo directivo y que será el responsable de llevar las actas y el seguimiento de los acuerdos de la asamblea y del consejo directivo así como de llevar los libros sociales de la asociación.

V. Todos los asociados tendrán un voto, con independencia de las aportaciones que realicen al patrimonio de la asociación o de las cuotas que paguen a la misma.

### Capítulo IV De las funciones

**Artículo 104.** La Asociación Nacional de Denominaciones de Origen que cuente con reconocimiento del Instituto tendrá como funciones para los efectos de esta Ley:

I. Actuar como Organismos de Normalización de acuerdo con lo previsto por de la Ley Federal de Metrología y Normalización y estarán facultados para emitir Normas Mexicanas relativas a las denominaciones de origen o indicaciones geográficas que cuenten con declaración de protección otorgada por el Instituto o bien para marcas colectivas;

II. Emitir criterios generales de certificación y disposiciones generales que puedan aclarar aspectos técnicos relativos a las disposiciones previstas en las Normas Oficiales o en Normas Mexicanas relacionadas con las denominaciones de origen;

III. Promover las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas o marcas colectivas de México, resaltando y preservando los valores y las tradiciones de los productos que de ellas deriven;

IV. Promover el desarrollo sustentable fomentando el intercambio y experiencias entre productores, resaltando el valor agregado de los productos con Denominación de Origen o Indicación Geográfica o marcas colectivas;

V. Actuar como órgano de consulta en la elaboración o modificación de normas oficiales mexicanas y disposiciones de carácter general emitidas por el poder ejecutivo o legislativo, según sea el caso, cuando sean relacionadas con las denominaciones de origen o las indicaciones geográficas protegidas;

VI. Apoyar la formación y la gestión de los Consejos Reguladores y sus centros de referencia;

VII. Emitir opiniones técnicas para la adecuada asignación de tierras productivas dentro de los territorios protegidos para una Indicación Geográfica o Denominación de Origen como medio de coadyuvancia en la planeación estratégica contemplada en el Título VIII siguiente.

VIII. Asignar recursos para los proyectos aprobados en apoyo de sus asociados.

IX. Las demás previstas en esta Ley.

### **Capítulo Quinto Del Financiamiento**

**Artículo 105.** La Asociación Nacional de Denominaciones de Origen que cuente con reconocimiento podrá recibir aportaciones provenientes de fondos federales y otros estímulos o incentivos financieros con fondos públicos.

## **Título VIII**

### **Capítulo Primero**

#### **De la planeación estratégica en el suministro de insumos necesarios para la producción o fabricación de productos designados con una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.**

**Artículo 106.** La planeación estratégica en el suministro de insumos necesarios para la producción o fabricación de productos designados con una Denominación de Origen o una Indicación Geográfica es de orden público e interés nacional.

**Artículo 107.** Sin perjuicio de cualquier otra facultad prevista en este ordenamiento, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá establecer lineamientos para llevar a cabo el registro ante los Consejos Reguladores, de los contratos entre productores de productos agrícolas, ganaderos o pesqueros que sean utilizados como materia prima para la producción de Productos Protegidos y los fabricantes de dichos Productos Protegidos relacionados con una Denominación de Origen y cualquier otra acción que facilite la estimación de la oferta y la demanda de dichos Productos Protegidos y sus materias primas así como la estabilización de sus precios dentro de un marco de libre competencia, permitiendo así las planeaciones de mediano y largo plazo para toda la cadena productiva.

## **Título IX**

### **De la Protección de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas en el Comercio**

#### **Capítulo Primero**

#### **De los actos de Competencia Desleal**

**Artículo 108.** Se consideran prácticas de competencia desleal y son sujetas a sanciones por esta Ley:

**I.** Todo acto de competencia contrario a los usos honestos en materia industrial o comercial.

**II.** Las aseveraciones falsas en el ejercicio del comercio, capaces de desacreditar el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor.

**III.** Las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio pudieren inducir al público al

error sobre la naturaleza, el modo de fabricación de las características, la aptitud en el empleo, o la cantidad de los productos.

**IV.** Utilizar, sin la autorización correspondiente, una Denominación de Origen o una Indicación Geográfica.

**V.** Cuando aquellas marcas, diseños, y producto que se encuentren debidamente registradas, y protegidas por la Ley de propiedad industrial, se vean violados, por aquel productor que tuviera conocimiento de la misma o aun en grado de confusión.

Se considerará que una marca, diseño o producto fue violada cuando:

Se encuentren las características en el producto con “Denominación de Origen” o “Indicación Geográfica” ya sea total o parcialmente, de tal manera en la que puedan llevar a la confusión de un consumidor.

**VI.** Cuando se realicen actos de imitación respecto de características predominantes de aquel que se pueda considerar competidor, copiando sin previa autorización de la secretaría correspondiente, logotipos, marcas, diseños, y en caso de la Denominación de Origen, sin previa autorización de los Consejos Reguladores.

**VII.** El hacer aparecer como productos patentados, o con Denominación de Origen, aquellos que no lo estén. Si la patente ha caducado o fue nulificada, se incurrirá en la infracción después de un año de la fecha de caducidad, o en su caso de la fecha en que haya quedado firme la resolución de nulidad.

**VIII.** Usar una marca parecida en grado de confusión a otra registrada.

**IX.** Usar sin consentimiento de su titular, una marca registrada como elemento de un nombre comercial, o de una denominación social, Denominación de Origen o Indicación Geográfica, siempre que dichos nombres o denominaciones estén relacionados con establecimientos que operen con los productos o servicios protegidos por la marca.

**X.** Usar dentro de la zona geográfica en que resida la clientela efectiva, un nombre comercial semejante en grado de confusión con otro que ya esté siendo usado

por un tercero, para amparar un establecimiento industrial, comercial o de servicio, del mismo o similar giro.

**XI.** Poner en venta o en circulación productos u ofrecer servicios indicando que están protegidos por una marca registrada sin que lo estén o bien con una marca registrada vinculada a una Denominación de Origen o Indicación Geográfica, cuando no cuenten con las autorizaciones correspondientes o la licencia de una Marca de Certificación por parte del Consejo Regulador que administre la Denominación de Origen en su caso. Cuando el registro haya quedado definitivamente anulado, revocado, cancelado, caducado o extinguido, se incurrirá en la infracción, si la marca se sigue utilizando después de que haya causado estado de resolución correspondiente o que haya operado la caducidad, cancelación o extinción.

**XII.** Utilizar o fijar en productos o en anuncios de servicios, indicaciones falsas sobre permisos, medallas, certificaciones, condecoraciones u otras preesas de cualquier índole.

**XIII.** Intentar o lograr el propósito de desacreditar, confundiendo al cliente, en cuanto a la Denominación de Origen o Indicación Geográfica, haciéndole creer que el producto que esta adquiriendo es el original.

**XIV.** Cuando una sociedad sustraiga la atención de la clientela de un competidor, comerciante o fabricante, en su beneficio, no haciendo uso de sus propias fuerzas, recursos o inventivas, si no realizando actos de imitación respecto de las características predominantes de su competidor.

**XV.** Usar una Marca de Certificación de Indicación Geográfica sin contar con la licencia correspondiente por parte del Consejo Regulador que sea su titular.

## **Título X**

### **De las sanciones administrativas y delitos**

#### **Capítulo Primero**

#### **De la imposición de sanciones administrativas**

**Artículo 109.** Los incumplimientos de lo dispuesto en esta Ley, serán consideradas como infracciones administrativas, a las que serán aplicables las sanciones previstas en este ordenamiento y en lo no previsto, lo señalado en la Ley de la

Propiedad Industrial. Los procedimientos administrativos y civiles, se seguirán conforme a lo estipulado en la Ley de Propiedad Industrial considerando las disposiciones especiales previstas en este ordenamiento.

**Artículo 110.** Son competentes los tribunales de la Federación para conocer de los delitos a que se refiere este capítulo, así como de las controversias mercantiles y civiles y de las medidas precautorias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley. Cuando dichas controversias afecten sólo intereses particulares, podrán conocer de ellas a elección del actor, los tribunales del orden común, sin perjuicio de la facultad de los particulares de someterse al procedimiento de arbitraje.

**Artículo 111.** En los procedimientos judiciales a que se refiere el Artículo anterior, la autoridad judicial podrá adoptar las medidas previstas en esta Ley y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

**Artículo 112.** Durante el proceso litigioso, se podrán inmovilizar, en donde quiera que se encuentren, provisionalmente las mercancías, productos, envases, etiquetas y demás objetos relacionados presuntamente con alguna de las infracciones previstas en esta Ley, debiendo el órgano competente para dicho acto, constar en acta, tanto el objeto, como los motivos de la intervención cautelar

**Artículo 113.** El Instituto, en la imposición de sanciones de carácter administrativo, se sujetará a lo siguiente:

I. Se otorgará audiencia al presunto infractor, quien en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos.

II. En caso de que el presunto infractor no hiciera uso del derecho de audiencia dentro del plazo establecido, o bien, habiéndolo ejercido lo lograra desvanecer las imputaciones vertidas en su contra, se tendrán por acreditadas las infracciones imputadas y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente.

III. En la imposición de sanciones se tomará en cuenta:

a) Los antecedentes personales y condición económica del infractor;

b) La naturaleza y gravedad de la infracción cometida, así como la cuantía de la operación imputada dentro del hecho infractor;

c) Las atenuantes, así como la no existencia de afectación a terceros;

d) En caso de reincidencia, las causas que la originaron y las acciones correctivas aplicadas por el presunto infractor.

**Artículo 114.** En el caso de personas morales, las multas podrán ser impuestas tanto a dichas personas como a sus consejeros y empleados, incluyendo sin limitación, sus directores y gerentes, representantes y apoderados que hayan incurrido directamente o hayan ordenado la realización del acto o hecho generador de la infracción.

**Artículo 115.** Se impondrá multa de **30,000 a 50,000**, días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, pudiendo rebasar este importe hasta alcanzar el **50** por ciento del volumen de ventas, el valor de las mercancías, productos o superficies objetos de la infracción a quienes incurran en un acto de competencia desleal previstos en el título VI de esta Ley. Por cada infracción, corresponderá una multa, las que podrán ser acumulativas.

**Artículo 116.** Así mismo, a aquellos que violen dichos preceptos, se les podrá imponer como sanción accesoria, la pérdida permanente, o temporal del uso de la Denominación de Origen o Indicación Geográfica, la cancelación del uso de la Marca de Certificación de Indicación Geográfica o de cualquier marca utilizada para la comercialización de sus productos.

**Artículo 117.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por las infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo y, como pena accesoria, la pérdida permanente del uso de dicha marca.

**Artículo 118.** Las sanciones previstas en esta Ley serán compatibles con la pérdida o retiro de derechos económicos previstos, además el Instituto para resolver, podrá imponer como sanción accesoria alguna de las siguientes:

I. Medidas de corrección, seguridad, o control que impidan la continuidad en la producción del daño.

**II.** Decomiso de mercancías, productos, envases, etiquetas, y demás objetos relacionados con la infracción o cuando se trate de productos no identificados.

**III.** Clausura temporal, parcial o total, de la empresa sancionada.

**IV.** Suspensión del derecho a usar la Indicación Geográfica o la Denominación de Origen por un período máximo de 10 años.

**Artículo 119.** Cuando se hayan intervenido cautelarmente mercancías, productos, envases, etiquetas y demás objetos relacionados con la infracción sancionada, el Instituto acordará su destino. Las mercancías o productos deberán ser destruidos si su utilización o consumo constituyeran peligro para la salud pública. En todo caso, los gastos originados por el destino alternativo, la destrucción o el decomiso correrán por cuenta del infractor, incluida la indemnización que deba abonarse al propietario de la mercancía decomisada cuando éste no sea el infractor.

**Artículo 120.** Cuando el infractor no cumpla con la obligación impuesta por el Instituto, o lo haga de forma incompleta, así como cuando el infractor no cumpla una obligación impuesta como sanción accesoria, o lo haga de forma incompleta, podrán imponerse multas coercitivas a fin de que se cumpla íntegramente la obligación o la sanción establecida.

## Capítulo Segundo De los Delitos

**Artículo 121.** Se impondrán de 10 a 15 años de prisión y multa de **25,000 a 50,000** días de salario mínimo vigente general en el Distrito Federal, pudiendo rebasar este importe hasta alcanzar el **50** por ciento del volumen de ventas, el valor de las mercancías, productos o superficies objetos de la infracción, a quién dentro del territorio nacional:

**I.** Utilice una Denominación de Origen o una Indicación Geográfica, aun en grado de confusión, sin tener licencia o autorización correspondiente;

**II.** Teniendo licencia o autorización correspondiente, utilice indebidamente una Denominación de Origen o una Indicación Geográfica, aun en grado de confusión,

**III.** Aporte o provea materias primas o insumos para un producto que ostente una Denominación de Origen o In-

dicación Geográfica, aun en grado de confusión, a sabiendas de que no se cuenta con licencia o autorización correspondiente, o de que, teniendo la licencia o autorización, la Denominación de Origen está siendo utilizada indebidamente.

Para los efectos de este artículo, por utilizar se deberá entender financiar, producir, suministrar, almacenar, transportar, introducir o sacar del país, distribuir, poner en venta, comercializar, o adquirir para intermediación, un producto que ostente una Indicación Geográfica o una Denominación de Origen.

La utilización de una Denominación de Origen o una Indicación Geográfica en grado de confusión, incluirá los casos en que venga acompañada de indicaciones tales como “género”, “tipo”, “manera” “imitación”, “producido en” “hecho en” “elaborado en”, u otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal.

Para determinar si una Denominación de Origen o una Indicación Geográfica está siendo utilizada indebidamente, se requerirá la opinión técnica del organismo evaluador de la conformidad respectivo que reconozca la Ley.

**IV.** Fabrique o elabore productos amparados por la patente o certificado de Denominación de Origen, sin consentimiento de su titular o sin la licencia o autorización correspondiente.

**Artículo 111.** La investigación previa relacionada con los delitos a los que se refiere la presente Ley, la iniciará el Ministerio Público, por querrela de parte, tan pronto tenga conocimiento de hechos que puedan tipificarlos, y dentro de ella podrá dictar las medidas cautelares que establezca la legislación de la materia, incluyendo las dispuestas por el Código Federal, de Procedimientos Penales, pero para el ejercicio de la acción penal, se requerirá la previa declaración de la Secretaría de Economía, en relación con la existencia de los hechos que pudieren resultar constitutivos del delito de que se trate. Dichas declaraciones se formularán desde un punto de vista técnico no prejuzgarán sobre las acciones civiles, mercantiles o penales que procedan.

**Título XI**  
**De la Promoción, Difusión y Protección**  
**Internacional de las Indicaciones Geográficas**

**Artículo 123.** El Instituto, la Secretaría de Economía y la Sagarpa contarán con un fondo de apoyo para las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas que estará formado por todos los depósitos que reciba el Instituto por concepto de derechos relacionados con servicios o actos relacionados con los preceptos de este ordenamiento.

**Artículo 124.** El Instituto elaborará anualmente un presupuesto de fomento y apoyo a las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas, considerando las propuestas de los Consejos Reguladores autorizados.

**Artículo 125.** Los recursos del fondo descrito en este Título, serán canalizados directa y exclusivamente a los Consejos Reguladores como apoyos y donativos, quienes deberán emplearlos específicamente para los proyectos de promoción y publicidad aprobados contemplados en el presupuesto; pudiendo tener la participación de diversos Consejos Reguladores o proyectos mixtos con otros participantes de la cadena de valor de los productos protegidos o con otras dependencias de gobierno.

**Artículo 126.** El Instituto procurará en todo momento que el fondo a que se refiere este título sea empleado en campañas de difusión de las Denominaciones de Origen y sus productos fortaleciendo la categoría tanto en el mercado nacional como en mercados internacionales, informando y difundiendo. Igualmente se procurará que en los proyectos que presenten los consejos Reguladores se recomiende el consumo de los productos protegidos, se informe de sus beneficios destacando sus aspectos históricos tradicionales así como los factores climáticos, geográficos, edáficos, biológicos y humanos u otras características de reputación respecto de los productos protegidos, haciendo alusión a las marcas certificadas que los distingan en el mercado de otros productos apócrifos.

**Transitorios**

**Artículo Primero.** La presente ley entrará en vigor a los 10 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículos Segundo.** El Ejecutivo federal deberá expedir el reglamento a la presente ley, en el término de 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto

**Artículo Tercero.** Se deroga el Título Quinto de la Ley de la Propiedad Industrial.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2013.— Diputados: Abel Octavio Salgado Peña, José Noel Pérez de Alba, Cecilia González Gómez, Gabriel Gómez Michel, Sergio Armando Chávez Dávalos, Leobardo Alcalá Padilla, María Leticia Mendoza Curiel, Claudia Delgadillo González, Celia Isabel Gauna Ruiz de León, Marco Antonio Barba Mariscal, Ossiel Omar Niaves López, Luis Armando Córdova Díaz, María Angélica Magaña Zepeda, Salvador Barajas del Toro, María del Rocío Corona Nakamura, Patricio Flores Sandoval, Cesario Padilla Navarro, Patricia Elena Retamoza Vega, Salvador Arellano Guzmán, Rafael González Reséndiz, Francisco Alberto Zepeda González (rúbricas).»

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, señor diputado don Abel Octavio Salgado Peña. Túrnese a la Comisión de Economía, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.**

